



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

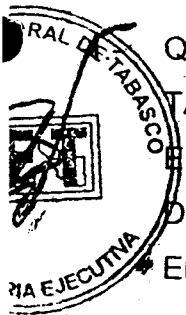
Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE JUNIO DE 2001	Suplemento 6130
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 15750

## ACUERDO CEE/2001/032

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MATERIAL ELECTORAL, QUE HABRÁ DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

### CONSIDERANDO



QUE POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DEPOSITARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

- 2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



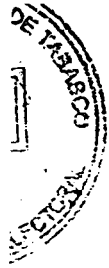
4.- QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON ÓRGANOS ELECTORALES FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN, REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CADA SECCIÓN ELECTORAL Y COMO AUTORIDAD ELECTORAL TIENEN A SU CARGO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, GARANTIZANDO EL SECRETO DEL VOTO.

5.- QUE LOS ARTÍCULOS 123, FRACCIÓN IV, Y 203, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECEN QUE, A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LES SERÁ ENTREGADO, POR CONDUCTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, LAS URNAS, CANCELES, ÚTILES DE ESCRITORIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR Y RECEPCIONAR EL VOTO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.



6.- QUE EL REFERIDO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 204, QUE LAS URNAS EN QUE LOS ELECTORES DEPOSITEN LAS BOLETAS, DEBERÁN FABRICARSE DE UN MATERIAL TRANSPARENTE Y DE PREFERENCIA PLEGABLE O ARMABLE.

7.- QUE PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROVEEDOR DEL MATERIAL ELECTORAL A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, SE SOLICITARON MUESTRAS DE LA FABRICACIÓN DE LOS MATERIALES A DIVERSOS PROVEEDORES Y EN REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA 11 DE MAYO



DEL AÑO EN CURSO, FUE PRESENTADO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE EMITIERAN SU OPINIÓN. COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHS MATERIALES, SE DETERMINÓ QUE LA EMPRESA QUE SATISFACE CON MAYOR AMPLITUD EL REQUERIMIENTO PARA ESTE PROCESO ES "PLASTICOS Y METALES MYC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", POR SU EXPERIENCIA EN LA FABRICACIÓN DE ESTA CLASE DE MATERIALES Y POR GARANTIZAR UN OPORTUNO TRABAJO COMO LOS REALIZADOS EN DIVERSOS PROCESOS ELECTORALES EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- 8.- QUE EL MATERIAL ELECTORAL SE ENTREGARÁ A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN CAJAS CONTENEDORAS SELLADAS, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCONTRARÁN TODOS LOS ELEMENTOS A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, SE AUTORIZA LA FABRICACIÓN DE LOS SIGUIENTES MATERIALES NECESARIOS PARA LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA:

- A) MAMPARA O CANCEL DE POLIPROPILENO BLANCO CON MESA DE PLÁSTICO INYECTADO Y BASE TUBULAR, CON CORTINILLA; CON LEYENDAS LATERALES: "INSTITUTO ELECTORAL DE





TABASCO.- TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001", INCLUYENDO EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO. EN SU INTERIOR, CONTENDRÁ SOLO LA LEYENDA: "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO". EN SU PARTE FRONTAL SUPERIOR: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO". EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO E IMPRESIONES EN COLOR NEGRO.

- B) URNA CON TRES VENTANAS TRANSPARENTES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, EN POLIPROPILENO BLANCO, CON LEYENDAS EN TRES CARAS: "GOBERNADOR.- INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001", CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO. EN LA PARTE SUPERIOR CON UNA PLACA METÁLICA CON UN ORIFICIO DE ENTRADA CON UN DIAMETRO DE ABERTURA DE +3 MILÍMETROS, CON LA LEYENDA: "GOBERNADOR.- DEPOSITE AQUI SU VOTO". TODAS LAS LEYENDAS EN COLOR PANTONE 227.



- C) CAJA CONTENEDORA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE POLIPROPILENO BLANCO, CON LEYENDAS EN LA CARA FRONTAL: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001.- CAJA CONTENEDORA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.- ELECCIÓN DE GOBERNADOR.- MUNICIPIO: \_\_\_\_.- SECCIÓN: \_\_\_\_.- CASILLA: \_\_\_\_.- TIPO DE CASILLA: \_\_\_\_.- UN JUEGO DE ACTAS Y DOCUMENTACIÓN DE APOYO.- BOLETAS ELECTORALES; FOLIO:.- DEL \_\_\_\_ AL \_\_\_\_". CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO E IMPRESIÓN EN COLOR NEGRO.



- D) CAJA PARA EL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, EN POLIPROPILENO BLANCO, UNA LEYENDA LATERAL: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001.- PAQUETE ELECTORAL



GOBERNADOR.- ADHIERA AQUI EL SOBRE QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR "CON LOGOTIPO DEL INSTITUTO E IMPRESIÓN EN COLOR PANTONE 227. EN LOS LADOS SUPERIOR E INFERIOR DE LA CAJA: "MUNICIPIO \_\_.- DISTRITO \_\_.- CASILLA N°. \_\_.- TIPO DE CASILLA \_\_.- SECCIÓN \_\_". CARA ANTERIOR: DEBERÁ TENER UN COMPARTIMENTO PARA COLOCAR LOS FRASCOS CON LÍQUIDO INDELEBLE Y LA MÁQUINA MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.- CARA POSTERIOR: LOGOTIPO Y LA LEYENDA "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- \_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL Y EN SU OTRA CARA LATERAL LA LEYENDA "PEGUE AQUI EL SOBRE PREPET", IMPRESIÓN EN COLOR PANTONE 227.

- E) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR PAQUETE ELECTORAL Y ADHERIR SOBRES A DICHO PAQUETE, CON LAS LEYENDAS: "PAQUETE ELECTORAL.-GOBERNADOR.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001" FONDO BLANCO, LETRAS COLOR PANTONE 227; "URNA GOBERNADOR.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001" FONDO BLANCO, LETRAS COLOR PANTONE 227; "BODEGAS.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001", FONDO BLANCO, LETRAS NEGRAS; "CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001", FONDO BLANCO, LETRAS COLOR NEGRO.



- F) MESA PORTA URNA DE POLIPROPILENO BLANCO CON BASE TUBULAR PLEGABLE.
- G) MAQUINA MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON DADO MARCADOR CON EL SIMBOLO ASTERISCO.



- H) BOLSA CON ARTÍCULOS DE ESCRITORIO CONTENIENDO: CALCULADORAS DE BOLSILLO, CRAYONES COLOR NEGRO, LÁPICES CON GOMA, BOLIGRAFOS PUNTO MEDIANO, CINTA MASKINTAPE ESCOLAR, GOMA BORRADOR, SACAPUNTAS, SELLO CON LA PALABRA "VOTO 2001" COJIN PARA SELLO, BOTES DE ROLL ON CON TINTA PARA SELLO, CAJA CONTENEDORA DE LA DOCUMENTACIÓN A LAS CASILLAS.

- I) CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL, DE CARTÓN CORRUGADO KRAFF, CON LAS LEYENDAS: "INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.- PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001.- CONTENEDOR DE MATERIAL ELECTORAL.- CONTENIDO.- 1 CAJA PARA INTEGRAR PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.- 1 URNA ELECTORAL PARA GOBERNADOR.- 1 MAMPARA PARA VOTACIÓN.- 1 MESA PORTA URNA.- 1 MAQUINA MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR.- 1 JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR PAQUETE ELECTORAL Y ADHERIR SOBRES.- 2 BOLSAS PARA BASURA.- 1 BOLSA CON ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.- 1 SOBRE PARA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.- 1 SOBRE PARA EL EXPEDIENTE DE CASILLA GOBERNADOR.- 1 SOBRE PARA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE GOBERNADOR.- 1 SOBRE PARA BOLETAS SOBRAINTES DE GOBERNADOR.- 1 SOBRE PARA LAS BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA DE GOBERNADOR", EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO E IMPRESIÓN EN COLOR NEGRO. ESTA CAJA CONTENDRÁ EL MATERIAL DESCRITO EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, CON EXCEPCIÓN DE LA CAJA DESCRITA EN EL INCISO C) QUE CONTENDRÁ LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE ENTREGARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LA CINTA QUE LES CORRESPONDE.

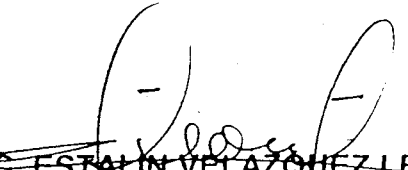



**SEGUNDO:** SE AUTORIZA EL MODELO DEL MATERIAL ELECTORAL DESCRITOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, DE LOS CUALES SE ANEXAN IMPRESIONES CON LAS CARACTERÍSTICAS VISUALES DE CADA MATERIAL A UTILIZARSE, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO, PARA SER UTILIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

**TERCERO:** SE AUTORIZA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, A CELEBRAR EL CONTRATO QUE EN DERECHO PROCEDA, CON LA EMPRESA "PLÁSTICOS Y METALES MYC" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO CON SUS ANEXOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY DE LA MATERIA.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
EIG. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/032 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MATERIAL ELECTORAL, QUE HABRÁ DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO Y ANEXOS CONSISTENTES EN CATORCE FOJAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. \_\_\_\_\_

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DOY FE \_\_\_\_\_

  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA







Instituto Electoral de Tabasco

Dirección de Organización y Capacitación Electoral

# MATERIAL ELECTORAL

## Especificaciones de manufactura e impresión

Proceso Estatal Extraordinario 2001



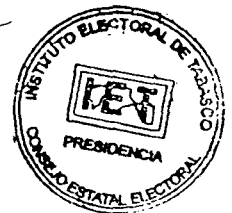
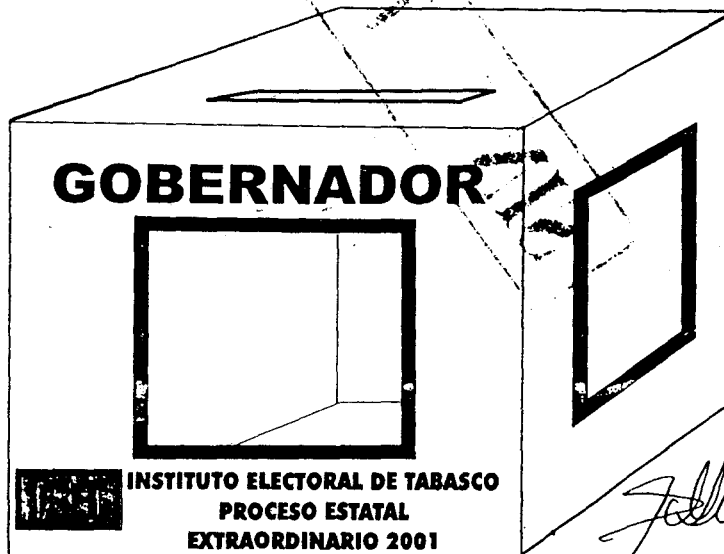
# URNA GOBERNADOR

POLIPROPILENO BLANCO

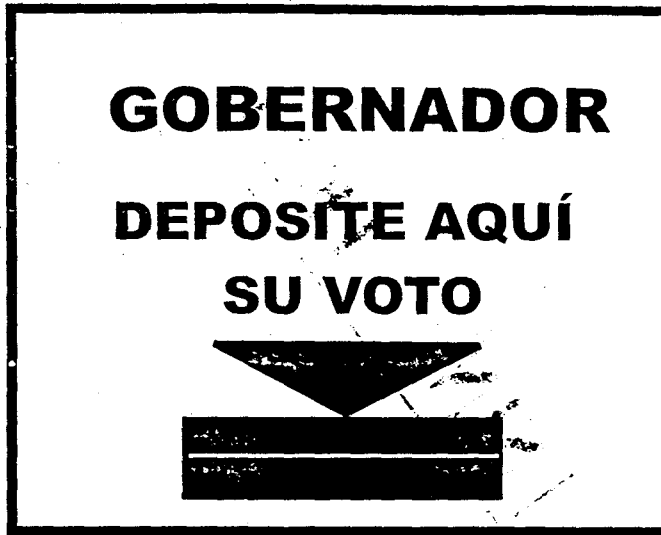
3 VENTANAS  
MICA

RANURA AL FRENTE

IMPRESIÓN  
PANTONÉ 227CV



PARTE SUPERIOR DE LA URNA



PLACA METÁLICA EN LA RANURA DONDE SE DEPOSITA LA BOLETA ± 3.05 MM

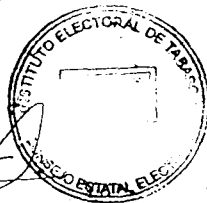
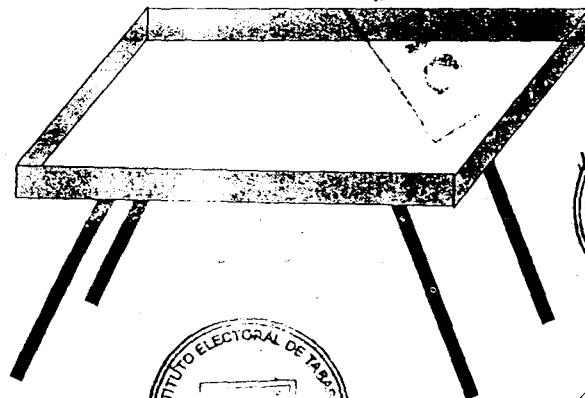
IMPRESIÓN  
PANTONE 285C  
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
COMANDO EN JEFE  
PRESIDENCIA

*[Handwritten signature]*



MESA PORTA URNA

MESA PORTA URNA  
(1 URNA) DE  
POLIPROPILENO  
BLANCO  
CON BASE TUBULAR  
PLEGABLE



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

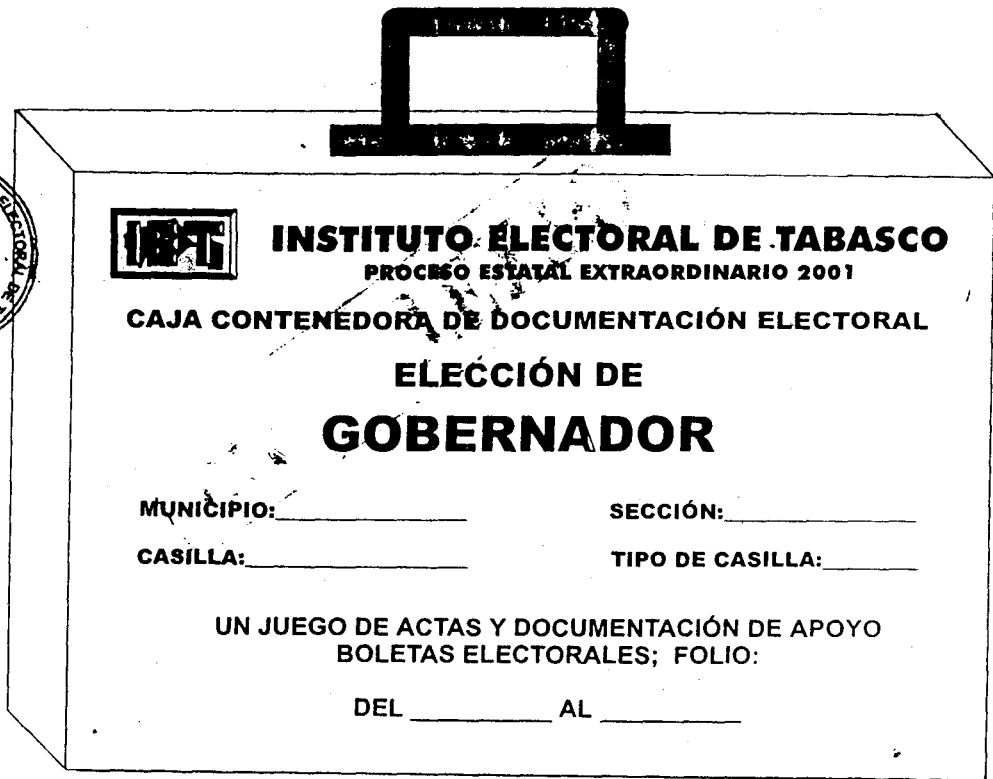
# CAJA CONTENEDORA DE DOCUMENTACION ELECTORAL

*[Handwritten signature]*

POLIPROPILENO  
BLANCO  
IMPRESION EN  
NEGRO



*[Handwritten signature]*



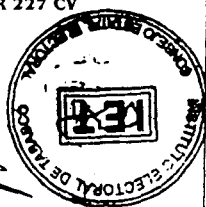
# PAQUETE ELECTORAL

*[Handwritten signature]*

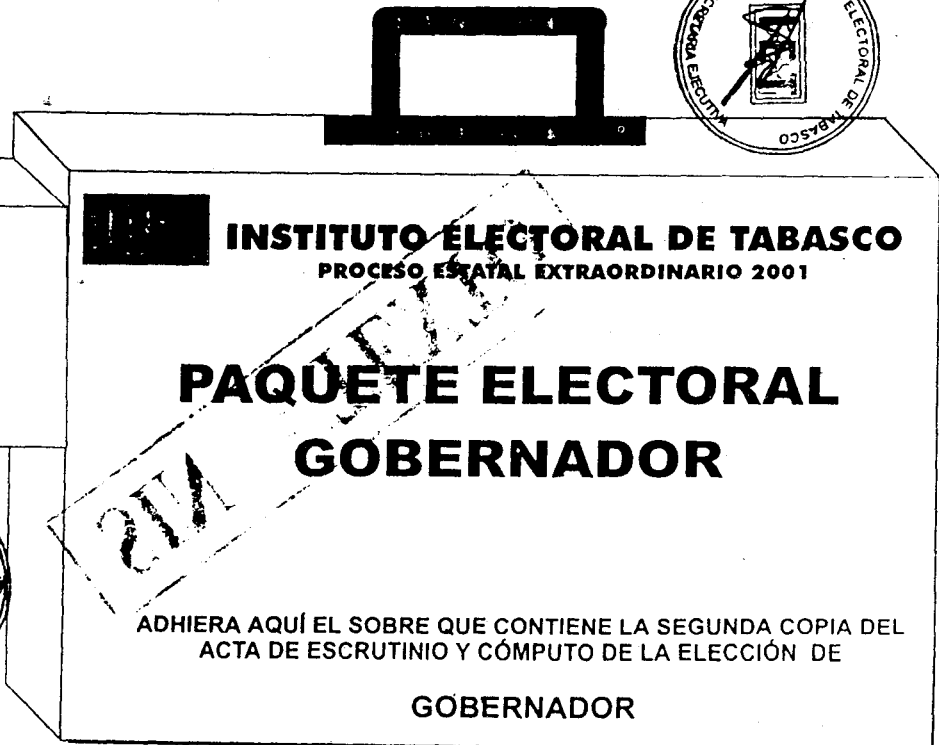
POLIPROPILENO  
BLANCO

COMPARTIMIENTO  
EXTERIOR: PARA EL  
LIQUIDO INDELEBLE Y  
MAQUINA MARCADORA DE  
CREDENCIAL

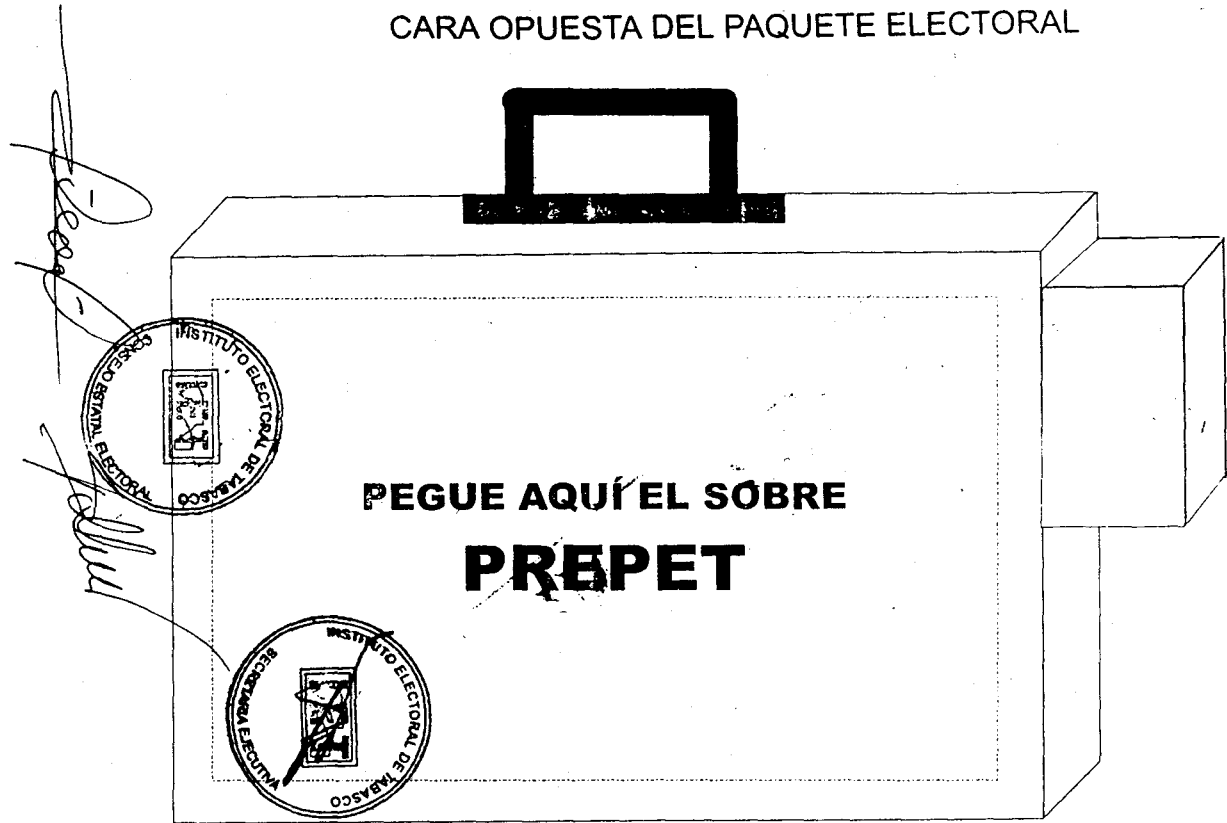
PANTONE:  
GOBERNADOR 227 CV



*[Handwritten signature]*



CARA OPUESTA DEL PAQUETE ELECTORAL



PANTONE:  
GOBERNADOR 227 CV

PAQUETE ELECTORAL ELECCIÓN  
GOBERNADOR

LADO SUPERIOR E INFERIOR

MUNICIPIO \_\_\_\_\_ DISTRITO \_\_\_\_\_

CASILLA N°. \_\_\_\_\_

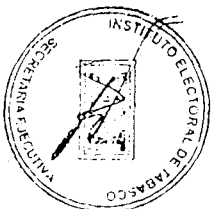
TIPO DE CASILLA \_\_\_\_\_ SECCIÓN \_\_\_\_\_

LADO POSTERIOR

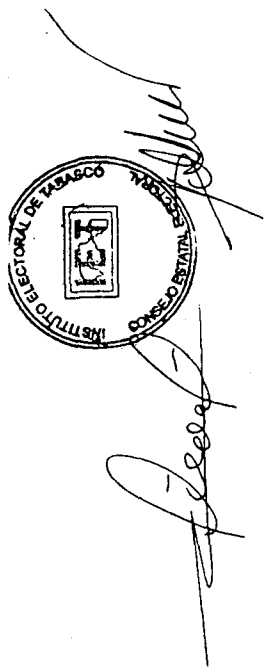


**INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**

**\_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL**



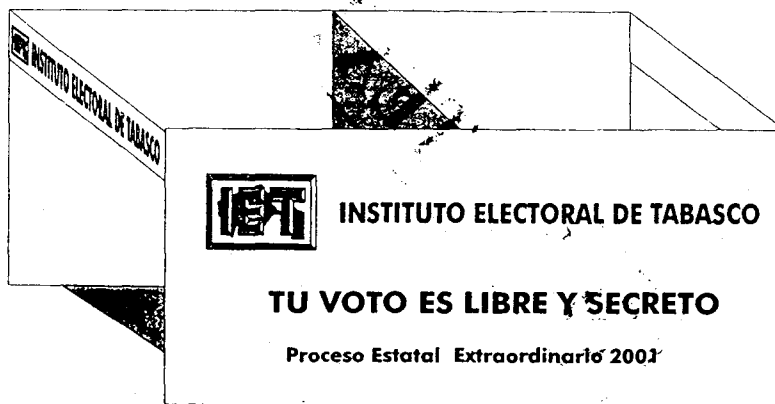
### CANCEL O MAMPARA



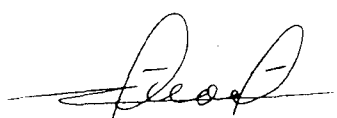
FICHA TÉCNICA

MATERIAL: POLIPROPILENO BLANCO  
BASE EN PLÁSTICO INYECTADO  
PLEGABLE TUBULAR

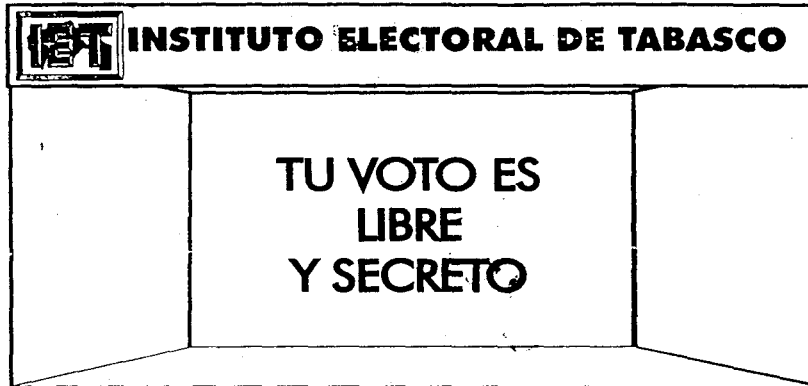
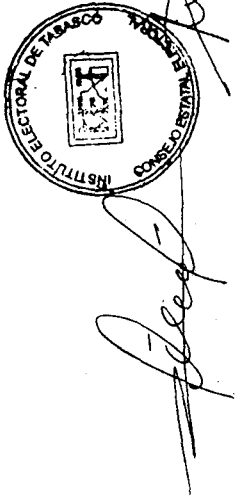
### MAMPARA VISTA LATERAL



MATERIAL:  
POLIPROPILENO BLANCO  
IMPRESIÓN EN NEGRO

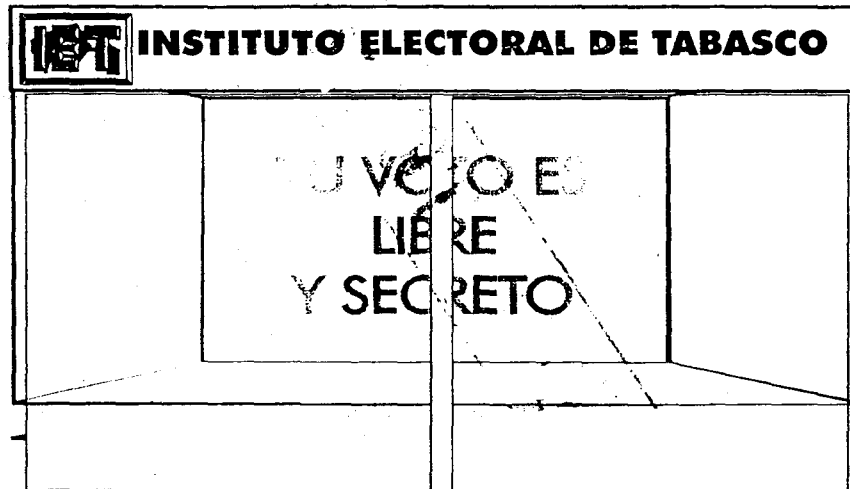


### DIVISIÓN DE MAMPARA CON LEYENDA



MATERIAL:  
POLIPROPILENO BLANCO  
IMPRESIÓN EN NEGRO

### MAMPARA VISTA FRONTAL CON TRAVESAÑO SUPERIOR Y CORTINILLA



MATERIAL:  
POLIPROPILENO BLANCO  
IMPRESIÓN EN NEGRO



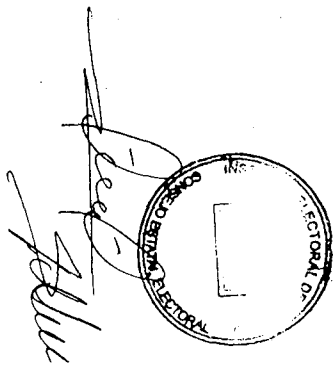
**PAQUETE ELECTORAL GOBERNADOR**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**PAQUETE ELECTORAL GOBERNADOR**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**URNA GOBERNADOR**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**URNA GOBERNADOR**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**URNA GOBERNADOR**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001



CINTAS PARA SELLAR EL PAQUETE ELECTORAL 2  
CINTAS PARA ADHERIR EL SOBRE 2da COPIA 2  
CINTAS PARA ADHERIR EL SOBRE PREPET 2  
CINTAS PARA SELLAR LA URNA 6

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA  
FONDO BLANCO  
LETRAS PANTONE 227CV



**ODEGAS**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**BODEGAS**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**BODEGAS**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

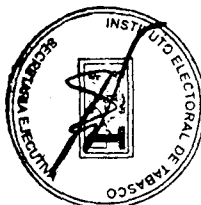
**CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

Handwritten signature

CINTAS PARA SELLAR BODEGAS (30 POR CONSEJO)  
TOTAL: 700

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA  
LETRAS NEGRAS  
FONDO BLANCO




CINTAS PARA SELLAR EL CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (2)  
TOTAL 4,600

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA  
LETRAS NEGRAS  
FONDO BLANCO

# CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL

Cartón corrugado Kraft de 9/11 Kg.

	<b>INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO</b> PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001
<b>CONTENEDOR DE MATERIAL ELECTORAL</b>	
<b>CONTENIDO:</b>	
1 Caja para integrar paquete electoral de la elección de Gobernador.	
1 Urna electoral para Gobernador.	
1 Mampara para votación.	
1 Mesa porta urna.	
1 Máquina marcadora de credencial para votar.	
1 Juego de cintas para sellar paquetes electorales y adherir sobres.	
2 Bolsas para basura.	
1 Bolsa con artículos de escritorio	
1 Sobre para la Lista Nominal de Electores	
1 Sobre para el Expediente de Casilla Gobernador	
1 Sobre para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del Paquete Electoral de Gobernador	
1 Sobre para Boletas sobrantes de Gobernador	
1 Sobre para las Boletas extraídas de la Urna de Gobernador	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



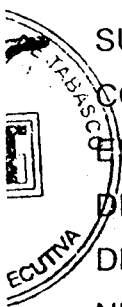
No. 15751

**ACUERDO CEE/2001/033**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS FORMATOS DE ACTAS, DE BOLETA Y DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DETERMINA LA EMPRESA QUE REALIZARÁ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

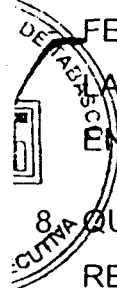
**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO; EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO.
4. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL REFERIDA, SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESIÓN Y

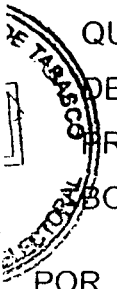


DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DADA LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO; POR SU PARTE LOS ARTÍCULOS 123, FRACCIÓN IV, Y 203, DEL CITADO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECEN A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA OBLIGATORIEDAD DE ENTREGAR A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

5. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XIX, COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EL DE PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS PRIMORDIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
6. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL HA ELABORADO LOS FORMATOS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LOS CUALES SE HAN PRESENTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
7. QUE EN APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL GUIAN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL PASADO PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO, ACUDIERON A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DENOMINADA "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO " PARA CONOCER LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LA EMPRESA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE OFRECE EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES Y EN DONDE ADEMÁS LOS CITADOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL FUERON ENTERADOS QUE DICHA EMPRESA HA VENIDO PRESTANDO SUS SERVICIOS AL INSTITUTO



FEDERAL ELECTORAL DESDE EL AÑO DE 1991, EN LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE EMPLEAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.



8. QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CONSULTA QUE SE HIZO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE OBTUVO LA CONTESTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL MANIFESTARON POR ESCRITO SEGÚN DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, QUE ES SU DESEO QUE LAS BOLETAS SEAN IMPRESAS EN LA EMPRESA DENOMINADA "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO", DADA SU EXPERIENCIA, PROFESIONALISMO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA ELABORACIÓN DE BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO, SERÁ IMPRESA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTACION ELECTORAL ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2001	CLAVE
---	-------

ACTAS

- 1. Acta de la Jornada Electoral IET-MDC-A1
- 2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gobernador IET-MDC-A2
- 3. Acta de electores en tránsito para casillas especiales IET-CE-A3
- 4. Acta de cómputo de casilla levantada en el Consejo Electoral Distrital para la elección de Gobernador IET-CED-A4





- Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador  
6. Acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador

IET-CED-A5  
IET-CEE-A6

### CONSTANCIAS

7. Constancia de clausura de casilla y remisión de la documentación y paquete electoral al Consejo Electoral Distrital.  
8. Constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador.

IET-MDC-C7  
IET-CEE-C8

### DOCUMENTACIÓN DE APOYO

9. Hoja de incidentes.  
10. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición  
11. Recibo de boletas electorales entregados al Consejo Electoral Distrital  
12. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al Consejo Electoral Distrital.  
13. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de la mesa directiva de casilla  
14. Recibo del paquete electoral por el Consejo Electoral Distrital  
15. Nombramiento de presidente de mesa directiva de casilla  
16. Nombramiento de secretario de mesa directiva de casilla  
17. Nombramiento de primer escrutador de mesa directiva de casilla  
18. Nombramiento de segundo escrutador de mesa directiva de casilla  
19. Nombramiento de suplente general de mesa directiva de casilla  
20. Relación de representantes de los partidos políticos o Coalición ante la mesa directiva de casilla  
21. Relación de representantes generales de partido político o Coalición  
22. Lista de funcionarios de casilla

IET-MDC-DA9  
IET-MDC-DA10  
IET-CEE-DA11  
IET-CEE-DA12  
IET-CED-DA13  
IET-CED-DA14  
IET-CED-DA15  
IET-CED-DA16  
IET-CED-DA17  
IET-CED-DA18  
IET-CED-DA19  
IET-CED-DA20  
IET-CED-DA21  
IET-CED-DA22

### SOBRES

23. Lista nominal de electores  
24. Expediente de casilla: Gobernador  
25. Sobre por fuera del paquete electoral Acta de Escrutinio y Cómputo Gobernador  
26. Boletas sobrantes: Gobernador  
27. Boletas extraídas de la urna. Gobernador

IET-MDC-AU23  
IET-MDC-AU24  
IET-MDC-AU25  
IET-MDC-AU26  
IET-MDC-AU27

### CARTELES

28. Instructivo de la Integración del Paquete Electoral  
29. Resultados de la votación en esta casilla  
30. Elector, consulta tu credencial y localiza tu casilla  
31. Ciudadano tabasqueño: votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación. Tu voto es libre y secreto

IET-MDC-CA28  
IET-MDC-CA29  
IET-MDC-CA30  
IET-MDC-CA31

32. Solicitud de apoyo a las autoridades estatales y municipales	IET-VEH-CA32
33. Resultados preliminares de la elección de Gobernador	IET-CED-CA33
34. Resultados del cómputo distrital de la elección de Gobernador	IET-CED-CA34
35. Resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador	IET-CEE-CA35

**SÁBANAS**

36. Resultados preliminares de la elección de Gobernador	IET-CED-SA36
37. Resultados del cómputo distrital de la elección de Gobernador	IET-CED-SA37

**CUADERNILLOS**

38. Resultados preliminares de la elección de Gobernador	IET-CED-CU38
39. Cómputo distrital de la elección de Gobernador	IET-CED-CU39

**BOLETAS**

40. Boletas para la elección de Gobernador	IET-GOB-BO40
--	--------------

**SEGUNDO.-** SE APRUEBAN LOS MODELOS Y FORMATOS DE LAS ACTAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL ENLISTADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LOS CUALES SE ANEXAN A ESTE ACUERDO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE EL, PARA SER UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

**TERCERO.-** LAS BOLETAS ELECTORALES ESTARÁN ADHERIDAS A UN TALÓN CON FOLIO, DEL CUAL SERÁN DESPRENDIBLES Y CONTENDRÁ LA INFORMACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 200, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.

ESTADO.



**CUARTO.-** SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL REFERIDA EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, EN LOS "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO" CON OFICINAS Y PLANTA UBICADA EN AVENIDA CANAL DEL NORTE N° 80, COLONIA FELIPE PESCADOR, DELEGACIÓN CUAUHEMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**QUINTO.-** SE FACULTA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EFECTUAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO.

**SEXTO.-** EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON OPORTUNIDAD, ACORDARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL EN EL QUE SERÁN IMPRESAS LAS BOLETAS ELECTORALES, EL NÚMERO DE LAS BOLETAS A IMPRIMIRSE Y LA FECHA DE INICIO DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

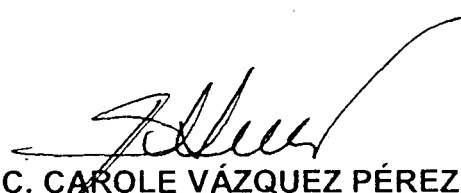
**SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL MODELO DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.



  
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/033 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS FORMATOS DE ACTAS, DE BOLETA Y DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DETERMINA LA EMPRESA QUE REALIZARÁ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO Y ANEXOS CONSISTENTES EN CUARENTA FOJAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----

  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA





# ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

IET-MOC-A1

1

## PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

ESCRIBA FUERTE SOBRE UNA BASE SÓLIDA CON EL BOLÍGRAFO QUE LE FUE PROPORCIONADO

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL: \_\_\_\_\_ SECCIÓN: \_\_\_\_\_ TIPO DE CASILLA:  BÁSICA  COALICIÓN  EXTRAORDINARIA  ESPECIAL

### INSTALACIÓN DE LA CASILLA

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 134, 135, 136, 187, 189, 192, 193, 194, 206, 207, 208, 209, 210, 215, 218, 219, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS, DEL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EN \_\_\_\_\_ EN EL DOMICILIO UBICADO EN \_\_\_\_\_  
 CALLE: \_\_\_\_\_ SE REUNIERON PARA INSTALAR LA CASILLA Y ACTUANDO COMO

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA:

PRESIDENTE: \_\_\_\_\_ SECRETARIO: \_\_\_\_\_  
 PRIMERA ESCRUTADOR: \_\_\_\_\_ SEGUNDO ESCRUTADOR: \_\_\_\_\_

BOLETAS RECIBIDAS			
GOBERNADOR	CON NÚMERO	CON LETRA	AL FOLIO

CON NÚMERO	CON LETRA

EN SU CASO, NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA (SOLO CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS)

EN SU CASO, NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA ADICIONAL DE ELECTORES ELABORADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

¿LA URNA FUE ARMADA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN?  SÍ  NO

¿SE COMPROBÓ QUE LA URNA ESTABA VACÍA?  SÍ  NO

¿SE COLOCÓ LA URNA EN UN LUGAR ADECUADO A LA VISTA DE TODOS?  SÍ  NO

¿ALGUN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN SOLICITÓ RUBRICAR LAS BOLETAS?  SÍ  NO

ANOTE LAS SIGLAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN AL QUE PERTENECE EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR CONSENSO PARA FIRMAR LAS BOLETAS \_\_\_\_\_

SI LA CASILLA SE INSTALA EN UN LUGAR DISTINTO AL APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, EXPLICAR LA CAUSA \_\_\_\_\_

¿SE REGISTRARON INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA?  SÍ  NO EN SU CASO SE REGISTRARON EN \_\_\_\_\_ HOJAS DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXA(N) A LA PRESENTE ACTA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LA CASILLA

NOMBRE Y FIRMA		NO FIRMÓ POR	FIRMA BOLO PROTESTA	NOMBRE Y FIRMA		NO FIRMÓ POR	FIRMA BOLO PROTESTA
	1. _____				1. _____		
	2. _____				2. _____		
	1. _____				1. _____		
	2. _____				2. _____		

¿HUBO INCIDENTES DURANTE LA VOTACIÓN?  SÍ  NO EN SU CASO, SE REGISTRARON EN \_\_\_\_\_ HOJAS DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXA(N) A LA PRESENTE ACTA

### CIERRE DE LA VOTACIÓN

LA VOTACIÓN SE CERRÓ A LAS \_\_\_\_\_ HORAS \_\_\_\_\_ POR QUE \_\_\_\_\_

MANEJO CON:  SÍ  NO

1 - A LAS SEIS DE LA TARDE YA NO HABIA ELECTORES EN LA CASILLA  
 2 - DESPUÉS DE LAS SEIS DE LA TARDE AUN HABIAN ELECTORES PRESENTES EN LA CASILLA  
 3 - ANTES DE LAS SEIS DE LA TARDE YA HABIAN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LA CASILLA

NOMBRE Y FIRMA		NO FIRMÓ POR	FIRMA BOLO PROTESTA	NOMBRE Y FIRMA		NO FIRMÓ POR	FIRMA BOLO PROTESTA
	1. _____				1. _____		
	2. _____				2. _____		
	1. _____				1. _____		
	2. _____				2. _____		

### MESA DIRECTIVA DE CASILLA

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	_____	_____
SECRETARIO	_____	_____
PRIMER ESCRUTADOR	_____	_____
SEGUNDO ESCRUTADOR	_____	_____

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, ENTREGUESE UNA COPIA LISIBLE A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN

**EXPEDIENTE**

*[Handwritten signatures]*









ACTA DE CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL  
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE  
**GOBERNADOR**

IET-CE0-A4

**4**

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

DISTRITO ELECTORAL: <small>(CON NÚMERO ROMANO)</small>	MUNICIPIO:
EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS <small>(CIUDAD) (CON LETRA)</small>	
CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____ DE AGOSTO DEL AÑO <small>(CON LETRA) (CON LETRA)</small>	
2001, EN _____ DOMICILIO DEL _____ CONSEJO <small>(CALLE Y NÚMERO DE CASA O LOCAL, COLONIA) (CON NÚMERO ROMANO)</small>	
ELECTORAL DISTRITAL, SE REUNIERON SUS MIEMBROS EN SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR Y TODA VEZ QUE _____ <small>(EXPLICAR LA CAUSA)</small>	
CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 241 Y 244 FRACCIÓN _____ DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PROCEDIERON A REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA CASILLA _____ DE LA SECCIÓN _____ UBICADA EN ESTE DISTRITO HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE: <small>(TIPO) (NÚMERO)</small>	

NÚMERO DE BOLETAS SOBANTES (NO USADAS EN LA VOTACIÓN) Y QUE FUERON INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO MEDIANTE DOS RAYAS DIAGONALES HECHAS CON TINTA.	<small>(CON NÚMERO)</small>	<small>(CON LETRA)</small>
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA (O ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO EN CASO DE SER CASILLA ESPECIAL), MAS LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS O COALICIÓN Y, EN SU CASO, MAS LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA ADICIONAL DE ELECTORES ELABORADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.		

RESULTADOS		
PARTIDO	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
VOTOS MAYOR		

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	
NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	
SECRETARIO	
VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	
CONSEJEROS ELECTORALES	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LA CASILLA					
NOMBRE Y FIRMA	NO FIRMÓ POR		NOMBRE Y FIRMA	FIRMÓ POR	
	REPRESENTANTE	PROTESTA		REPRESENTANTE	PROTESTA

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

5

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

EN \_\_\_\_\_ TABASCO, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS  
 (CIUDAD) (CON LETRA)  
 CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE AGOSTO DEL AÑO  
 (CON LETRA) (CON LETRA)  
 2001, EN \_\_\_\_\_ DOMICILIO DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO  
 (CALLE Y NÚMERO DE CASA O LOCAL, COLONIA) (CON NÚMERO ROMANO)  
 ELECTORAL DISTRITAL SUS INTEGRANTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 241 Y 244 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PROCEDIERON A REALIZAR EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, HACIENDO CONSTAR LOS SIGUIENTES:

RESULTADOS

PARTIDO	VOTACIÓN	TOTAL
	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATO NO REGISTRADO		
VOTOS NULOS		

EXPEDIENTE GOBERNADOR



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	
NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	
SECRETARIO	
VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	
CONSEJEROS ELECTORALES	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIÓN							
PARTIDO	NOMBRE Y FIRMA	NO FIRMO POR		PARTIDO	NOMBRE Y FIRMA	NO FIRMO POR	
		PRESENTE	AUSENTE			PRESENTE	AUSENTE

Handwritten signatures and stamps of the Consejo Electoral de Tabasco.



ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

IET-CEE-A6

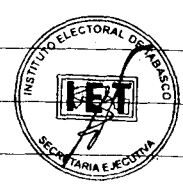
6

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS  
 CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EN EL DOMICILIO UBICADO  
 EN EUSEBIO CASTILLO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, RECINTO OFICIAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN  
 EL ARTÍCULO 249 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I Y PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN I, II Y III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
 ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE REUNIERON SUS INTEGRANTES PARA REALIZAR EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN  
 EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, HACIENDO CONSTAR LOS SIGUIENTES:

RESULTADOS		
PARTIDO <small>(CON LETRA)</small>	VOTACIÓN	TOTAL
	<small>(CON NÚMERO)</small>	<small>(CON LETRA)</small>
VOTOS NULOS		

EXPEDIENTE GOBERNADOR



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJERO PRESIDENTE		FIRMA	
C. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN			
SECRETARIO EJECUTIVO			
C. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ			
CONSEJEROS ELECTORALES		FIRMA	FIRMA
C. ADALBERTO T. MANZUR CASTELLANOS		C. VICENTE GÓMEZ MONTERO	
C. JOAQUÍN DÍAZ ESNAURRIZAR		C. CIPRIÁN CABRERA JASSO	
C. ROMEO MANUEL VALENCIA GLÓRY		C. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODÍNEZ	
C. ROSA MARÍA GUZMÁN DOMÍNGUEZ		C. JOSÉ RUBÉN FERRER GALQUERA	
REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO			
NOMBRE		FIRMA	
		FRACCIÓN PARLAMENTARIA PAN	
		FRACCIÓN PARLAMENTARIA PRI	
		FRACCIÓN PARLAMENTARIA PRO	
		FRACCIÓN PARLAMENTARIA PT	
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN			
NOMBRE Y FIRMA	NO FIRMÓ POR RECEBIÓ OTRO	NO FIRMÓ POR RECEBIÓ OTRO	FRACCIÓN POLÍTICA



IET-MDC-C7

7

**CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA  
Y REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAQUETE ELECTORAL  
AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL**

**PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001**

ESCRIBA FUERTE SOBRE UNA BASE SÓLIDA CON EL BOLÍGRAFO QUE LE FUE PROPORCIONADO

MUNICIPIO:	DISTRITO ELECTORAL: <small>(CON NÚMERO ROMANO)</small>	BÁSICA	CONTIGUA
	SECCIÓN: <small>(CON NÚMERO)</small>	TIPO DE CASILLA <small>MARQUE CON X</small>	<small>PLAZA</small>
		EXTRAORDINARIA	ESPECIAL

LA CASILLA ESTÁ UBICADA: EN LA CABECERA MUNICIPAL  FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL

**CLAUSURA DE LA CASILLA**

HABIÉNDOSE FORMADO EL PAQUETE ELECTORAL CON EL EXPEDIENTE Y SOBRES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA HACE CONSTAR QUE, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2001, SE CLAUSURÓ LA CASILLA Y SE HARÁ ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL POR CONDUCTO DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE)

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE)

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE)

FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y LO ACOMPAÑAN \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE Y PARTIDO)

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE Y PARTIDO)

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE Y PARTIDO)

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LA CASILLA

NOMBRE Y FIRMA	NO FIRMO POR		FIRMO BAJO		NOMBRE Y FIRMA	NO FIRMO POR		FIRMO BAJO	
	RESULTADO	PROTESTA	RESULTADO	PROTESTA		RESULTADO	PROTESTA	RESULTADO	PROTESTA

SE LEVANTA LA PRESENTE CONSTANCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 231 Y 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE		
SECRETARIO		
PRIMER ESCRUTADOR		
SEGUNDO ESCRUTADOR		

**EXPEDIENTE**

*[Handwritten signature]*



IET-CEE-C8

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE

### GOBERNADOR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA FACULTAD QUE AL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, LE CONFIERE EL NUMERAL 249 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EXPIDE LA PRESENTE:

#### CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ

AL C. \_\_\_\_\_

POSTULADO POR \_\_\_\_\_

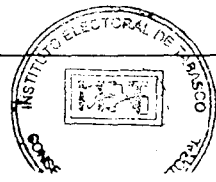
COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR HABER OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LOS COMICIOS CELEBRADOS EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001. LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD A LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN, EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EN LA QUE SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO ELECTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

DADA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2001.

LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO



LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA DEL CONSEJO









INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE TABASCO

**RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS  
A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN**

IET-MDC-DA10

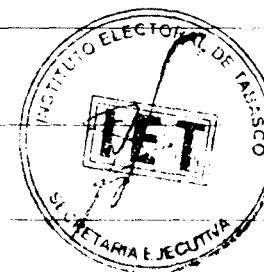
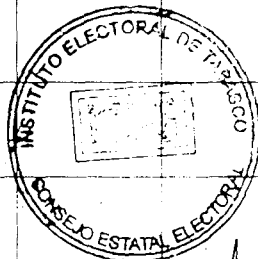
**PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001**

MUNICIPIO:	DISTRITO ELECTORAL: <small>(CON NÚMERO ROMANO)</small>	SECCIÓN: <small>(CON NÚMERO)</small>	TIPO DE CASILLA <small>MARQUE CON X</small>	BÁSICA <input type="checkbox"/>	CONTIGUA <input type="checkbox"/> <small>(NÚMERO)</small>	EXTRAORDINARIA <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
------------	---	---	--	------------------------------------	---	--	--------------------------------------

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 193 PÁRRAFO TERCERO Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ENTREGA COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN (EN CASO DE AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ACREDITADOS EN LA CASILLA, LAS COPIAS SE ENTREGARÁN AL REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO SOLICITE).

**MARCAR CON UNA "X" EN EL RECUADRO DEL DOCUMENTO QUE SE RECIBE**

	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL <small>IET-MDC-A1</small>	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR <small>IET-MDC-A2</small>	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL <small>IET-MDC-C7</small>	HOJA(S) DE INCIDENTES <small>IET-MDC-DA9</small>	RECIBÓ <small>(MARCAR CON UNA X)</small>		ACUSE DE RECIBO  NOMBRE Y FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN
					REPRESENTANTE ANTE CASILLA	REPRESENTANTE GENERAL	



*[Handwritten signatures]*



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

IET-CEE-DA11

RECIBO DE BOLETAS ELECTORALES ENTREGADAS AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN: (CON NUMERO ROMANO) RECIBI DEL C. PERSONA AUTORIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA LA ENTREGA, A LAS HORAS CON MINUTOS DEL DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2001, LAS SIGUIENTES: (CON LETRA)

CAJAS CONTENEDORAS DE BOLETAS ELECTORALES

Table with 3 columns: BOLETAS PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, CANTIDAD, DEL FOLIO, AL FOLIO



PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CON NUMERO ROMANO)

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICION

Table with 4 columns: NOMBRE, FIRMA, NO FIRMO POR NEGATIVA (1), AUSENCIA (2), FIRMAS/OBJ PROTESTA (3). Includes logos for PAN, PRD, PUS, PYS and a large IET stamp.



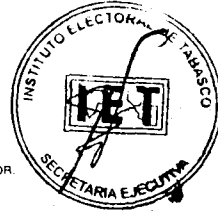
IET-CEE-DA12

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL ENTREGADOS AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN:
RECIBI DEL C. PERSONA AUTORIZADA POR EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA LA ENTREGA, A LAS HORAS CON MINUTOS DEL
DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2001, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL

ACTAS
CANTIDAD
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. IET-MDC-A1
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. IET-MDC-A2
ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES. IET-MDC-A3
ACTA DE CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. IET-CED-A4
ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. IET-CED A5

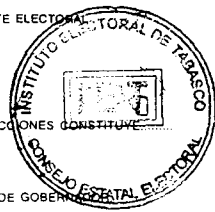


CONSTANCIA
CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL. IET-MDC-C7

DOCUMENTACIÓN DE APOYO
HOJA DE INCIDENTES. IET-MDC-DA9
RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN. IET-MDC-DA10
RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. IET-CED-DA13
RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL. IET-CED-DA14

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR (SOBRES)
LISTA NOMINAL DE ELECTORES (SOBRE). IET-MDC-AU23
EXPEDIENTE DE CASILLA GOBERNADOR (SOBRE). IET-MDC-AU24
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL GOBERNADOR (SOBRE). IET-MDC-AU25
BOLETA SOBREPANTES: GOBERNADOR (SOBRE). IET-MDC-AU26
BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA: GOBERNADOR (SOBRE). IET-MDC-AU27

CARTELES
INSTRUCTIVO DE LA INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL. IET-MDC-CA28
RESULTADOS DE VOTACIÓN DE LA CASILLA. IET-MDC-CA29
IDENTIFICACIÓN DE CASILLA. IET-MDC-CA30
CIUDADANO TABASQUEÑO: VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUYE. IET-MDC-CA31
IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. IET-VEH-CA32
RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. IET-CED-CA33
RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECCIÓN DE GOBERNADOR. IET-CED-CA34



Handwritten signatures at the bottom of the document.

CANTIDAD

SÁBANAS

\_\_\_\_\_ SÁBANA DE RESULTADOS PRELIMINARES ELECCIÓN DE GOBERNADOR. IET-CEJ-SA36

\_\_\_\_\_ SÁBANA DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR IET-CEJ-SA37

CUADERNILLOS (HOJAS SUELTAS)

\_\_\_\_\_ CUADERNO PARA RESULTADOS PRELIMINARES DE LA JORNADA ELECTORAL 2001: ELECCIÓN DE GOBERNADOR. IET-CEJ-CU38

\_\_\_\_\_ CUADERNO PARA RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. IET-CEJ-CU39

MATERIAL ELECTORAL

\_\_\_\_\_ CAJAS CONTENEDORAS CON MATERIAL ELECTORAL, CADA UNA INCLUYE LO SIGUIENTE:

- MAMPARA O CANCEL PARA VOTACIÓN.
- URNA PARA GOBERNADOR.
- CAJA PAQUETE ELECTORAL. ELECCIÓN DE GOBERNADOR.
- MESA PORTA URNA.
- MÁQUINA MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.
- 2 BOLSAS PARA BASURA.
- BOLSAS CON:
  - CALCULADORA DE BOLSILLO.
  - 5 CRAYONES COLOR NEGRO.
  - 5 LÁPICES CON GOMA.
  - 5 BOLÍGRAFOS PUNTO MEDIANO
  - CINTA MASKING TAPE ESCOLAR.
  - GOMA BORRADOR.
  - SACAPUNTAS.
  - 2 SELLOS CON LA PALABRA "VOTO 2001"
  - COJÍN PARA SELLO
  - BOTE "ROLL ON" CON TINTA PARA SELLO



OTROS

\_\_\_\_\_ FRASCOS DE LÍQUIDO INDELEBLE

PRESIDENTE DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

(CON NUMERO ROMANO)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA



\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

IET-CED-DA13

DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN: LOCALIDAD O COLONIA SECCIÓN CASILLA BÁSICA CONTIGUA EXTRAORDINARIA ESPECIAL RECIBÍ EN: DEL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL A LAS HORAS CON MINUTOS DEL DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2001, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL:

BOLSA CONTENEDORA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Table with columns: BOLETAS, CANTIDAD, DEL FOLIO, AL FOLIO. Includes sub-section 'BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR'.

ACTAS

- ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL (IET-MDC-A1)
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (IET-MDC-A2)
ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES (IET-CE-A3)

LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA SE ENTREGÓ SI NO

DOCUMENTOS

- CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (IET-MDC-C7)
HOJA DE INCIDENTES (IET-MDC-DA9)
RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN (IET-MDC-DA10)
LISTA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA (IET-MDC-DA22)

SOBRES

- LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA (IET-MDC-AU23)
EXPEDIENTE DE CASILLA GOBERNADOR (IET-MDC-AU24)
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL GOBERNADOR (IET-MDC-AU25)
BOLETAS SOBRANTES GOBERNADOR (IET-MDC-AU26)
BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA GOBERNADOR (IET-MDC-AU27)
SOBRE PREPET

Handwritten signatures and official stamps of the Instituto Electoral de Tabasco, including the Consejo Estatal Electoral and the Secretaría Ejecutiva.





INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

IET-CED-DA14

RECIBO DEL PAQUETE ELECTORAL POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN \_\_\_\_\_

SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EL (LA) C. \_\_\_\_\_

HACE ENTREGA A ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA CASILLA \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_ DE LA SECCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ UBICADA EN \_\_\_\_\_ (CON NÚMERO)

(CALLE, NÚMERO, COLONIA O COMUNIDAD) QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 228 Y 237 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PAQUETE TIENE MUESTRAS DE ALTERACIÓN  SI  NO ESPECIFICAR: \_\_\_\_\_

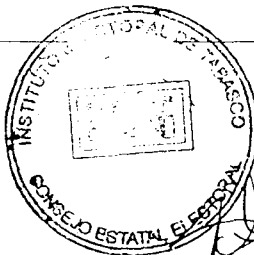
POR FUERA DEL PAQUETE SE RECIBIÓ UN SOBRE CON EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN GOBERNADOR  SI  NO .

RECIBE EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL



NOMBRE

[Handwritten signature]



FIRMA

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

IET-CE0-DA15

\_\_\_\_\_, TABASCO A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2001.



**NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE  
MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

EL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN \_\_\_\_\_  
(CON NUMERO ROMANO)  
TABASCO, EN ATENCIÓN A LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV Y 9 PÁRRAFO NOVENO INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 122 FRACCIÓN III, 140 Y 188 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE A BIEN NOTIFICARLE QUE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN IV Y 188 FRACCIÓN V, LE HA DESIGNADO:

**PRESIDENTE**

DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NÚMERO \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_  
SECCIÓN \_\_\_\_\_, UBICADA EN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ DEL MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
(CALLE NÚMERO Y POBLACIÓN)

QUE SE INSTALARÁ A LAS 8:00 DE LA MAÑANA DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR.

AL RECIBIR ESTE NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO FUNCIONARIO DE CASILLA, SE TIENE POR RENDIDA LA PROTESTA DE LEY DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE SE LE HA ENCOMENDADO.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO RECONOCE EL INTERÉS QUE MOSTRÓ DURANTE EL CURSO DE CAPACITACIÓN, Y AGRADECE DE ANTEMANO EL ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD CON QUE EJERCERÁ SU CARGO COMO FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

ATENTAMENTE

VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NUMERO ROMANO)

VOCAL SECRETARIO Y SECRETARIO  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NUMERO ROMANO)

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA

PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, AL REVERSO SE TRANSCRIBEN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE NOMBRAMIENTO.



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

### ARTÍCULO 6

SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS:

IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES IMPONGAN LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO EN EL MUNICIPIO EN QUE RESIDEN;

### ARTÍCULO 9 (PÁRRAFO NOVENO)

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO, QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

A) ...LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

### ARTÍCULO 12

ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO.

### ARTÍCULO 135

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y TRES SUPLENTE GENERALES.

### ARTÍCULO 136

LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CUENTAN CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

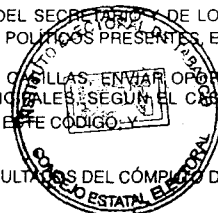
- I. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;
- II. RECEPCIONAR LA VOTACIÓN;
- III. HACER EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN
- IV. MANTENERSE EN LAS CASILLAS DESDE LA APERTURA HASTA SU CLAUSURA; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE CÓDIGO.



### ARTÍCULO 137

LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA GOZAN DE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. PRESIDIR LOS TRABAJOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y VELAR PORQUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL;
- II. RECIBIR DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES BÁSICOS PARA QUE LA CASILLA FUNCIONE ÓPTIMAMENTE Y CONSERVARLOS BAJO SU RESPONSABILIDAD HASTA LA INSTALACIÓN DE LA MISMA;
- III. IDENTIFICAR A LOS ELECTORES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;
- IV. MANTENER EL ORDEN EN LA CASILLA Y EN SU DEMARCACIÓN, USANDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA SI ES NECESARIO;
- V. SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA VOTACIÓN, EN CASO DE ALTERACIÓN DEL ORDEN O CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS O HECHOS QUE IMPIDAN LA LIBRE EMISIÓN Y SECRETO DEL SUFRAGIO, O QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS ELECTORES, REPRESENTANTES DE PARTIDOS O MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA;
- VI. RETIRAR DE LA CASILLA A CUALQUIER PERSONA QUE INCURRA EN ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN, IMPIDA LA LIBRE EMISIÓN DEL VOTO, VIOLÉ EL SECRETO DEL SUFRAGIO, REALICE ACTOS QUE AFECTEN LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO O CÓMPUTO, INTIMIDE O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LOS ELECTORES, LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS O DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA;
- VII. REALIZAR CON LA COLABORACIÓN DEL SECRETARIO DE LOS ESCRUTADORES Y ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES, EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO;
- VIII. TERMINADAS LAS LABORES DE LAS CASILLAS, ENVIAR OPORTUNAMENTE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, SEGÚN EL CASO, LA DOCUMENTACIÓN Y LOS EXPEDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO; Y
- IX. FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS CASILLAS.





INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

IET-CED-DA16

\_\_\_\_\_, TABASCO A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2001.



**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE  
MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

EL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN \_\_\_\_\_  
TABASCO, EN ATENCIÓN A LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV Y 9 PÁRRAFO NOVENO  
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 122 FRACCIÓN III, 140  
Y 188 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO,  
TIENE A BIEN NOTIFICARLE QUE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117  
FRACCIÓN IV Y 188 FRACCIÓN V, LE HA DESIGNADO:

**SECRETARIO**

DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NÚMERO \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_

SECCIÓN \_\_\_\_\_, UBICADA EN \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DEL MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
(CALLE NÚMERO Y POBLACIÓN)

QUE SE INSTALARÁ A LAS 8:00 DE LA MAÑANA DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA RECIBIR  
LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR.

AL RECIBIR ESTE NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO FUNCIONARIO DE CASILLA, SE TIENE POR RENDIDA  
LA PROTESTA DE LEY DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE  
ELLAS EMANEN, CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE  
SE LE HA ENCOMENDADO.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO RECONOCE EL INTERÉS QUE MOSTRÓ DURANTE EL CURSO DE  
CAPACITACIÓN, Y AGRADECE DE ANTEMANO EL ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD CON QUE EJERCERÁ SU  
CARGO COMO FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

ATENTAMENTE

VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

VOCAL SECRETARIO Y SECRETARIO  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA

PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, AL REVERSO SE TRANSCRIBEN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE  
FUNDAMENTAN EL PRESENTE NOMBRAMIENTO.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

### ARTÍCULO 6

SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS:

IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES IMPONGAN LAS FUNCIONES ELECTORALES

### ARTÍCULO 9 (PÁRRAFO NOVENO)

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO, QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

A) ...LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

### ARTÍCULO 12

ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO.

### ARTÍCULO 135

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y TRES SUPLENTE GENERALES.

### ARTÍCULO 136

LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CUENTAN CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

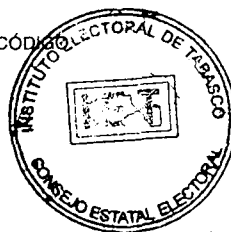
- I. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;
- II. RECEPCIONAR LA VOTACIÓN;
- III. HACER EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN
- IV. MANTENERSE EN LAS CASILLAS DESDE LA APERTURA HASTA SU CLAUSURA; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE CÓDIGO.



### ARTÍCULO 138

SON ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS SIGUIENTES:

- I. FORMULAR TODAS LAS ACTAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL QUE ORDENA ESTE CÓDIGO EN LAS CASILLAS Y PROCEDER A SU DISTRIBUCIÓN SEGÚN SE ESTABLECE.
- II. CONTAR ANTES DEL INICIO DE LA VOTACIÓN Y ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES, LAS BOLETAS ELECTORALES RECIBIDAS Y ANOTAR SU NÚMERO EN EL ACTA DE INSTALACIÓN;
- III. VERIFICAR QUE EL NOMBRE DEL ELECTOR ESTÉ ASENTADO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON LA FOTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE;
- IV. RECEPCIONAR LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
- V. INUTILIZAR LAS BOLETAS SOBRANTES AL CIERRE DE LA CASILLA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CÓDIGO; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTE CÓDIGO.





INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

IET-CED-DA17

\_\_\_\_\_, TABASCO A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2001.



**NOMBRAMIENTO DE PRIMER ESCRUTADOR  
DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

EL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN \_\_\_\_\_  
(CON NUMERO ROMANO)  
TABASCO, EN ATENCIÓN A LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 6 FRACCIÓN IV Y 9 PÁRRAFO NOVENO INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 122 FRACCIÓN III, 140 Y 188 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE A BIEN NOTIFICARLE QUE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN IV Y 188 FRACCIÓN V, LE HA DESIGNADO:

**PRIMER ESCRUTADOR**

DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NÚMERO \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_  
SECCIÓN \_\_\_\_\_, UBICADA EN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ DEL MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
(CALLE NÚMERO Y POBLACIÓN)

QUE SE INSTALARÁ A LAS 8:00 DE LA MAÑANA DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR.

AL RECIBIR ESTE NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO FUNCIONARIO DE CASILLA, SE TIENE POR RENDIDA LA PROTESTA DE LEY DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE SE LE HA ENCOMENDADO.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO RECONOCE EL INTERÉS QUE MOSTRÓ DURANTE EL CURSO DE CAPACITACIÓN, Y AGRADECE DE ANTEMANO EL ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD CON QUE EJERCERÁ SU CARGO COMO FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

ATENTAMENTE

VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NUMERO ROMANO)

VOCAL SECRETARIO Y SECRETARIO  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NUMERO ROMANO)

\_\_\_\_\_  
FIRMA



\_\_\_\_\_  
FIRMA

PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, AL REVERSO SE TRANSCRIBEN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE NOMBRAMIENTO.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO****ARTÍCULO 6**

SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS:

IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES IMPONGAN LAS FUNCIONES ELECTORALES .

**ARTÍCULO 9 (PÁRRAFO NOVENO)**

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO, QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

A) ...LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE TABASCO****ARTÍCULO 12**

ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO.

**ARTÍCULO 135**

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y TRES SUPLENTES GENERALES.

**ARTÍCULO 136**

LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CUENTAN CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;
- II. RECEPCIONAR LA VOTACIÓN;
- III. HACER EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN
- IV. MANTENERSE EN LAS CASILLAS DESDE LA APERTURA HASTA SU CLAUSURA; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE CÓDIGO.

**ARTÍCULO 139**

LOS ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA TIENEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. CONTAR EL TOTAL DE BOLETAS DEPOSITADAS EN CADA URNA Y ANOTAR EL NÚMERO DE ELECTORES ANOTADOS EN LA LISTA NOMINAL;
- II. CONTAR EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS;
- III. AUXILIAR AL PRESIDENTE O AL SECRETARIO EN LAS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDEN;
- IV. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTE CÓDIGO.





INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

IET-CED-DA18

\_\_\_\_\_ TABASCO A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2001.



**NOMBRAMIENTO DE SEGUNDO ESCRUTADOR  
DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

EL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN \_\_\_\_\_  
TABASCO, EN ATENCIÓN A LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV Y 9 PÁRRAFO NOVENO  
(CON NÚMERO ROMANO) INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 122 FRACCIÓN III, 140  
Y 188 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO,  
TIENE A BIEN NOTIFICARLE QUE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117  
FRACCIÓN IV Y 188 FRACCIÓN V, LE HA DESIGNADO:

**SEGUNDO ESCRUTADOR**

DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NÚMERO \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_  
SECCIÓN \_\_\_\_\_, UBICADA EN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ DEL MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
CALLE, NÚMERO Y POBLACIÓN

QUE SE INSTALARÁ A LAS 8:00 DE LA MAÑANA DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA RECIBIR  
LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR.

AL RECIBIR ESTE NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO FUNCIONARIO DE CASILLA, SE TIENE POR RENDIDA  
LA PROTESTA DE LEY DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE  
ELLAS EMANEN, CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE  
SE LE HA ENCOMENDADO.

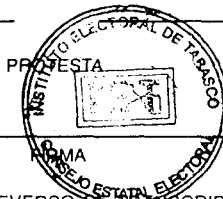
EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO RECONOCE EL INTERÉS QUE MOSTRÓ DURANTE EL CURSO DE  
CAPACITACIÓN, Y AGRADECE DE ANTEMANO EL ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD CON QUE EJERCERÁ SU  
CARGO COMO FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

ATENTAMENTE

VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

VOCAL SECRETARIO Y SECRETARIO  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

\_\_\_\_\_  
FIRMA



\_\_\_\_\_  
FIRMA

PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, AL REVERSO SE DESANSCRIBEN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE  
FUNDAMENTAN EL PRESENTE NOMBRAMIENTO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO****ARTÍCULO 6**

SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS:

IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES IMPONGAN LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO EN EL MUNICIPIO EN QUE RESIDEN;

**ARTÍCULO 9 (PÁRRAFO NOVENO)**

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO, QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

A) ...LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE TABASCO****ARTÍCULO 12**

ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO.

**ARTÍCULO 135**

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y TRES SUPLENTE GENERALES.

**ARTÍCULO 136**

LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CUENTAN CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;
- II. RECEPCIONAR LA VOTACIÓN;
- III. HACER EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN
- IV. MANTENERSE EN LAS CASILLAS DESDE LA APERTURA HASTA SU CLAUSURA; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE CÓDIGO.

**ARTÍCULO 139**

LOS ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA TIENEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. CONTAR EL TOTAL DE BOLETAS DEPOSITADAS EN CADA URNA Y ANOTAR EL NÚMERO DE ELECTORES ANOTADOS EN LA LISTA NOMINAL;
- II. CONTAR EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS;
- III. AUXILIAR AL PRESIDENTE O AL SECRETARIO EN LAS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDEN;
- IV. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTE CÓDIGO.



Handwritten signature of the President of the mesa.

Handwritten signature of the Secretary of the mesa.



IET-CED-DA19

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

\_\_\_\_\_, TABASCO A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2001.



**NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE GENERAL  
DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**



EL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN \_\_\_\_\_  
TABASCO, EN ATENCIÓN A LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV Y 9 PÁRRAFO NOVENO  
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 122 FRACCIÓN III, 140  
Y 188 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO,  
TIENE A BIEN NOTIFICARLE QUE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117  
FRACCIÓN IV Y 188 FRACCIÓN V, LE HA DESIGNADO:

**SUPLENTE GENERAL**

DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NÚMERO \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_  
SECCIÓN \_\_\_\_\_, UBICADA EN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ DEL MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
(CALLE, NÚMERO Y POBLACIÓN)

QUE SE INSTALARÁ A LAS 8:00 DE LA MAÑANA DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA RECIBIR  
LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR.

AL RECIBIR ESTE NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO FUNCIONARIO DE CASILLA, SE TIENE POR RENDIDA  
LA PROTESTA DE LEY DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE  
ELLAS EMANEN, CUMPLIR CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE  
SE LE HA ENCOMENDADO.

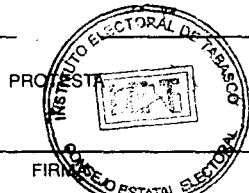
EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO RECONOCE EL INTERÉS QUE MOSTRÓ DURANTE EL CURSO DE  
CAPACITACIÓN, Y AGRADECE DE ANTEMANO EL ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD CON QUE EJERCERÁ SU  
CARGO COMO FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

ATENTAMENTE

VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

VOCAL SECRETARIO Y SECRETARIO  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

\_\_\_\_\_  
FIRMA



\_\_\_\_\_  
FIRMA

PARA SU ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO, AL REVERSO SE TRANSCRIBEN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE  
FUNDAMENTAN EL PRESENTE NOMBRAMIENTO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO****ARTÍCULO 6**

SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS:

IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES IMPONGAN LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO EN EL MUNICIPIO EN QUE RESIDEN;

**ARTÍCULO 9 (PÁRRAFO NOVENO)**

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO, QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

A) ...LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO****ARTÍCULO 12**

ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO.

**ARTÍCULO 135**

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y TRES SUPLENTE GENERALES.

**ARTÍCULO 136**

LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CUENTAN CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;
- II. RECEPCIONAR LA VOTACIÓN;
- III. HACER EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN
- IV. MANTENERSE EN LAS CASILLAS DESDE LA APERTURA HASTA SU CLAUSURA; Y
- V. LAS DÉMAS QUE LE CONFIERA ESTE CÓDIGO.

**ARTÍCULO 207**

DE NO INSTALARSE LA CASILLA A LAS 8:15 HORAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I. SI ESTUVIERA EL PRESIDENTE, ESTE DESIGNARÁ A LOS FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA SU INTEGRACIÓN, RECORRIENDO, EN PRIMER TÉRMINO Y EN SU CASO, EL ORDEN PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS AUSENTES CON LOS PROPIETARIOS PRESENTES, Y HABILITANDO A LOS SUPLENTE PRESENTES PARA LOS FALTANTES, Y EN AUSENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS, DE ENTRE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN EN LA CASILLA;
- II. SI NO ESTUVIERA EL PRESIDENTE, PERO ESTUVIERA EL SECRETARIO, ESTE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA CASILLA Y PROCEDERÁ A INTEGRARLA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- III. SI NO ESTUVIERAN EL PRESIDENTE NI EL SECRETARIO, PERO ESTUVIERA ALGUNO DE LOS ESCRUTADORES, ESTE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y PROCEDERÁ A INTEGRAR LA CASILLA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I;
- IV. SI SOLO ESTUVIERAN LOS SUPLENTE, UNO DE ELLOS ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE, LOS OTROS LAS DEL SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR, PROCEDIENDO EL PRIMERO A INSTALAR LA CASILLA NOMBRANDO A LOS FUNCIONARIOS NECESARIOS DE ENTRE LOS ELECTORES PRESENTES;



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
 PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

IET-CED-DA20

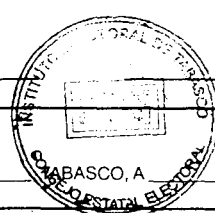
RELACION DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
 O COALICIÓN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA  
 PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001

DISTRITO MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ SECCIÓN: \_\_\_\_\_  
(CON NÚMERO ROMANO)  
 C. PRESIDENTE DE LA CASILLA NÚMERO: \_\_\_\_\_ TIPO: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
 UBICACIÓN: \_\_\_\_\_  
( CALLE, NÚMERO Y COLONIA )  
**PRESENTE**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 203 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN REGISTRADOS ANTE LA \_\_\_\_\_ JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA ACTUAR EN ESA CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.  
(CON NÚMERO ROMANO)

	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE DEL SUPLENTE

EL VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL \_\_\_\_\_ EL VOCAL SECRETARIO Y SECRETARIO DEL \_\_\_\_\_  
(CON NÚMERO ROMANO) (CON NÚMERO ROMANO)  
 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
 \_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA NOMBRE Y FIRMA



\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2001

AL REVERSO SE SEÑALAN LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN.

*[Handwritten signature]*

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

### ARTÍCULO 195

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA TENDRÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

- I PARTICIPAR EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA Y PERMANECER EN ELLA HASTA SU CLAUSURA. TENDRÁN UNA UBICACION QUE LES PERMITA OBSERVAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN; EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DISPONDRÁN DE ASIENTO;
- II RECIBIR COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN, CIERRE DE VOTACIÓN Y FINAL DE ESCRUTINIO ELABORADAS EN LAS CASILLAS;
- III PRESENTAR ESCRITOS RELACIONADOS CON INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VOTACIÓN;
- IV PRESENTAR AL TÉRMINO DEL ESCRUTINIO Y DEL CÓMPUTO ESCRITOS DE PROTESTA;
- V ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL EXPEDIENTE ELECTORAL; Y
- VI LOS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE CÓDIGO.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y ES SU OBLIGACIÓN FIRMAR TODAS LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN, PUDIÉNDOLO HACER BAJO PROTESTA CON MENCIÓN DE LA CAUSA QUE LA MOTIVA.





IET-CED-DA21

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
**RELACIÓN DE REPRESENTANTES  
 GENERALES DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**  
 PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

PARTIDO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL MUNICIPIO DE : \_\_\_\_\_  
(CON NÚMERO ROMANO)

C. PRESIDENTE DE CASILLA  
 PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 203 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES GENERALES ACREDITADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN ARRIBA SEÑALADO PARA ACTUAR EN ESE DISTRITO ELECTORAL.

**NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES GENERALES ACREDITADOS**

EL VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL _____ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL <small>(CON NÚMERO ROMANO)</small>	EL VOCAL SECRETARIO Y SECRETARIO DEL _____ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL <small>(CON NÚMERO ROMANO)</small>
_____ NOMBRE Y FIRMA	_____ NOMBRE Y FIRMA

DE \_\_\_\_\_ DEL 2001.

AL REVERSO SE SEÑALAN LAS NORMAS A QUE ESTÁ SUJETA LA SITUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN.

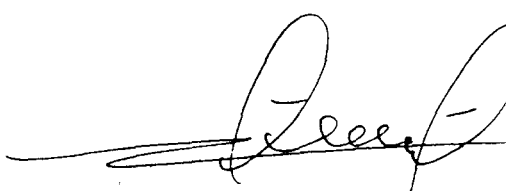
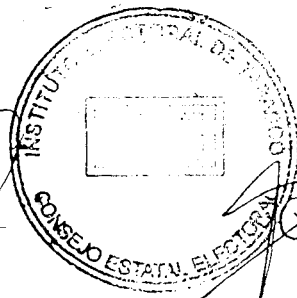

\_\_\_\_\_

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 194**

LA ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I EJERCERÁN SU CARGO EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA INSTALADAS EN EL DISTRITO ELECTORAL PARA EL QUE FUERON ACREDITADOS;
- II DEBERÁN ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN HACERSE, PRESENTE AL MISMO TIEMPO EN LA CASILLA, MAS DE UN REPRESENTANTE GENERAL DE UN MISMO PARTIDO POLÍTICO;
- III NO SUSTITUIRÁN EN SUS FUNCIONES A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
- IV EN NINGÚN CASO EJERCERÁN O ASUMIRÁN LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
- V NO OBSTACULIZARÁN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN EN LAS CASILLAS EN LAS QUE SE PRESENTEN;
- VI EN TODO TIEMPO PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS DE INCIDENTES QUE SE SUSCITEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, PERO SÓLO PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS DE PROTESTA AL TÉRMINO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CUANDO EL REPRESENTANTE DE SU PARTIDO POLÍTICO ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NO ESTUVIERA PRESENTE; Y
- VII PODRÁN COMPROBAR LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE SU PARTIDO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECIBIR DE ELLOS LOS INFORMES RELATIVOS A SU DESEMPEÑO.



IET-CEJ-DA22

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

LISTA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001

DISTRITO ELECTORAL:

MUNICIPIO:

LOCALIDAD:

SECCIÓN:

CASILLA

TIPO:

UBICACIÓN:

PROPIETARIOS

PRESIDENTE

NOMBRE:

DOMICILIO:

SECRETARIO

NOMBRE:

DOMICILIO:

1ER. ESCRUTADOR

NOMBRE:

DOMICILIO:

2DO. ESCRUTADOR

NOMBRE:

DOMICILIO:



SUPLENTES GENERALES

NOMBRE:

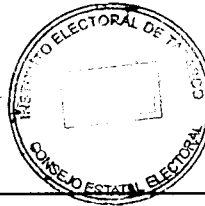
DOMICILIO:

NOMBRE:

DOMICILIO:

NOMBRE:

DOMICILIO:



PRESIDENTE DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

*[Handwritten signature]*

(CON NUMERO ROMANO)

SECRETARIO DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

*[Handwritten signature]*

(CON NUMERO ROMANO)

IET-MDC-AU23



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

# LISTA NOMINAL DE ELECTORES

\_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN  
(CON NÚMERO ROMANO)

SECCIÓN \_\_\_\_\_  
(CON NÚMERO)

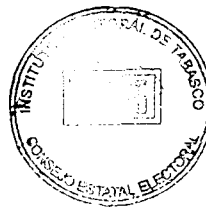
TIPO DE CASILLA	BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <small>NÚMERO</small>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EN ESTE SOBRE ÚNICAMENTE SE INTRODUCIRÁ:



LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O  
EL ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO, SI ES CASILLA ESPECIAL

**NOTA: ESTE SOBRE SE DEBE INTRODUCIR EN EL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR QUE SE ENTREGA EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.**





INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

IET-MDC-AU24

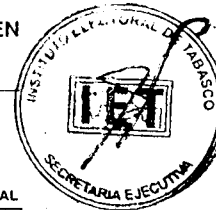
# EXPEDIENTE DE CASILLA: GOBERNADOR

\_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN  
(CON NÚMERO ROMANO)

\_\_\_\_\_ SECCIÓN  
(CON NÚMERO)

TIPO DE CASILLA

BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<small>NÚMERO</small>		



EN ESTE SOBRE ÚNICAMENTE SE INTRODUCIRÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A) ORIGINAL DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. (IET-MDC-A1)
- B) ORIGINAL DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. (IET-MDC-A2)
- C) ORIGINAL DE LA HOJA DE INCIDENTES. (IET-MDC-DA9)
- D) ESCRITOS DE INCIDENTES QUE HUBIEREN PRESENTADO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.
- E) ESCRITOS DE PROTESTA QUE HUBIEREN PRESENTADO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

NOTA: ESTE SOBRE SE INTRODUCE EN EL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, QUE SE ENTREGA EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

*[Handwritten signature]*



IET-MDC-AU25



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

# SOBRE POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO GOBERNADOR

\_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN  
(CON NÚMERO ROMANO)

\_\_\_\_\_ SECCIÓN  
(CON NÚMERO)

TIPO DE CASILLA	BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
	<input type="text"/>	<input type="text"/> <small>NÚMERO</small>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EN ESTE SOBRE ÚNICAMENTE SE INTRODUCIRÁ:

SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. (IET-MDC-A2)

**NOTA: ESTE SOBRE DEBERÁ ADHERIRSE POR FUERA AL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR QUE SE ENTREGA EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.**

*[Handwritten signatures and official seals]*

Seals include:  
 - INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
 - CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
 - INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
 - SECRETARIA EJECUTIVA

IET-MDC-AU26



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

# BOLETAS SOBRANTES: GOBERNADOR

\_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN  
(CON NÚMERO ROMANO)

SECCIÓN \_\_\_\_\_  
(CON NÚMERO)

TIPO DE CASILLA	BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <small>NÚMERO</small>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EN ESTE SOBRE ÚNICAMENTE SE INTRODUCIRÁN:

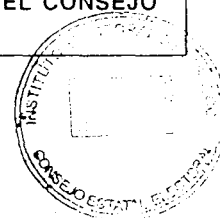
LAS BOLETAS SOBRANTES (NO USADAS EN LA VOTACIÓN)  
DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR QUE FUERON  
INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO MEDIANTE DOS RAYAS  
DIAGONALES HECHAS CON TINTA.



NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES INTRODUCIDAS:

\_\_\_\_\_  
(CON LETRA)

NOTA: ESTE SOBRE SE INTRODUCE EN EL PAQUETE ELECTORAL DE LA  
ELECCIÓN DE GOBERNADOR QUE SE ENTREGA EN EL CONSEJO  
ELECTORAL DISTRITAL.





INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

IET-MDC-AU27

# BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA: GOBERNADOR

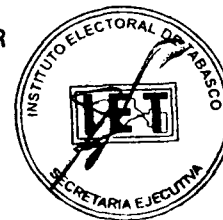
\_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN  
(CON NÚMERO ROMANO)

SECCIÓN \_\_\_\_\_  
(CON NÚMERO)

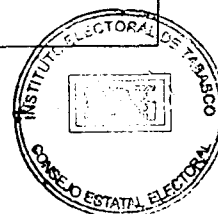
TIPO DE CASILLA	BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
	<input type="text"/>	<input type="text"/> <small>NÚMERO</small>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EN ESTE SOBRE ÚNICAMENTE SE INTRODUCIRÁN LAS BOLETAS ELECTORALES EXTRAÍDAS DE LA URNA CORRESPONDIENTES A:

- A) VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR
- B) VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR



NOTA: ESTE SOBRE SE INTRODUCE EN EL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR QUE SE ENTREGA EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.





PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

# INTEGRACION DEL PAQUETE ELECTORAL

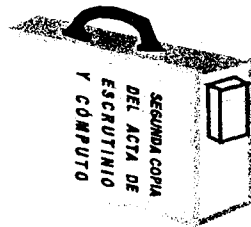
IEE-MDC-CAR

La integración del paquete electoral se divide en:

Sobres por **fuera** del paquete electoral

Sobres por **dentro** del paquete electoral y

## SOBRES POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL



CARA LATERAL IZQUIERDA

En este sobre adherido se introduce la segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador.

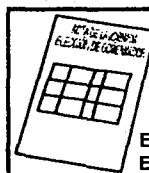


CARA LATERAL DERECHA

En este sobre PREPET (Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco) se introduce la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador.

## SOBRES POR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL

Se introducirá en este sobre la Lista Nominal de Electores con Fotografía



Se introducirá en este sobre:

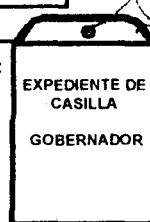
El Acta de la Jornada Electoral (original).

Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Gobernador (original).

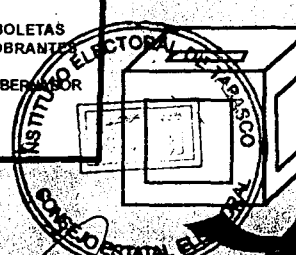
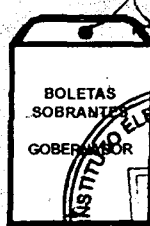
Hoja de Incidentes (original).

Escritos de Incidentes de la elección.

Escritos de protesta de la elección.



Se introducirán en este sobre: las boletas sobrantes y que fueron inutilizadas por el Secretario con dos rayas diagonales.



Se introducirán en este sobre: todas las boletas extraídas de la urna.



*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.*



IET-MDC-CA29

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA  
 PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

MUNICIPIO:	DISTRITO ELECTORAL: <small>(CON NÚMERO ROMANO)</small>	SECCIÓN: <small>(CON NÚMERO)</small>	TIPO DE CASILLA <small>MARQUE CON X</small>
			BÁSICA <input type="checkbox"/> CONTIGUA <input type="checkbox"/> EXTRAORDINARIA <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/>

PARTIDOS	VOTOS OBTENIDOS <small>(CON NÚMERO)</small>	FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN
	GOBERNADOR	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
TOTAL DE VOTOS NULOS		



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

\_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

IET-MDC-CA30



# INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

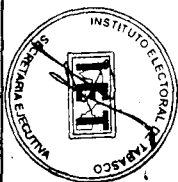
## ELECTOR: CONSULTA TU CREDENCIAL Y LOCALIZA TU CASILLA

SECCIÓN \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_

DISTRITO \_\_\_\_\_

### AQUÍ SE INSTALARÁ EL 5 DE AGOSTO LA CASILLA

NÚMERO \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_



*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

IET-MDC-CA31



**INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**

**PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001**

**CIUDADANO TABASQUEÑO:**

**VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUYE  
UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN**

**TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO**

**SECCIÓN \_\_\_\_\_**

**MUNICIPIO \_\_\_\_\_**

**DISTRITO \_\_\_\_\_**



**CASILLA**

**NÚMERO \_\_\_\_\_ TIPO \_\_\_\_\_**

**VERIFICA TUS DATOS Y LOCALIZA  
TU PRIMER APELLIDO**

**AQUÍ VOTAN**

**DE LA LETRA \_\_\_\_\_ A LA LETRA \_\_\_\_\_**



*[Handwritten signatures]*

IET-VEH-CA32



**INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**  
PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL  
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL  
ESTADO DE TABASCO, SOLICITAMOS A  
LAS AUTORIDADES FEDERALES,  
ESTATALES Y MUNICIPALES BRINDEN  
APOYO Y FACILIDADES AL C. \_\_\_\_\_

RESPONSABLE DE ESTE VEHÍCULO CON  
PLACAS \_\_\_\_\_, QUE ESTÁ AL  
SERVICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TABASCO.

\_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
CON CABECERA EN \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

*[Handwritten signatures]*







IET-CED CA33

**INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

**RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR**

DISTRITO ELECTORAL: <small>(CON NÚMERO ROMANO)</small>	CABECERA EN:
---	--------------

ESTOS RESULTADOS CORRESPONDEN A \_\_\_\_\_ CASILLAS DEL TOTAL DE \_\_\_\_\_ QUE SE INSTALARON EN EL DISTRITO Y QUE FUERON RECIBIDAS HASTA LAS \_\_\_\_\_ HORAS.

PARTIDOS	RESULTADOS	
	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
TOTAL DE VOTOS NULOS		



NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO  
DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

IET-CEO-CA34



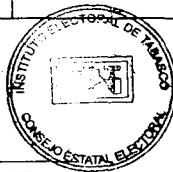
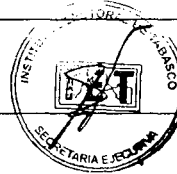
**INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**  
**PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001**

**RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR**

DISTRITO ELECTORAL: <small>(CON NÚMERO ROMANO)</small>	CABECERA EN:
---	--------------

TOTAL DE CASILLAS COMPUTADAS \_\_\_\_\_

PARTIDOS	RESULTADOS	
	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
TOTAL DE VOTOS NULOS		



NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE  
 DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO  
 DEL \_\_\_\_\_ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL  
(CON NÚMERO ROMANO)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

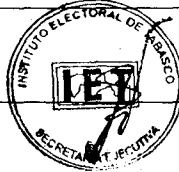
IET.CEE:CA35



**INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**  
**PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001**

**RESULTADOS DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR**

PARTIDOS	RESULTADOS	
	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
TOTAL DE VOTOS NULOS		



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL



LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
PRESIDENTE

LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA









IET-GOB-BO40



# INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001

FOLIO:000000

GOBERNADOR

MUNICIPIO:


DISTRITO ELECTORAL:

DISTRITO ELECTORAL:	MUNICIPIO:
<b>GOBERNADOR</b>	


MARQUE UN SOLO RECUADRO, POR EL PARTIDO POLÍTICO DE SU PREFERENCIA

 **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**


**LUCIO GALILEO LASTRA MARÍN**

 **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**MANUEL ANDRADE DÍAZ**

 **COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO**


**CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA**

 **CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

**SERGIO ARIAS ISIDRO**

 **PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**

**NO REGISTRÓ**

 **PARTIDO ALIANZA SOCIAL**

**BLANCA ESTELA GUERRERO PALOMERA**

Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo.

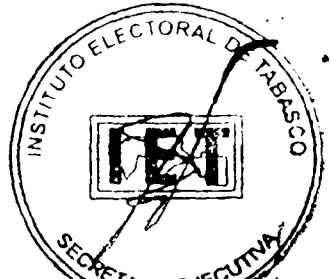
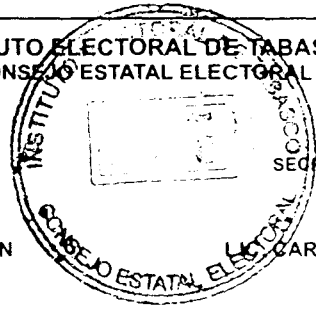
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN

CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ





No. 15752

**RESOLUCION**

RCEE/2001/004


RESOLUCIÓN QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITE CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, SOBRE SU ORIGEN Y DESTINO, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

**RESULTANDO**

- 1.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1997, TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SE CREÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, INTEGRADA POR CINCO CONSEJEROS ESTATALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- 2.- POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1998, SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE HABRÍAN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA.
- 3.- MEDIANTE ACUERDO CEE/2000/012, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2000, SE ESTABLECIERON LOS TOPES DE GASTOS DE




DE T



CAMPAÑA QUE DEBÍAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES QUE SE DESARROLLARON EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS, HABIENDO REALIZADO EN DICHO PROCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 176, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

4.-QUE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARON ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN EN CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2000, INFORMES QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN II INCISO B), DEL CÓDIGO INVOCADO, PROCEDIENDO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ENCARGADA, A SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO CUARTO, Y 75, FRACCIÓN III, DEL SUPRACITADO ORDENAMIENTO.



5.-QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SOLICITÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES, RESPECTO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LOS MISMOS.

6.-QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA Y

LA PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES RESPECTO DE ERRORES U OMISIONES, PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE PRESENTÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO CVR/ST/169/2001 DE FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO 2001, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

7.-CON FECHA 9 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE APROBÓ EL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, DANDO CUENTA DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROPONIENDO LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO ESTIMÓ PROCEDENTES, A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN IMPOSITIVO DE DICHAS SANCIONES, PARA SER PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO C) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL ARTÍCULO 9º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SUS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, SEÑALA "...EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCIÓN, SE COMPODRÁ DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL

VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES..."; "...LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS QUE EN TODO MOMENTO REALICEN SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN; DETERMINARÁ LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN..."

**SEGUNDO.-** QUE EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL PROPIO CÓDIGO.

**TERCERO.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ES UN ÓRGANO PERMANENTE CREADO EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

**CUARTO.-** QUE LA REFERIDA COMISIÓN DE VIGILANCIA, TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE REVISAR LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE DICHOS RECURSOS Y PRESENTAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE REPORTEN, DE HABERLAS, LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS

AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL QUE SE SEÑALEN, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO CORRESPONDAN.

**QUINTO.-** QUE EL ARTÍCULO 75, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS EFECTOS DE LA REVISIÓN DE DICHS INFORMES Y LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE AL EFECTO SEA PROCEDENTE.

**SEXTO.-** QUE LA CITADA COMISIÓN DE VIGILANCIA ACTUA EN TODO MOMENTO EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS Y FINES QUE LE SON PROPIOS AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

**SÉPTIMO.-** QUE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES IV Y V, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 75, FRACCIÓN III, INCISO A), DEL MISMO ORDENAMIENTO, FACULTA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES, RESPECTO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PROCEDER A LA REVISIÓN DE LOS MISMOS.

**OCTAVO.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO B), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBE NOTIFICAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TÉCNICAS QUE ADVIERTA

DURANTE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUE PRESENTEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES, CONCEDIÉNDOLES UN PLAZO DE 10 DÍAS A COMO LO SEÑALA EL REFERIDO NUMERAL.

**NOVENO.-** QUE EN TÉRMINOS DE LO PRESCRITO EN EL INCISO C), DEL NUMERAL Y FRACCIÓN INDICADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA Y LA PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES RESPECTO DE ERRORES U OMISIONES, DEBE ELABORAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMO.-** QUE ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, PROPONER AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN PARA EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES CONSIGNADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO; TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA. ASI PUES, POR "CIRCUNSTANCIAS" DEBERÁ ENTENDERSE LAS CONDICIONES PARTICULARES EN QUE SE HAYA DADO LA FALTA; EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA MISMA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUZCA DICHA VIOLACIÓN, RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

**DÉCIMO PRIMERO.-** QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y III, LAS SANCIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUANDO SE ACTUALICEN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS DIVERSAS FRACCIONES, DENTRO DE LAS

CUALES QUEDAN COMPRENDIDAS LAS SIGUIENTES: I.- MULTA DE CINCUENTA A CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; II.- REDUCCIÓN HASTA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR EL PERIODO QUE SEÑALE LA RESOLUCIÓN; III.- SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SEGÚN SE INDIQUE EN LA RESOLUCIÓN. NO SE SOSLAYA PRECISAR QUE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES IV Y V, DEL REFERIDO NUMERAL, SE OMITEN CONSIDERARLAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR RESULTAR APLICABLES ÚNICAMENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISOS E), Y F), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DEL TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**DÉCIMO TERCERO.-** CONVIENE DEJAR ASENTADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE EN EL CASO DE SE QUE FIJEN MULTAS, ESTAS SE CALCULARÁN DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL DIA DE HOY EN EL ESTADO, A RAZON DE \$ 35.85 (TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), DE ACUERDO AL TABULADOR FIJADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2001. ASIMISMO CONVIENE PRECISAR QUE PARA IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LA FALTA DEBERÁ CLASIFICARSE COMO LEVE, RELATIVAMENTE LEVE, DE MEDIANA GRAVEDAD, GRAVE Y MUY GRAVE.

**DÉCIMO CUARTO.-** PREVIO AL ANÁLISIS DEL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESULTA NECESARIO DEJAR PRECISADO, QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APOYADO EN EL ALUDIDO DICTAMEN, NO IMPLICAN POR SUS RESPECTIVOS CONTENIDOS EL SENTIDO FORMAL DE LA RESOLUCIÓN A DICTARSE, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN PARA ELLO, QUE EL ALUDIDO PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONTIENE ÚNICAMENTE ACTOS PREPARATORIOS QUE DE NINGUNA MANERA SE TRADUCEN EN EFECTOS DEFINITIVOS, ADEMÁS DE QUE DICHO DOCUMENTO SE CONSTRINE A INFORMAR SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, FUERON OBSERVADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y EN BASE A ELLO, PROPONER LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DÉCIMO QUINTO: EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, ES MENESTER PUNTUALIZAR QUE LA FACULTAD DE APLICACIÓN DE SANCIONES CONFORME A LA LEY, RESULTA DE ABSOLUTA COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO E) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE PROCEDE MEDIANTE LA ESTRICTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, ANALIZAR ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN Y PROYECTO EN REFERENCIA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA PROPUESTA QUE SE HACE EN EL ALUDIDO PROYECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LES FUERON DETECTADAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS, AJUSTANDO SU ACTUACIÓN ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES ELECTORALES COMO SON, CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, ADQUIRIENDO



RELEVANCIA EL SEGUNDO PRINCIPIO NOMBRADO, QUE OBLIGA A LAS AUTORIDADES A FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SUS RESOLUCIONES, SIN SOSLAYAR QUE TAMBIÉN RESULTA UN PRINCIPIO DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA EN LA MATERIA IMPOSITIVA QUE NOS OCUPA, LA PROPORCIONALIDAD QUE DEBEN GUARDAR LAS SANCIONES CON LA MAGNITUD DE LA FALTA COMETIDA.

**DÉCIMO SEXTO.**- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE PROCEDE A ANALIZAR SI ES EL CASO IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE GASTOS DE CAMPAÑA, EMITIDO Y APROBADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUYAS CONCLUSIONES OBRAN REPRODUCIDAS ÍNTEGRAMENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR DICHA COMISIÓN, OMITIÉNDOSE LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL DE AMBOS DOCUMENTOS POR LO VOLUMINOSO QUE RESULTAN, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE TRANSCRIBIRÁN LAS PARTES CONDUCENTES EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCIÓN, EN DONDE SE ANALICE CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO EL ESTUDIO Y ANALISIS CORRESPONDIENTE SE HARÁ CONFORME A LA PRELACIÓN EN QUE FUERON EXAMINADOS LOS INFORMES DE CADA PARTIDO POLÍTICO DE LOS CUALES SE PROPONE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, TAL Y COMO SE OBSERVA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO EN COMENTO.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS REVISÓ Y DICTAMINÓ LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DEL CENTRO DEMOCRÁTICO, DE LA SOCIEDAD

NACIONALISTA, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, ALIANZA SOCIAL Y DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO.POLÍTICO NACIONAL Y EMITÍÓ UN DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LOS MISMOS Y QUE CORRESPONDEN A LA CAMPAÑA ELECTORAL CELEBRADA EN EL AÑO 2000, DEJANDO ASENTADO QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA SE LOGRÓ AUDITAR UN GASTO DE \$28'438,680.89, LO QUE REPRESENTA UN 88.40% DEL TOTAL REVISADO; EN EL MISMO DICTAMEN SE DETERMINÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE CENTRO DEMOCRÁTICO, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS LINEAMIENTOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES Y EN CONSECUENCIA, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSIDERA QUE NO PROCEDE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS INFORMES PRESENTADOS POR ESTOS ÚLTIMOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

#### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DÉCIMO OCTAVO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

A).- EN EL PUNTO 3, (FOJA 127), TEXTUALMENTE SE SEÑALA:

Las cifras finales de los informes equivalen a un total de \$ 6'035,257.68, importe que fue revisado en un 100%, verificándose que los montos reportados en sus informes fueron registrados contablemente, sin embargo, con motivo del monitoreo efectuado por el Área de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco en radio y prensa y aunado a las respuestas de los proveedores derivadas de la circularización, se observó que existen facturas que no se encuentran registradas contablemente por el partido y por ende no fueron reportadas en sus informes de campañas, las cuales se detallan a continuación:

Nombre del Proveedor	Nombre del Cliente	No. de Factura	Fecha	Importe
Radio Sureste, S. A. de C. V.	Marielly del Angel López	3489	04/08/2000	16,445.00
Radio Sureste, S. A. de C. V.	Romeo Gurría Gurría	3707	19/10/2000	300,000.00
Radio Sureste, S. A. de C. V.	Partido Revolucionario Inst.	3839	18/12/2000	702,797.50
Editorial Lema, S. A. de C.V.	Partido Revolucionario Inst.	0277	29/08/2000	101,200.00
Editorial Lema, S. A. de C.V.	Partido Revolucionario Inst.	0420	18/10/2000	25,300.00
	<b>TOTAL</b>			<b>1'145,742.50</b>

Por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto por los Lineamientos: Vigésimo Tercero que señala: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña" y Vigésimo noveno que señala: " En cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingreso y destino del gasto en términos del formato "IET-IC" anexo a los presentes lineamientos. Deberán igualmente precisarse las diferentes fuentes de ingresos previstas por la ley en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 fracción II, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Los partidos políticos deberán además contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña."

PARA ARRIBAR A ESTA CONCLUSIÓN, LA PROPIA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE APLICÓ EN LA REVISIÓN DE GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, (FOJA 85 A 91 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO). DE ESTE PROCEDIMIENTO SE DESPRENDE QUE LA ALUDIDA COMISIÓN DE VIGILANCIA SOLICITÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS CONTRATOS QUE CELEBRÓ CON LOS PROVEEDORES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI SE PACTARON BONIFICACIONES Y LA FORMA EN QUE ÉSTAS FUERON APLICADAS. EN RESPUESTA, DICHO INSTITUTO POLÍTICO ANEXÓ A LOS REGISTROS CONTABLES LOS CONTRATOS DE SERVICIOS REALIZADOS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN LA RELACIÓN DE LOS SPOTS TRANSMITIDOS, DESCRIBIENDO LAS FECHAS, DURACIÓN,

NÚMERO DE SPOTS, PLAZA, EMISORA, SIGLAS, COSTO UNITARIO Y TOTAL, ASÍ TAMBIÉN LAS BONIFICACIONES QUE EN SU CASO CONCEDIERON LAS EMPRESAS AL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO.

ADICIONALMENTE, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/177/2000, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, LE SOLICITÓ AL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL RESULTADO OBTENIDO DEL MONITOREO REALIZADO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN (PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN) RESPECTO DE LA PROPAGANDA HECHA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL AÑO 2000.

EL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN CONTESTACIÓN A LA MENCIONADA SOLICITUD, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 4 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, HIZO LLEGAR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL ESTUDIO QUE SE PRACTICÓ A LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS XEVT/9.70 A.M., XEKV/7.40 A.M., XEVA/9.70 A.M., XHSAT/90.1 F.M. Y XHTVH/94.9 F.M. Y QUE COMPREDEN LAS SIGUIENTES FECHAS:

"1 al 13 de Agosto (bloque 1)  
14 al 31 de Agosto (bloque 2)  
1 al 15 de Septiembre (bloque 3)  
16 al 30 de Septiembre (bloque 4)  
1 al 15 de octubre (bloque 5)"

POSTERIORMENTE, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, REALIZÓ UN COMPARATIVO ENTRE LOS NÚMEROS DE SPOTS AMPARADOS EN LAS FACTURAS ENTREGADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL MONITOREO PRACTICADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

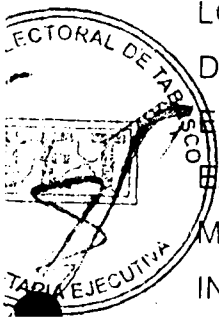
NO. DE FACT.	PROVEEDOR	PERIODO	IMPORTE	XEVA	XEVT	XEKV	XHSAT	XHTV H
570	Radio Núcleo Com.Oro,Sa Campaña Si		20,000.00					
574	Radio Núcleo Com.Oro,Sa Campaña Manuel Andrade Jingle	01 AL 11-10-2000	100,000.00	110				
574	Radio Núcleo Com.Oro,Sa Campaña Manuel Andrade Jingle	20-09 AL 30-09-2000		110				
574	Radio Núcleo Com.Oro,Sa Campaña Manuel Andrade	16-08 AL 24-08-2000		320				
574	Radio Núcleo Com.Oro,Sa Campaña Manuel Andrade	01-09 AL 15-09-2000		220				
574	Radio Núcleo Com.Oro,Sa Campaña Manuel Andrade	18-09 AL 30-09-2000		360				
574	Radio Núcleo Com.Oro,Sa Campaña Manuel Andrade	02-10 AL 11-02-2000		300				
574	Radio Núcleo Com.Oro,Sa Campaña Si	11 Y 12-09-2000		20				
11413	Grupo Acir,Sa De Cv	16-08 AL 11-10-2000	137,742.00				1705	
9149	Enrique Lodoza Gómez	16-08 AL 11-10-2000	17,550.00			1170		
3540	Radio Sureste, S.A.	27-09 AL 11-10-2000	91,287.00					
	Alfredo Ulin Barjau Diputado Jalpa De Méndez	27-09 AL 11-10-2000			300			
	Octavio Medina Garcia Diputado Tenosique	19-09- AL 11-10-2000			160			
	Raymundo Rosado Mendoza Presidente Tenosique	19-09 AL 11-10-2000			160			
	Total de Spot contratado			1440	620	1170	1705	0
	Monitoreo Efectuado			1419	5313	1166	1217	377
	Diferencias			21	-4693	4	488	-377

EN VIRTUD DE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS AL REALIZAR DICHO COMPARATIVO ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE DIFERENCIAS ENTRE EL NÚMERO DE SPOTS AMPARADOS POR LAS FACTURAS EXHIBIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL MONITOREO HECHO POR EL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/054/2001, DE FECHA 26 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, REQUIRIÓ AL MENCIONADO INSTITUTO POLÍTICO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"El Lineamiento Vigésimo del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Los egresos por concepto de gastos en Radio y Televisión, independientemente del comprobante de la erogación y copia del cheque, deberán especificar tiempo contratado y días de transmisión, agregando el contrato que se celebre con la empresa correspondiente y en su caso, si se tienen bonificaciones en tiempo, deberán anotar en que tipo de campaña electoral utilizaron dichos tiempos bonificados" por lo anterior se le pide:

Contrato celebrado con la empresa Radio Sureste, S. A.

Aclarar la razón por la cual la factura No. 3540 misma que se detalla a continuación, solo ampara el costo de 620 spot y de acuerdo al monitoreo radiofónico realizado por el departamento de Comunicación Social a la estación XEVT, el número de spot transmitidos durante los meses de agosto, septiembre y octubre es de 5140, existiendo una diferencia de 4520 spot de los cuales no se localiza la facturación correspondiente.



No. DE FACT.	CONCEPTO	PERIODO DE TRANSMISIÓN	IMPORTE	NO. DE SPOT
3540	Radio Sureste, S.A. (XEVT)	27-09 AL 11-10-2000	91,287.00	
	Alfredo Ulin Barjau	27-09 AL 11-10-2000		300
	Octavio Medina García Diputado Tenosique	19-09- AL 11-10-2000		160
	Raymundo Rosado Mendoza Presidente Tenosique	19-09 AL 11-10-2000		160
	<b>Total de spot facturados</b>		<b>91,287.00</b>	<b>620</b>

EN RESPUESTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2001, ACLARÓ LO SIGUIENTE:

*"Es conveniente mencionar que la radiodifusora "X E V T" la conforman dos empresas, Radio Sureste, S.A. y Jasz Radio, S. A. de C. V. Las cuales transmiten en la frecuencia 970 A.M. la suma de los tiempos facturados por estas empresas rebasan el número de spot señalados como diferencia por parte de ustedes. Para corroborar esta situación le detallo lo siguiente:*

A).- El contrato celebrado con la empresa Radio Sureste, S. A. (XEVT) no nos ha sido proporcionado por el proveedor.

B).- Se anexa copia de la póliza E-88 del 10-10-2000 así como la factura 013, que ampara el pago a la empresa Jasz Radio, S.A. de C.V. (XEVT) así como los anexos de los tiempos utilizados."



CON LOS NUEVOS ANEXOS APORTADOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE NUEVA CUENTA PROCEDIÓ A REALIZAR UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LOS SPOTS SEGÚN FACTURACIÓN Y EL MONITOREO APORTADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:



NO. DE FACT.	PROVEEDOR	PERIODO	IMPORTE	XEVA	XEVT	XEKV	XHSAT	XHTVH
570	Radio Núcleo Com.Oro,SA Campaña Si		20,000.00					
574	Radio Núcleo Com.Oro,SA Campaña Manuel Andrade Jingle	01 AL 11-10-2000	100,000.00	110				
574	Radio Núcleo Com.Oro,SA Campaña Manuel Andrade Jingle	20-09 AL 30-09-2000		110				
574	Radio Núcleo Com.Oro,SA Campaña Manuel Andrade	16-08 AL 24-08-2000		320				
574	Radio Núcleo Com.Oro,SA Campaña Manuel Andrade	01-09 AL 15-09-2000		220				
574	Radio Núcleo Com.Oro,SA Campaña Manuel Andrade	18-09 AL 30-09-2000		360				
574	Radio Núcleo Com.Oro,SA Campaña Manuel Andrade	02-10 AL 11-02-2000		300				
574	Radio Núcleo Com.Oro,SA Campaña Si	11 Y 12-09-2000		20				
11413	Grupo Acir,SA de CV	16-08 AL 11-10-2000	137,742.00				1705	
9149	Enrique Lodoza Gómez	16-08 AL 11-10-2000	17,550.00			1170		
013	Jasz Radio,S.A. De C.V.	19-09 AL 11-10-2000	205,915.50					
013	Ulises Coop Castro	19-09 AL 11-10-2000			460			
013	Cesar Ernesto Rabelo Dagdug	19-09 AL 11-10-2000			160			
013	Saúl Plancarte Torres	19-09 AL 11-10-2000			460			
013	Andrés Granier Melo	15-09-AL 11-10-2000			690			
013	Ricardo Taracena Santos	27-09-AL 11-10-2000			300			
013	Manrique Dagdug Urgel	19-09 AL 11-10-2000			460			
013	Manuel Andrade Díaz	17-08 AL 11-10-2000			1480			
013	Partido Revolucionario Institucional	17-08 AL 11-10-2000			894			
013	Amalyn Yabur Ellas	15-09 AL 11-10-2000			575			
3540	Radio Sureste, S.A.	27-09 AL 11-10-2000	91,287.00					
3540	Alfredo Ulin Barjau Diputado Jalpa De Méndez	27-09 AL 11-10-2000			300			
3540	Octavio Medina García Diputado Tenosique	19-09- AL 11-10-2000			160			
3540	Raymundo Rosado Mendoza Presidente Tenosique	19-09 AL 11-10-2000			160			
	Total de Spot Contratados		480,800.34	1440	6099	1170	1705	
	Monitoreo Efectuado			1419	5313	1166	1217	377
	Diferencias			21	786	4	488	-377

CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EFECTIVAMENTE DETERMINÓ QUE LA SUMA DE LOS TIEMPOS FACTURADOS REBASABA LA DIFERENCIA QUE SE HABÍA DETECTADO EN LA INVESTIGACIÓN INICIAL; SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE RECIBIÓ RESPUESTA DE LAS ESTACIONES RADIO SURESTE S.A. DE C.V. Y JASZ RADIO, S.A. DE C.V., RELACIONADA CON LA CORROBORACIÓN DE LOS DATOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA HABÍA PROPORCIONADO, Y EN ESA RESPUESTA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE 4 FACTURAS, ADICIONALES A LAS DOS QUE HABÍAN SIDO REPORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; (013 Y 3540). EN VIRTUD DE ESTA CIRCUNSTANCIA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE

JECUTIVA



LOS PARTIDOS POL3TICOS Y AGRUPACIONES POL3TICAS LE SOLICIT3 AL PROVEEDOR, MEDIANTE OFICIO N3MERO CVR/ST/101/2001, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LO SIGUIENTE:

"con motivo de la revisi3n que la Comisi3n est3 efectuando a los Registros contables de los Partidos Pol3ticos que contendieron en el Proceso Electoral del aÑO 2000, y con relaci3n a las facturas que se enlistan a continuaci3n se sirvan indicar si pertenecen a alg3n partido pol3tico y a cual de ellos; en virtud que aparecen a nombre de personas f3sicas y su contenido es muy ambiguo, considerando que estamos efectuando una revisi3n de cada documento y tenemos que ubicarlos en su justa posici3n.

Fecha	No. Factura	Nombre de la persona que contrata el servicio	Importe	Campaña
4-08-2000	3489	Marielly del Angel L3pez	16,445.00	No lo seÑala
19-10-2000	3707	Romeo Gurri3 Gurri3	300,000.00	No lo seÑala

Adem3s le agradeceremos que de serles posible tambi3n nos precisen los tiempos, fechas de transmisi3n y campaa de cada una de ellas y de la factura 3839 de fecha 18 de diciembre del 2000 a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

EL PROVEEDOR DI3 RESPUESTA A TRAV3S DEL OFICIO SIN N3MERO, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LOS SIGUIENTES T3RMINOS:

*"En base a su oficio no. CVR/ST/101/2001, le comento que las facturas 3489 y 3707 fueron pagadas por las personas f3sicas detalladas en la facturaci3n correspondiente y ambas fueron para el Partido Revolucionario Institucional.*

*En cuanto a la factura no. 3839, no contamos con los datos que requieren, pero la publicidad fue transmitida antes de la fecha llmite indicada por las autoridades electorales"*

EN CONSECUENCIA, LA COMISI3N DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POL3TICOS Y AGRUPACIONES POL3TICAS, MEDIANTE OFICIO N3MERO CVR/P/038/2001, DE FECHA 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, REQUIRI3 DE NUEVA CUENTA AL PROVEEDOR EN LOS SIGUIENTES T3RMINOS:

De nueva cuenta me dirijo a usted solicitando su amable colaboraci3n para que nos informe lo siguiente:

- 1.- Si la publicidad que ampara la factura 3839 de fecha 18 de diciembre del aÑO 2000, de la cual le anexo copia, corresponde a la campaa de Gobernador, Diputados Locales o Presidentes Municipales del Estado de Tabasco.
- 2.- De ser posible, nos indique la fecha en que fue contratada dicha publicidad.
- 3.- De no existir inconveniente la forma de pago (cheque o efectivo)



4.- Nombre (s) de la persona (s) que contrato dicha publicidad, y

5.- El tiempo por el que se transmitió dicha publicidad

POR SU PARTE, EL ALUDIDO PROVEEDOR A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

*"En base a su oficio no. CVR/P/038/2001, le comento que con respecto a la factura 3839, no contamos con los datos que requieren, pero la publicidad fue transmitida antes de la fecha límite indicada por las autoridades electorales"*

ASIMISMO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/P/051/2001, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2001, LE REQUIRIÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACLARARA LO SIGUIENTE:

1.- La causa por la cual no se encuentran reportadas las facturas que se detallan a continuación:

Nombre del Proveedor	No. de Factura	Fecha	Importe
Radio Sureste, S. A. de C. V.	3489	04/08/2000	16,445.00
Radio Sureste, S. A. de C. V.	3494	08/08/2000	79,350.00
Radio Sureste, S. A. de C. V.	3707	19/10/2000	300,000.00
Radio Sureste, S. A. de C. V.	3839	18/12/2000	702,797.50

2.- La causa por la cual no se registró la aportación de militantes o simpatizantes correspondiente a la publicidad pagada por personas físicas y que se refieren a las facturas 3489, 3494 y 3707.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2001, CONTESTÓ LO SIGUIENTE:

*"En relación al punto No. 1 me permito aclarar lo siguiente:*

*I.- La facturación relacionada en el oficio en mención no corresponde a operaciones efectuadas por nuestro partido en actividades ordinarias y de campaña.*

*II.- Desconocemos las causas por la que la empresa Radio Sureste, S. A. reportó esta facturación como del partido ya que como ustedes mismos reconocen en el oficio mencionado en antecedentes estas operaciones fueron realizadas por personas físicas.*

*III.- Todas las erogaciones realizadas por nuestro partido relacionada con medios de comunicación durante las campañas electorales fueron efectuadas por el responsable de*

*la administración de los recursos acreditada ante ese Instituto con fecha 21 de mayo de 2000, se anexa copia del nombramiento expedido por nuestro Instituto Político.*

*IV.- Los servicios contratados con la empresa Radio Sureste, S.A. de C.V. están amparados con la factura No. 3540 de fecha 30 de agosto de 2000 y fueron pagados el día 11 de octubre de 2000, con el cheque No.0000035 de la cuenta No.289 de Banamex, S. A. se anexa copia de la factura así como la póliza de cheques con que fueron pagados".*

*Es importante aclarar que todos los tiempos contratados con esta empresa se hicieron respetando el artículo Vigésimo de los Lineamientos aplicables a los informes anuales y de campaña.*

*En relación al punto No. 2, me permito manifestar lo siguiente:*

*1.- No se registró aportación de militantes o simpatizantes por la publicidad pagada en virtud de que los gastos erogados por este concepto se liquidaron a través del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Tabasco en cumplimiento al artículo 177 último párrafo del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.*

*En conclusión, la facturación por la que nos pide aclaración, no corresponde a gastos efectuados por el partido durante el ejercicio 2000.*

*- El importe de 79,350.00 correspondiente a la factura número 3494 no fue considerado como observación en virtud de que la transmisión de los spots fue anterior a la campaña electoral y se refieren a la publicidad hecha por esta persona como precandidato del partido, situación que no se encuentra regulada en los Lineamientos.*

EN ESTE CONTEXTO, PREVIO AL ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD DETERMINADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ESTIMA PERTINENTE DEJAR ASENTADO QUE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA REALIZADA POR DICHA COMISIÓN, SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; ES DECIR, QUE ESTA COMISIÓN, NO

SOLAMENTE CONSTRIÑE SU ACTUACIÓN A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, SINO TAMBIÉN A PRACTICAR UNA AUTÉNTICA FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ELLO EN VIRTUD, DE QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 67, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBE PREVALECER SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO, LO QUE SIGNIFICA QUE ES DE SUMO INTERÉS PARA EL ESTADO Y LA SOCIEDAD, VIGILAR QUE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ERARIO PÚBLICO SEAN APLICADOS CORRECTAMENTE, ASÍ TAMBIÉN VIGILAR QUE LOS RECURSOS DE ORIGEN PRIVADO NO SEAN SUPERIORES AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y QUE DE IGUAL FORMA ÉSTOS SEAN DOCUMENTADOS DEBIDAMENTE.

EN ESA TESISURA, Y HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 3, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, INDICADAS EN LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO INVOCADO, DEBE CONCLUIRSE QUE LA REFERIDA COMISIÓN, EN SU ACTIVIDAD RELATIVA A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES Y DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS, SE ENCUENTRA FACULTADA NO SÓLO PARA REQUERIRLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS INGRESOS Y EGRESOS, SINO TAMBIÉN DE SOLICITARLE A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES QUE ÉSTOS HAYAN REALIZADO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TODA VEZ QUE ESTAS ACCIONES SON RECONOCIDAS EN LAS PRÁCTICAS DE AUDITORÍAS, EN LAS QUE TAMBIÉN SE INCLUYEN ESTUDIOS COMPARATIVOS QUE EL PROPIO ÓRGANO FISCALIZADOR REALIZA, COMO LO ES EN ESTE CASO, EL MONITOREO PRACTICADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, HABIDA CUENTA QUE LA

PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN REVISTE UNA IMPORTANCIA SIGNIFICATIVA, YA QUE EL ARTÍCULO 177, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO, LE IMPONE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR EL 50% DE SUS EROGACIONES QUE REALICE, PARA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PROGRAMAS PARA LA DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA ELECTORAL, LA PROMOCIÓN DE SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO PARA EL ANÁLISIS DE LOS TEMAS DE INTERÉS ESTATAL Y SU POSICIÓN ANTE ELLOS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y EN TÉRMINOS DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO TERCERO DEL DOCUMENTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", AL HABER OMITIDO REPORTAR COMO EGRESOS LAS CANTIDADES QUE AMPARAN LAS FACTURAS NÚMEROS 3707 Y 3839 EXPEDIDAS POR LA EMPRESA RADIO SURESTE, S.A. DE C.V., NO ASÍ LAS FACTURAS NÚMEROS 3489 Y 3494, EXPEDIDAS POR LA PROPIA EMPRESA POR LAS CONSIDERACIONES QUE MÁS ADELANTE SE EXPONDRÁN.

EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO, DEL CITADO DOCUMENTO, IMPONE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA OBLIGACIÓN, DE SOPORTAR SUS EGRESOS MEDIANTE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE SEA EXPEDIDA POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS; Y TRATÁNDOSE DE GASTOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO, SEÑALA QUE, INDEPENDIEMENTE DEL COMPROBANTE DE LA EROGACIÓN Y COPIA DEL CHEQUE, EL PARTIDO POLÍTICO DEBE

ESPECIFICAR EL TIEMPO CONTRATADO Y DÍAS DE TRANSMISIÓN, AGREGANDO EL CONTRATO QUE HAYA CELEBRADO CON LA EMPRESA CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE DEL DICTÁMEN CONSOLIDADO, SE ADVIERTE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO OBSERVÓ LAS INVOCADAS DISPOSICIONES, TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DEL INFORME DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO RELATIVO AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO PRÓXIMO PASADO, DICHA COMISIÓN ADVIRTIÓ QUE EL MULTICITADO PARTIDO POLÍTICO NO REPORTÓ TOTALMENTE LOS GASTOS EFECTUADOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN RADIO, COMO ASI SE DESPRENDE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO, RADIO SURESTE, S.A. DE C.V., QUIEN SI BIEN ES CIERTO DIO INFORMACIÓN PARA CONCILIAR LAS DIFERENCIAS INICIALES DETECTADAS ENTRE LOS SPOTS SEGÚN FACTURACIÓN Y EL RESULTADO DEL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (FACTURAS NÚMERO 013 Y 5140); LO ES TAMBIÉN QUE EN SU RESPUESTA INCLUYE CUATRO FACTURAS RELATIVAS A SERVICIOS PROPORCIONADOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE NO FUERON REPORTADAS POR ÉSTE. ESTAS FACTURAS SON LAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 3707 Y 3839, EXPEDIDAS A FAVOR DE LUIS ROMEO GURRIA GURRIA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE. CABE DESTACAR, QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL ADVERTIR LA EXISTENCIA DE DICHAS FACTURAS, COMO HA QUEDADO ASENTADO EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, LE SOLICITÓ A LA EMPRESA RADIO SURESTE, S.A. DE C.V., CORROBORARA Y EN SU CASO CONFIRMARA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTAS; POR ELLO, DICHA EMPRESA MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, REITERA EN LO

PASCO  
QUE INTERESA QUE LA FACTURA NÚMERO 3707, HABÍA SIDO EXPEDIDA A FAVOR DE ROMEO GURRIA GURRIA, PERO QUE EL SERVICIO LE FUE PROPORCIONADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASIMISMO EXPRESÓ QUE EN RELACIÓN A LA FACTURA NÚMERO 3839, EXPEDIDA A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO CONTABAN CON DATO ALGUNO, PERO QUE "...LA PUBLICIDAD FUE TRANSMITIDA ANTES DE LA FECHA LÍMITE INDICADA POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES. . ."; ESTA ÚLTIMA MANIFESTACIÓN FUE REITERADA POR EL PROPIO PROVEEDOR EN SU ESCRITO DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

OGAY  
AHORA BIEN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA EXISTENCIA DE LA FACTURA NÚMERO 3707 EXPEDIDA POR LA EMPRESA RADIO SURESTE, S.A. DE C.V, A FAVOR DE ROMEO GURRIA GURRIA, TAMBIÉN REFLEJA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LOS LINEAMIENTOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO DE LOS INVOCADOS LINEAMIENTOS, TODA VEZ QUE ÉSTOS LE IMPONEN LA OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE REGISTRAR LOS INGRESOS QUE TANTO EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE RECIBAN, YA SEA DE SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES, Y EN ESTE SENTIDO, LA REPETIDA EMPRESA RADIOFÓNICA ES CONTUNDENTE EN SEÑALAR QUE LA FACTURA FUE EXPEDIDA AL ALUDIDO PARTICULAR, PERO QUE EL SERVICIO LE FUE PROPORCIONADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUEGO ENTONCES, ES CLARO QUE DICHO INSTITUTO POLÍTICO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EN LOS FORMATOS "IET-RM" O BIEN EN EL FORMATO "IET-RSEF" LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN ESTE RUBRO.

ASIMISMO, RESULTA PERTINENTE DEJAR ASENTADO QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA NÚMERO 3707, ES DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, Y AMPARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO DOCUMENTO EL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA DESCRIPCIÓN

DETALLADA DE ÉSTE; NO OBSTANTE, DEBE TOMARSE COMO REFERENCIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA FALTA, LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA, QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUE DE NATURALEZA PUBLICITARIA Y EN ESPECIAL, LA MANIFESTACIÓN VERTIDA POR LA EMPRESA RADIO SURESTE, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO DE QUE EL SERVICIO LE FUE PROPORCIONADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AÚN CUANDO LA FACTURA FUE EXPEDIDA A NOMBRE DE LUIS ROMERO GURRIA GURRIA; EN CONSECUENCIA SE REITERA EL INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUANTO A QUE OMITIÓ REPORTAR LA EROGACIÓN CONSIGNADA EN LA FACTURA QUE SE ANALIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE OMITIÓ REGISTRAR LA APORTACIÓN REALIZADA POR EL C. LUIS ROMEO GURRIA GURRIA.

EN RELACIÓN A LA FACTURA NÚMERO 3839, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$702,797.50 (SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DIFUSIÓN CAMPAÑA PUBLICITARIA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TAMBIÉN ESTIMA QUE LA FALTA DETERMINADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TAMBIÉN SE ACREDITA, TODA VEZ QUE EL CITADO DOCUMENTO SE ENCUENTRA EXPEDIDO A NOMBRE DEL PROPIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ADEMÁS ES DE CONSIDERARSE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA EMPRESA RADIO SURESTE, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO DE QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL A LA QUE SE REFIERE LA ALUDIDA FACTURA, FUE REALIZADA ANTES DE LA FECHA LÍMITE INDICADA POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, DE LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE DICHA TRANSMISIÓN FUE REALIZADA TRES DÍAS ANTES DEL 15 DE

OCTUBRE DEL AÑO 2000, FECHA EN QUE SE CELEBRÓ LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL PRÓXIMO PASADO.

NO ES ÓBICE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA LA IRREGULARIDAD DETERMINADA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA NEGATIVA QUE ÉSTE HIZO A TRAVÉS DE SU ESCRITO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, TODA VEZ QUE NO APORTÓ ELEMENTO DE PRUEBA ALGUNO QUE DESVIRTUARA LA INFORMACIÓN Y AFIRMACIÓN VERTIDA POR EL PROVEEDOR, RADIO SURESTE S.A. DE C.V., QUIEN COMO SE DIJO, EXPRESÓ QUE EL SERVICIO QUE AMPARAN LAS MENCIONADAS FACTURAS LE FUE PROPORCIONADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DE IGUAL FORMA, NO ES DE TOMARSE EN CUENTA EL ARGUMENTO ESGRIMIDO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN EL SENTIDO DE QUE ESOS GASTOS NO CORRESPONDEN AL EJERCICIO DEL AÑO 2000, TODA VEZ QUE COMO HA QUEDADO ASENTADO, LAS FACTURAS 3707 Y 3839, SON DE FECHA 19 DE OCTUBRE Y 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, RESPECTIVAMENTE, FECHAS QUE SON ACORDES AL PROCESO ELECTORAL PRÓXIMO PASADO.

NO PASA DESAPERCIBIDO PARA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE AMPARAN LAS DOS FACTURAS ANALIZADAS Y QUE FUERON APORTADAS POR LA EMPRESA RADIO SURESTE, S.A. DE C.V., NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO; EMPERO, DE LAS PROPIAS FACTURAS SE OBTIENE QUE EL CONCEPTO REGISTRADO EN ELLAS, ES SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑA INSTITUCIONAL, ES DECIR, DE MANERA ESPECÍFICA NO SE REFIEREN A LA TRANSMISIÓN DE SPOTS (QUE ES LO QUE EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL REGISTRÓ EN SU MONITOREO). ASIMISMO, REVISTE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ LA REFERIDA EMPRESA, EN EL SENTIDO DE HABER RECIBIDO EL



MONTO TOTAL QUE AMPARAN DICHAS FACTURAS, QUE ES DE \$1'002,797.50 (UN MILLON DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), POR SERVICIOS PROPORCIONADOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; MANIFESTACIÓN DIGNA DE FE, TODA VEZ QUE PROVIENE DE LA PROPIA CONTABILIDAD DE LA MULTICITADA EMPRESA, LA CUAL, SIN DUDA NO ARRIESGARÍA SU SITUACIÓN FISCAL, AL INFORMAR DATOS FALSOS; CIRCUNSTANCIA QUE DESDE LUEGO PRODUCE UN FUERTE INDICIO QUE CONCATENADO, CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS, SE ROBUSTECE AÚN MÁS, QUE LA EROGACIÓN DE LA CANTIDAD SEÑALADA, FUE REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PASADO PROCESO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE OMITIÓ REPORTAR EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA.

AHORA BIEN, LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISIENTEN DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN CUANTO A QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OMITIÓ REPORTAR LOS INGRESOS CONTENIDOS EN LAS FACTURAS NÚMERO 3489 Y 3494, DE FECHAS 4 Y 8 DE AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, RESPECTIVAMENTE, EMITIDA POR LA EMPRESA RADIO SURESTE, S.A. DE C.V. Y EXPEDIDA A FAVOR DE LOS C.C. MARIELLY DEL ANGEL LÓPEZ Y ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, POR LAS CANTIDADES DE \$16,445.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y \$79,350.00 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS), RESPECTIVAMENTE. LAS CUALES FUERON CUBIERTAS, LA PRIMERA POR CONCEPTO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA TRANSMITIDA DEL 06 AL 13 DE JULIO DEL AÑO 2000 Y LA SEGUNDA POR SPOTS COMERCIALES TRANSMITIDOS DEL 25 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

EN RELACIÓN A LA FACTURA NÚMERO 3489, SE ADVIERTE QUE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA SE REALIZÓ DEL 06 AL 13 DE JULIO DEL AÑO 2000, SIN EMBARGO, ESTA DIFUSIÓN Y POR LO TANTO EL EGRESO NO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE SI TOMAMOS COMO REFERENCIA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 173, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO EN CITA, CELEBRA SESIÓN PARA DETERMINAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, LO QUE FUE REALIZADO EN EL PASADO PROCESO ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 18 DE JULIO, LUEGO ENTONCES LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA DICHA ELECCIÓN, INICIÓ EL DÍA 19 DE JULIO, EN TÉRMINOS DEL INVOCADO ARTÍCULO 185; DE LO QUE SE COLIGE QUE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA QUE AMPARA LA FACTURA QUE SE ANALIZA, NO FUE REALIZADA DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, POR LO QUE EN CONSECUENCIA LA EROGACIÓN DE QUE SE TRATA NO TIENE EL CARÁCTER DE GASTO DE CAMPAÑA Y POR ENDE NO PUEDE ATRIBUIRSELE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA OMISIÓN DE INFORMAR ESTE EGRESO, EL CUAL ES DE NATURALEZA DISTINTA A LOS DE CAMPAÑA.

EN CUANTO A LA FACTURA NÚMERO 3494, EL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR EXPRESÓ QUE LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS QUE AMPARAN LA REFERIDA FACTURA, FUE ANTERIOR A LA CAMPAÑA ELECTORAL Y QUE LA MISMA SE REFIERE A PUBLICIDAD HECHA POR EL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO COMO PRECANDIDATO, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE ENCUENTRA PREVISTA O REGULADA POR NUESTRA ACTUAL LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL. DE ESTA MANIFESTACIÓN SE OBTIENE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DEL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA, QUE EL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, FUE REGISTRADO COMO CANDIDATO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO TAMBIÉN DE QUE LA

PUBLICIDAD QUE AMPARA LA REFERIDA FACTURA FUE HECHA POR LA CITADA PERSONA EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO, ES DECIR, EL INSTITUTO POLÍTICO INFRACOR NO NIEGA LA TRANSMISIÓN DE LA PUBLICIDAD, PERO EXPRESA QUE ÉSTA FUE TRANSMITIDA FUERA DEL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

EN ESTE CONTEXTO, SE RESALTA QUE EFECTIVAMENTE EL PERIODO DE TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS COMERCIALES QUE AMPARA LA MULTICITADA FACTURA, ES DEL 25 DE JULIO AL 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, POR UN LADO, Y POR OTRO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PERIODO DE REGISTRO PARA DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ES DEL 1 AL 10 DE AGOSTO INCLUSIVE, EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO CUARTO, DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, REALIZÓ LA SESIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR NUMERAL 185, DEL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL, LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, INICIÓ EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL CITADO AÑO; LUEGO ENTONCES, ES EVIDENTE QUE LOS SPOTS COMERCIALES QUE AMPARA LA FACTURA QUE SE ANALIZA NO FUERON TRANSMITIDOS DURANTE EL PERIODO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y POR LO TANTO, LA EROGACIÓN NO QUEDA COMPRENDIDA COMO GASTO DE CAMPAÑA, HABIDA CUENTA QUE NO FUE APLICADA EN EL PERIODO QUE MARCA EL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

AUNADO A LO ANTERIOR, RESULTA CONVENIENTE EXPRESAR QUE EL LINEAMIENTO TRIGÉSIMO DEL DOCUMENTO DENOMINADO

"LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", ESTABLECE QUE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁN REFERIRSE A GASTOS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS PARA ESTOS EFECTOS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SESIÓN DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, HASTA TRES DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; EN CONSECUENCIA SE REITERA QUE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA RELATIVA AL REPORTE DE LAS FACTURAS ANALIZADAS, NO ES SANCIONABLE POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

ASI PUES, EN ESTA TESISURA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE LA FALTA SE ACREDITA ÚNICAMENTE EN CUANTO A QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OMITIÓ REPORTAR LOS EGRESOS CONSIGNADOS EN LAS FACTURAS NÚMEROS 3707 Y 3839 YA ANALIZADAS, Y CONFORME AL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AMERITA UNA SANCIÓN.

CON ESTE TIPO DE FALTAS SE IMPIDE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, VERIFICAR A CABALIDAD LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, ADEMÁS CON ESTA OMISIÓN, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO INFORMÓ LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LE SON PROPORCIONADOS DEL ERARIO PÚBLICO, LOS CUALES LA SOCIEDAD EN GENERAL TIENE UN ESPECIAL INTERÉS DE QUE SEAN VIGILADOS ESCRUPULOSAMENTE; ASÍ TAMBIÉN LOS DE

ORIGEN PRIVADO QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, DEBEN SER MENORES QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CON EL OBJETO DE EVITAR PRECISAMENTE APORTACIONES SIGNIFICATIVAS DE PARTICULARES QUE OCASIONEN QUE LOS PROCESOS ELECTORALES SE TORNEN INEQUITATIVOS.

ASIMISMO, PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA SE TOMA EN CUENTA LA INTENCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE OMITIR LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE COMO HA QUEDADO ASENTADO, LA EXISTENCIA DE LAS MENCIONADAS FACTURAS, QUEDÓ MANIFESTADA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO (RADIO SURESTE, S.A. DE C.V.), Y NO POR PARTE DE DICHO PARTIDO, A QUIEN SE LE REQUIRIÓ QUE EXHIBIERA TODAS LAS FACTURAS Y CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS ESTACIONES DE RADIO, Y NO LO HIZO. ASI TAMBIÉN, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA IRREGULARIDAD IMPLICA UN MONTO DE \$1'002,797.50 (UN MILLON DOS MIL PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), POR LO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE FALTAS, EN CONSECUENCIA, LA IRREGULARIDAD COMETIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE CALIFICA COMO MUY GRAVE.

EN MÉRITO DE LO QUE ANTECEDE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UNA SANCIÓN QUE DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 340, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA YA ANALIZADAS, Y EN VIRTUD DE ELLO FIJA LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE TRES MINISTRACIONES MISMAS QUE SE HARÁ EFECTIVA UNA VEZ QUE QUEDE FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR SE DISIENDE DE

LA SANCIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN CUANTO A QUE LA DURACIÓN DE LA ALUDIDA SUSPENSIÓN, SEA EL LAPSO NECESARIO PARA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUBRA EL MONTO DE LAS FACTURACIONES OMITIDAS, TODA VEZ QUE DICHA CANTIDAD SE TOMA COMO REFERENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

B).- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL PUNTO 4, DEL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, DETERMINÓ QUE:

Con base al monitoreo realizado por el Área de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco a la publicidad que con motivo de las campañas se realizó a través de la radiodifusora XHTVH, frecuencia 94.9 F.M. se observó la transmisión de una campaña promocional diseñada a base de "jingles" en sus versiones instrumental, instrumental con coros y promocional armado pertenecientes al paquete "...si, si, si yo voto por el Pri" la cual se detalla a continuación:

MES	PARTIDO	NÚMERO DE SPOT
Agosto	Partido Revolucionario Institucional	17
Septiembre	Partido Revolucionario Institucional	289
Octubre	Partido Revolucionario Institucional	71
	TOTALES	377

La publicidad anterior no se valoriza en virtud de que la Comisión de Vigilancia no cuenta con posibilidad alguna de referencia de cotización, toda vez que la estación es de corte cultural, misma que la imposibilita para comercializar espacios publicitarios.

Por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto por los Lineamientos: Vigésimo Tercero que señala: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña" y Vigésimo noveno que señala: "En cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingreso y destino del gasto en términos del formato "IET-IC" anexo a los presentes lineamientos. Deberán igualmente precisarse las diferentes fuentes de ingresos previstas por la ley en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 fracción II, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Los partidos políticos deberán además contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña."

SE ADVIERTE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA ARRIBAR A ESTA CONCLUSIÓN ESENCIALMENTE TOMA COMO BASE PARA ACREDITAR LA FALTA QUE LE ATRIBUYE AL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR UNA PARTE, EL MONITOREO REALIZADO POR EL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DE DONDE SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE 377 SPOTS TRANSMITIDOS POR LA RADIODIFUSORA XHTVH, CON FRECUENCIA 94.9 F.M., Y POR OTRA, LA AUSENCIA DE FACTURAS QUE SOPORTEN LA TRANSMISIÓN DE DICHOS SPOTS. EN VIRTUD DE ELLO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO CVR/P/095, DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, REQUIRIÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Con fundamento en los artículos 68 párrafo 4to. y 75 fracción III, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y con base al monitoreo realizado por el área de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco a la publicidad que con motivo de las campañas se realizó a través de la radiodifusora XHTVH, frecuencia 94.9 FM, el cual se detalla a continuación:

MES	PARTIDO	NÚMERO DE SPOT
Agosto	Partido Revolucionario Institucional	17
Septiembre	Partido Revolucionario Institucional	289
Octubre	Partido Revolucionario Institucional	71
	TOTALES	377

Se le solicita que en un término de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción del presente informe:

- 1.- Número de póliza en la cual se encuentra registrado el importe de la citada publicidad.
- 4.- Proporcionar copia del contrato de prestación de servicio celebrado con dicho proveedor
- 5.- Aclarar la forma de pago (cheque o efectivo).

EL PARTIDO POLÍTICO REQUERIDO, NO DIO RESPUESTA AL CITADO OFICIO.

EN LA MISMA FECHA (27 DE MARZO DEL AÑO 2001), LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO CVR/P/096, REQUIRIÓ A LA EMPRESA RADIOFÓNICA CITADA LO SIGUIENTE:

- 1.- Copia de la(s) factura(s) que amparen la citada publicidad, aún cuando no estén a nombre del partido.
- 2.- Nombre(s) de la persona(s) que contrató dicha publicidad.
- 3.- Indicar a qué campaña fue aplicada la citada publicidad.
- 4.- Si se elaboró contrato de prestación de servicio, proporcionar copia del mismo.
- 5.- De no existir inconveniente, la forma de pago (cheque o efectivo).

EL PROVEEDOR DIO RESPUESTA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO DR-011/2001, DE FECHA 29 DE MARZO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*" En atención su oficio No. CVR/P/096/2001 de fecha 27 de marzo de 2001, informo a usted que las emisoras XHTVH, XETVH, Y XETQE a mi cargo, no se ha transmitido ningún spot publicitario del Partido Revolucionario Institucional, y mucho menos hemos recibido pago alguno por ello.*

*Lo anterior debido a que nuestras estaciones emisoras no son de corte comercial, dado que no es concesión la que ostentamos sino permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Aprovecho la oportunidad para hacerle de su conocimiento que la única promoción de Partidos Políticos que se transmite por las Radiodifusoras mencionadas es lo que en los tiempos estipulados nos marca la Ley, de lo cual le anexamos copia de la programación".*

ASIMISMO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO (PÁGINA 90 Y 91), SEÑALÓ QUE LA PUBLICIDAD NO REPORTADA, NO FUE CUANTIFICADA EN TÉRMINOS MONETARIOS, EN VIRTUD DE QUE NO CONTÓ ALGUNA COTIZACIÓN DE REFERENCIA.

AHORA BIEN, DERIVADO DE LO EXPUESTO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INCUMPLIÓ LOS LINEAMIENTOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO NOVENO, DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", TODA VEZ QUE EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, NO



SOPORTÓ EN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EXPEDIDA POR LA MENCIONADA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA A QUIEN SE LE EFECTUÓ EL PAGO. ADEMÁS Y ATENDIENDO LA NATURALEZA DEL EGRESO, EL ENTE JURÍDICO INFRACTOR, TAMBIÉN INCUMPLIÓ CON EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO, EN VIRTUD DE QUE OMITIÓ ESPECIFICAR EL TIEMPO CONTRATADO, DÍAS DE TRANSMISIÓN Y NO AGREGÓ EL CONTRATO QUE EN SU CASO CELEBRÓ CON LA RADIODIFUSORA XHTVH. ASÍ TAMBIÉN, EL REPETIDO PARTIDO POLÍTICO NO OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO NOVENO, TODA VEZ QUE EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ, NO INCLUYÓ LA TOTALIDAD DE SUS EGRESOS, ES DECIR, NO REPORTÓ DE MANERA CLARA Y PRECISA EL EMPLEO Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS, MENOS AÚN LOS REGISTRÓ EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS.

DE SOSTENERSE QUE LA PUBLICIDAD QUE SE COMENTA SE TRANSMITIÓ EN VIRTUD DE UNA APORTACIÓN EN ESPECIE O EN EFECTIVO, ES DECIR, QUE NO FUE CUBIERTA CON RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE IGUAL FORMA SE ESTARÍA ANTE LA PRESENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, LOS CUALES IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR CONTABLEMENTE LOS INGRESOS QUE RECIBAN EN EFECTIVO O EN ESPECIE, POR CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO. EN ESA TESISURA, CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERCIBEN INGRESOS DE MILITANTES O SIMPATIZANTES, DEBEN DICHS INGRESOS RESPALDARSE CON COPIA O TALONES DE LOS RECIBOS FOLIADOS SEGÚN LOS FORMATOS "ITERM" E "IET-RSES", IMPERATIVOS QUE TAMPOCO FUERON CUMPLIDOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMPARTE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL

SENTIDO DE QUE EN EL PRESENTE CASO, RESULTA UNA PRUEBA SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADA LA FALTA COMETIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TODA VEZ QUE DICHO MONITOREO CUENTA CON ELEMENTOS O DATOS QUE LO HACEN CONFIABLE, COMO LO SON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO, EL PERIODO DE REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y LA IDENTIFICACIÓN PLENA DEL CONTENIDO DE LOS SPOTS ("JINGLES" EN SUS VERSIONES INSTRUMENTAL, INSTRUMENTAL CON COROS Y PROMOCIONAL ARMADO PERTENECIENTES AL PAQUETE "...SI, SI YO VOTO POR EL PRI"). AL RESPECTO CABE DECIR QUE LAS FECHAS QUE INTEGRAN ESTE PERIODO, CORRESPONDEN AL SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; LUEGO ENTONCES, ES CLARO QUE LOS 377 SPOTS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, FUERON TRANSMITIDOS POR LA RADIODIFUSORA XHTVH, EN EL PERIODO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL PASADO PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO.

NO ES UN OBSTÁCULO PARA CONSIDERAR LO ANTERIOR, LA NEGATIVA EXPUESTA POR LA CITADA RADIODIFUSORA, EN EL SENTIDO HABER TRANSMITIDO LOS SPOTS, ARGUMENTANDO QUE ESA ESTACIÓN ES DE CORTE CULTURAL Y NO COMERCIAL Y QUE POR TAL RAZÓN NO RECIBIÓ PAGO ALGUNO POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR, AGREGANDO QUE LA ÚNICA PROMOCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE HACEN, ES LA CONTEMPLADA EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA LEY. EN EFECTO ESTA NEGATIVA NO DESTRUYE LA ACREDITACIÓN DE LA FALTA, TODA VEZ QUE ÉSTA ÚNICAMENTE PRETENDE SER DEMOSTRADA MEDIANTE UNA COPIA DE LA PROGRAMACIÓN DE LA REFERIDA ESTACIÓN DE RADIO, EMPERO COMO SE DIJO, LA TRANSMISIÓN DE LOS 377 SPOTS, NO NECESARIAMENTE

DEBEN SER INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN, HABIDA CUENTA QUE POR SU DURACIÓN SON TRANSMITIDOS DE MANERA INTERMITENTE DURANTE EL DESARROLLO DE CADA PROGRAMA. ASIMISMO, NO ES DE SOSLAYARSE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A PESAR DE HABER SIDO REQUERIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA QUE ACLARARA LA TRANSMISIÓN DE LOS 377 SPOTS, NO DIO RESPUESTA A DICHO REQUERIMIENTO, POR LO QUE ESTE SILENCIO PRODUCE UN INDICIO QUE ADMINICULADO CON EL RESULTADO DEL MONITOREO YA ANALIZADO Y VALORADO, ES POSIBLE CONCLUIR QUE CIERTAMENTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO REPORTÓ EL EGRESO EFECTUADO EN LA TRANSMISIÓN DE 377 SPOTS EN LA ESTACIÓN RADIOFÓNICA XHTVH.

ATENTO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS SE DETERMINA QUE LA FALTA COMETIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBE SER CONSIDERADA MUY GRAVE, TODA VEZ CON SU OMISIÓN OCASIONA QUE NO PUEDA FISCALIZARSE DE MANERA FEHACIENTE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LA CITADA ENTIDAD JURÍDICA APLICÓ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL PASADO PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO, LO QUE TAMBIÉN REPRESENTA UNA VIOLACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE LA FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUANTO QUE EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA DEBE ESPECÍFICAR LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO O SUS CANDIDATOS REALIZARON; ELLO EN VIRTUD DE QUE LA FRACCIÓN XVI, DEL NUMERAL 60, DEL CÓDIGO INVOCADO OBLIGA A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS A UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 57, DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL. ASIMISMO

PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA DEBE CONSIDERARSE QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER ACERCA DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTIMÓ QUE EXISTIÓ INEQUIDAD EN EL USO DE MEDIOS RADIOFÓNICOS EN LOS QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA; POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE LE IMPONE UNA MULTA CONSISTENTE EN 2,500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

C).- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LOS PUNTOS 5 Y 6, DEL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Con motivo del monitoreo de prensa realizado por el Área de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco, se observó publicaciones en diarios de la localidad, cuya facturación no fue localizada en los registros contables del partido, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 198,625.00, detallándose a continuación las fechas y diarios de las mencionadas publicaciones:

NOMBRE DEL DIARIO	DÍA DE LA PUBLICACIÓN	COSTO ESTIMADO
Diario el Sureste	24 de Septiembre de 2000	5,500.00
Tabasco Hoy	24 de Agosto de 2000	3,750.00
Tabasco Hoy	25 de Agosto de 2000	3,750.00
Tabasco Hoy	30 de Agosto de 2000	15,000.00
Tabasco Hoy	31 de Agosto de 2000	15,000.00
Tabasco Hoy	4 de octubre de 2000	15,000.00
Tabasco Hoy	8 de octubre de 2000	15,000.00
Novedades de Tabasco	25 de Agosto de 2000	2,650.00
Novedades de Tabasco	7 de Septiembre de 2000	2,650.00
Novedades de Tabasco	22 de Septiembre de 2000	1,325.00
Novedades de Tabasco	23 de Septiembre de 2000	1,325.00
Novedades de Tabasco	24 de Septiembre de 2000	10,600.00
Novedades de Tabasco	26 de Septiembre de 2000	2,650.00

Novedades de Tabasco	5 de Octubre de 2000	1,325.00
Novedades de Tabasco	11 de Octubre de 2000	10,600.00
El Presente (2)	11 de Septiembre de 2000	40,000.00
El Presente	19 de Septiembre de 2000	2,500.00
El Presente	24 de Septiembre de 2000	5,000.00
El Presente	8 de Octubre de 2000	20,000.00
El Presente	11 de Octubre de 2000	5,000.00
El Presente	11 de Octubre de 2000	20,000.00
TOTALES		198,625.00

Por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto por los Lineamientos: Vigésimo Tercero que señala: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña" y Vigésimo noveno que señala: " En cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingreso y destino del gasto en términos del formato "IET-IC" anexo a los presentes lineamientos. Deberán igualmente precisarse las diferentes fuentes de ingresos previstas por la ley en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 fracción II, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Los partidos políticos deberán además contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña."

Del monitoreo de prensa realizado por el Área de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco se observó la publicación de suplementos de 8 y 20 páginas a color, tamaño tabloide que contenían el curriculum y propuesta de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, cuya facturación no se encontró reportada ni registrada en la contabilidad del partido de la cual no se tuvo la información de referencia para poder valorizar, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL DIARIO	DÍA DE LA PUBLICACIÓN	COSTO ESTIMADO
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	3 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	4 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	5 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	6 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	8 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	9 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	10 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (20 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	11 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	12 de Octubre de 2000	Información no Disponible.

Por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto por los Lineamientos: Vigésimo Tercero que señala: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo

Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña" y Vigésimo noveno que señala: " En cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingreso y destino del gasto en términos del formato "IET-IC" anexo a los presentes lineamientos. Deberán igualmente precisarse las diferentes fuentes de ingresos previstas por la ley en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 fracción II, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Los partidos políticos deberán además contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña."

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA DETERMINAR LA IRREGULARIDAD ANTERIORMENTE EXPRESADA, CONSIDERO LO SIGUIENTE:

En este rubro se procedió a comparar la relación de inserciones en periódicos y revistas proporcionada por el área de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco con las reportadas por el partido en sus registros contables e Informes de Campañas pudiendo observar que existían publicaciones cuya facturación no se encontraba contemplada en la documentación aportada.

- En virtud de la diferencia existente se requirió al partido, mediante oficio CVR/P/092/2001, del 26 de marzo del 2001, lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 75 fracción III, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y con base al monitoreo realizado por el área de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco a las publicaciones en periódicos y revistas, del cual se anexa fotocopia, se le solicita proporcione en un término de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, lo siguiente:

Se observó publicaciones hechas en los diarios y fechas que se detallan a continuación, inserciones de las cuales se le anexa fotocopia, y cuya facturación no fue localizada En la documentación aportada, por lo que se le pide:



NOMBRE DEL DIARIO	DÍA DE LA PUBLICACIÓN	COSTO ESTIMADO
Diario el Sureste	24 de Septiembre de 2000	5,500.00
Tabasco Hoy	24 de Agosto de 2000	3,750.00
Tabasco Hoy	25 de Agosto de 2000	3,750.00
Tabasco Hoy	30 de Agosto de 2000	15,000.00
Tabasco Hoy	31 de Agosto de 2000	15,000.00
Tabasco Hoy	4 de octubre de 2000	15,000.00
Tabasco Hoy	8 de octubre de 2000	15,000.00
Novedades de Tabasco	25 de Agosto de 2000	2,650.00
Novedades de Tabasco	7 de Septiembre de 2000	2,650.00
Novedades de Tabasco	22 de Septiembre de 2000	1,325.00
Novedades de Tabasco	23 de Septiembre de 2000	1,325.00
Novedades de Tabasco	24 de Septiembre de 2000	10,600.00
Novedades de Tabasco	26 de Septiembre de 2000	2,650.00
Novedades de Tabasco	5 de Octubre de 2000	1,325.00
Novedades de Tabasco	11 de Octubre de 2000	10,600.00
El Presente (2)	11 de Septiembre de 2000	40,000.00
El Presente	19 de Septiembre de 2000	2,500.00
El Presente	24 de Septiembre de 2000	5,000.00
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	3 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	4 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	5 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	6 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	8 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (1)	8 de Octubre de 2000	20,000.00
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	9 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	10 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente (20 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	11 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
El Presente	11 de Octubre de 2000	5,000.00
El Presente	11 de Octubre de 2000	20,000.00
El Presente (8 Páginas) Suplemento color tamaño tabloide	12 de Octubre de 2000	Información no Disponible.
<b>TOTALES</b>		<b>198,625.00</b>

1.- Fecha y número de póliza de registro

2.- Aportar copia del cheque póliza o aclarar la forma de pago de las mencionadas inserciones.

ASIMISMO, CON FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SOLICITÓ A LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS QUE INDICARAN EL MONTO FACTURADO Y PROPORCIONARAN COPIAS DE LAS FACTURAS DE INSERCIONES REFERIDAS AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000, MEDIANTE LOS OFICIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:



NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚM. DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
Ediciones Empresariales del Sureste, S. A. de C. V.	CVR/P/057/2001	No contestó
Novedades del Golfo, S. A. de C. V.	CVR/P/058/2001	No contestó
Presente Diario del Sureste	CVR/P/059/2001	No contestó
Editorial Lema, S. A. de C. V.	CVR/P/061/2001	04 abril de 2001

LA EMPRESA EDITORIAL LEMA, S.A. DE C.V., CON FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CONTESTÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	NÚM. DE FACTURA	FECHA	IMPORTE
Editorial Lema S.A. de C.V.	0277	29/08/2000	101,200.00
Editorial Lema S.A. de C.V.	0420	18/10/2000	25,300.00

EN VIRTUD DE QUE LAS FACTURAS REPORTADAS POR LA EMPRESA LEMA, S.A. DE C.V., NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/114/2001 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, REQUIRIÓ A DICHO INSTITUTO POLÍTICO PARA QUE ACLARARA LA CAUSA POR LA CUAL NO SE FUERON REPORTADAS LAS FACTURAS.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2001, CONTESTÓ LO SIGUIENTE:

*" Los gastos relacionados con prensa, radio y TV, fueron erogados cumpliendo lo dispuesto en el lineamiento vigésimo de los "Lineamientos Formatos e Instructivos" aplicables a los informes por actividades ordinarias y de campaña, estos fueron cubiertos con la cuenta 289 de Banamex, S. A."*

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, RESULTA PERTINENTE DEJAR ASENTADO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y



EXPRESIONES RESPETUOSAS, QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL INTERÉS DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS Y SU PLATAFORMA ELECTORAL; EN CONSECUENCIA, ES EVIDENTE QUE LAS PUBLICACIONES QUE FUERON DETECTADAS EN EL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CORRESPONDEN A LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZAN EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

POR OTRO LADO, NO EXISTE DUDA ALGUNA RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LAS PUBLICACIONES REGISTRADAS EN EL MENCIONADO MONITOREO, LAS CUALES INCLUSO, EN COPIAS FOTOSTÁTICAS LE FUERON REMITIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/P/092/2001, DE FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES PROPORCIONARA FECHA Y NÚMERO DE PÓLIZA DE REGISTRO Y COPIA DEL CHEQUE PÓLIZA O EN SU CASO, QUE ACLARARA LA FORMA DE PAGO DE LAS REFERIDAS INSERCIONES. ASIMISMO, DEL MONITOREO REALIZADO SE ADVIERTE QUE LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN ENCUADRAN DENTRO DEL PERIODO QUE EL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SEÑALA PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

DE ESTE REQUERIMIENTO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SI BIEN ES CIERTO NO OBTUVO RESPUESTA DE LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS EDICIONES EMPRESARIALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., NOVEDADES DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y PRESENTE DIARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V., EN CUANTO A QUE PROPORCIONARAN COPIAS DE LAS FACTURAS DE LAS INSERCIONES, LO ES TAMBIÉN QUE

EN VIRTUD DE ESTE REQUERIMIENTO LA EMPRESA DENOMINADA EDITORIAL LEMA, S.A. DE C.V. INFORMÓ HABERLE FACTURADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONCEPTO DE PUBLICACIONES, LA CANTIDAD DE \$126,500.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN FACTURAS NÚMEROS 0277 Y 0420, EXPEDIDAS EL 29 DE AGOSTO Y 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, RESPECTIVAMENTE. FACTURAS QUE NO SE INCLUYERON EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO INFRACOR, RAZÓN POR LA CUAL ÉSTE FUE REQUERIDO PARA QUE ACLARARA ESTA CIRCUNSTANCIAS, EMPERO, EL PARTIDO POLÍTICO EN CUESTIÓN, ÚNICAMENTE SE LIMITÓ A INFORMAR QUE: "LOS GASTOS RELACIONADOS CON PRENSA, RADIO Y TV, FUERON EROGADOS CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO DE LOS "LINEAMIENTOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS" APLICABLES A LOS INFORMES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA, ESTOS FUERON CUBIERTOS CON LA CUENTA 289 DE BANAMEX, S.A." , SIN EMBARGO, ESTE ARGUMENTO NO DESVIRTÚA EN MODO ALGUNO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA EMPRESA EDITORIAL LEMA, S.A. DE C.V., HABIDA CUENTA QUE DICHAS FACTURAS SON EL COMPROBANTE FISCAL DE LA EMPRESA, DE HABER OBTENIDO LOS INGRESOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

ASIMISMO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OMITIÓ ACLARAR O EN SU CASO, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A TODAS Y CADA UNA DE LAS INSERCIONES QUE FUERON REGISTRADAS EN EL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO, TAMBIÉN DEBE PREVALECER LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LAS PUBLICACIONES Y QUE INCLUSO, COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, EN COPIAS FOTOSTÁTICAS LE FUERON PROPORCIONADAS AL ENTE JURÍDICO INFRACOR, LAS CUALES, SE REITERA NO FUERON DESVIRTUADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NI POR LAS EMPRESAS EDITORIALES MENCIONADAS.

ANTE ESTAS CONSIDERACIONES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYE QUE AL HABERSE ACREDITADO LA FALTA, DEBE IMPONÉRSELE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCIÓN, PARA LO CUAL SE ESTIMA QUE CON LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, VIOLÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN II, INCISO A), EN CUANTO A QUE NO ESPECIFICÓ LOS GASTOS QUE REALIZARON EN EL RUBRO ANALIZADO (PUBLICACIONES), INCUMPLIENDO ADEMÁS CON LA FRACCIÓN XVI, DEL NUMERAL 60, DEL CÓDIGO INVOCADO, QUE LE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 57, DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

ASIMISMO, CON SU INFRACCIÓN, EL ENTE JURÍDICO QUE NOS OCUPA, NO OBSERVÓ LOS LINEAMIENTOS DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO NOVENO, DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", TODA VEZ QUE COMPROBADOS LOS EGRESOS QUE OMITIÓ REPORTAR, NO FUERON SOPORTADOS CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EN SU CASO LES HAYA EXPEDIDO LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA A QUIEN LE EFECTUARON EL PAGO. ASIMISMO Y POR TRATARSE DE GASTOS POR CONCEPTO DE PROPAGANDA EN PRENSA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTABA OBLIGADO ADEMÁS DE CONTAR CON EL COMPROBANTE DE LA EROGACIÓN Y COPIA DEL CHEQUE, TENER EL TESTIMONIO DE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES, ESTAS IRREGULARIDADES REFLEJAN QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OMITIÓ INFORMAR A CABALIDAD EL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO

TAMBIÉN EL EMPLEO Y APLICACIÓN DEL MISMO, A PESAR DE QUE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS INVOCADOS, EL ENTE JURÍDICO INFRACTOR DEBÍA PRECISAR LAS DIFERENTES FUENTES DE INGRESO Y DESTINO DEL GASTO EN TÉRMINOS DEL FORMATO "IET-IC".

LA FALTA COMETIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REFLEJA UNA CONDUCTA OMISIVA RESPECTO AL ORIGEN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS, CIRCUNSTANCIAS QUE NO ES PERMISIBLE, TODA VEZ QUE SIENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENTES JURÍDICOS QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, EL ESTADO COMO DEPOSITARIO DE LA SOBERANÍA NACIONAL, DEBE EN TODO MOMENTO VIGILAR A TRAVÉS DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA ELLO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AJUSTEN SU ACTUACIÓN AL MARCO JURÍDICO QUE LOS RIGE. ASIMISMO, DEBE CONSIDERARSE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO EN CUESTIÓN OMITIÓ INCLUIR EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA UN TOTAL DE 21 PUBLICACIONES, QUE ASCIENDEN A UN MONTO ESTIMADO DE \$198,625.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), Y 9 PUBLICACIONES TABLOIDES CUYO MONTO NO FUE POSIBLE ESTIMAR, ASÍ COMO TAMBIÉN OMITIÓ ENTREGAR LAS FACTURAS NÚMEROS 0277 Y 0420 EXPEDIDAS POR LA EMPRESA EDITORIAL LEMA, S.A. DE C.V., LAS CUALES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$126,500.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); POR LO QUE EN CONSECUENCIA ESTOS ELEMENTOS PERMITEN ESTABLECER QUE LA FALTA COMETIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES GRAVE, Y POR LO TANTO ES JUSTO IMPONERLE LA SANCIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE CONSISTE EN UNA MULTA DE 3,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340,

PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DÉCIMO NOVENO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

A).- Se comprobó que el partido incumplió con lo señalado por el Lineamiento Tercero, cuarto párrafo, del acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, que señala: "Las cuentas de cheques para el sostenimiento de campañas políticas deberán abrirse a nombre del partido político, con las firmas mancomunadas autorizadas por cada candidato..." y en las campañas que se detallan a continuación las cuentas se manejan a nombre de los candidatos:

TIPO DE CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL TITULAR
Campaña de Diputado Centro Dist. IV	Banamex 9728	Fernando Mayans Canabal
Campaña de Diputado Comalcalco	Bitel 8682	Javier May Rodríguez
Campaña de Diputado E. Zapata	Banamex 4311	Claudia del C. Castillo G.
Campaña de Diputado Huimanguillo	Banca Promex 1312	Francisco Sánchez Ramos
Campaña de Diputado Jalapa	Banamex 4653	Wilbert Narvaez Narvaez
Campaña de Diputado Teapa	Banca Promex 8026	Miguel A. Salazar Pérez
Campaña de Diputado Tenosique	Banamex 3824	Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes
Campaña Presidente Municipal y Regidores de Cárdenas	Bitel 4818	Abenamar Morales Gamas
Campaña Presidente Municipal y Regidores de Centla	Banrural 940	José de la Cruz Rueda Hdez.
Campaña Presidente Municipal y Regidores de Comalcalco	Bitel 8575	Carolina Escriba Garza
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Huimanguillo	Banca Promex 1304	Hermogenes Brindis
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Jalpa de Méndez	Banamex 9711	Antonio Sastre Segovia
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Jalapa	Banamex 4629	Luis Alfonso Cárdenas Zurita
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Nacajuca	Banamex 7697	Roberto Mendoza Flores
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Teapa	Banca Promex 5138	Gpe. Carlota Carballos C.
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Tenosique	Banamex 3816	Emilio Vela Golip

DEL PROPIO DICTAMEN CONSOLIDADO, SE ADVIERTE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B), FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 75, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL SENTIDO QUE UNA VEZ DETECTADA LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, DICHA COMISIÓN LE NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO EN CUESTIÓN A EFECTO DE QUE ÉSTE PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIMARA PERTINENTES. PARA LO ANTERIOR SE TRANSCRIBEN LOS PÁRRAFOS CONDUCENTES CONTENIDOS EN EL REFERIDO DICTAMEN CONSOLIDADO:

También se observó que algunas de las cuentas de cheques se manejaron a nombre de los candidatos, razón por la cual mediante oficio número CVR/ST/086/2001, de fecha 7 de febrero de 2001, se le requiere al partido lo siguiente:

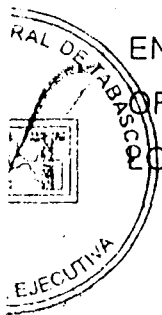
- El Lineamiento Tercero, cuarto párrafo, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Las cuentas de cheques para el sostenimiento de campañas políticas deberán abrirse a nombre del partido político, con las firmas mancomunadas autorizadas por cada candidato..." sin embargo se observó que en las campañas que se detallan a continuación las cuentas se manejaron a nombre de los candidatos aclarar la causa:

TIPO DE CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL TITULAR
Campaña de Diputado Centro Dist. IV	Banamex 9728	Fernando Mayans Canabal
Campaña de Diputado Comalcalco	Bital 8682	Javier May Rodríguez
Campaña de Diputado E. Zapata	Banamex 4311	Claudia del C. Castillo G.
Campaña de Diputado Huimanguillo	Banca Promex 1312	Francisco Sánchez Ramos
Campaña de Diputado Jalapa	Banamex 4653	Wilbert Narvaez Narvaez
Campaña de Diputado Teapa	Banca Promex 8026	Miguel A. Salazar Pérez
Campaña de Diputado Tenosique	Banamex 3824	Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes

- También se observó que algunas de las cuentas de cheques se manejaron a nombre de los candidatos, razón por la cual mediante oficio número CVR/ST/086/2001, de fecha 7 de febrero de 2001, se le requiere al partido lo siguiente:

- El Lineamiento Tercero, cuarto párrafo, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Las cuentas de cheques para el sostenimiento de campañas políticas deberán abrirse a nombre del partido político, con las firmas mancomunadas autorizadas por cada candidato..." sin embargo se observó que en las campañas que se detallan a continuación las cuentas se manejaron a nombre de los candidatos aclarar la causa:

TIPO DE CAMPAÑA	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL TITULAR
Campaña Presidente Municipal y Regidores de Cárdenas	Bitel 4818	Abenamar Morales Gamas
Campaña Presidente Municipal y Regidores de Centla	Banrural 940	José de la Cruz Rueda Hdez.
Campaña Presidente Municipal y Regidores de Comalcalco	Bitel 8575	Carolina Escriba Garza
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Huimanguillo	Banca Promex 1304	Hermogenes Brindis
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Jalpa de Méndez	Banamex 9711	Antonio Sastre Segovia
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Jalapa	Banamex 4629	Luis Alfonso Cárdenas Zurita
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Nacajuca	Banamex 7697	Roberto Mendoza Flores
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Teapa	Banca Promex 5138	Gpe. Carlota Carballos C.
Campaña de Presidente Municipal y Regidores de Tenosique	Banamex 3816	Emilio Vela Golip



EN AMBOS CASOS, EL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

*"En este punto nos solicitan aclarar la apertura de cuentas bancarias a nombre de los candidatos de acuerdo al lineamiento tercero en su cuarto párrafo..."*

*El caso que se observa del Comité Ejecutivo Estatal, en efecto se abrieron cuentas a nombre de los candidatos en cuestión, sin embargo de acuerdo al artículo 9 párrafo 3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que a la letra dice: "...el partido político deberá remitir a la autoridad electoral, si esta lo solicita, los estados de cuenta bancaria...". Para tal caso se anexan los estados de cuenta ratificando que se abrieron en el tiempo de campaña así mismo se cancelaron al final de las mismas.*

*Aclarando que estas cuentas bancarias forman parte de nuestras cuentas CBE-Tabasco con total y amplia cabalidad de acuerdo al artículo 10 párrafo 1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que nos dice: "Los Partidos Políticos solo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si estos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE-(ESTADO)"*

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE OBTIENE LA ACEPTACIÓN EXPRESA, DE QUE EFECTIVAMENTE REALIZÓ APERTURA DE CUENTAS DE CHEQUES A NOMBRE DE LOS CANDIDATOS QUE SE RELACIONARON

ANTERIORMENTE Y NO DEL PARTIDO POLÍTICO, COMO ASÍ LO DISPONE EL LINEAMIENTO TERCERO, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", QUE A LA LETRA DICE: "...LAS CUENTAS DE CHEQUES PARA EL SOSTENIMIENTO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS DEBERÁN ABRIRSE A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, CON LAS FIRMAS MANCOMUNADAS AUTORIZADAS POR CADA CANDIDATO, Y LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, QUE DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y SERVIRÁN COMO BASE DOCUMENTAL DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA...".

ASIMISMO, LOS ARGUMENTOS JUSTIFICATIVOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL CITADO REQUERIMIENTO, EN EL QUE FUNDAMENTALMENTE SOSTIENE QUE EN LA APERTURA DE LAS CUENTAS BANCARIAS OBSERVADAS, SE CUMPLIÓ CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, NO LO EXIME DE LA FALTA COMETIDA, TODA VEZ, QUE COMO BIEN LO EXPONE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN SU PROYECTO DE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AL PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEBEN SUJETARSE, EN TODO CASO, A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO INVOCADO.

LA FALTA COMETIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTRAVIENE FUNDAMENTALMENTE LA FORMA EN QUE DEBEN REALIZARSE LA APERTURA DE LAS CUENTAS BANCARIAS, SIN QUE ESTA IRREGULARIDAD TENGA UNA CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA, RESPECTO DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, LOS CUALES FUERON SOPORTADOS CON LA



DOCUMENTACIÓN ATINENTE, COMO ASÍ SE DETERMINÓ EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR LO QUE EN CONSECUENCIA ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ESTIMA QUE DEBE CALIFICARSE LA FALTA COMO LEVE, Y ACORDE A ESTA CALIFICACIÓN SE LE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, UNA MULTA DE 250 VECES AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

B).- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, DETERMINÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO REALIZO PAGOS MEDIANTE CHEQUES NOMINATIVOS, RESPECTO DE OPERACIONES QUE REBASABAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA. EL MONTO ACUMULADO DE DICHAS OPERACIONES, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$1'992,268.03, CON LO CUAL EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO INCUMPLIÓ CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

EN EL PROPIO DICTAMEN CONSOLIDADO SE DESGLOSAN LAS OPERACIONES Y MONTOS QUE FUERON CUBIERTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRAVENCIÓN AL INVOCADO LINEAMIENTO, POR LO QUE PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:



FOJA 147:

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
508	22/08/00	Transporte Gómez Ramón	Transporte de personal	594	4,000.00	Cheque a nombre de Williams García Hernández
519	25/08/00	Electrónica Del Centro (José Hernández Guillen)	Aparato electrónico	12941	5,410.73	Pagado en efectivo
520	25/08/00	La Guadalupe De Villahermosa	Muebles	59898	3,711.99	Pagado en efectivo
523	31/08/00	José Inés Sánchez Díaz (Estación De Serv. El Triunfo)	Combustible	1658B	12,749.50	Pagado en efectivo
566	10/09/00	Instalaciones Eléctricas (Jorge Reyes Zurita)	Diversos trabajos	722	4,312.50	Pagado en efectivo
645	19/09/00	Santiago Segovia Montejo	Publicidad	275	6,900.00	Pagado en efectivo
652	20/09/00	Servicio Sureste (Antonio Quintero Cánedo)	Combustible	70143	6,000.00	Pagado en efectivo
652	20/09/00	Norma Alicia De Dios Martínez	Transporte de personal	46	3,500.00	Pagado en efectivo
652	20/09/00	Norma Alicia De Dios Martínez	Transporte de personas	47	4,600.00	Pagado en efectivo
653	22/09/00	Transporte Ficachi (Carlos Arturo Ficachi Ruiz)	Transporte de personas	13	3,999.70	Pagado en efectivo
673	21/09/00	Fonda Villahermosa (Antojitos)	Comidas	39	10,000.00	Pagado en efect.-no deducible
711	22/09/00	Autobuses Chontaipa S. A. de C. V.	Transporte de militantes	269	12,000.00	Pagado en efectivo
748	27/09/00	Grupo Industrial Supremo S. A. de C. V.	Bolsas de refresco	8104	3,600.00	Pagado en efectivo
751	27/09/00	Serv. Integral Automotriz (Fza. Olmecca)	Hojalatería y pintura	612	7,435.00	Pagado en efectivo
756	28/09/00	Grupo Varsa S. A. de C. V.	Alquiler de mobiliario	10065	4,669.00	Pagado en efectivo
756	28/09/00	Embotelladora Moderna De Tab. (Pepsi)	Pepsi nr bote	20873	5,880.04	Pagado en efectivo
796	25/09/00	Nueva Wall Mart De Mex. (Sam S Club)	Papelería	3316178	4,167.90	Pagado en efectivo
734	27/09/00	Alvarez Trucking (Diana Laura De La Rosa Eguía)	Mamparas	83	8,500.00	Pagado en efectivo
783	05/10/00	Autobuses De Jalapa S De R L De C V	Transporte de militantes	1302	50,000.00	Pagado en efectivo
783	05/10/00	Autobuses Golfo Pacifico S. A. de C. V.	Transporte de militantes	1019	26,000.00	Pagado en efectivo
783	05/10/00	Servicio Especializado De Pasajeros S. A. de C. V.	Transporte de militantes	130	8,400.00	Pagado en efectivo
783	05/10/00	Transporte De Carga (José Isabel Salvador Feria)	Viajes a Villahermosa	507	14,605.00	Pagado en efectivo
881	05/10/00	Estaciones De Servicio Auto S. A. de C. V.	Vales de combustible	4733	7,035.00	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Transporte Sánchez Magallanes S. A. de C. V.	Transporte de militantes	163	17,500.00	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Transportes Urbanos Comalcalco	Transporte de militantes	3986	5,000.00	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Transporte Ferrer S. A. de C. V.	Transporte de militantes	904	45,000.00	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Transportes Olmecca S De RL de CV	Transporte de militantes	454	16,200.00	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Recubrimientos Ind. (Cipriano Morales Suárez)	Rotulación de bardas	180	5,750.00	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Estaciones De Servicio Auto S. A. de C. V.	Vales de combustible	4829	8,040.00	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Foto Fácil S. A. de C. V.	Cámaras kodak	124153	3,899.88	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Foto Fácil S. A. de C. V.	Focos de mano	124206	25,000.00	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Estaciones De Servicio Auto S. A. de C. V.	Combustible	5230	9,790.50	Pagado en efectivo
876	06/10/00	Servicio Comalcalco S. A. de C. V.	Combustible	16835	6,000.00	Pagado en efectivo
789	06/10/00	Transporte Ricardez S. A. de C. V.	Transporte de militantes	656	25,500.00	Pagado en efectivo
790	06/10/00	Transportes Torruco S De RL de CV	Transporte de militantes	447	20,500.00	Pagado en efectivo

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
790	06/10/00	José Hernández De Los Santos	Transporte de militantes	8	3,500.00	Pagado en efectivo
791	06/10/00	Serv. Suburbanos Y Foráneos Del Ste.	Transporte de militantes	157	15,000.00	Pagado en efectivo
791	06/10/00	Autotransportes Chontal S De RL de CV	Transporte de militantes	2673	15,000.00	Pagado en efectivo
798	06/10/00	Transportes Urbanos Comalcalco	Transporte de militantes	3983	10,500.00	Pagado en efectivo
798	06/10/00	Transportes Comalcalco S. A. de C. V.	Transporte de militantes	120	24,000.00	Pagado en efectivo
798	06/10/00	Unión De Ejidos De Prod. Agrop. Del Plan Chontalpa	Transporte de militantes	1198	165,000.00	Pagado en efectivo
801	06/10/00	Transportes Pancho Villa S De RL de CV	Transporte de militantes	300	40,000.00	Pagado en efectivo
801	06/10/00	Martín Álvarez Sánchez	Transporte de militantes	22	40,000.00	Pagado en efectivo
801	06/10/00	Transportes Olmecca S De RL de CV	Transporte de militantes	451	40,000.00	Pagado en efectivo
802	06/10/00	Unión De Ejidos De Prod. Agrop. Del Plan Chontalpa	Transporte de militantes	1206	150,000.00	Pagado en efectivo
802	06/10/00	Transportes Sánchez Magallanes	Transporte de militantes	164	30,000.00	Pagado en efectivo
802	06/10/00	Trinidad León Hernández	Transporte de militantes	3	4,000.00	Pagado en efectivo
802	06/10/00	Alfonso Hernández De Los Santos	Transporte de militantes	9	4,000.00	Pagado en efectivo
802	06/10/00	Soc. Coop. Cárdenas Allende SCLS de RL	Transporte de militantes	69	10,000.00	Pagado en efectivo
866	11/10/00	Transporte Gómez Ramón S. A. de C. V.	Transporte de militantes	603	8,050.00	Pagado en efectivo
866	11/10/00	Autobuses Chontalpa S. A. de C. V.	Transporte de militantes	273	6,750.00	Pagado en efectivo
866	11/10/00	Efe Enlace Fed. Y Estatal De Autotrans. De Pasajeros	Transporte de militantes	326	5,200.00	Pagado en efectivo
866	11/10/00	Autotransportes Chontal S. de R. L. De C. V.	Transporte de militantes	2680	6,000.00	Pagado en efectivo
					<b>982,666.74</b>	

FOJA 156:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-31	02-Oct-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		18398	3,158.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-34	26-Sep-00	Pedro Salud Villanueva Magaña	Volantes y carteles		3946	8,809.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-35	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		17337	3,409.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-35	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		17208	3,404.90	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-35	30-Sep-00	Ref. Automotrices Chevniis, SA de CV	Mats, Manto y Conserv. Eq. Transp.		92062	2,664.45	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-25	31-Ago-00	María Elena de la Torre Méndez	Pinta de bardas		3009	2,017.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-25	31-Ago-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		16914	1,866.50	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
		SUMAS				<b>25,328.85</b>	

FOJA 157

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CHQ.	NÚM. FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-10	09-Oct-00	Victor Hugo López Anguiano	Estudios		3	4,250.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-6	30-Sep-00	Dolly García Pérez	Calcomanías		1454	10,005.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-5	28-Ago-00	Dolly García Pérez	Volantes		1446	13,282.50	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						27,537.50	

FOJA 158:

CAMPANA DE: DIPUTADOS DE CENTLA							
NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CHQ.	NÚM. FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-27	31-Ago-00	Luis Alfredo Tellez Jiménez	Compensación o apoyo a personal eventual		333	7,264.25	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						7,264.25	

FOJA 161

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CHQ.	NÚM. FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-50	12-Oct-00	Oscar Trejo Enríquez	Propaganda utilitaria		246	12,070.40	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						12,070.40	

FOJA 163:

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CHQ.	NÚM. FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-22	30-Sep-00	Victor Manuel Piña Gutiérrez	Renta de equipos de sonido e impresión de volantes		597	11,500.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-22	30-Sep-00	Braulio de la Cruz Concha	Propaganda utilitaria		8	5,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-13	31-Ago-00	Braulio de la Cruz Concha	Propaganda utilitaria		378	11,500.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						28,000.00	

FOJA 165:

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CHQ.	NÚM. FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-59	30-Sep-00	Carlos Ramos Hernández	Impresión de volantes		5430	6,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-43	31-Ago-00	Unión de Ejidos de Producción Agropecuaria del Plan Chontalpa "Gral. Lázaro Cárdenas del Río".	Arrendamiento de autos y autobuses		1176	12,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						18,400.00	

FOJA 166:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM FACT	IMPORTE	OBSERVACION
E-232	23-Ago-00	Antonio Ramirez Jiménez	Compensación o apoyo a personal eventual	1	251	3,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-14	22-Ago-00	Andrés Chairez Caldera	Compensación o apoyo a personal eventual		253	1,500.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
		SUMAS				4,500.00	

FOJA 168:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-18	21-Ago-00	Carlos Alberto León de la Peña Izundegui	Mantenimiento equipo de sonido		13282	2,945.15	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
		SUMAS				2,945.15	

FOJA 169:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-27	11-Oct-00	Silvia Guadalupe Cámara Álvarez	Combustible y lubricantes		40516	6,206.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-27	11-Oct-00	Rafael Álvarez de la Cruz	Compensación o apoyo al personal eventual		308	8,800.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-30	30-Sep-00	Silvia Guadalupe Cámara Álvarez	Combustible y lubricantes		40402	5,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-30	30-Sep-00	Silvia Sabiaur Santander	Compensación o apoyo al personal eventual		304	6,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-30	30-Sep-00	David Reyes Mendoza	Compensación o apoyo al personal eventual		305	4,801.25	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-30	30-Sep-00	Ruth Felix Pérez	Compensación o apoyo al personal eventual		307	7,594.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-30	30-Sep-00	Fernando Montero Laureano	Compensación o apoyo al personal eventual		302	6,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
		SUMAS				44,401.25	

FOJA 171:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-19	11-Oct-00	Grupo industrial supremo, SA de CV	Varios		9308	2,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-19	11-Oct-00	Lorena Espinosa de los Monteros Leal	Varios		1746	2,461.33	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-19	11-Oct-00	Claudia Guadalupe Orueta Higareda	Propaganda utilitaria		368	4,864.50	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-31	30-Sep-00	Claudia Guadalupe Orueta Higareda	Propaganda utilitaria		342	2,484.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-31	30-Sep-00	Concepción Soberanes Ramón	Combustible y lubricantes		7341	5,600.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-31	30-Sep-00	Concepción Soberanes Ramón	Combustible y lubricantes		7339	5,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-31	30-Sep-00	Concepción Soberanes Ramón	Combustible y lubricantes		7337	6,200.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-31	30-Sep-00	Lucila Hernández Rueda	Combustible y lubricantes		26791	1,720.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						30,329.83	

FOJA 172:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-32	31-Ago-00	Ricardo Francisco Juvenal Urrea Castañeda	Propaganda utilitaria		54	3,271.10	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-32	31-Ago-00	Gasolinera servicio paraíso, SA de CV	Combustible y lubricantes		15283	1,895.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-32	31-Ago-00	Gasolinera servicio paraíso, SA de CV	Combustible y lubricantes		15985	2,590.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-39	30-Sep-00	Deidry María Aguilar del Rivero	Combustible y lubricantes		5867	1,670.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-40	29-Sep-00	María Elena Salinas Rueda	Impresión de volantes		3468	8,501.95	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						17,928.05	

FOJA 179:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM FACT	IMPORTE	OBSERVACION
D-32	13-Oct-00	Victor Fernando Abreu Zurita	Compensación o apoyo al personal eventual		467	10,500.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-32	13-Oct-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		17383	4,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-32	13-Oct-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		17705	4,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-32	13-Oct-00	Abarrotera Sánchez, S. A. de C. V.	Varios		385969	1,888.19	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-32	13-Oct-00	Farmacia La Pequeña, S. A. de C. V.	Varios		456	3,873.07	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-32	13-Oct-00	La voz de Emiliano Zapata, S. A. de C. V.	Anuncios y publicidad en radio		6355	1,725.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-32	13-Oct-00	La voz de Emiliano Zapata, S. A. de C. V.	Publicidad		6354	2,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Editorial Lezama, S. A. de C. V.	Publicidad		305	5,175.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Arnoldo Tejero González	Despensas		65	1,750.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	José Alberto López Pérez	Balones		11093	1,837.95	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Victor Fernando Abreu Zurita	Compensación o apoyo al personal eventual		212	11,825.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		17783	10,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		17014	3,080.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes		17046	3,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
D-36	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes	17070	3,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes	17354	6,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes	17373	2,170.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	30-Sep-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes	17782	10,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-26	31-Ago-00	Victor Fernando Abreu Zurita	Compensación o apoyo al personal eventual	211	11,159.83	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-26	31-Ago-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes	16226	3,070.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-26	31-Ago-00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible y lubricantes	16915	6,451.40	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS					106,505.4	

FOJA 180:

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CHQ.	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
E-168	15-Oct-00	Manuel Antonio Vera Naranjo	Compensación o apoyo al personal eventual	8097	364	7,004.24	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						7,004.24	

FOJA 182:

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-38	01/09/00	Candelario Tellez Jiménez	Comp., o apoyo a personal eventual.	223	2,750.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
PD-38	01/09/00	José de la Cruz Rueda Hernández	Comp., o apoyo a personal eventual.	261	8,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
PD-38	18/09/00	Jesús Cruz Hernández	Comp., o apoyo a personal eventual.	330	3,500.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
PD-38	13/09/00	Alfonso Díaz Díaz	Comp., o apoyo a personal eventual.	325	11,500.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
PD-38	19/09/00	Alfonso Díaz Díaz	Comp., o apoyo a personal eventual.	327	11,500.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS					37,250.00	

FOJA 184:

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-61	18/09/00	Juan José Gutiérrez Vidal	Propaganda utilitaria	6482	1,771.09	La factura rebasa el límite para pago con cheque nominativo
PD-61	18/09/00	Dorca López de Dios	Mantenimiento y conservación equipo de sonido.	6350	5,054.00	La factura rebasa el límite para pago con cheque nominativo
SUMAS					6,825.09	

FOJA 187:

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-41	04/10/00	Paula Rodríguez	Otros	145	3,076.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	01/10/00	José Hernández de los Santos	Arrendamiento de autos y autobuses	10	3,600.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	01/10/00	Victorio Ulin López	Arrendamiento de autos y autobuses	12	2,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	01/10/00	Daniel Balcazar Gamas	Arrendamiento de autos y autobuses	10	2,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	Walter Gallegos Rodríguez	Arrendamiento de autos y autobuses	2	3,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	Manuel Hernández Méndez	Arrendamiento de autos y autobuses	7	3,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	Freddy de los Santos Peralta	Arrendamiento de autos y autobuses	7	5,100.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	Leonides Hernández de los Santos	Arrendamiento de autos y autobuses	8	3,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	José del Carmen Hernández Méndez	Arrendamiento de autos y autobuses	9	1,700.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	José Hernández de los Santos	Arrendamiento de autos y autobuses	9	3,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	Daniel Balcazar Gamas	Arrendamiento de autos y autobuses	9	3,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	Alfonso Hernández de los Santos	Arrendamiento de autos y autobuses	10	1,700.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	Victorio Ulin López	Arrendamiento de autos y autobuses	11	1,700.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	08/10/00	Angel Lain Sastré	Arrendamiento de autos y autobuses	11	3,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	11/10/00	Sociedad Cooperativa Transporte Samaria, S.C.L.	Arrendamiento de autos y autobuses	32	14,400.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-41	25/10/00	René Obdulio Hernández Morales	Combustible y lubricantes.	7493	3,450.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-53	11/09/00	Paula Rodríguez	Otros.	127	3,712.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-53	03/09/00	Paula Rodríguez	Otros.	134	4,160.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
		SUMAS			67,798.00	

FOJA 188:

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
D-12	30-Sep-00	Rama Gas, S. A. de C. V.	Varios	4841	2,803.17	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-12	30-Sep-00	Gasolinera Zapata, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes	18999	5,015.55	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-12	30-Sep-00	Rama Gas, S. A. de C. V.	Varios	4842	4,131.75	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-12	30-Sep-00	Gasolinera Zapata, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes	19155	4,874.85	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-12	30-Sep-00	Consorcio Marín, S.A. de C. V.	Combustible y lubricantes	29968	1,740.82	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-10	30-Sep-00	Gasolinera Zapata, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes	18942	7,009.74	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-8	22-Sep-00	Consorcio Marín, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes	26965	2,212.46	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
		SUMAS			27,788.34	



FOJA 190:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM FACT	IMPORTE	OBSERVACIONES
D-60	30-Sep-00	Dorilian Gómez Álvarez	Compensación o apoyo a personal eventual	247	4,100.00	La recibo rebasa el limite para pago en efectivo
SUMAS					4,100.00	



NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM FACT..	IMPORTE	OBSERVACIONES
D-40	10-Oct-00	Rafael Doporto Gómez	Compensación o apoyo a personal eventual	195	4,500.00	La factura rebasa el limite para pago en efectivo
D-40	10-Oct-00	Luis Alberto Dominguez Doporto	Compensación o apoyo trabajador eventual	344	9,680.00	La factura rebasa el limite para pago en efectivo
D-50	30-Sep-00	Embotelladora Moderna de Tabasco, S. A. de C. V.	Varios	20553	4,919.98	La factura rebasa el limite para pago en efectivo
D-50	30-Sep-00	José del Carmen Olmo Contreras	Articulos de oficina y papelería	494	2,771.06	La factura rebasa el limite para pago en efectivo
SUMAS					21,871.04	

FOJA 193:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM FACT..	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-26	08/10/00	Mario de la Cruz Fuentes	Comp., o apoyo a personal eventual.	461	10,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-26	08/10/00	José Manuel Hernández Hernández	Comp., o apoyo a personal eventual.	459	11,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-26	08/10/00	Mario de la Cruz Fuentes	Comp., o apoyo a personal eventual.	357	11,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-26	08/10/00	José Manuel Hernández Hernández	Comp., o apoyo a personal eventual.	358	11,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-28	30/09/00	Nibia del Rosario Paz Cruz	Comp., o apoyo a personal eventual.	226	2,226.38	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-27	10/09/00	Isidro García Cerino	Comp., o apoyo a personal eventual.	259	10,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-27	15/09/00	José de la Cruz Zapata López	Comp., o apoyo a personal eventual.	354	11,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-27	20/09/00	Victor de la Cruz Magaña	Comp., o apoyo a personal eventual.	355	10,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-27	25/09/00	Ramiro Jiménez Moreno.	Comp., o apoyo a personal eventual.	356	12,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
PD-17	28/08/00	Jacobino Martínez Segovia	Comp., o apoyo a personal eventual.	260	5,000.00	El recibo rebasa el limite para pago en efectivo
SUMAS					93,226.38	

FOJA 195:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM FACT..	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-29	19/09/00	Dora Alicia Lara Cervera	Pinta de bardas	8179	2,468.33	La factura rebasa el limite para pago en efectivo
PD-29	19/09/00	Luis Ayala Montejo	Combustible y lubricantes	13545	43,052.00	La factura rebasa el limite para pago en efectivo
PD-29	19/09/00	Luis Ayala Montejo	Combustible y lubricantes	13511	71,000.00	La factura rebasa el limite para pago en efectivo
SUMAS					116,520.33	

\* Nota.- el 50% del importe de estas facturas se aplicaron a la campaña de Diputado Local del Distrito XII

FOJA 196:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
E-327	09-Oct-00	Silvia Guadalupe Cámara Arias	combustible y lubricantes	8539	40529	3,300.01	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
E-326	09-Oct-00	Nueva Walmart de México, S.A. de C.V.	Varios	8538	3379766	1,725.55	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-70	11-Oct-00	Grupo Industrial Supremo, S.A. de C.V.	Varios		9704	2,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
E-475	29-Sep-00	Silvia Guadalupe Cámara Arias	combustible y lubricantes	8529	42177	1,740.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
E-464	14-Sep-00	Rocío del Carmen Andrade Herrera	Papelería y artículos de oficina	8518	705	2,298.96	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
E-463	14-Sep-00	Llantas de Tabasco Uniroyal, SA de CV	Mats.mantto. Y conserv. Eq. Transp.	8517	24400	3,653.72	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
E-459	11-Sep-00	Silvia Guadalupe Cámara Arias	combustible y lubricantes	8513	39757	5,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-68	30-Sep-00	Manuel Antonio Jiménez Ramírez	Pinta de bardas		82	1,776.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-49	31-Ago-00	Ceracom	Varios		46292	2,530.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-49	31-Ago-00	Rocío del Carmen Andrade Herrera	Papelería y artículos de oficina		766	1,720.34	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-54	12-Oct-00	David Segura Ovando	Compensación y apoyo al personal eventual		446	4,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-54	12-Oct-00	José Manuel Peralta Morales	Compensación y apoyo al personal eventual		249	4,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-54	12-Oct-00	José Manuel Peralta Morales	Compensación y apoyo al personal eventual		249	4,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-70	11-Oct-00	Martha Cobrado Jiménez	Compensación y apoyo al personal eventual		227	11,268.86	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-70	11-Oct-00	Jesús A. Morates Morales	Compensación y apoyo al personal eventual		381	11,500.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-68	30-Sep-00	Neisser de la Cruz Gutierrez	Compensación y apoyo al personal eventual		447	3,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-68	30-Sep-00	Lucas Badal Gerónimo	Compensación y apoyo al personal eventual		365	4,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS						67,513.44	

FOJA 198:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
D-30	11-Oct-00	Consortio Especializado de Pasajeros, S. A. de C. V.	viajes	143	3,000.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-30	11-Oct-00	Verisima Victoria Gómez Ramón	Artículos deportivos	600	2,259.75	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-30	11-Oct-00	Luis Gustavo Juárez Pérez	Artículos varios	100	2,405.94	La factura rebasa el límite para pago en efectivo

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
D-30	11-Oct-00	Rafael Hernández Leyva	Alimentos	s/n	1,739.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-29	09-Oct-00	María Teresa Espinosa Ramos	Volantes	1900	2,875.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-23	31-Ago-00	Servicio Monterrey, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes	17188	1,688.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-23	31-Ago-00	Grupo Industrial Supremo, S. A. de C. V.	Alimentos	7013	2,347.20	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-33	30-Sep-00	Ismael Córdova García	Compensación o apoyo al personal eventual	274	7,250.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-33	30-Sep-00	Miguel de la Cruz Luciano	Compensación o apoyo al personal eventual	275	3,958.38	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-33	30-Sep-00	Juan Antonio de la O Frías	Compensación o apoyo al personal eventual	391	10,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-33	30-Sep-00	Rodolfo Cerino Leyva	Compensación o apoyo al personal eventual	392	10,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-24	31-Ago-00	Miguel Hernández Pérez	Compensación o apoyo al personal eventual	271	10,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-24	31-Ago-00	José de la Cruz de la O Frías	Compensación o apoyo al personal eventual	272	8,750.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
D-24	31-Ago-00	María Elizabeth Hernández Román	Compensación o apoyo al personal eventual	273	9,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS					75,273.27	

FOJA 200:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
D-34	31-Ago-00	Ricardo Francisco Juvenal Urrea Castañeda	Propaganda utilitaria	53	7,487.65	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-34	31-Ago-00	Natividad Gómez Ramírez	Otros	15	2,632.50	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-34	31-Ago-00	Deydri María Aguilar del Rivero	Combustible y lubricantes	5343	2,460.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-34	31-Ago-00	Gasolinera Servicio Paraíso, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes	15978	4,565.50	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-34	31-Ago-00	Gasolinera Servicio Paraíso, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes	15263	2,345.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-41	30-Sep-00	Bartolo de la Cruz Pérez	Pinta de bardas	103	2,999.98	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-41	30-Sep-00	Bartolo de la Cruz Pérez	Pinta de bardas	152	4,870.96	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-41	30-Sep-00	María Elena Salinas Rueda	Propaganda utilitaria	3467	17,005.05	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-41	30-Sep-00	Augusto Jesús Ochoa Romero	Propaganda utilitaria	2616	2,185.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-41	30-Sep-00	Natividad Gómez Ramírez	Otros	17	2,200.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-41	30-Sep-00	Sebastián Juárez Pérez	Compensación o apoyo al personal eventual	343	6,700.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	11-Oct-00	Prestaciones Multivale, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes	12125	7,161.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-36	11-Oct-00	Praxedis León Morales	Compensación o apoyo al personal eventual	387	6,569.99	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
SUMAS					69,182.63	

FOJA 201:

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
RD-37	11/10/00	Germán Méndez Martínez	Comp., o apoyo a personal eventual.	323	4,100.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
PD-46	30/09/00	Germán Méndez Martínez	Comp., o apoyo a personal eventual.	321	5,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
PD-46	30/09/00	Arcelis de la Torre Zurita	Comp., o apoyo a personal eventual.	322	5,000.00	El recibo rebasa el límite para pago en efectivo
PD-46	28/09/00	Chistell Adriana Magaña Pérez	Varios	2849	3,889.94	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-46	03/09/00	Martin Martínez Hernández	Varios	31	1,800.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-46	30/09/00	Ana Lilia Oropeza Fuentes	Combustibles y lubricantes	13795	14,400.02	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-45	21/09/00	Pedro Salud Villanueva Magaña	Impresión de volantes	3905 B	8,625.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-45	12/09/00	Pedro Salud Villanueva Magaña	Impresión de volantes	3832 B	17,077.50	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-36	30/08/00	Germán Méndez Martínez	Comp., o apoyo a personal eventual	319	3,491.55	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-36	30/08/00	Arceli de la Torre Zurita	Comp., o apoyo a personal eventual	320	3,393.82	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
PD-36	31/08/00	Ana Oropeza Fuentes	Combustible y lubricantes	13377	14,499.98	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
		SUMAS			81,277.81	

FOJA 203:

NÚM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
D-42	31-Ago-00	Antonio Quintero Canedo	Combustible y lubricantes	68744	7,130.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-41	19/08/00	Javier Arturo Narez Cornelio	Volantes y carteles	354	2,070.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
D-41	19/08/00	Javier Arturo Narez Cornelio	Volantes y carteles	353	2,070.00	La factura rebasa el límite para pago en efectivo
		SUMAS			11,270.00	

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/086/2001, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, REQUIRIÓ AL PARTIDO INFRACTOR PARA QUE ACLARARA LAS CAUSAS POR LA CUAL NO SE HABÍA REALIZADO EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO.

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIO CONTESTACIÓN A DICHO REQUERIMIENTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*"El caso que se observa en las campañas no se realizó el pago mediante cheque, ya que el grueso de los recursos para dichas campañas fueron enviados y recibidos por el Comité Ejecutivo Nacional, dando cumplimiento total a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, el cual dispone que todo pago que se efectúe y que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal, debe de realizarse con cheque.*

*En efecto, como se reconoce en el requerimiento de mérito, todos los comprobantes que son observados, son soporte de cheques cuyo pago fue realizado por el órgano de finanzas, en los términos de lo ordenado por la legislación y normatividad reglamentaria vigente.*

*Se cumple en sus términos con lo dispuesto en el artículo 11.1, pues el citado numeral en ninguna parte impone la obligación de que los cheques sean nominativos, por lo que, al no existir tal carga legal, la campaña en comento expidió los correspondientes pagos a personas diversas, quienes fueron los encargados de realizar las distintas erogaciones, a quienes prestaron un servicio a la Campaña."*

DE LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO EN CUESTIÓN, SE OBTIENE UN RECONOCIMIENTO EXPRESO DE QUE LOS PAGOS NO SE REALIZARON MEDIANTE CHEQUE. ACEPTACIÓN QUE NO DEJA DE SURTIR SUS EFECTOS LEGALES, EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO INFRACTOR EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO, EN EL QUE FUNDAMENTALMENTE REFIERE QUE COMO LOS RECURSOS APLICADOS LE FUERON ENVIADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEBE ESTARSE A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR SEÑALA EL ARTÍCULO 11.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EL CUAL DISPONE QUE TODO PAGO QUE SE EFECTÚE Y QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBE REALIZARSE CON CHEQUE; ARGUMENTACIÓN QUE NO ENCUENTRA SUSTENTO LEGAL EN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, YA QUE CONTRARIAMENTE A LO SEÑALADO POR EL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA, EL NUMERAL 37, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE LOS ENTES JURÍDICOS NACIONALES, EN TODO CASO, DEBEN SUJETARSE A LOS PRECEPTOS LEGALES DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL; ESTA

CIRCUNSTANCIA EN MODO ALGUNO GENERA UN CONFLICTO DE APLICACIÓN DE LEYES (ENTRE LA FEDERAL Y ESTATAL), HABIDA CUENTA QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE SER ENTENDIDO EN EL SENTIDO DE QUE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES LES CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO ESTATAL, EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ASIMISMO, AÚN EN EL SUPUESTO DE QUE LOS RECURSOS EROGADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PROVINIERAN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMO LO ARGUMENTA, ES EVIDENTE QUE LAS EROGACIONES RELACIONADAS, SE REALIZARON EN EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, POR LO QUE EN TAL VIRTUD, ES EVIDENTE QUE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, SON LAS LOCALES Y NO LAS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYO ÁMBITO DE APLICACIÓN ÚNICAMENTE SE CIRCUNSCRIBEN A ESA JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

ANTE ESTAS CONSIDERACIONES, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE LA FALTA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADA, EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A CALIFICAR LA FALTA COMO GRAVE, A EFECTO DE IMPONERLE AL INSTITUTO POLÍTICO MENCIONADO, UNA SANCIÓN QUE TENGA COMO RESULTADO EVITAR LA PRÁCTICA REITERADA DE ESTA INFRACCIÓN, POR ELLO Y ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SE LE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA MULTA DE 1,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. PARA LO ANTERIOR SE

TOMA EN CUENTA QUE LA INFRACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA SE REFIERE ÚNICAMENTE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS Y NO REPRESENTA UNA VIOLACIÓN SUSTANCIAL A ÉSTOS, HABIDA CUENTA QUE DICHO INSTITUTO POLÍTICO SOPORTA MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTES TODAS SUS EROGACIONES, AUNADO A QUE EN REVISIONES ANTERIORES, ESTA IRREGULARIDAD LE FUE SANCIONADA CON 350 VECES EL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE LA REFERIDA MULTA QUE AHORA SE LE IMPONE, REFLEJA UN AUMENTO SUBSTANCIAL.

C).- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

El Lineamiento Decimosegundo del acuerdo de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1998, señala que: "Los egresos deberán estar soportados con documentación original que se expida a nombre del partido político, por la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago..." aunado a lo anterior el mismo ordenamiento señala en su párrafo segundo lo siguiente: "Todo pago que rebase la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo...". Sin embargo en los gastos se observaron pagos hechos con cheques a nombre de personas distintas al proveedor del bien o del servicio por un monto total de \$ 427,794.00, desglosando a continuación los montos determinados en cada una de las campañas, incumpliendo con ello lo dispuesto por el citado ordenamiento.

CAMPAÑA	TOTAL DE EGRESOS	CHEQUES A NOMBRE DE TERCEROS	% SOBRE MONTO TOTAL EROGADO
Gobernador	7,970,318.10	66,003.00	0.83%
Diputado Distrito IV	688,268.97	6,003.00	0.87%
Diputado Distrito VIII	91,790.86	2,700.00	2.94%
Diputado Distrito X	75,939.27	5,750.00	7.57%
Diputado Distrito XI	62,994.01	2,000.00	3.17%
<b>IMPORTE CAMPAÑA DIPUTADO</b>	<b>2,693,235.10</b>	<b>16,453.00</b>	<b>0.61%</b>
Presidente Municipal de Cárdenas	329,634.72	39,900.00	12.10%
Presidente Municipal de Centla	233,154.32	10,000.00	4.29%
Presidente Municipal de Centro	955,073.83	152,388.00	15.96%
Presidente Municipal de Comalcalco	284,191.05	25,700.00	9.04%
Presidente Municipal de Jalapa	151,126.88	6,475.00	4.28%
Presidente Municipal de Jalpa de Méndez	225,973.05	76,000.00	33.63%
Presidente Municipal de Macuspana	271,672.15	15,500.00	5.71%
Presidente Municipal de Tenosique	208,264.44	19,375.00	9.30%
<b>IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>4,347,349.51</b>	<b>345,338.00</b>	<b>7.94%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>15,010,902.71</b>	<b>427,794.00</b>	<b>2.85%</b>



LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICÓ LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE NO SE AJUSTARON A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

FOJA 147:

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE FACTURÓ	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
515	25/08/00	Jorge A. Saenz Gómez (Cerraduras)	Jorge Reyes Zurita	10792	190.00	A nombre de terceros
523	31/08/00	Ferretería Y Tlapalería El Coco	Jorge Reyes Zurita	135646	546.00	A nombre de terceros
523	31/08/00	Ferretería Y Tlapalería El Coco	Jorge Reyes Zurita	135647	139.02	A nombre de terceros
530	29/08/00	Pinturas Juga S. A. de C. V.	Carlos E. Ortiz Verazaluce	21939	2,209.00	Pagado en efectivo
580	13/09/00	Llantas Uniroyal De Tab. S. A. de C. V.	Ernesto Hernández Pérez	21723	1,224.90	A nombre de terceros
689	22/09/00	Hotel Hidalgo (Ma. Del Carmen Valenzuela)	Juan Carlos Martínez Contreras	20218	198.90	A nombre de terceros
745	27/09/00	Nueva Wall Mart De Mex. (Sam'S Club)	José Domingo Pérez Vázquez	3321206	756.80	A nombre de terceros
881	05/10/00	Nueva Wall Mart De Mex. (Sam'S Club)	Indu S. A. de C. V.	3356587	207.70	A nombre de terceros.
					<b>5,472.32</b>	

FOJA 181

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
E-165	02-Oct-00	Jesús Antonio Fernández Córdoba	Compensación o apoyo al personal eventual	8095	362	10,500.00	El cheque salió a nombre de otra persona y no tiene firma de autorizado
E-212	25-Sep-00	Jorge Hernández Pérez	Compensación o apoyo al personal eventual	8094	212	10,500.00	El cheque salió a nombre de otra persona y no tiene firma de autorizado
E-211	23-Sep-00	Jesús Antonio Fernández Córdoba	Compensación o apoyo al personal eventual	8093	220	8,400.00	El cheque salió a nombre de otra persona y no tiene firma de autorizado
E-211	23-Sep-00	Jorge Hernández Pérez	Compensación o apoyo al personal eventual	8093	220	10,500.00	El cheque salió a nombre de otra persona y no tiene firma de autorizado
SUMAS						39,900.00	

FOJA 183

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-307	12/09/00	Héctor Sánchez de la Cruz	Comp., o apoyo a personal eventual.	4	222	2,000.00	No coincide el nombre del beneficiario del cheque con el del recibo.
PE-304	11/09/00	Juan Sánchez Cruz	Comp., o apoyo a personal eventual.	1	221	8,000.00	No coincide el nombre del beneficiario del cheque con el del recibo.
SUMAS						10,000.00	



FOJA 184

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-307	12/09/00	Héctor Sánchez de la Cruz	Comp., o apoyo a personal eventual.	4	222	2,000.00	No coincide el nombre del beneficiario del cheque con el del recibo.
PE-304	11/09/00	Juan Sánchez Cruz	Comp., o apoyo a personal eventual.	1	221	8,000.00	No coincide el nombre del beneficiario del cheque con el del recibo.
SUMAS						10,000.00	
PE-285	08/10/00	Unión de ejidos de producción agropecuaria del Plan Chontalpa	Arrendamiento autos y autobuses	52	1195	3,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-278	03/10/00	Al Portador	Gastos operativos de campaña	45		2,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-277	03/10/00	Nerio Mar García	Comp., o apoyo a personal eventual.	44	374	2,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-427	26/09/00	Estaciones de Servicio Auto, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes.	39	A 4469	5,075.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-427	11/09/00	Estaciones de Servicio Auto, S. A. de C. V.	Combustible y lubricantes.	39	3794	4,020.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-426	30/09/00	Unión de ejidos de producción agropecuaria del Plan Chontalpa	Gastos por comprobar	38		5,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-421	26/09/00	Juan Manuel Fócil Pérez.	Gastos por comprobar	33		6,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-420	26/09/00	Grupo Roselli, S.C.	Pago de pasivo	32		5,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-417	21/09/00	Grupo Roselli, S.C.	Pago de pasivo	29		5,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-411	11/09/00	Unión de ejidos de producción agropecuaria del Plan Chontalpa	Gastos por comprobar	23		2,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-410	11/09/00	Yesenia Horfilla Chavarría Alvarado.	Comp., o apoyo a personal eventual.	22	382	9,913.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-407	08/09/00	Juan Manuel Fócil Pérez.	Gastos por comprobar	19		1,800.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-405	07/09/00	Al portador	Gastos operativos de campaña	17		3,000.00	El cheque al portador debiendo ser un cheque nominativo
PE-403	07/09/00	Juan Manuel Fócil Pérez.	Gastos por comprobar	15		6,500.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-402	07/09/00	Nerio Mar García	Comp., o apoyo a personal eventual.	14	376	12,000.00	El cheque a nombre a nombre de otra persona, cuando debió ser a nombre del proveedor.
PE-399	07/09/00	Unión de ejidos de producción agropecuaria del Plan Chontalpa	Gastos por comprobar	11		10,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-372	26/08/00	María Teresa Espinosa Ramos	Impresión de volantes	10	1849	7,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-271	23/08/00	Juan Manuel Fócil Pérez	Gastos por comprobar	9		5,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-268	21/08/00	Grupo Roselli, S.C.	Gastos por comprobar	6		4,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-267	18/08/00	Libet Pérez Casaux	Comp., o apoyo a personal eventual.	5	349	6,500.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-267	18/08/00	Libet Pérez Casaux	Comp., o apoyo a personal eventual.	5	215	6,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-266	18/08/00	Juan Manuel Fócil Pérez	Gastos por comprobar	4		3,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
PE-263	17/08/00	Unión de ejidos de producción agropecuaria del Plan Chontalpa	Gastos por comprobar	1		6,000.00	Cheque al portador, debiendo ser un cheque nominativo.
SUMAS						152,388.00	

## FOJA 186

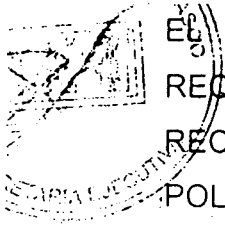
NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
E-225	01-Oct-00	José Medel Córdova Pérez	Compensación o apoyo al personal eventual	711	470	10,000.00	El cheque se expidió a favor de Transportes Ferrer, S. A. de C. V..
E-225	26-Sep-00	José Medel Córdova Pérez	Compensación o apoyo al personal eventual	711	299	10,000.00	El cheque se expidió a favor de Transportes Ferrer, S. A. de C. V..
E-215	08-Sep-00	Eduardo Hernández Naranjo	Pinta de bardas	701	12	5,700.00	El cheque se expidió a favor de José Lázaro Raymundo
SUMAS						25,700.00	

## FOJA 192

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
E-250	28-Ago-00	Al portador	Varios	3	Varias	3,000.00	El Cheque salió al portador.
E-239	10-Oct-00	Lorena Espinosa de los Monteros Leal	Varios	27	2196	1,125.00	Cheque expedido a nombre de otra persona y no a nombre del proveedor
E-244	10-Oct-00	Sociedad Cooperativa de Transportes Macuspana, s.c.l.	Arrendamiento de autos y autobuses	32	1371	1,500.00	El Cheque salió al portador.
E-358	09-Sep-00	Juan Antonio Alvarado Sánchez	Compensación o apoyo trabajador eventual	12	284	850.00	Cheque expedido a nombre de otra persona y no a nombre del proveedor
SUMAS						6,475.00	

## FOJA 194

NUM. POLIZA	FECHA POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-298	26/09/00	AL Portador (Lucila Hernández Rueda)	Combustible y Lubricantes			3,000.00	El cheque salió al portador y debe ser nominativo.
PE-295	18/09/00	AL Portador (Lucila Hernández Rueda)	Combustible y Lubricantes			3,000.00	El cheque salió al portador y debe ser nominativo.
PE-294	18/09/00	Al portador ( Antonio Sastré Segovia)	Gastos por Comprobar	5		15,000.00	El cheque salió al portador y debe ser nominativo.
PE-293	15/09/00	Al Portador (Antonio Sastré Segovia)	Gastos por Comprobar			20,000.00	El cheque salió al portador y debe ser nominativo.
PE-292	09/09/00	Al Portador (Antonio Sastré Segovia)	Gastos por Comprobar			10,000.00	El cheque salió al portador y debe ser nominativo.
PE-291	06/09/00	Al Portador (Antonio Sastré Segovia)	Gastos por Comprobar			15,000.00	El cheque salió al portador y debe ser nominativo.
PE-290	04/06/00	Al Portador (Antonio Sastré Segovia)	Gastos por Comprobar			10,000.00	El cheque salió al portador y debe ser nominativo.
SUMAS						76,000.00	



EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VIRTUD DEL REQUERIMIENTO HECHO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS CONTESTÓ MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO LO SIGUIENTE:

*"Estos efectivamente son comprobantes a nombre de terceras personas ya que por algún error y mala interpretación de los lineamientos establecidos por el Instituto Electoral de Tabasco, se realizaron estos gastos para fines de las campañas correspondientes y el comprobante se emitió a nombre de un tercero y no a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en apego al lineamiento vigesimosegundo que nos dice lo siguiente: "...no comprobables con documentos con requisitos fiscales, en época de Campañas Electorales, se aceptarán este tipo de comprobantes hasta por un 10% del gasto total de la Campaña de que se trate", solicitamos que estos comprobantes sean considerados dentro de este porcentaje."*



ASIMISMO, EN EL PROPIO ESCRITO REFIRIÓ QUE:

*"En efecto los cheques mencionados fueron expedidos a nombre de una tercera persona o en su caso al portador, debido a nuestros registros contables, esto es ocasionado por que al momento de ser elaborado el cheque se hace su aplicación contable a gastos por comprobar sin tener la certeza del tipo de gasto al cual se le debería de dar su aplicación contable de acuerdo con su documentación comprobatoria."*

*Sin embargo es necesario que se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizado Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.", para tal efecto todos nuestros comprobantes están a nombre del Partido de la Revolución Democrática y fueron expedidos por todas y cada una de las personas a las cuales se realizó algún pago."*

DE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR, SE OBTIENE QUE ÉSTE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EXISTEN COMPROBANTES A NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS Y QUE EFECTIVAMENTE LOS CHEQUES ANTERIORMENTE RELACIONADOS FUERON EXPEDIDOS A FAVOR DE PERSONAS DISTINTAS AL PROVEEDOR DE LOS BIENES Y SERVICIOS. EN ESTE SENTIDO LOS ARGUMENTOS JUSTIFICATIVOS EXPUESTOS POR EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, NO LO EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIÓ AL HABER INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO DEL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO, DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E

INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EL CUAL LE IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SOPORTAR LOS EGRESOS MEDIANTE DOCUMENTOS ORIGINALES EXPEDIDOS A NOMBRE DE LOS MISMOS. LO ANTERIOR SIGNIFICA TAMBIÉN QUE LOS CHEQUES DEBEN SER EXPEDIDOS A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO, Y NO A DISTINTAS TERCERAS PERSONAS, COMO LO HIZO EL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR, AÚN CUANDO ÉSTE ARGUMENTE QUE EN ESTOS CASOS LOS COMPROBANTES SE ENCUENTRAN A NOMBRE DEL INSTITUTO POLÍTICO EN CUESTIÓN, TODA VEZ QUE AL IMPONÉRSELE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA OBLIGACIÓN QUE SE ANALIZA, SE PRETENDE DAR CERTEZA A LOS GASTOS EROGADOS POR LOS ENTES JURÍDICOS CONTENDIENTES EN UN PROCESO ELECTORAL, ELLO SE REFLEJA EN LA CONCORDANCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL NOMBRE DEL PROVEEDOR ASENTADO EN EL CHEQUE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ÉSTE EXPIDA EN VIRTUD DEL PAGO RECIBIDO.

ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, REITERA EL CRITERIO SOSTENIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN EN TODO CASO, OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ELECTORALES LOCALES Y NO INVOCAR, PARA JUSTIFICAR SUS INCUMPLIMIENTOS, PRECEPTOS QUE EN EL PRESENTE CASO NO SON APLICABLES. EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, SE CONCLUYE QUE LA FALTA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADA, POR LO QUE SE PROCEDE A LA CALIFICACIÓN DE LA MISMA, PARA LO CUAL DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE EL MONTO DE LA IRREGULARIDAD DETERMINADA REPRESENTA, POR LO QUE SE REFIERE A LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS UN 0.61% (\$16,453.00) DEL TOTAL DE LOS EGRESOS, EN TANTO QUE EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, REPRESENTA EL 7.94%

(\$345,338.00) DEL TOTAL DE LOS GASTOS EROGADOS, DE UN UNIVERSO DE \$15'010,902.71, QUE REPRESENTA LA CANTIDAD TOTAL QUE POR CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA APLICÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS TRES ELECCIONES DEL PASADO PROCESO ESTATAL ELECTORAL. POR LO TANTO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CALIFICA LA FALTA COMO RELATIVAMENTE LEVE Y EN VIRTUD DE ELLO, LE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA MULTA DE 250 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

#### PARTIDO DEL TRABAJO

VIGÉSIMO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE OBSERVA QUE AL VERTER EL ANÁLISIS RELATIVO AL INFORME PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, SE OBTUVO EL SIGUIENTE RESULTADO:

A).- EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN SE SEÑALA:

El partido no presentó ningún registro contable, control interno o documentación comprobatoria, violando con ello lo dispuesto por el artículo 60, fracción XI y 75, fracción II, inciso a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

EN EL REFERIDO DICTAMEN SE OBSERVA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REPORTÓ HABER RECIBIDO RECURSOS DE SU DIRIGENCIA NACIONAL, POR UN MONTO DE \$ 3'615,218.93 APLICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TRANSFERENCIA DEL COMITÉ NACIONAL
Campaña de Gobernador	\$ 688,132.17
Campaña Diputados Locales	\$ 1,494,730.88
Campaña Presidentes Municipales y Regidores	\$ 1,432,355.88
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3,615,218.93</b>

POR OTRA PARTE REPORTÓ HABER EROGADO LA CANTIDAD DE \$3'671,216.95 DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS DE PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL DE GASTOS
Campaña de Gobernador	214,043.56	473,053.61	1,035.00	688,132.17
Campaña de Diputados Locales	962,263.38	588,465.52		1,550,728.90
Campaña de Presidentes Municipales y Regidores	953,969.10	478,386.78		1,432,355.88
<b>SUMAS</b>	<b>2,130,276.04</b>	<b>1,539,905.91</b>	<b>1,035.00</b>	<b>3,671,216.95</b>

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EXPONE LO SIGUIENTE:

Al verificar las cifras de los informes presentados, así como los datos correspondientes a cada uno de los candidatos por las diferentes campañas, se encontró lo siguiente: que el partido no presentó los anexos de los informes de cada una de las campañas y que presentó dos informes para el distrito XVIII de Diputado Local.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/206/2000 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, SOLICITÓ AL PARTIDO DEL TRABAJO QUE PROPORCIONARA EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO, LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE VERIFICACIÓN DE LAS CIFRAS REPORTADAS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑAS DE TODOS LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR SU INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, ASÍ COMO LOS GASTOS CENTRALIZADOS.

MEDIANTE OFICIO NO. PT-TAB/180/2000 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, EL PARTIDO COMUNICA LO SIGUIENTE:

*Que recibió recursos del Comité Ejecutivo Nacional, por lo cual la documentación que ampara los informes de campañas del proceso estatal electoral del año 2000, fueron enviados al Instituto Federal Electoral y que sea a ellos a quienes se le solicite dicha documentación.*

LE FUE REQUERIDO AL PARTIDO DEL TRABAJO MEDIANTE OFICIO CVR/ST/215/2000, DEL 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL O EN COPIA COTEJADA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

- 1.- Las balanzas de comprobación mensuales desglosadas a último nivel y correspondientes a los meses de julio a noviembre del año 2000.
- 2.- Las conciliaciones mensuales de las cuentas bancarias en donde se manejaron los recursos de cada uno de los candidatos registrados, así como el de las cuentas en donde se manejaron los gastos centralizados de dichas campañas.
- 3.- Los estados de cuenta bancarios y registros auxiliares de mayor de las cuentas mencionadas en el punto anterior.
- 4.- Aclarara la causa por la cual presentan dos informes de campaña para el distrito XVIII, de Diputado Local, en virtud de que el candidato registrado en el mencionado distrito, es el C. Anastacio Soberanis Hernández.

REFIERE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HABIENDO CONCEDIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS QUE SEÑALA LA LEY, HASTA LA FECHA DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, EL PARTIDO NO DIO RESPUESTA ALGUNA AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HICIERA.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y MEDIANTE OFICIO SE/115/2001, DE FECHA 28 DE FEBRERO, SOLICITÓ AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE INFORMARA DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE EFECTUARON LOS COMITÉS NACIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A SUS COMITÉS O DELEGACIONES EN EL ESTADO DE TABASCO.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE OFICIO STCFRPAP/104/01 DE FECHA 6 DE MARZO, INFORMÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

*" Al respecto, me permito informarle que los partidos políticos deberán presentar ante esta autoridad electoral a más tardar el día 28 de marzo del presente año, los informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. En consecuencia, una vez que esta Dirección Ejecutiva tenga dicha información estaremos en posibilidad de informarle de las transferencias de recursos reportados por cada uno de los partidos políticos a sus comités u órganos equivalentes en su entidad federativa, por lo tanto, a la brevedad posible le haré llegar la información solicitada".*

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTREGAR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN LES SOLICITE RESPECTO DE SUS INGRESOS Y DE SUS EGRESOS; OBSERVÁNDOSE ASIMISMO, LA VIOLACIÓN AL CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS CUADRAGÉSIMO, Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, QUE A LA LETRA DICEN: "**CUADRAGÉSIMO.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLÍTICO, LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN III INCISO B) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.**



DURANTE EL PERIODO DE REVISIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE SUS INGRESOS Y DE SUS EGRESOS, INCLUYENDO TALONES O COPIAS DE SUS RECIBOS.

CUANDO EXISTA DUDA DE QUE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONCUERDA CON LA REALIDAD, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, PODRÁ SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA RESPECTIVA. EN TODO CASO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LEGALES APLICABLES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE DEMOSTRAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA A LA AUTORIDAD ELECTORAL".

"CUADRAGÉSIMOPRIMERO.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, SOLICITARÁ POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LA VERACIDAD DE LOS PUNTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, DANDO UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 10 DÍAS PARA ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE DEBA HACER EL PARTIDO POLÍTICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE SUS INGRESOS Y DE SUS EGRESOS, INCLUYENDO TALONES O COPIAS DE SUS RECIBOS, TANTO DE AQUELLOS RELATIVOS A SU CURSO ORDINARIO DE OPERACIONES COMO LOS REFERENTES A LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS."

EN LA ESPECIE, SE COLIGE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE PERMITIERA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, VERIFICAR A CABALIDAD LA

VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, Y ANTE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTO DE LOS GASTOS INFORMADOS, SE OBSTACULIZA LA REVISIÓN LEGAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE INFORMÓ PROVINIERON DE SU DIRIGENCIA NACIONAL, CONCLUYÉNDOSE QUE EL PARTIDO PRESENTA CONDICIONES INADECUADAS EN CUANTO AL REGISTRO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, PARTICULARMENTE EN CUANTO A SU APEGO A LAS NORMAS CONTABLES, SIN QUE LE DEVENGA FAVORABLE EL HECHO DE HABER MANIFESTADO QUE ENVIÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE SUS RECURSOS PROVENÍAN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE SU PARTIDO, POR LA SIMPLE RAZÓN DE QUE AL HABER PARTICIPADO EN ELECCIONES DE CARÁCTER ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, DONDE SE ELIGIÓ A LOS CANDIDATOS QUE OCUPARÍAN LOS CARGOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, QUEDABA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CITADO ORDENAMIENTO, DEBIENDO INFORMAR EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA, RESULTANDO APLICABLE AL CASO EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL QUE A LA LETRA DICE: **FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del

artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98. Partido Verde Ecologista de México. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

EN MÉRITO A LO ANTERIOR, SE TIENE POR ACREDITADA LA IRREGULARIDAD SEÑALADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AMERITA UNA SANCIÓN.

CON ESTE TIPO DE FALTAS SE IMPIDE A LA COMISIÓN VERIFICAR A CABALIDAD LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, PUES AL NO APORTAR EL ENTE JURÍDICO SEÑALADO LOS ELEMENTOS DE SOPORTE QUE SE REQUIEREN PARA JUSTIFICAR LAS EROGACIONES REALIZADAS, SE APARTA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE SON DE ESTRUCTURA OBSERVANCIA, RESULTANDO EN CONSECUENCIA RAZONABLE CALIFICAR COMO MUY GRAVE LA FALTA COMETIDA A EFECTOS DE DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE OTRA DE SIMILAR NATURALEZA; POR LO QUE EN ESTE SENTIDO ESTE ÓRGANO COLEGIADO DISCREPA DE LA CALIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, HABIDA CUENTA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA, SE TRADUCE EN QUE EL PARTIDO POLÍTICO EN CUESTIÓN NO PRESENTÓ NINGÚN REGISTRO CONTABLE, CONTROL INTERNO O DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, A PESAR DE ESTAR OBLIGADO A ELLO. EN CONSECUENCIA RESULTA AJUSTADO IMPONERLE UNA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE TRES MINISTRACIONES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS, MISMA QUE SE HARÁ EFECTIVA UNA VEZ QUE QUEDE FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO DE IGUAL FORMA SE DISIENDE DE LA SANCIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN SU PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

B).- EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN SE SEÑALA:

El partido no dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 177, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y el Lineamiento Cuadragésimo noveno, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Durante el Proceso electoral cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice, para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés estatal y su posición ante ellos." Ya que se observó que el importe de gastos presentado por este concepto fue el de 0.06% como sigue:

CAMPAÑA	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN
Gobernador	214,043.56	473,053.61	1,035.00
Diputados Locales	962,263.38	588,465.52	0.00
Presidentes Municipales y Regidores	953,969.10	478,386.78	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>2,130,276.04</b>	<b>1,539,905.91</b>	<b>1,035.00</b>
<b>PORCENTAJES</b>	<b>58.03%</b>	<b>41.95%</b>	<b>0.03%</b>

Sin embargo como resultado de la aplicación del procedimiento de confirmación de operaciones con Proveedores, en el rubro Gastos de Prensa, Radio y T.V, éstos reportaron operaciones por la cantidad de \$207,523.25, en tanto que el partido solo reportó erogaciones por la cantidad de \$1,035.00. Por lo que se determina que el partido no cumplió con los Lineamientos aplicables al no reportar todos los gastos de campaña realizados o reportarlos de manera incorrecta.

EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE A REVISIÓN A PROVEEDORES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Aunque el partido no presentó registros contables y tampoco facturas, se incluyó dentro de la verificación de operaciones que se hizo a los proveedores y medios masivos de comunicación. A continuación se relacionan los números de oficios y los nombres de proveedores que confirmaron haber tenido operaciones con el Partido del Trabajo:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	NÚM.. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Teleemisoras Del Sureste, Sa De Cv	CVR/ST/017/2001	2	175,438.25	26/01/01
Radio Núcleo Comunicación Oro, Sa De Cv	CVR/ST/020/2001	1	20,700.00	23/01/01
X.E.Z.X. La Voz Del Usumacinta, Sa	CVR/ST/044/2001	5	11,385.00	21/02/01
Gasolinera Guayabal, Sa De Cv	CVR/ST/049/2001	11	1,096.00	31/01/01
<b>SUMAS</b>			<b>208,619.25</b>	

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

Mediante oficio CVR/ST/177/2000, de fecha 21 de noviembre del año 2000, se le solicitó al área de comunicación social del Instituto Electoral de Tabasco el resultado obtenido del monitoreo realizado a los medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión) respecto de la propaganda hecha por los partidos políticos con motivo de sus campañas electorales del año 2000.

POR OFICIO DE FECHA 4 DE ENERO DEL AÑO 2001, EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL HIZO LLEGAR EL ESTUDIO QUE SE PRACTICÓ A LAS SIGUIENTES ESTACIONES: XEVT/970 A.M., XEKV/740 A.M., XEVA/790 A.M., XHSAT/90.1 F.M., XHTVH/94.9 F.M., Y QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES FECHAS: 1 AL 13 DE AGOSTO, 14 AL 31 DE AGOSTO, 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE, 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE Y 1 AL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000.

EN EL RESULTADO DE ESTE MONITOREO SE ENCONTRARON SPOTS O PUBLICIDAD A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

PROVEEDOR	XEVA	XEVT	XHSAT
Total de spots contratado			
Monitoreo Efectuado	75	210	148

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO REFIERE LO SIGUIENTE:

Mediante oficio CVR/P/040/2001, de fecha 7 de marzo de 2001 se le requiere al partido la causa por la cual no cumplió con lo estipulado por el artículo 177, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y el Lineamiento Cuadragésimo noveno, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Durante el Proceso electoral cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice, para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés estatal y su posición ante ellos." Ya que se observó que el importe de gastos presentado por la pasada contienda electoral por este concepto fue el de 0.03% como sigue:

CAMPAÑA	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN
Gobernador	214,043.56	473,053.61	1,035.00
Diputados Locales	962,263.38	588,465.52	0.00
Presidentes Municipales y Regidores	953,969.10	478,386.78	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>2,130,276.04</b>	<b>1,539,905.91</b>	<b>1,035.00</b>
<b>PORCENTAJES</b>	<b>58.03%</b>	<b>41.95%</b>	<b>0.03%</b>

CONCLUYE LA CITADA COMISIÓN EXPONENDO QUE HASTA EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL REFERIDO DICTAMEN, NO SE RECIBIÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL PARTIDO.

EN CONSIDERACIÓN A LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONCLUYE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO INCUMPLIÓ LA OBLIGACIÓN QUE LE ESTABLECE EL ARTÍCULO 177, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE

TABASCO, AL NO HABER DESTINADO EL 50% DE LAS EROGACIONES QUE REALIZÓ, PARA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PROGRAMAS PARA LA DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA ELECTORAL, LA PROMOCIÓN DE SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO PARA EL ANÁLISIS DE LOS TEMAS DE INTERÉS ESTATAL Y SU POSICIÓN ANTE ELLOS, DADO QUE DE LA VERIFICACIÓN DE OPERACIONES QUE SE HIZO CON LOS PROVEEDORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESTOS REPORTARON EN SU CONJUNTO LA CANTIDAD DE \$ 207,523.25 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS) SIN QUE LA CANTIDAD MENCIONADA SIGNIFIQUE EL 50% QUE POR OBLIGACIÓN EL PARTIDO DEL TRABAJO DEBIÓ HABER DESTINADO A LOS RUBROS ANTES SEÑALADOS, MÁXIME QUE EL ENTE JURÍDICO EN COMENTO REPORTÓ EROGACIONES POR \$ 1,035.00 RESPECTO DE GASTOS EN RADIO Y TELEVISIÓN; DE IGUAL FORMA TRANSGREDIÓ LO PREVISTO EN EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO TERCERO QUE SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN A TRAVÉS DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SIN QUE EL PARTIDO POLÍTICO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, OBSERVÁNDOSE ASIMISMO LA VIOLACIÓN AL CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS EL CUAL DISPONE QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR EL 50% DE LAS EROGACIONES QUE REALICE EN LAS CAMPAÑAS, PARA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PROGRAMAS PARA LA DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA ELECTORAL, LA PROMOCIÓN DE SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO PARA EL ANÁLISIS DE LOS TEMAS DE INTERÉS ESTATAL Y SU POSICIÓN ANTE ELLOS, SIN QUE ESCAPE DEL ANÁLISIS DE QUIENES RESUELVEN QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO, TRATÓ DE SORPRENDER LA BUENA FE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL AL

INFORMAR UNA CANTIDAD MENOR A LA QUE REALMENTE EROGÓ EN RADIO, TAL Y COMO QUEDÓ DEBIDAMENTE DEMOSTRADO CON EL INFORME DE LOS PROVEEDORES A LO QUE SE ADMINICULA EL SILENCIO DEL INFRACTOR DE LA NORMA.

EN MÉRITO A LO ANTERIOR, SE TIENE POR ACREDITADA LA IRREGULARIDAD SEÑALADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AMERITA UNA SANCIÓN.

CON ESTE TIPO DE FALTAS SE IMPIDE A LA COMISIÓN VERIFICAR A CABALIDAD LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, PUES AL REPORTAR EL ENTE JURÍDICO SEÑALADO HABER EROGADO UNA CANTIDAD MENOR (\$1,035.00) A LA QUE REALMENTE GASTÓ POR CONCEPTO DE PROPAGANDA EN RADIO (\$207,523.25), ES EVIDENTE QUE TRATÓ DE SORPRENDER LA BUENA FE DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS, SIN SOSLAYAR LA OBLIGACIÓN QUE EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LE IMPONE PARA DESTINAR SUS RECURSOS A LOS RUBROS DE CAMPAÑA EN RADIO Y TELEVISIÓN Y NO UTILIZARLOS PARA OTROS FINES, CONCLUYÉNDOSE CON ELLO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SE APARTA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE SON DE ESTRICTA OBSERVANCIA, RESULTANDO EN CONSECUENCIA RAZONABLE CALIFICAR COMO GRAVE LA FALTA COMETIDA A EFECTOS DE DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE OTRA DE SIMILAR NATURALEZA, DEBIÉNDOSELE IMPONER UNA MULTA CONSISTENTE EN 3,000 DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD; POR LO QUE SE DISIENDE DE LA SANCIÓN PROPUESTA EN ESTE SENTIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

VIGÉSIMO PRIMERO.- POR OTRA PARTE AL HACER EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO DEL RESULTADO A LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE REVELA LO SIGUIENTE:

A).- EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN SE SEÑALA:

El partido no presentó ningún registro contable, control interno o documentación comprobatoria, violando con ello lo dispuesto por el artículo 60, fracción XI y 75, fracción II, inciso a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

MEDIANTE OFICIO CEE/TAB/PVEM/350/2000 EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REMITIÓ A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS INFORMÁNDOLE LO SIGUIENTE:

Debido a que nuestro financiamiento proviene única y exclusivamente de la Comisión Ejecutiva Nacional de ese Instituto Político, la documentación contable es remitida mensualmente al CEN.

EN EL INFORME CORRESPONDIENTE EL INSTITUTO POLÍTICO SEÑALADO INFORMÓ COMO INGRESOS Y EGRESOS LA CANTIDAD DE \$ 177,736.21 DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

## INGRESOS

CONCEPTO	TRANSFERENCIA DEL COMITÉ NACIONAL
Campaña de Gobernador	\$ 117,736.21
Campaña Diputados Locales	0.00
Campaña Presidentes Municipales y Regidores	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 117,736.21</b>

## EGRESOS

CONCEPTO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS DE PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL DE GASTOS
Campaña de Gobernador	39,508.21	78,228.00	0.00	117,736.21
Campaña de Diputados Locales	0.00	0.00	0.00	0.00
Campaña de Presidentes Municipales y Regidores	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>39,508.21</b>	<b>78,228.00</b>	<b>0.00</b>	<b>117,736.21</b>

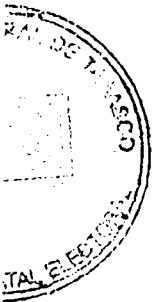
LA SECRETARÍA TÉCNICA MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/207/2000 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, SOLICITÓ AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO, PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE VERIFICACIÓN DE LAS CIFRAS REPORTADAS EN SU INFORME DE CAMPAÑA DE TODOS LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR SU INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, ASÍ COMO LOS GASTOS CENTRALIZADOS.

AL INICIAR LOS TRABAJOS DE VERIFICACIÓN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

que el partido no presentó los anexos del informe y que no presentó los informes de campaña para diputados locales y presidentes municipales y regidores que registró para el proceso electoral estatal del año 2000.

POR OFICIO CVR/ST/216/2000, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, SE SOLICITÓ AL PARTIDO QUE PRESENTARA EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO, LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL O EN COPIA COTEJADA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

1. las balanzas de comprobación mensuales desglosadas a último nivel y correspondientes a los meses de julio a noviembre del año 2000.
2. las conciliaciones mensuales de las cuentas bancarias en donde se manejaron los recursos de cada uno de los candidatos registrados, así como el de las cuentas en donde se manejaron los gastos centralizados de dichas campañas.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3. los estados de cuenta bancarios y registros auxiliares de mayor de las cuentas mencionadas en el punto anterior.

4. aclarara la causa por la cual no presentan los informes de campaña de los candidatos registrados por su instituto político para las campañas de diputados locales correspondientes a los 18 distritos electorales así como los relacionados con las doce planillas para presidentes municipales de los municipios de balancán, cárdenas, centro, comalcalco, cunduacán, emiliano zapata, jalapa, jalpa de méndez, macuspana, nacajuca, paraíso y teapa.

REFIERE LA COMISIÓN EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE HASTA LA ELABORACIÓN DEL REFERIDO DICTAMEN, EL PARTIDO NO DIÓ RESPUESTA ALGUNA AL REQUERIMIENTO ANTES MENCIONADO.

SE OBSERVA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EL 2 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO CVR/ST/002/2001, SE VOLVIÓ A REQUERIR AL PARTIDO EL 100% DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE AVALAN LAS CIFRAS REPORTADAS EN SU INFORME DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS REGISTROS Y CONTROLES CONTABLES CORRESPONDIENTES.

SE HACE MENCIÓN EN EL REFERIDO DICTAMEN QUE CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2001, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, HIZO ENTREGA DE UNA CARPETA QUE CONTIENE PÓLIZAS CONTABLES QUE CORRESPONDEN A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, FECHA EN QUE YA NO ERA POSIBLE REVISAR PORQUE EL PLAZO LEGAL PARA ESTA ETAPA, SE VENCió EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2001.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INCUMPLió CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTREGAR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES

POLÍTICAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN LES SOLICITE RESPECTO DE SUS INGRESOS Y DE SUS EGRESOS; OBSERVÁNDOSE ASIMISMO, LA TRANSGRESIÓN AL CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS CUADRAGÉSIMO, Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, QUE A LA LETRA DICEN: **CUADRAGÉSIMO.-** LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLÍTICO, LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN III INCISO B) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DURANTE EL PERIODO DE REVISIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA **LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE SUS INGRESOS Y DE SUS EGRESOS, INCLUYENDO TALONES O COPIAS DE SUS RECIBOS.**

CUANDO EXISTA DUDA DE QUE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONCUERDA CON LA REALIDAD, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, PODRÁ SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA RESPECTIVA. EN TODO CASO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LEGALES APLICABLES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE DEMOSTRAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

**CUADRAGÉSIMOPRIMERO.-** LA COMISIÓN DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, SOLICITARÁ POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LA VERACIDAD DE

LOS PUNTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, DANDO UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 10 DÍAS PARA ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE DEBA HACER EL PARTIDO POLÍTICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE SUS INGRESOS Y DE SUS EGRESOS, INCLUYENDO TALONES O COPIAS DE SUS RECIBOS, TANTO DE AQUELLOS RELATIVOS A SU CURSO ORDINARIO DE OPERACIONES COMO LOS REFERENTES A LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

EN LA ESPECIE SE COLIGE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE PERMITIERA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, VERIFICAR A CABALIDAD LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, Y ANTE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTO DE LOS GASTOS INFORMADOS, SE OBSTACULIZA LA REVISIÓN LEGAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE INFORMÓ PROVINIERON DE SU DIRIGENCIA NACIONAL, CONCLUYÉNDOSE QUE EL PARTIDO PRESENTA CONDICIONES INADECUADAS EN CUANTO AL REGISTRO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, PARTICULARMENTE EN CUANTO A SU APEGO A LAS NORMAS CONTABLES, SIN QUE LE DEVENGA FAVORABLE EL HECHO DE HABER ENTREGADO LAS POLIZAS CONTABLES EL DÍA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DADO QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN FECHAS 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO Y 2 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LOS OFICIOS CVR/ST/216/2000 Y CVR/ST/002/2001, RESPECTIVAMENTE PARA QUE HICIERA LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE AVALARAN LAS CIFRAS REPORTADAS EN SU INFORME DE CAMPAÑA, SIN QUE EL INSTITUTO POLÍTICO HAYA DADO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE

DIEZ DIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO B), DEL CÓDIGO LECTORAL LOCAL; ASIMISMO ES DE DESTACARSE QUE EN MODO ALGUNO LE FAVORECE EL HABER MANIFESTADO QUE ENVIÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE SUS RECURSOS PROVENÍAN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE SU PARTIDO, POR LA SIMPLE RAZÓN DE QUE AL HABER PARTICIPADO EN ELECCIONES DE CARÁCTER ESTATAL, DISTRITO Y MUNICIPAL, DONDE SE ELIGIÓ A LOS CANDIDATOS QUE OCUPARÍAN LOS CARGOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, ASÍ COMO PRESIDENTES MUNICIPALES, QUEDABA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CITADO ORDENAMIENTO, CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES DEBE REPORTAR SUS GASTOS TANTO A NIVEL FEDERAL, COMO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, RESULTANDO APLICABLE AL CASO EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL QUE COPIADO A LA LETRA DICE: **FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.** De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que **en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.** La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio

general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del Informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

/ Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98. Partido Verde Ecologista de México. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

EN MÉRITO A LO ANTERIOR, SE TIENE POR ACREDITADA LA IRREGULARIDAD SEÑALADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AMERITA UNA SANCIÓN.

CON ESTE TIPO DE FALTAS SE IMPIDE A LA COMISIÓN VERIFICAR A CABALIDAD LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, PUES AL NO APORTAR EL ENTE JURÍDICO SEÑALADO LOS ELEMENTOS DE SOPORTE QUE SE REQUIEREN PARA JUSTIFICAR LAS EROGACIONES REALIZADAS, SE APARTA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE SON DE ESTRICTA OBSERVANCIA, RESULTANDO EN

CONSECUENCIA RAZONABLE CALIFICAR COMO MUY GRAVE LA FALTA COMETIDA A EFECTOS DE DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE OTRA DE SIMILAR NATURALEZA, RESULTANDO AJUSTADO IMPONERLE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA POR 1,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD. EN CONSECUENCIA, PARA EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A APLICARSE, SE PARTE DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE RIGÉ LA MATERIA IMPOSITIVA. POR OTRA PARTE, NO SE OMITE MANIFESTAR QUE PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL CASO CONCRETO, SE ATIENDE A QUE EL PARTIDO INFRACTOR, RECIBIÓ DE PARTE DE SU DIRIGENCIA NACIONAL LA CANTIDAD DE \$ 117, 736.21, CANTIDAD QUE AL SER COMPARADA CON LA QUE RECIBIERON LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INCURRIERON EN LA MISMA IRREGULARIDAD RESULTA INFERIOR, INFLUYENDO DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL ÁNIMO DE QUIENES RESUELVEN A EFECTOS DE TOMARSE EN CUENTA PARA LA IMPOSICIÓN DEL QUANTUM DE LA MULTA A APLICAR.

B).- EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN SE SEÑALA:

El partido no cumplió con lo dispuesto por el Artículo 177 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y el Lineamiento Cuadragésimo noveno, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Durante el Proceso electoral cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice, para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés estatal y su posición ante ellos." Ya que el importe de gastos presentado por el partido en la pasada contienda electoral por este concepto fue el de 0.00% como sigue:

CAMPAÑA	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS EN PRENSA, RADIO
Gobernador	39,508.21	78,228.00	0.00
Diputados Locales	0.00	0.00	0.00
Presidentes Municipales y Regidores	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>39,508.21</b>	<b>78,228.00</b>	<b>0.00</b>
<b>PORCENTAJES</b>	<b>33.56%</b>	<b>66.44%</b>	<b>0.00%</b>



Sin embargo como resultado de la aplicación del procedimiento de confirmación de operaciones con Proveedores, en el rubro Gastos de Prensa, Radio y T.V, éstos reportaron operaciones por la cantidad de \$50,048.00, en tanto que el partido no reportó ningún tipo de erogación por este concepto. Por lo que se determina que el partido no cumplió con los Lineamientos aplicables al no reportar todas los gastos de campaña realizados o reportarlos de manera incorrecta.

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE ESPECIFICA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPORTÓ UN TOTAL DE EGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$ 117,736.21 DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS DE PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL DE GASTOS
Campaña de Gobernador	39,508.21	78,228.00	0.00	117,736.21
Campaña de Diputados Locales	0.00	0.00	0.00	0.00
Campaña de Presidentes Municipales y regidores	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>39,508.21</b>	<b>78,228.00</b>	<b>0.00</b>	<b>117,736.21</b>

EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE A REVISIÓN A PROVEEDORES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE ESPECIFICA LO SIGUIENTE:

Aunque el partido no presentó registros contables y tampoco facturas, se incluyó dentro de la verificación de operaciones que se hizo a los proveedores y medios masivos de comunicación. A continuación se relacionan los números de oficios y los nombres de proveedores que confirmaron haber tenido operaciones con el Partido Verde Ecologista de México:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	NÚM.. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Radio Tabasco, SA de Cv	CVR/ST/027/2001	1	50,048.00	16/01/01
Gasolinera Guayabal, SA de CV	CVR/ST/049/2001	7	36,801.21	31/01/01
			<b>86,849.21</b>	

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Mediante oficio CVR/ST/177/2000, de fecha 21 de noviembre del año 2000, se le solicitó al área de comunicación social del Instituto Electoral de Tabasco el resultado obtenido del monitoreo realizado a los medios de masivos de comunicación (prensa, radio y televisión) respecto de la propaganda hecha por los partidos políticos con motivo de sus campañas electorales del año 2000.

SE REFIERE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 4 DE ENERO DEL AÑO 2001, HIZO LLEGAR EL ESTUDIO QUE SE PRACTICÓ A LAS SIGUIENTES ESTACIONES: XEVT/970 A.M., XEKV/740 A.M.,

u/ XEVA/790 A.M., XHSAT/90.1 F.M., XHTVH/94.9 F.M., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES FECHAS: 1 AL 13 DE AGOSTO, 14 AL 31 DE AGOSTO, 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE, 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE, 1 AL 14 DE OCTUBRE, PRECISÁNDOSE LO SIGUIENTE:

En el resultado de este monitoreo se encontraron spots o publicidad a favor de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	XEVA	XEVT
Total de spots contratado		
Monitoreo Efectuado	313	172

CONSTA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA MEDIANTE OFICIO CVR/P/041/2001, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2001, REQUIRIÓ AL PARTIDO PARA QUE ACLARARA LA CAUSA POR LA CUAL NO DIÓ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN QUE: DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR EL 50% DE LAS EROGACIONES QUE REALICE, PARA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PROGRAMAS PARA LA DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA ELECTORAL, LA PROMOCIÓN DE SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO PARA EL ANÁLISIS DE LOS TEMAS DE INTERÉS ESTATAL Y SU POSICIÓN ANTE ELLOS. SIN QUE HASTA EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL REFERIDO DICTAMEN SE HAYA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA DEL PARTIDO.

EN CONSIDERACIÓN A LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICA, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONCLUYE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INCUMPLIÓ LA OBLIGACIÓN QUE LE ESTABLECE EL ARTÍCULO 177, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL NO HABER DESTINADO EL 50% DE LAS EROGACIONES QUE REALIZÓ, PARA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, EN PROGRAMAS PARA LA

DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA ELECTORAL, LA PROMOCIÓN DE SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO PARA EL ANÁLISIS DE LOS TEMAS DE INTERÉS ESTATAL Y SU POSICIÓN ANTE ELLOS, PARTIENDO PARA ELLO DE LA BASE DE QUE EL PROPIO PARTIDO EN SU INFORME REPORTÓ HABER EROGADO 0.00% RESPECTO DE GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, SIN SOSLAYAR QUE DE LA VERIFICACIÓN DE OPERACIONES QUE SE HIZO CON LOS PROVEEDORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA EMPRESA RADIO TABASCO, S.A. DE C.V., REPORTÓ HABER TENIDO OPERACIÓN CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA CANTIDAD DE \$ 50,048.00 (CINCUENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), SIN QUE LA CANTIDAD MENCIONADA SIGNIFIQUE EL 50% QUE POR OBLIGACIÓN EL PARTIDO DEBIÓ HABER DESTINADO A LOS RUBROS ANTES SEÑALADOS, PUES AL HABER RECIBIDO COMO LO SEÑALA LA CANTIDAD DE \$117,736.21, LO CORRECTO DEBIÓ HABER SIDO, QUE DESTINARA PARA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN LA CANTIDAD DE \$58, 868. 10, CONCLUYÉNDOSE ASIMISMO QUE EL INSTITUTO POLÍTICO SEÑALADO TRANSGREDIÓ LO PREVISTO EN EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO TERCERO QUE SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN A TRAVÉS DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SIN QUE EL PARTIDO POLÍTICO HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, OBSERVÁNDOSE DE IGUAL FORMA LA VIOLACIÓN AL CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS EL CUAL DISPONE QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR EL 50% DE LAS EROGACIONES QUE REALICE EN LAS CAMPAÑAS, PARA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PROGRAMAS PARA LA DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA ELECTORAL, LA PROMOCIÓN DE SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO PARA EL ANÁLISIS DE LOS TEMAS DE INTERÉS ESTATAL Y SU POSICIÓN ANTE ELLOS,

EN MÉRITO A LO ANTERIOR, SE TIENE POR ACREDITADA LA IRREGULARIDAD SEÑALADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AMERITA UNA SANCIÓN:

CON ESTE TIPO DE FALTAS SE IMPIDE A LA COMISIÓN VERIFICAR A CABALIDAD LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, PUES AL NO REPORTAR EL ENTE JURÍDICO SEÑALADO EROGACIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, ES EVIDENTE QUE SE REFLEJA LA TRANSGRESIÓN A LA NORMA, ESPECÍFICAMENTE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 177, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, NO OBSTANTE DE APARECER EN EL REPORTE DE LOS PROVEEDORES QUE CONTRARIAMENTE A LO INFORMADO POR EL PARTIDO POLÍTICO, SÍ SE REALIZARON OPERACIONES POR DICHO CONCEPTO, SIN QUE ESTAS HAYAN ALCANZADO EL PORCENTAJE QUE POR LEY SE OBLIGA (50%), SIENDO INCONCUSO QUE CON LA ACTUACIÓN DEL INSTITUTO POLÍTICO EN COMENTO SE TRATÓ DE SORPRENDER LA BUENA FE DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS, A EFECTOS DE QUE NO SE VERIFICARA A CABALIDAD EL VERDADERO ORIGEN DE LOS RECURSOS DESTINADOS, RESULTANDO EN CONSECUENCIA RAZONABLE CALIFICAR LA FALTA COMETIDA COMO GRAVE A EFECTOS DE DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE OTRA DE SIMILAR NATURALEZA, DEBIÉNDOSELE IMPONER UNA MULTA CONSISTENTE EN 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD; POR LO QUE DE IGUAL FORMA, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DISIENTE DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN VIRTUD DEL CRITERIO IMPOSITIVO QUE SE HA APLICADO

EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. NO SE OMITIó MANIFESTAR QUE PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN EL CASO CONCRETO SE ATIENDE A QUE EL PARTIDO INFRACTOR, RECIBIó DE PARTE DE SU DIRIGENCIA NACIONAL LA CANTIDAD DE \$ 117, 736.21, LA CUAL COMPARADAS CON LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INCURRIERON EN LA MISMA IRREGULARIDAD REFLEJA UNA CIRCUNSTANCIA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA AL IMPOSICIÓN DEL QUANTUM DE LA MULTA A APLICAR.

### PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTE ÓRGANO COLEGIADO AL HACER EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO DEL RESULTADO OBTENIDO A LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, OBTIENE LO SIGUIENTE:

EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

- 1.- A continuación se resumen las cifras presentadas por el partido en sus 20 informes de campañas.

CONCEPTO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	GASTOS DE PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL DE GASTOS	%
Campaña de Gobernador	17,268.29	204,713.52	8,510.00	230,491.81	62.81%
Campañas de Diputados Locales	78,775.97	0.00	0.00	78,775.97	21.47%
Campañas de Presidentes Municipales y Regidores	57,722.86	0.00	0.00	57,722.86	15.73%
<b>TOTALES</b>	<b>153,767.12</b>	<b>204,713.52</b>	<b>8,510.00</b>	<b>366,990.64</b>	<b>100.00%</b>
<b>PORCENTAJES</b>	<b>41.90%</b>	<b>55.78%</b>	<b>2.32%</b>	<b>100.00%</b>	

- 2.- Dentro de la documentación aportada no se tuvo la evidencia de haber recibido Financiamiento Privado.
- 3.- Las cifras finales de los informes equivalen a un total de \$ 366,990.64, importe que fue verificado en un 100%, verificándose que los montos reportados en sus informes fueron registrados contablemente, pero de forma concentrada sin que sus registros auxiliares señalen de manera analítica la integración de los gastos, además los movimientos efectuados en la cuenta de bancos no fue integrada a la contabilidad, aportando cuatro cheques pólizas a raíz de los requerimientos hechos.

- 5.- Se comprobó que uso una sola chequera en todas las campañas, por lo que incumplió lo dispuesto por el Lineamiento Tercero, que señala la obligación de abrir una cuenta de cheques por cada candidato.
- 6.- En los gastos se observaron pagos hechos en efectivo o con cheques a nombre de personas distintas a la que se le realizaba el pago por un monto total de \$141,356.76, que representa el 61.33% del gasto total de la campaña de gobernador, incumpliendo con ello con lo dispuesto por el Lineamiento Decimosegundo del acuerdo de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1998, que señala: "Todo pago que rebase la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo"
- 7.- Con relación a los gastos de propaganda electoral y propaganda utilitaria, el Partido cumplió con lo establecido por el Lineamiento Decimosexto, utilizando para su registro la cuenta "Gastos Por Amortizar"
- 8.- Se comprobó que el partido reportó gastos por la cantidad de \$ 18,495.07, por concepto de peajes, infracciones, refacciones, alimentos, pasajes, realizados fuera del estado, incumpliendo con ello lo dispuesto por el Lineamiento Vigesimoctavo y por el artículo 75, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- 9.- Los gastos en general cumplieron con los Lineamientos establecidos, verificándose que en ninguna campaña se rebasara el 10% establecido para gastos menores comprobados con documentos sin requisitos fiscales.
- 10.- Los Gastos de Prensa, Radio y Televisión ascienden a la cantidad de \$ 25,714.00 que representa el 5.59% del total de sus gastos incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y el Lineamiento Cuadragésimo noveno, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Durante el Proceso electoral cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice, para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés estatal y su posición ante ellos
- 11.- El partido presentó una factura por la cantidad de \$ 110,986.02 de la empresa acuerdo a las cifras reportadas en sus informes de campaña y registradas contablemente, ninguna campaña rebasó los topes determinados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco.
- 11.- De acuerdo a las cifras reportadas en sus informes de campaña y registradas contablemente, ninguna campaña rebasó los topes determinados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco.

LAS CONCLUSIONES ANTES MENCIONADAS, SENTARON LAS BASES PARA QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TUVIERA POR CONFIGURADA LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES

1.- NO SE ABRIÓ UNA CUENTA POR CADA CAMPAÑA, TAL Y COMO DETERMINA EL LINEAMIENTO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA..."

POR DICHA IIREGULARIDAD SE PROPONE APLICAR UNA AMONESTACIÓN.

2.- SE OBSERVARON PAGOS HECHOS EN EFECTIVO O CON CHEQUES A NOMBRE DE PERSONAS DISTINTAS A LAS QUE SE REALIZABA EL PAGO, POR UN MONTO TOTAL DE \$141,356.76, QUE REPRESENTA EL 61.33% DEL GASTO TOTAL DE LA CAMPAÑA A GOBERNADOR, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37, PÁRRAFO SEGUNDO, 60, FRACCIÓN XI, 75 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, a) Y c) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

CONSIDERANDO LA FALTA COMO LEVE Y PROPONIENDO UNA SANCIÓN DE 150 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

3.- SE DETECTO QUE EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA REALIZO GASTOS FUERA DEL ESTADO POR UN MONTO DE \$18,495.07 EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 75 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO a) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EL LINEAMIENTO VIGESIMOCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

CONSIDERA ESTA FALTA COMO GRAVE, Y PROPONE IMPONER UNA SANCIÓN POR EL MONTO DE 516 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

NO SE SOSLAYA QUE RESPECTO DE LAS SANCIONES APLICABLES, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PROPONE LA APLICACIÓN DE UNA AMONESTACIÓN, LA CUAL NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS DEL NUMERAL 340, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTE CUERPO COLEGIADO PROCEDE AL ANÁLISIS DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SIENTA LA BASE DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS A EFECTOS DE CONCLUIR CUALES DE ELLAS SE ACTUALIZA E IMPONER EN SU CASO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN:

A).- DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE ADVIERTE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Al verificar las cifras de los informes presentados, así como los datos correspondientes a cada uno de los candidatos por las diferentes campañas, se encontró que el partido no anexó a sus informes de campaña, la siguiente documentación:

1. Las pólizas de Diario, Ingresos y Egresos que avalen las cifras reportadas en los informes de campañas.
2. Los comprobantes de envío de fondos que le hace su Comité Nacional.
3. Los Registros Auxiliares, las Cuentas de Bancos, Gastos por Amortizar, Anticipo por Amortizar, Financiamiento Público, Financiamiento Privado (militantes y simpatizantes) en Efectivo y Especie, Transferencias del Comité Nacional, Autofinanciamiento, Rendimientos Financieros, Gastos de Propaganda, Gastos Operativos de Campaña, Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión y Gastos por Comprobar.
4. El reporte de impresión de recibos de militantes y simpatizantes efectivo y especie o el recibo de dotación de los mismos.
5. El control establecido para los folios utilizados o cancelados de los recibos de aportación de militantes y simpatizantes y/o expediente de consecutivos de los mismos.
6. Los contratos que se hayan celebrado con los medios masivos de comunicación.

DEL ALUDIDO DICTAMEN SE CONSTATA QUE MEDIANTE OFICIO CVR/ST/210/2000, DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2000, SE REQUIRIÓ AL PARTIDO POLÍTICO PARA QUE PRESENTARA EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS LOS ORIGINALES DE LA DOCUMENTACIÓN ANTES SEÑALADA.

EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2000, DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO Y PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

DEL REFERIDO DICTAMEN APARECE QUE MEDIANTE OFICIO CVR/ST/090/2001 DE FECHA 8 DE FEBRERO DEL 2001 SE SOLICITÓ AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE:

- a).- Aclarar la causa por la cual no se abrieron las cuentas bancarias por cada uno de los candidatos que registró su Instituto político.



EL PARTIDO, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2001, DIO RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN HECHA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*Con respecto al registro de los ingresos por conceptos de actividades de campaña, se hizo la apertura correspondiente de la cuenta número 3658 del banco internacional, s.a., en donde se realizaron tres depósitos por la cantidad de \$122,329.61, dando un total para gastos de campaña de \$ 366,988.83. debido al mínimo presupuesto otorgado para nuestra organización, el comité directivo estatal, determinó que haría una campaña donde la mayoría de sus gastos se realizarían en forma consolidada, es decir, que las compras se harían con un solo proveedor para aprovechar así los descuentos por volumen, y así promover nuestras campañas en forma institucional. por esta razón, el presupuesto ejercido para cada uno de los candidatos se hizo principalmente en especie, y por ese motivo es que no se abrieron las cuentas bancarias correspondientes, además que las instituciones bancarias por cada apertura de cuenta nos cobrarían comisiones demasiado elevadas y no nos sería costeable abrir cuentas con un saldo no mayor a los \$ 3,000.00. por las circunstancias antes mencionadas, son por las que no se hizo cumplimiento del lineamiento tercero, tercer párrafo.*

A PARTIR DE LO ACTUADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y LO INFORMADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ARRIBA AL CONOCIMIENTO INDISCUTIBLE DE QUE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS JUSTIFICÓ DE MANERA INDUBITABLE LA FALTA DETECTADA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN PARA ELLO QUE CIERTAMENTE COMO LO HACE VER EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALADO, EL MONTO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS LO COLOCA EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE SATISFACER EL LINEAMIENTO QUE REFIERE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS FUE INOBSERVADO, TODA VEZ QUE POR EL ALTO COSTO QUE REPRESENTA EL MANEJO DE UNA CUENTA DE CHEQUES, LE PRODUCE AL PARTIDO POLÍTICO EN CUESTIÓN UNA CARGA QUE DESDE LUEGO INCIDE EN LOS RECURSOS QUE DESTINA PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA, POR OTRO LADO SE ADVIERTE QUE EN LO MEDULAR, EL HECHO DE NO HABER APERTURADO LAS CUENTAS DE CHEQUES NO INCIDE DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA EN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE APORTADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, COMO TAMPOCO EN LA CABAL VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.

**B).- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO ELABORADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DESTACA LO SIGUIENTE:**

Dentro de la documentación analizada se encontró que algunos comprobantes no cumplían con lo establecido en los lineamientos razón por la cual mediante oficio CVR/ST/090/2001, de fecha 8 de febrero de 2001, recibido por el partido el mismo día se le requiere de lo siguiente:

...  
También se observó pagos en efectivo fuera del límite que establece el Lineamiento Decimosegundo del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Todo pago que rebasa la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo", sin embargo se encontraron pagos que rebasan dicho límite y fueron efectuados en efectivo mismos que se detallan a continuación, aclarar la causa.

De los Gastos Generales de la Campaña de Gobernador

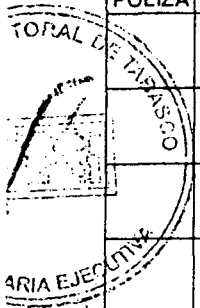
Número Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Concepto	Número Factura	Importe	Observación
D1	Sep-00	Hortencia Cabrera Juárez	Refacc. Filtro 6665	633	6,200.00	(1) rebasa límite de pago en efectivo.
D1	Sep-00	Eléctrica Eglin, s.a.	Amplificador, micrs., Trompetas	177126	3,397.00	(1) rebasa límite de pago en efectivo, Reclasificar a la cta. De activo fijo correspondiente
D1	Sep-00	Centro de Autoservicio y Diagnostico Especializado, S.A. De C.V.	Bobina, guardapolvo, punta de flecha	003102	2,296.55	Rebasa límite de pago en efectivo.
D2	Oct-00	Jesús José Herrera Goff	Refacciones	192391	1,708.01	Rebasa límite de pago en efectivo.
D2	Oct-00	Jorge Moreno Esquivel	15 días public., Lonas, transp.	051	6,670.00	Rebasa límite de pago en efectivo.
D2	Oct-00	Jorge Moreno Esquivel	75 spots en XEVX, 20 horas de perifoneo	052	8,510.00	Rebasa límite de pago en efectivo.
Sumas					28,781.56	

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA HACE VER EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE CON RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, NO HIZO ACLARACIÓN AL RESPECTO.

OTROS GASTOS EN EFECTIVO QUE SE ADVIERTE REBASARON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, SON LOS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN:



NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
	10/10	Norma Ivonne Beaurregar Martínez	Compensación o apoyos a personal eventual	Folio-467	2,000.00	rebasa el límite de pago en efect.
	11/10/00	Nidia Guadalupe Salaya Gutiérrez	Compensación o apoyos a personal eventual	476	2,100.00	rebasa el límite de pago en efect.
	11/10/00	Victor Manuel Santiago Reyna	Compensación o apoyos a personal eventual	477	2,550.00	rebasa el límite de pago en efect.
	11/10/00	Nidia Guadalupe Salaya Gutiérrez	Compensación o apoyos a personal eventual	478	4,500.00	rebasa el límite de pago en efect.
	11/10/00	Fidel Pineda Domínguez	Compensación o apoyos a personal eventual	481	1,950.00	rebasa el límite de pago en efect.
	2/9/00	Gabriela Rodríguez Hernández	Compensación o apoyos a personal eventual	486	4,500.00	rebasa el límite de pago en efect.
	15/9/00	Gabriela Rodríguez Hernández	Compensación o apoyos a personal eventual	487	4,666.00	rebasa el límite de pago en efect.
	30/9/00	Gabriela Rodríguez Hernández	Compensación o apoyos a personal eventual	488	4,666.00	rebasa el límite de pago en efect.
	11/10/00	Gabriela Rodríguez Hernández	Compensación o apoyos a personal eventual	489	4,200.00	rebasa el límite de pago en efect.
	15/10/00	Gabriela Rodríguez Hernández	Compensación o apoyos a personal eventual	490	4,666.00	rebasa el límite de pago en efect.
		Victor Manuel Santiago Reyna	Compensación o apoyos a personal eventual	501	7,388.00	rebasa el límite de pago en efect.
	1/9/00	Nidia Guadalupe Salaya Gutiérrez	Compensación o apoyos a personal eventual	502	4,755.46	rebasa el límite de pago en efect.
	14/9/00	Victor Manuel Santiago Reyna	Compensación o apoyos a personal eventual	505	13,000.00	rebasa el límite de pago en efect.
	22/9/00	Cecilia Rodríguez Hernández	Compensación o apoyos a personal eventual	512	2,060.00	rebasa el límite de pago en efect.
	22/9/00	Nidia Guadalupe Salaya Gutiérrez	Compensación o apoyos a personal eventual	513	1,756.34	rebasa el límite de pago en efect.
	23/9/00	Marlene Rodríguez Naranjo	Compensación o apoyos a personal eventual	514	2,300.00	rebasa el límite de pago en efect.
		Luis Enrique Vicencio Cruz	Compensación o apoyos a personal eventual	516	1,750.00	rebasa el límite de pago en efect.
	26/9/00	Janet Pérez Gómez	Compensación o apoyos a personal eventual	523	3,400.00	rebasa el límite de pago en efect.
	30/9/00	Luis Enrique Vicencio Cruz	Compensación o apoyos a personal eventual	530	2,000.00	rebasa el límite de pago en efect.
	30/0900	Nidia Guadalupe Salaya Gutiérrez	Compensación o apoyos a personal eventual	531	1,750.00	rebasa el límite de pago en efect.
	Oct-00	Marlene Rodríguez Naranjo	Compensación o apoyos a personal eventual	540	2,400.00	rebasa el límite de pago en efect.
	Oct-00	Delfina Parraguirre Bello	Compensación o apoyos a personal eventual	541	4,850.00	rebasa el límite de pago en efect.
	Oct-00	Marlene Rodríguez Naranjo	Compensación o apoyos a personal eventual	542	6,500.00	rebasa el límite de pago en efect.



NÚM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
	Oct-00	Fidel Pineda Domínguez	Compensación o apoyos a personal eventual	543	1,800.00	rebasa el límite de pago en efect.
	Oct-00	Francisco Luis Que	Compensación o apoyos a personal eventual	544	3,000.00	rebasa el límite de pago en efect.
	Sep-00	Reyna María Soberano García	Compensación o apoyos a personal eventual	545	3,600.00	rebasa el límite de pago en efect.
	Oct-00	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, s.a. De c.v.	pósters, calcomanías	199	110,986.02	rebasa el límite de pago en efect.
	10/10/01	Violeta Zurita Aguirre	impresión de playeras y volantes	636	4,876.00	rebasa el límite de pago en efect.
	10/10/00	Violeta Zurita Aguirre	impresión de playeras	637	2,990.00	rebasa el límite de pago en efect.
	23/9/00	Juan Carlos Ortiz Valdés	pinta de bardas	94	21,850.00	rebasa el límite de pago en efect.
	27/9/00	Violeta Zurita Aguirre	impresión de playeras y lapiceros	628	1,782.00	rebasa el límite de pago en efect.
	3/10/00	María Lourdes Domínguez García	elaboración de pósters	6935	8,970.00	rebasa el límite de pago en efect.
					249,561.82	

RESPECTO DE DICHS PAGOS EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2001, SEGÚN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

"a).-Dando referencia a la observación con numeral 5, en donde la documentación aportada por nuestra organización no anexa las pólizas de sus registros contables le hacemos la aclaración que estos gastos fueron solventados con los cheques expedidos de la cuenta Bital 4017593658 a lo cual anexamos además de los estados de cuenta, con su correspondiente conciliación, la relación de los cheques con los que fueron cubiertos los siguientes gastos":

Número de Cheque	OBSERVACIONES
Ch-807	467,476,477,478,481,486,487,488,489,490, 501,502,502,512,513,514
Ch-812	505,516,523,530,531,540,541,543,544,632, 636,637,94,628
Ch-813	6935

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SEÑALÓ EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, QUE AUN CUANDO EL PARTIDO MENCIONA QUE EFECTUÓ LOS PAGOS CON CHEQUE, SOLO APORTÓ 4 POLIZAS DE CHEQUES POR LAS CANTIDADES DE \$56,500.00, \$76,000.00 Y \$11,500.00 Y \$110,986.02, RESULTANDO ÚNICAMENTE ESTA ÚLTIMA LA QUE

CORRESPONDE AL PAGO EFECTUADO A LA EMPRESA DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE, Y LA QUE DISMINUYE DE LA OBSERVACIÓN DE PAGOS EN EFECTIVOS LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL CUADRO DE REFERENCIA (\$ 249,561.82), QUEDANDO EL IMPORTE OBSERVADO EN \$138,575.80.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA, Y CON BASE EN LAS OBSERVACIONES QUE SE LE HICIERON AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA RESPECTO DE LA IRREGULARIDAD DETECTADA, CONSISTENTE LA MISMA, EN HABER REALIZADO PAGOS EN EFECTIVO CUYOS MONTOS REBASABAN LOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS EN LA ENTIDAD, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSIDERA CONFIGURADA LA FALTA ALUDIDA, TOMÁNDO EN CUENTA EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL DÉCIMOSEGUNDO LINEAMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE COPIADO EN LA PARTE CONDUCENTE QUE SE SEÑALA A LA LETRA DICE: **DÉCIMO SEGUNDO.**- "...TODO PAGO QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO. PARA LOS GASTOS MENORES A ESTE IMPORTE SE DEBERÁN CONTROLAR MEDIANTE FONDOS FIJOS DE CAJA. PARA EFECTUAR LAS REPOSICIONES DE LOS FONDOS FIJOS SE ELABORARÁN MEDIANTE RELACIÓN QUE CUANDO MENOS CONTENGA, FECHA O PERIODO DE LA REPOSICIÓN, NÚMERO DE LA REPOSICIÓN, CLASIFICACIÓN DE LOS COMPROBANTES POR CONCEPTO DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LOS FORMATOS "IET-FGO" E "IET-FGC".

EN LA ESPECIE SE COLIGE QUE EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA VULNERÓ LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA ANTES MENCIONADA, ADVIRTIÉNDOSE QUE POR CUANTO HACE A LOS GASTOS

GENERALES DE LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR, ~~EN~~ DONDE SE DETECTÓ PARTE DE LOS REFERIDOS GASTOS HECHOS DE MANERA IRREGULAR (\$ 28,781.56), NI TAN SIQUIERA HIZO ACLARACIÓN ALGUNA PARA JUSTIFICAR SU PROCEDER; POR OTRA PARTE Y RESPECTO DE LOS GASTOS QUE APARECEN REFLEJADOS EN EL SEGUNDO DE LOS RECUADROS, ES DE CONSIDERARSE EN LA FALTA QUE NOS OCUPA, QUE EL INSTITUTO POLÍTICO TRATÓ DE SUBSANAR LA MISMA CON DOCUMENTACIÓN DIVERSA, A EFECTOS DE QUE SE LE TUVIERA POR SUBSANADA LA IRREGULARIDAD DETECTADA, SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO SU OBJETIVO, DADO QUE LA COMISIÓN AL COTEJAR LAS FECHAS DE LAS POLIZAS DE CHEQUES QUE HICIERA LLEGAR EL PARTIDO CON LAS QUE APARECEN EN EL RECUADRO, SE CONSTATÓ QUE SÓLO UNA DE ELLAS CORRESPONDÍA, COLIGIÉNDOSE DE LO ACTUADO QUE EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, REALIZÓ EN DIVERSAS EROGACIONES, PAGOS EN EFECTIVO QUE REBASABAN LOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS EN LA ENTIDAD, A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN EN CITADOS RECUADROS ILUSTRATIVOS, CUANDO SU OBLIGACIÓN ERA DE HACERLO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, CANTIDADES QUE EN SU CONJUNTO HACEN UN TOTAL DE \$167, 357.36 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).

EN MÉRITO A LO ANTERIOR, SE TIENE POR ACREDITADA LA IRREGULARIDAD SEÑALADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AMERITA UNA SANCIÓN.

CON ESTE TIPO DE FALTAS SE IMPIDE A LA COMISIÓN VERIFICAR A CABALIDAD LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, RESPECTO DEL VERDADERO DESTINO DE SUS RECURSOS RECIBIDOS, DADO QUE NO PUEDE CORROBORARSE

CON NINGÚN DOCUMENTO CONTABLE QUE EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE APARECEN SEÑALADAS HAYAN SIDO DESTINADAS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN Y POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, IMPLICANDO LO ANTERIOR UNA TRANSGRESIÓN EVIDENTE A LA DISPOSICIÓN NORMATIVA DE DESTACADA RELEVANCIA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE EL MONTO DE \$ 167, 357.36 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS), REPRESENTA APROXIMADAMENTE EL 50% DE LOS GASTOS TOTALES QUE EL PARTIDO POLÍTICO REPORTÓ, SIRVIENDO LO ANTERIOR COMO BASE PARA CALIFICAR LA FALTA COMETIDA COMO MUY GRAVE A EFECTOS DE DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISIÓN DE OTRA DE SIMILAR NATURALEZA, PERO EN VIRTUD DE LA ATENUANTE QUE SE LE HA APLICADO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, SE LE IMPONE UNA MULTA CONSISTENTE EN 500 DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

C).- FINALMENTE DEL ANÁLISIS DEL DICTAMEN CONSOLIDADO EN LO QUE RESPECTA AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PRECISÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

En los registros se observó gastos realizados fuera del estado y el Lineamiento Vigésimoctavo del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 10 de diciembre y la resolución aprobada en sesión de fecha 16 de diciembre de 1998, señala que: "Los informes de campaña se deberán presentar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado para el ámbito territorial correspondiente..", por lo que se le requirió al partido aclarar la causa.

Número Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Concepto	Número Factura	Importe	Observación
D1	Jul-00	Promotora y adm. De carreteras, S.A. De C.V.	Caseta, autopista México - La Marquesa	A35673098	65.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Jul-00	Promotora y adm. De carreteras, S.A. De C.V.	Caseta, autopista México - La Marquesa	A35685174	33.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Jul-00	Promotora y adm. De carreteras, S.A. de C.V.	Caseta, autopista México - La Marquesa	A35700216	65.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Jul-00	Comercial mexicana, S.A. de C.V.	Alimentos	261382	318.40	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.

Número Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Concepto	Número Factura	Importe	Observación
D1	Sep-00	Proveedora de Combustibles Orizaba, S.A. de C.V.	Comb., Est. Serv. 2809	E46687	225.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Bravo Combustibles y Lubricantes, S.A. de C.V.	Comb., Est. Serv. 2486	li 36904	137.92	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 67, Puente Antonio Dovali Jaime	A0847943	10.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 26, Amozoc, Pue.	4022768	37.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 27, Esperanza, Pue.	E0529315	77.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 116, Cuitláhuac	1338264	65.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 45, Fortin, Ver.	3049505	15.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 119, Sayula	1395627	110.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 118, Cosamaloapan	1189131	115.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 7, San Marcos	3961894	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 8, San Martín, Pue.	3538260	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 27, Esperanza, Pue.	E0573204	77.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 45, Fortin, Ver.	A2487647	7.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 45, Fortin, Ver.	A3417216	7.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 45, Fortin, Ver.	A3289785	7.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 26, Amozoc, Pue.	A4036025	37.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 116 Cuitláhuac	1358015	65.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 118, Cosamaloapan	0753415	95.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 67, Puente Antonio Dovali Jaime	A1333506	10.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 118, Cosamaloapan	0808783	20.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 119 Sayula	1405159	110.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Graco Geovanni Curiel Zepeda	Bobina, mangueras	2448	690.00	Factura alterada. Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Autobuses de orientado S.A. de C.V.	Pasaje, México-Cosamaloapan	Amo 742911	220.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.



Número Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Concepto	Número Factura	Importe	Observación
D1	Sep-00	Autobuses de orientado, S.A. de C.V.	Pasaje, Tierra Blanca-Córdoba	Ac695983	39.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Autobuses de orientado, S.A. de C.V.	Pasaje, Cosamaloapan-México	Ac6594338	220.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Autobuses de orientado, S.A. de C.V.	Pasaje, Cosamaloapan - México	Ac6594339	220.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Marisol Gutiérrez Ponton	Alimentos	31066	145.50	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Patricia Herrera Gutiérrez	Alimentos	6843	47.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Marisol Gutiérrez ponton	Alimentos	31079	111.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Hoteles Pluviosilla, S.A. de C.V.	Alojamiento Hotel Usumacinta	35264	552.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	José Félix Reyes Tlapa	Garrafa de quaker gasolina	474	138.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no.118, Cosamaloapan	0000347918	115.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Gobierno del estado de Veracruz	Caseta no.52, La Antigua	0003932047	25.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no.117, Paso del Toro	0000239153	50.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 67, Puente Antonio Dovali Jaime	A0869381	10.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no.119, Sayula	0000216143	110.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 67, Puente Antonio Dovali Jaime	A0890050	10.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no.119, Sayula	1326487	110.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no.118, Cosamaloapan	1631837	20.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no.118, Cosamaloapan	1556687	95.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no.116, Cuicláhuac	0000224977	65.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 45, Fortín, Ver.	A3929452	15.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 27, Esperanza, Pue.	A1074453	77.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 26, Amozoc, Pue.	A4476718	37.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 8, San Martín, Pue.	A4023427	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 7, San Marcos	A4806817	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y puentes federales/banobras	Caseta no.118, Cosamaloapan	1343713	115.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y puentes federales/banobras	Caseta no.116, Cuicláhuac	2220723	65.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y puentes federales/banobras	Caseta no.119, Sayula	1318838	110.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 45, Fortín, Ver.	A3278744	15.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.

Número Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Concepto	Número Factura	Importe	Observación
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 26, Amozoc, Pue.	A3588864	37.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 27, Esperanza, Pue.	A1136069	77.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 7, San Marcos	A4388834	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 7, San Marcos	A4397039	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no. 8, San Martin, Pue.	A2834480	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 67, Puente Antonio Dovali Jaime	A0869380	10.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y puentes federales/banobras	Caseta n.º.119, Sayula	0000216144	110.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y puentes federales/banobras	Caseta no.118, Cosamaloapan	0986884	115.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Gobierno del estado de Veracruz	Caseta no.52, La Antigua	0003932048	25.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta no.117, Paso del Toro	2088028	50.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Caminos y Puentes Federales de Ingresos	Caseta Número 67, Puente Antonio Dovali Jaime	A0884524	10.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	José Luis García	Reten de doble labio	2304	201.25	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D-S/N	Sep-00	Tecnilaser, S.A. De C.V.	Pel. Fujicolor 135-36 exp.	Ado79347	52.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D-S/N	Sep-00	Sanborn Hermanos, S.A.	Tarjeta lada	200440310505	50.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Operadora de Gasolineras del Sureste, S.A. De C.V.	Combustible, est. 04258	84650	179.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Gobierno del Estado de México, Sec. De Finanzas y Planeación	Infracción p/estac. En lugar prohibido	3119431	82.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Gobierno del Estado de México, Sec. Gral. De Gob., Dir. Gral. De Seg. P.úb. Y Tráns.	Liberaciones por infracción	A623965	82.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Sin comprobante	Taxi en el D.F.	S/comp	20.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Sin comprobante	Taxi en el D.F.	S/comp	40.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Sin comprobante	Taxi en el D.F.	S/comp	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Sin comprobante	Taxi en el D.F.	S/comp	50.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Sin comprobante	Taxi en el D.F.	S/comp	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Sin comprobante	Taxi en el D.F.	S/comp	45.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.

Número Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Concepto	Número Factura	Importe	Observación
D1	Jul-00	Héctor Ezequiel López Mendoza	Combustible, Est. Serv. 3931, Aut. Méx. Pue	62792 e	200.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Angelópolis, S.A. de C.V.	Combustible, Est. Serv. 5290	71338	200.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Servicios Unidos Tinajas S.A. de C.V.	Combustible	342774	100.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Gasolinera Garnica, S.A. de C.V.	Comb., Est. De Serv. 4683	649088	263.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Super Servicio Paralelo, S.A. de C.V.	Comb., Est. De Serv. 3318	95081	200.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Servicio Chachapa, S.A. de C.V.	Comb., Est. De Serv. 3733	568497	100.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Ogsa, S.A. de C.V.	Comb., Est. De Serv. 5405	155341	150.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Gasolinera El "Trébol" S.A. de C.V.	Comb., Est. De Serv. 4357	561470	200.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Servicio San Matías, S.A. de C.V.	Comb., Est. De Serv. 4086	175709	200.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D2	Oct-00	Gasolinera Garnica, S.A. de C.V.	Comb., Est. De Serv. 4683	647509	300.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Hortencia Cabrera Juárez	Refacc. Filtro 6665	633	6,200.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Sep-00	Eléctrica Eglin, s.a.	Amplificador, micrs., Trompetas	177126	3,397.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D-S/N	Sep-00	Tapo, S.A. De C.V.	Transporte	381960	35.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Tapo, S.A. De C.V..	Pasaje, Sta. María la Rivera - Cuauhtémoc	448413	35.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Organización del Autotransporte en General del Estado de Veracruz, S.C.	Pasaje, taxi Veracruz zona 4	D 0133696	18.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Tapo, S.A. De C.V.	Pasaje, Sta. María la Rivera - Cuauhtémoc	415416	35.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Triángulo Flecha, S.A. De C.V.	Pasaje Toluca - México	TA0444624	29.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Triángulo Flecha, S.A. De C.V.	Pasaje Toluca - México	TB0446162	29.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
D1	Oct-00	Triángulo Flecha, S.A. De C.V.	Pasaje México - Toluca	MD0635789	29.00	Gasto realizado fuera del estado de Tabasco.
Sumas					<b>18,495.07</b>	

COMO RESPUESTA A LA IRREGULARIDAD DETECTADA EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA MEDULARMENTE SOSTUVO: "...POR LAS NECESIDADES DE LA CAMPAÑA, TANTO DE PRECIO, VOLUMEN Y TIEMPO DE ENTREGA, FUE NECESARIO TRASLADARSE AL DISTRITO FEDERAL PARA LA COMPRA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD Y HACER LAS NEGOCIACIONES PERTINENTES CON NUESTRA PROVEEDORA...".

A PARTIR DE LO SOSTENIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DERIVADO LA REVISIÓN DEL INFORME DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, SEGÚN SE OBSERVA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y CON APOYO EN LA RESPUESTA QUE EL PROPIO PARTIDO ESGRIMIÓ SOBRE EL PARTICULAR, QUIENES RESUELVEN ARRIBAN CON EVIDENTE CLARIDAD A AFIRMAR QUE EL INSTITUTO JURÍDICO SEÑALADO SE

APARTÓ DE LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONCORDANCIA CON LO REGLAMENTADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL VIGÉSIMOCTAVO LINEAMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, QUE MEDULARMENTE SOSTIENEN QUE LOS INFORMES DE CAMPAÑA SE DEBERÁN PRESENTAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES RESPECTIVAS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO PARA EL ÁMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE., RESULTÁNDOLE ATRIBUIBLE LA IRREGULARIDAD DETECTADA.

CON LA CLARIDAD DE LA NORMA Y EL CONOCIMIENTO QUE DE LA MISMA SE TIENE, SE CONCLUYE QUE EN LA ESPECIE EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA DISTRAJO FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBIÓ PARA SUS GASTOS DE CAMPAÑA, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CÓDIGO SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN PREVISTA EN LOS LINEAMIENTOS ATINENTES.

EN MÉRITO A LO ANTERIOR, SE TIENE POR ACREDITADA LA IRREGULARIDAD SEÑALADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AMERITA UNA SANCIÓN.

CON ESTE TIPO DE FALTAS SE IMPIDE A LA COMISIÓN VERIFICAR A CABALIDAD LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, RESPECTO DEL VERDADERO DESTINO DE

SUS RECURSOS RECIBIDOS, DADO QUE NO PUEDEN INCORPORARSE A LA VERIFICACIÓN CONTABLE GASTOS EROGADOS FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DONDE SE CELEBRARON LAS ELECCIONES ESTATALES DEL AÑO PROXIMO PASADO, PUES DE ADMITIRSE TAL SITUACIÓN SE ESTARÍA QUEBRANTANDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A QUE TODO INSTITUTO POLÍTICOS DEBE PRESTAR OBSERVANCIA A EFECTOS DE RENDIR A CABALIDAD SUS GASTOS DE CAMPAÑA, SIN SOSLAYAR QUE AÚN Y CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO TRATÓ DE JUSTIFICAR DICHOS GASTOS ARGUMENTANDO QUE TUVIERON LA NECESIDAD DE TRASLADARSE A LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA COMPRA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, SIN EMBARGO ESTAS CONSIDERACIONES JUSTIFICATIVAS NO SON DE TOMARSE EN CUENTA, HABIDA CUENTA QUE DE LOS GASTOS DETECTADOS SE SEÑALA PAGO ALGUNO POR LOS CONCEPTOS ADUCIDOS, SIRVIENDO LO ANTERIOR COMO BASE PARA CALIFICAR LA FALTA COMETIDA COMO MUY GRAVE, SIN QUE REPRESENTA UN ÓBICE EL MONTO DE LA CANTIDAD DETECTADA \$18,495.07, DADO QUE PARA EFECTOS DE LA SANCIÓN LO QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN ES LA TRANSGRESIÓN DE LA NORMA Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA; NO OBSTANTE Y CONGRUENTE CON EL CRITERIO APLICADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ESTIMA QUE POR SER LA PRIMERA VEZ QUE EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA PRESENTE SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, ESTA CIRCUNSTANCIA DEBE CONSIDERARSE COMO UNA ATENUANTE DE SU CONDUCTA, COMO EN SU MOMENTO LO FUE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POR PRIMERA VEZ, PRESENTARON ANTE LA ACTUAL COMISIÓN DE VIGILANCIA, SUS RESPECTIVOS INFORMES; EN CONSECUENCIA SE LE IMPONE UNA MULTA CONSISTENTE EN 500 DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

#### PARTIDO ALIANZA SOCIAL

VIGÉSIMO TERCERO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LAS CONCLUSIONES DEL DICTAMEN

CONSOLIDADO, DETERMINÓ LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES EN CONTRA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, LAS CUALES SERÁN ANALIZADAS POR SEPARADO.

A).- EN EL PUNTO 6, DEL CITADO CAPÍTULO DE CONCLUSIONES, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS TEXTUALMENTE SEÑALA:

6. En los gastos se observaron pagos hechos en efectivo o cheques a nombres de personas distintas a la que se le realiza el pago por un monto total de \$161,136.65, que representa el 33.85% del total de los gastos reportados en todas las campañas, a continuación se presenta los montos determinados en cada una de las campañas.

CAMPAÑA	TOTAL EROGADO	PAGADO EN EFECTIVO	% SOBRE MONTO EROGADO
Gobernador	265,859.51	84,109.61	31.64%
Diputado Distrito IV	13,517.52	2,900.00	21.45%
Diputado Distrito V	10,570.43	4,000.00	37.84%
Diputado Distrito VI	10,608.80	6,500.00	61.27%
Diputado Distrito VII	5,591.30	4,000.00	71.54%
Diputado Distrito XI	13,001.00	7,985.00	61.42%
Diputado Distrito XVIII	8,050.00	8,050.00	100.00%
<b>IMPORTE CAMPAÑA DIPUTADO</b>	<b>80,057.99</b>	<b>33,435.00</b>	<b>41.76%</b>
Presidente Municipal de Centro	29,642.69	16,724.58	56.42%
Presidente Municipal de Comalcalco	45,835.29	14,000.00	30.54%
Presidente Municipal de Cunduacan	5,987.96	2,633.97	43.99%
Presidente Municipal de Huimanguillo	4,999.90	1,725.00	34.50%
Presidente Municipal de Jalpa de Méndez	9,972.57	4,116.49	41.28%
Presidente Municipal de Macuspana	12,593.72	4,392.00	34.87%
<b>IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>130,150.27</b>	<b>43,592.04</b>	<b>33.49%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>476,067.77</b>	<b>161,136.65</b>	<b>33.85%</b>

EL MONTO TOTAL EROGADO (\$161,136.65) DE MANERA IRREGULAR, SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

FOJA 322.

De la Campaña de Gobernador de la cuenta de cheques 6835

Núm. Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Nombre de la Persona a Quien se Facturó	Núm. Cheque	Núm. Fact.	Importe	Observación
23C	01/09/00	Mat. Bosque de Saloya (Feliciano Garcia Montero)	Chelo Román	2135	18171	102.60	Fact. A nombre de terceros
Sumas						102.60	

POR CUANTO HACE A ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO PAS/69/001, DEL 20 DE FEBRERO DEL 2001, REFIRIÓ LO SIGUIENTE:

"En cuanto porque se facturó a nombre de terceras personas, de la Campaña a Gobernador, de la cuenta de cheques No. 6835, la factura que sale a nombre de terceras personas, es porque todavía no contaban con el registro."

FOJA 335:

Núm. Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Nombre de la Persona a Quien se Giró el Cheque	Núm. Cheque	Núm. Fact.	Importe	Observación
11C	13/09/00	Juan Pérez Hernández (Sastrería Géminis)	Boris Garrido Castellejos	2090	667	8,050.00	Cheque a nombre de terceros
Sumas						8,050.00	

SOBRE EL PARTICULAR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001, LO SIGUIENTE:

"En cuanto a la campaña de Diputado del XVIII Distrito de Tenosique, el cheque fue girado a nombre del candidato porque era su gasto de campaña que le correspondía."

FOJA 339.

Núm. Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Nombre de la Persona a Quien se Giró el Cheque	Núm. Cheque	Núm. Fact.	Importe	Observación
15C	19/09/00	Pablo González Silva (Electrónica del Sureste)	Armando Sánchez Flores	2094	2267	1,883.57	Cheque a nombre de terceros
Sumas						1,883.57	

POR LO QUE RESPECTA A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO. PAS/69/001, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001, LO SIGUIENTE:

*"De la Campaña de presidente municipal y regidores del Centro, de la cuenta de cheques No. 6801, el proveedor no contaba con credencial para votar con fotografía, por eso fue girado el cheque a nombre de terceras personas."*

FOJA 344:

De la Campaña de presidente municipal y regidores de Jalpa de Méndez

NÚM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE FACTURÓ	NUM. CHEQUE	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIÓN
4c	12/09/00	Refaccionaria el taxista (Yara Izquierdo Segovia)	Partido Auténtico Socialista	2083	1074	569.98	Fact. A nombre de terceros
Sumas						569.98	

POR LO QUE RESPECTA A ESTA OBSERVACIÓN, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001, LO SIGUIENTE:

*"En cuanto a la campaña a presidente municipal y regidores de Jalpa de Méndez fue un error en la captura del proveedor."*

DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN EFECTUADA AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE OBSERVA, COMO HA QUEDADO ASENTADO EN LÍNEAS PRECEDENTES, QUE EL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO REALIZÓ PAGOS EN EFECTIVO Y EN CHEQUES A NOMBRE DE PERSONAS DISTINTAS DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO, POR UN MONTO DE \$161,136.65 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), CON LO CUAL CONTRAVIENE EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DEL DOCUMENTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE



TEXTUALMENTE DICE: ". . .LOS EGRESOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE SE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, POR LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. . .". NO ES ÓBICE PARA CONSIDERAR LOS ANTERIOR, LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA, EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS NO SON SUFICIENTES PARA DESVIRTUAR LA INFRACCIÓN COMETIDA. SIN EMBARGO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMPARTE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL SENTIDO DE QUE DEBE TENERSE EN CUENTA QUE DICHO INSTITUTO POLÍTICO ES LA PRIMERA VEZ QUE RINDE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, ADEMÁS NO DEBE SOSLAYARSE QUE LA INFRACCIÓN COMETIDA SE REFIERE A LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DEL EGRESO, SIN EMBARGO LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, PERMITIÓ A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, VERIFICAR EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS APLICADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO. POR LO EXPUESTO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE LA FALTA COMETIDA POR EL INSTITUTO POLÍTICO CITADO, DEBE CALIFICARSE COMO GRAVE, EMPERO COMO BIEN LO SOSTIENE LA MÚLTICITADA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DEBE APLICARSE A FAVOR DEL ENTE JURÍDICO LA ATENUANTE EXPUESTA, POR LO QUE EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE LE IMPONE UNA MULTA DE 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

B).- ASIMISMO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LAS CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, DETERMINO EN CONTRA DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, LA SIGUIENTE FALTA:

Se observó que en tres campañas se rebasó el límite establecido del 10% para gastos menores comprobados con documentos sin requisitos fiscales, incumpliendo con lo dispuesto por el Lineamiento Vigésimosegundo, mismas que se detallan a continuación:

Campaña	Total Erogado	Límite Establecido De 10%	Gastos No Deducible Reportado	Excedente	% De Excedente
Diputado Distrito XI	13,001.00	1,300.10	3,886.00	2,585.90	19.89%
<b>IMPORTE CAMPAÑA DIPUTADO</b>	<b>13,001.00</b>	<b>1,300.10</b>	<b>3,886.00</b>	<b>2,585.90</b>	<b>19.89%</b>
Presidente Municipal de Centro	29,642.69	2,964.27	4,705.00	1,740.73	5.87%
Presidente Municipal de Macuspana	12,593.72	1,259.37	2,957.00	1,697.63	13.48%
<b>IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>42,236.41</b>	<b>4,223.64</b>	<b>7,662.00</b>	<b>3,438.36</b>	<b>8.14%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>55,237.41</b>	<b>5,523.74</b>	<b>11,548.00</b>	<b>6,024.26</b>	<b>10.91%</b>

LAS CANTIDADES QUE DE MANERA GENERAL LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PLASMÓ EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RELACIONADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**FOJA 316**

De la Campaña de Gobernador Cuenta de cheques 04017586835 Bitel

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-014C	25/07/00	Elizama Morales Feria	Viáticos	42121	594	61.00	No tiene el IVA desglosado
03-018C	28/07/00	Aurelio Alejandro Ávila Maldonado	Viáticos	42125	349	1,496.00	No tiene el IVA desglosado
03-019C	28/07/00	Sahara Neme Gutiérrez	Viáticos	42126	0002	455.00	No tiene el IVA desglosado
03-019C	28/07/00	Rafael de la Cruz Romero	Viáticos	42126	2914	122.00	No tiene el IVA desglosado
03-019C	28/07/00	Francisco Paz Martínez	Viáticos	42126	4020	41.00	No tiene el IVA desglosado
03-019C	28/07/00	Gloria Licon Santos	Viáticos	42126	2180	157.00	No tiene el IVA desglosado
03-006C	07/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342128	273869	100.00	No tiene el IVA desglosado
03-006C	07/08/00	Manuel Jesús Méndez Espinoza	Combustibles y Lubricantes	3342128	A140900	110.00	No tiene el IVA desglosado
03-006C	07/08/00	Alexandra Jazmin Roth Schulze	Viáticos	3342128	16915	104.50	No tiene el IVA desglosado
03-006C	07/08/00	Antonio Quintero Canedo	Combustibles y Lubricantes	3342128	561289A	170.00	No tiene el IVA desglosado
03-006C	07/08/00	Operadora de Estaciones de Servicio CIMA S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342128	412688	162.21	No tiene el IVA desglosado
03-006C	07/08/00	Operadora de Estaciones de Servicio CIMA S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342128	411944	132.00	No tiene el IVA desglosado
03-006C	07/08/00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342128	240565	170.00	No tiene el IVA desglosado

NÚM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CH.	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-006C	07/08/00	Servicio Agil de Gasolina, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342128	C156629	180.00	No tiene el IVA desglosado
03-006C	07/08/00	Silvia Aguilar de la Rosa	Viáticos	3342128	0474	34.00	No tiene el IVA desglosado
03-007C	09/08/00	José Mercedes García Ulin	Combustibles y Lubricantes	3342129	3765135	230.00	No tiene el IVA desglosado
03-007C	09/08/00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342129	223266	140.00	No tiene el IVA desglosado
03-007C	09/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342129	341520	60.00	No tiene el IVA desglosado
03-007C	09/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342129	340160	70.00	No tiene el IVA desglosado
03-007C	09/08/00	Servicio Parrilla S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342129	S/N	160.10	La nota de venta no está a nombre del partido, tampoco tiene R.F.C., domicilio y número de folio.
03-007C	09/08/00	Servicio Parrilla S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342129	S/N	120.05	La nota de venta no está a nombre del partido, tampoco tiene R.F.C., domicilio y número de folio.
03-007C	09/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342129	259820	122.00	No tiene el IVA desglosado
03-007C	09/08/00	Antonio Quintero Canedo	Combustibles y Lubricantes	3342129	576694A	173.00	No tiene el IVA desglosado
03-007C	09/08/00	Francisco José Martínez Campos	Viáticos	3342129	10195	62.00	La nota de venta no está a nombre del partido, tampoco tiene R.F.C., domicilio. No tiene IVA desglosado.
03-008C	14/08/00	José Mercedes García Ulin	Combustibles y Lubricantes	3342130	3767014	120.00	No tiene el IVA desglosado
03-008C	14/08/00	José Mercedes García Ulin	Combustibles y Lubricantes	3342130	3767111	160.00	No tiene el IVA desglosado
03-008C	14/08/00	José Mercedes García Ulin	Combustibles y Lubricantes	3342130	3767232	105.00	No tiene el IVA desglosado
03-009C	16/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342131	310330	131.00	No tiene el IVA desglosado
03-009C	16/08/00	Rocio del Carmen Rubio Martínez	Viáticos	3342131	0688	82.50	No tiene el IVA desglosado
03-009C	16/08/00	María Fulvia García Utrilla	Viáticos	3342131	1912	307.00	No tiene el IVA desglosado
03-009C	16/08/00	Servicio Parrilla S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342131	S/N	120.10	La nota de venta no está a nombre del partido, tampoco tiene R.F.C., domicilio y número de folio.
03-009C	16/08/00	Servicio Parrilla S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342131	S/N	170.00	La nota de venta no está a nombre del partido, tampoco tiene R.F.C., domicilio y número de folio.
03-009C	16/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342131	309242	115.00	No tiene el IVA desglosado
03-009C	16/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342131	308957	60.00	No tiene el IVA desglosado
03-009C	16/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342131	342093	90.00	No tiene el IVA desglosado
03-009C	16/08/00	Operadora Cóndor, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342131	630064	40.00	No tiene el IVA desglosado
03-009C	16/08/00	José Mercedes García Ulin	Combustibles y Lubricantes	3342131	3768129	110.00	No tiene el IVA desglosado

NÚM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CH.	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-010C	21/08/00	Operadora Cóndor, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342132	630511	50.00	No tiene el IVA desglosado
03-010C	21/08/00	Operadora Cóndor, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342132	631855	30.00	No tiene el IVA desglosado
03-010C	21/08/00	Operadora Cóndor, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342132	641864	50.00	No tiene el IVA desglosado
03-010C	21/08/00	Operadora Cóndor, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342132	633327	30.00	No tiene el IVA desglosado
03-012C	25/08/00	José Mercedes García Ulín	Combustibles y Lubricantes	3342134	3769447	140.00	No tiene el IVA desglosado
03-012C	25/08/00	José Mercedes García Ulín	Combustibles y Lubricantes	3342134	3769847	140.00	No tiene el IVA desglosado
03-012C	25/08/00	Servicio Periméndez, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342134	308547	100.00	No tiene el IVA desglosado
03-023C	01/09/00	Feliciano García Monteo	Varios	3342135	18171	102.60	Sin IVA desglosado
03-024C	01/09/00	José Mercedes García Ulín	Combustibles y Lubricantes	3342136	3770435	100.00	Sin IVA desglosado
03-024C	01/09/00	Soc. Coop. Chontales de Nacajuca S.C.L.	Pasajes y peajes	3342136	011371	5.50	No tiene requisitos fiscales
03-025C	01/09/00	Genoise Pasteleria, S.A. de C.V.	Viáticos	3342137	6526	135.00	Sin IVA desglosado
03-025C	01/09/00	Auto Transportes Ocuilzapotlán, S.A. de C.V.	Pasajes y peajes	3342137	2417	4.00	No tiene requisitos fiscales
03-025C	01/09/00	Soc. Cooperativa de Transportes Macuspana, S.C.L.	Pasajes y peajes	3342137	1344	35.00	No tiene requisitos fiscales
03-025C	01/09/00	José Mercedes García Ulín	Combustibles y Lubricantes	3342137	3774552	130.00	Sin IVA desglosado
03-025C	01/09/00	Soc. Coop. Cárdenas Allende, S. De R.L.	Pasajes y peajes	3342137	47059	15.00	No tiene requisitos fiscales
03-025C	01/09/00	Grupo Empresarial y Comercial Monterrey, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342137	6636 B8	100.00	Sin IVA desglosado
03-025C	01/09/00	Manuel Antonio Laureano Falcón	Viáticos	3342137	0981	78.00	Sin IVA desglosado
03-027C	04/09/00	Super Servicio Loma de Caballo S.R.L. De C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342139	913668	100.00	Sin IVA desglosado
03-027C	04/09/00	Gasolinera Servicio Paraíso, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342139	097898	200.00	Sin IVA desglosado
03-028C	04/09/00	José Mercedes García Ulín	Combustibles y Lubricantes	3342140	3773041	100.00	Sin IVA desglosado
03-028C	04/09/00	Somellera Transportes S.A. DE C.V.	Pasajes y peajes	3342140	888	22.00	No tiene requisitos fiscales
03-028C	04/09/00	Grupo Empresarial y Comercial Monterrey, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342140	6503 B8	105.00	No tiene requisitos fiscales
03-036C	13/09/00	Alfonso Magaña Maldonado	Combustibles y Lubricantes	3342148	S/N	50.00	No reúne requisitos fiscales. (sin IVA desglosado, sin Cédula de Identificación fiscal, ni fecha de caducidad)
03-036C	13/09/00	Sin nombre del proveedor	Presupuesto de Materiales sin nombre del proveedor	3342148	83	157.18	Sin requisitos fiscales (no es factura)
03-036C	13/09/00	Servicio Kronos, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342148	002333	20.00	Sin IVA desglosado
03-036C	13/09/00	Auto Servicio Universidad, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342148	079898	100.00	Sin IVA desglosado
03-036C	13/09/00	Nancy Cristina Ascencio Zurita	Viáticos	3342148	0877	200.00	Sin IVA desglosado
03-036C	13/09/00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342148	263272	175.00	Sin IVA desglosado
03-113C	21/09/00	Servicio Monterrey, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342225	H 73414	50.00	No tiene el IVA desglosado

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-113C	21/09/00	Lucila Hernández Rueda	Combustibles y Lubricantes	3342225	425615	50.00	No tiene el IVA desglosado
03-130C	25/09/00	Servicio Ágil de Gasolina, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342242	C167299	30.00	No tiene el IVA desglosado
03-130C	25/09/00	Soc. Coop. Cárdenas Allende, S. de R.L.	Pasajes y peajes	3342242	47060	10.00	No tiene requisitos fiscales
09-149Cc A 03-150C	26/09/00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342261 al 3342262	196819	100.00	No tiene el IVA desglosado
09-149Cc A 03-150C	26/09/00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	3342261 al 3342262	184618	120.00	No tiene el IVA desglosado
SUMA TOTAL						9,076.74	

## De la Campaña de Gobernador de la cuenta de cheques 6801

NUM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CHQ.	NÚM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
3c	21/07/00	Consuelo Higareda (taquera la chispa)	Consumo de alimentos	2063	3851	65.00	No deducible (no datos- I.V.A. no desg.)
3c	21/07/00	Autotransporte de pasajero de primera clase	Boleto de pasaje	2063	2375	22.00	No deducible (no reúne los requisitos)
3c	21/07/00	Servicios Somellera S de RL de C.V.	Boleto de pasaje	2063	3809	5.00	No deducible (no reúne los requisitos)
3c	21/07/00	Ximena Salazar García Tabcom	Ficha	2063	443	100.00	No deducible (no datos- I.V.A. no desg.)
3c	28/07/00	Casa de huéspedes carmelita (Timoteo Gallegos Santiago)	Hospedaje	2071	65	740.00	No deducible (I.V.A no desglosado)
TOTAL						932.00	

SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO PAS/69/001 CONTESTÓ:

"El problema de las facturas que no tienen el I.V.A., desglosado, se deriva de los proveedores que no tiene a su personal capacitado sobre el llenado de la misma. En cuanto a los gastos que no reúnen los requisitos fiscales, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, se tiene un 10% de gastos no deducible que entran como gastos menores"

## FOJA 321

## De la Campaña de Gobernador de la cuenta de cheques 6801

NUM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NÚM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
3c	21/07/00	Restaurantes Wings (Prore SA de C. V.)	Alimentos	2063	498054	148.00	R. F. C. incompleto
3c	21/07/00	Comex (Pinturerías de México S.A. de C.V.)	Pintura m-70	2063	418828	224.50	Error en el R. F. C.
3c	21/07/00	Bodega tao (telasco y asociados organización)	Consumibles	2063	492	967.98	Error en el R. F. C.
3c	21/07/00	Sanborns Hermanos S.A.	Consumo de alimentos	2063	10035	70.00	Error en el R. F. C.

De la Campaña de Gobernador de la cuenta de cheques 6835

23c	01/09/00	Taller mecánico y eléctrico(Sergio Trinidad Peralta)	Serv. A vehículo	2135	19	69.00	R. F. C. Incompleto
23c	01/09/00	Corporación control S. A. de C. V.	Articulos varios	2135	10726	697.06	Error en el R. F. C.

SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTO MEDIANTE OFICIO NÚMEROPAS/69/001, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001, LO SIGUIENTE:

*"De la Campaña de Gobernador de la cuenta de cheques 6801: En cuanto a las facturas que contienen error en el R.F.C., así fueron llenadas por los proveedores y así fueron entregadas y lo mismo sucedió con el R.F.C., incompleto y no podía ser alterado por el Partido y así fueron entregadas por los candidatos. Lo mismo paso con la Campaña de Gobernador de la cuenta de cheques 6835."*

FOJA 328

NUM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
1c	12/08/00	Auto transporte Ocuilzapotlán	Boleto de pasaje	2075	18262	4.50	No deducible (no reúne los requisitos)
1c	12/08/00	Auto transporte Ocuilzapotlán	Boleto de pasaje	2075	18261	4.50	No deducible (no reúne los requisitos)
1c	12/08/00	Auto transporte Tamulté de las sabanas	Boleto de pasaje	2075		4.00	No deducible (no reúne los requisitos)

AL RESPECTO EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ LO SIGUIENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001.

*"El problema de las facturas que no tienen el I.V.A., desglosado, se deriva de los proveedores que no tiene a su personal capacitado sobre el llenado de la misma. En cuanto a los gastos que no reúnen los requisitos fiscales, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, se tiene un 10% de gastos no deducible que entran como gastos menores"*

FOJA 329

De la campaña de Diputado de Comalcalco de la cuenta de cheques 6801

NUM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
10c	12/09/00	Servicios Somellera s de R.L. de C. V.	Boleto de pasaje	2089	1824	22.00	No deducible (no reúne los requisitos)
10c	12/09/00	Auto transporte Comalli S.C. de RL de C. V.	Boleto de pasaje	2089	79608	22.00	No deducible (no reúne los requisitos)
S U M A						44.00	

SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, REFIRIÓ LO SIGUIENTE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO PAS/69/001 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001.

*"El problema de las facturas que no tienen el I.V.A., desglosado, se deriva de los proveedores que no tiene a su personal capacitado sobre el llenado de la misma. En cuanto a los gastos que no reúnen los requisitos fiscales, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, se tiene un 10% de gastos no deducible que entran como gastos menores".*

## FOJA 332

De la campaña de Diputado de Jalpa de Méndez de la cuenta de cheques 6801

NÚM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CH.	NÚM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
5c	12/09/00	Restaurant playas del pirata (Mirella Pérez m.)	Consumo de alimentos	2084	2316	1,840.99	No deducible (iva no desglosado)
7c	12/09/00	Auto transporte Comalli S.C. de R.L. de C. V.	Boleto de pasaje	2086	79607	22.00	No deducible (no reúne los requisitos)
7c	12/09/00	Soc. Coop. De transporte Macuspana S.C.L.	Boleto de pasaje	2086	4734	23.00	No deducible (no reúne los requisitos)

SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ LO SIGUIENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001.

*"El problema de las facturas que no tienen el I.V.A., desglosado, se deriva de los proveedores que no tiene a su personal capacitado sobre el llenado de la misma. En cuanto a los gastos que no reúnen los requisitos fiscales, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, se tiene un 10% de gastos no deducible que entran como gastos menores".*

## FOJA 333

De la Campaña de Diputado del XI Distrito Jalpa de Méndez de la cuenta de cheques 6801

NÚM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CHEQUE	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIÓN
5c	12/09/00	Tlapalería la brocha (José M. Blanco Bedoy)	Materiales varios	2084	389	2,000.01	Error en el R. F. C.

SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, INFORMÓ A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO PAS/69/001, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001, LO SIGUIENTE:

*"De la Campaña de Gobernador de la cuenta de cheques 6801: En cuanto a las facturas que contienen error en el R.F.C., así fueron llenadas por los proveedores y así fueron entregadas y lo mismo sucedió con el R.F.C., incompleto y no podía ser alterado por el Partido y así fueron entregadas por los candidatos."*



## FOJA 338

NUM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
11c	28/07/00	Li Liao Yanhuan (Café restaurante hao mei)	Consumo de alimentos	2072	2157	84.00	No deducible (I.V.A. no desglosado)
11c	28/07/00	Autotransporte de pasajero de primera clase	Boleto de pasaje	2072	1567	22.00	No deducible (no reúne los requisitos)
11c	28/07/00	Autotransporte de pasajero de primera clase	Boleto de pasaje	2072	1566	22.00	No deducible (no reúne los requisitos)
11c	28/07/00	Soc. Coop. Transporte bag-dag s.c.l.	Boleto de pasaje	2072		12.00	No deducible (no reúne los requisitos)
11c	28/07/00	Auto transporte Ocuiltzapotlan	Boleto de pasaje	2072	19024	5.00	No deducible (no reúne los requisitos)
11c	28/07/00	La red pescados y mariscos (Gpe. Pérez García)	Consumo de alimentos	2072	1934	4,490.00	No deducible (IVA no desglosado)
19c	20/09/00	Soc. Coop. De transporte Macuspana scl	Boleto de pasaje	2098	3567	35.00	No deducible (no reúne los requisitos)
19c	20/09/00	Soc. Coop. De transporte Macuspana S.C.L.	Boleto de pasaje	2098	3572	35.00	No deducible (no reúne los requisitos)

AL RESPECTO EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ LO SIGUIENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001.

*"El problema de las facturas que no tienen el I.V.A., desglosado, se deriva de los proveedores que no tiene a su personal capacitado sobre el llenado de la misma. En cuanto a los gastos que no reúnen los requisitos fiscales, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, se tiene un 10% de gastos no deducible que entran como gastos menores".*

## FOJA 341

De la campaña de presidente municipal y regidores de Huimanguillo de la cuenta de cheques 6801

NUM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
6c	12/09/00	Operadora cóndor S.A. de C. V.	Combustible	2085	697702	50.00	No deducible (no datos-IVA no desg.)
6c	12/09/00	Pinta plus (Teófilo Méndez García)	Brocha	2085	1512	142.00	No deducible (IVA no desglosado)
6c	12/09/00	Centro de copiado Express (Josefina Alvarez)	Copias	2085	28	120.00	No deducible (no datos- IVA no desg.)
6c	12/09/00	Auto transporte Juárez s de R.L. de C. V.	Boleto de pasaje	2085	47405	16.00	No deducible (no reúne los requisitos)
6c	12/09/00	Autotransporte de pasajeros Cárdenas S. A. de C. V.	Boleto de pasaje	2085	3076	10.00	No deducible (no reúne los requisitos)
6c	12/09/00	Efe S. A. de C. V.	Boleto de pasaje	2085	43634	5.50	No deducible (no reúne los requisitos)
6c	12/09/00	Efe S. A. de C. V.	Boleto de pasaje	2085	67014	3.00	No deducible (no reúne los requisitos)



SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ LO SIGUIENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001.

"El problema de las facturas que no tienen el I.V.A., desglosado, se deriva de los proveedores que no tiene a su personal capacitado sobre el llenado de la misma. En cuanto a los gastos que no reúnen los requisitos fiscales, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, se tiene un 10% de gastos no deducible que entran como gastos menores".

FOJA 343

De la campaña de presidente municipal y regidores de Jalpa de Méndez de la cuenta de cheques 6801

NÚM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CH.	NÚM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
7c	27/07/00	Auto transporte Juárez s de R.L. de C.V.	Boleto de pasaje	2068	47404	3.50	No deducible (no reúne los requisitos)
7c	27/07/00	Rene Hernández morales (estación de serv).	Combustible	2068	96854	50.00	No deducible (no datos-iva no desg.)
4c	12/09/00	El Portoncito (José Campos Morales)	Alambre galvanizado	2083	56258	28.00	No deducible (no datos-iva no desg.)
4c	12/09/00	Antojitos la popular (Elizama Morales Feria)	Consumo de alimentos	2083	751	80.00	No deducible (iva no desglosado)

SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ LO SIGUIENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001.

"El problema de las facturas que no tienen el I.V.A., desglosado, se deriva de los proveedores que no tiene a su personal capacitado sobre el llenado de la misma. En cuanto a los gastos que no reúnen los requisitos fiscales, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, se tiene un 10% de gastos no deducible que entran como gastos menores".

FOJA 344

De la Campaña de presidente municipal y regidores de Jalpa de Méndez de la cuenta de cheques 6801

NÚM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CH.	NÚM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
4c	12/09/00	Pizzeria la juvenil (Rodolfo Cuevas Méndez)	Consumo de alimentos	2083	14	51.00	R. F. C. incompleto
4c	12/09/00	Antojitos la popular (Elizama Morales Feria)	Consumo de alimentos	2083	751	80.00	R. F. C. incompleto

EL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA, SOBRE ESTA IRREGULARIDAD EXPRESÓ:

"En cuanto a las facturas que contienen error en el R.F.C., así fueron llenadas por los proveedores y así fueron entregadas y lo mismo sucedió con el R.F.C., incompleto y no podía ser alterado por el Partido y así fueron entregadas por los candidatos."

FOJA 345

De la campaña de presidente municipal y regidores de Macuspana de la cuenta de cheques 6801

NUM. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
5c	21/08/00	Servicio ultra S. A. de C. V.	Combustible	2080	228537	100.00	No deducible (iva no desglosado)
5c	21/08/00	Auto transporte occuiltzapotlan	Boleto de pasaje	2080	19319	5.00	No deducible (no reúne los requisitos)
5c	21/08/00	Auto transporte occuiltzapotlan	Boleto de pasaje	2080	19320	5.00	No deducible (no reúne los requisitos)
8c	12/09/00	Soc. Coop. De transporte Macuspana SCL	Boleto de pasaje	2087	2081	36.00	No deducible (no reúne los requisitos)
8c	12/09/00	Soc. Coop. De transporte Macuspana SCL	Boleto de pasaje	2087	2544	36.00	No deducible (no reúne los requisitos)
8c	12/09/00	Autobuses unidos de Tabasco S. A.	Boleto de pasaje	2087	270056	36.00	No deducible (no reúne los requisitos)
8c	12/09/00	Autobuses unidos de Tabasco S. A.	Boleto de pasaje	2087	269509	36.00	No deducible (no reúne los requisitos)
8c	12/09/00	Autobuses unidos de Tabasco S. A.	Boleto de pasaje	2087	365932	36.00	No deducible (no reúne los requisitos)

SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ LO SIGUIENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001.

"El problema de las facturas que no tienen el I.V.A., desglosado, se deriva de los proveedores que no tiene a su personal capacitado sobre el llenado de la misma. En cuanto a los gastos que no reúnen los requisitos fiscales, según el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, se tiene un 10% de gastos no deducible que entran como gastos menores".

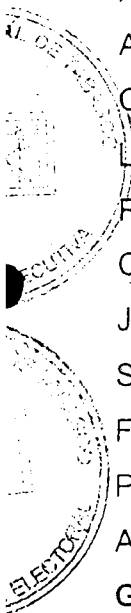
FOJA 346

De la Campaña de presidente municipal y regidores de Macuspana de la cuenta de cheques 6801

Núm. Póliza	Fecha Póliza	Proveedor	Concepto	Núm. Cheque	Núm. Fact.	Importe	Observación
8C	12/09/00	Servicio Aceff, S. A. de C. V.	Combustible	2087	3321	2,667.00	R. F. C. incompleto
Sumas						2,667.00	

POR SU PARTE EL PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL, EXPRESÓ:

"En cuanto a las facturas que contienen error en el R.F.C., así fueron llenadas por los proveedores y así fueron entregadas y lo mismo sucedió con el R.F.C., incompleto y no podía ser alterado por el Partido y así fueron entregadas por los candidatos."



DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA QUE LA IRREGULARIDAD DECRETADA EN CONTRA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA, NO SOLAMENTE CON LAS DIVERSAS DOCUMENTALES QUE FUERON ANALIZADAS POR DICHA COMISIÓN, SINO TAMBIÉN CON LAS CONTESTACIONES QUE EL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO DIO A LOS REQUERIMIENTOS DE ACLARACIÓN QUE LE FORMULÓ LA MULTICITADA COMISIÓN; LUEGO ENTONCES, QUEDA DE MANIFIESTO QUE EL ENTE JURÍDICO QUE NOS OCUPA, NO CUMPLIÓ EL LINEAMIENTO VIGÉSIMO SEGUNDO, DEL DOCUMENTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", QUE A LA LETRA DICE: "PARA EFECTOS DE GASTOS MENORES NO COMPROBABLES CON DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES, EN ÉPOCAS DE CAMPAÑAS ELECTORALES, SE ACEPTARÁN ESTE TIPO DE GASTOS HASTA POR UN 10% DEL GASTO TOTAL DE LA CAMPAÑA DE QUE SE TRATE, ESTE MISMO PORCENTAJE SERÁ APLICABLE A LOS GASTOS DE PERIODO ORDINARIO DEL PARTIDO, AMPARANDO LA EROGACIÓN MÉDIANTE COMPROBANTE INTERNO CON MENCIÓN DE FECHA, IMPORTE, LUGAR, CONCEPTO, DOMICILIO, TELÉFONO Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL CANDIDATO O DEL RESPONSABLE FINANCIERO, DEBIENDO SEPARAR CONTABLEMENTE LOS GASTOS CON REQUISITOS FISCALES DE AQUELLOS SIN REQUISITOS".

ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMPARTE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISIÓN, RESPECTO A QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ESTE TIPO DE INFRACCIONES SE VALORA COMO GRAVE, LO ES TAMBIÉN, QUE EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA, POR PRIMERA VEZ RINDE ANTE LA CITADA COMISIÓN, UN INFORME DE ESTA NATURALEZA, Y DEBE TOMARSE COMO UNA ATENUANTE, PARA LA

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, AUNADO A QUE EL MONTO DE LOS GASTOS QUE SE SEÑALAN ES POR LA CANTIDAD DE \$ 11,548.00, QUE PER SE NO IMPLICAN FALTA RELEVANTE EN LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL, CIRCUNSTANCIAS QUE ADMINICULADAS ENTRE SÍ, NORMAN EL CRITERIO PARA CALIFICAR LA FALTA COMO GRAVE, PERO APLICANDO LA ATENUANTE EXPRESA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 340, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DETERMINA IMPONERLE AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL UNA MULTA DE 150 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

C).- POR ÚLTIMO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DE SU DICTAMEN CONSOLIDADO LE DETERMINÓ AL PARTIDO POLÍTICO QUE NOS OCUPA, LA SIGUIENTE INFRACCIÓN:

Se observaron gastos por la cantidad de \$ 132,717.01 cuyos cheques pólizas carecían de la firma del beneficiario, la fecha de elaboración y el importe en letras.

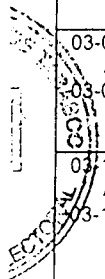
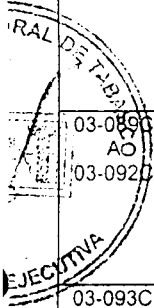
LA REFERIDA CANTIDAD SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FOJA 318

De la Campaña de Gobernador Cuenta de cheques 04017586835 Bital

NÚM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. CH.	NÚM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-032C A 03-035C	11/09/00	Eliás Muñoz Cerino	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342144 al 3342147	270018	4,000.00	Recibo REPAP pagado con 4 cheques de 1,000.00 cada uno, ningún cheque tiene anotado el importe con letra. Le falta la firma de recibido a todas las pólizas de cheque.
03-042C A 03-049C	13/09/00	María de los Remedios López Gómez	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342154 al 3342161	270100	10,000.00	Recibo REPAP pagado con 8 cheques de 1,250.00 cada uno, todos de fecha 13/sep/2000. Ningún cheque tiene anotado el importe con letra. Le falta la firma del funcionario al Recibo
03-050C A 03-052C	13/09/00	María del Carmen Torres Arias	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342162 al 3342164	270101	3,500.00	Recibo REPAP pagado con dos cheques de 1,250.00 cada uno y uno de 1,000.00, todos de fecha 13/sep/2000. Ningún cheque tiene anotado el importe con letra. Le falta la firma del funcionario al Recibo
03-053C A 03-056C	14/09/00	María Guadalupe Ascencio Lazo	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342165 al 3342168	270021	4,000.00	Recibo REPAP pagado con 4 cheques pos 1,000.00 cada uno, todos de fecha 14/sep/2000. Dos de ellos solo tienen anotado el nombre del beneficiario sin los apellidos. Ninguno de ellos tiene el importe con letra.

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-057C A 03-073C	14/09/00	Beatriz Sánchez Pérez	Pedasería de maderas para gallardete	3342169 al 3342185	064	17,000.00	Factura pagada con 17 cheques por 1,000.00 cada uno. Sin fecha de elaboración ni el importe con letra, la mayoría de los cuales tienen el número de cheque alterado. Todos los cheques fueron pagados por el Banco el 14/Sep/2000 según estado de cuenta bancos
03-074C, 03-075C	20/09/00	Antonio Román Alvarez	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342186 al 3342187	270123	3,500.00	Recibo REPAP pagado con un cheque por 3,000.00 y otro por 500.00, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Los Cheques salieron a nombre del beneficiario. Las pólizas de cheques no tienen firma de recibido. Al recibo le falta la firma del funcionario.
03-076C, 03-077C	15/09/00	Manuel Antonio Gómez Flores	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342188 al 3342189	270 032	2,500.00	Recibo REPAP pagado con 2 cheques por 1,250.00 cada uno, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Los Cheques salieron a nombre del beneficiario. Las pólizas de cheques no tienen firma de recibido.
03-079C A 03-080C y de la 03- 082C a 03-083C	18/09/00	Román Ramón Alvarez	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342191 al 3342192 y del 3342194 al 3342195	270019	4,000.00	Recibo REPAP pagado con 4 cheques por 1,000.00 cada uno, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Los Cheques salieron a nombre del beneficiario. Las pólizas de cheques no tienen firma de recibido.
03-085C A 03-088C	18/09/00	Guadalupe Gómez de la Cruz	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342197 al 3342200	270020	4,000.00	Recibo REPAP pagado con 4 cheques por 1,000.00 cada uno, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Los Cheques salieron a nombre del beneficiario. Las pólizas de cheques no tienen firma de recibido. Al recibo le falta la firma del funcionario.
03-089C AO 03-092C	18/09/00	Yori Dabell Ramírez Sánchez	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342201 al 3342204	270022	4,000.00	Recibo REPAP pagado con 4 cheques por 1,000.00 cada uno, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Los Cheques salieron a nombre del beneficiario. Las pólizas de cheques no tienen firma de recibido.
03-093C A 03-095C	18/09/00	Guadalupe Gómez Ramos	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342205 al 3342207	270096	3,000.00	Recibo REPAP pagado con 3 cheques por 1,000.00 cada uno, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Los Cheques salieron a nombre del beneficiario. Al recibo le falta la firma del funcionario.
03-096C A 03-099C	18/09/00	Víctor Manuel Acosta Pérez	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342208 al 3344211	270092	4,000.00	Recibo REPAP pagado con 4 cheques por 1,000.00 cada uno, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Los Cheques salieron a nombre del beneficiario.
03-100C A 03-103C	18/09/00	Jorge Luis Hernández Sánchez	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342212 al 3342215	270023	4,000.00	Hay 2 Pólizas de Cheque de \$1,000.00 a nombre de ésta persona. Existen otras 2 pólizas por 1,000.00 cada una a nombre del candidato. Ninguna póliza tiene firma de recibido. Las pólizas no tienen fecha de elaboración ni el importe en letra.
03-104C a 03-107C	21/09/00	Víctor Manuel Torres García	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342216 al 3342219	270024	4,000.00	Recibo REPAP pagado con 4 cheques por 1,000.00 cada uno, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Los Cheques salieron a nombre del candidato. Las pólizas de cheques no tienen firma de recibido.



NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-125C A 03-128C	25/09/00	Blanca Estela Rodríguez Magaña	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342237 al 3342240	270124	5,600.00	Recibo REPAP pagado con 4 cheques por 1,400.00 cada uno, sin fecha de elaboración. Falta la firma del funcionario en el Recibo, Cheques a nombre del beneficiario. Las pólizas no tienen fecha de elaboración ni el importe en letra.
03-131C A 03-137C	25/09/00	Gloria Cecilia López Pérez	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342243 al 3342249	270125	9,600.00	Recibo REPAP pagado con 7 cheques, uno por 1,200.00 y seis por 1,400.00, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Falta la firma del funcionario en el Recibo, Cheques a nombre del beneficiario.
03-138C, 03-139C	25/09/00	María Esther Arias Rodríguez	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342250 al 3342251	270126	2,500.00	Recibo REPAP pagado con 2 cheques, uno por 1,300.00 y otro por 1,200.00, sin fecha de elaboración ni el importe en letra. Falta la firma del funcionario en el Recibo, Cheques a nombre del beneficiario
03-141C a 03-148C	26/09/00	Eduardo Jiménez Baños	Compensaciones o apoyo personal (Proselitismo)	3342243 al 3342260	270127	8,000.00	Recibo REPAP pagado con 8 cheques por 1,000.00 cada uno, sin fecha de elaboración, ni el importe en letra. Falta la firma del funcionario en el Recibo, Cheques a nombre del beneficiario
SUMA TOTAL						97,200.00	

SOBRE ESTA OBSERVACIÓN EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL CONTESTÓ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001, LO SIGUIENTE:

*"En cuanto a los cheques expedidos por el Candidato a Gobernador, la explicación que se le proporcionó a dicho candidato la interpreto mal para contabilizar sus gastos de campaña."*

HOJA 322

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIÓN
03-012C	25/07/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	42134		3,500.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque.
03-014C	25/07/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	42121		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque así como el importe con letra.
03-015C	26/07/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	42122		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque así como el importe con letra.
03-018C	28/07/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	42125		1,700.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque así como el importe con letra.
03-019C	28/07/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	42126		3,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque así como el importe con letra.
03-020C	30/07/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	42127		5,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque así como el importe con letra.
03-006C	07/08/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342128		3,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque.
03-007C	09/08/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342129		5,300.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque.
03-008C	14/08/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342130		5,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque.
03-009C	16/08/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342131		10,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque.

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-010C	21/08/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342132		10,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque.
03-023C	01/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342135		1,300.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque.
03-024C	01/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342136		1,300.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene anotado el importe con letra.
03-025C	01/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342137		1,300.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene anotado el importe con letra.
03-027C	04/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342139		1,300.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene anotado el importe con letra.
03-028C	04/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342140		1,400.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene anotado el importe con letra.
03-032C	11/09/00	Eliás Muñoz Cerino	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342144	270018	1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene anotado el importe con letra.
03-033C	11/09/00	Eliás Muñoz Cerino	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342145	270018	1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene anotado el importe con letra.
03-034C	12/09/00	Eliás Muñoz Cerino	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342146	270018	1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene anotado el importe con letra.
03-035C	11/09/00	Eliás Muñoz Cerino	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342147	270018	1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene anotado el importe con letra.
03-036C y 03-037C	13/09/00	Bolivia Martínez López	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342148 al 3342149	270097	1,239.51	Falta firma del funcionario en el REPAP
03-038C, 03-039C	13/09/00	Natividad Chable Jiménez	Renta de la casa de campaña del candidato a gobernador	3342150 al 3342151	270098	2,500.00	Al Recibo REPAP le falta la firma del funcionario.
03-040C, 03-041C	13/09/00	Elena García Priego	Renta de la casa de campaña del candidato a gobernador	3342152 al 3342153	270099	2,500.00	Al Recibo REPAP le falta la firma del funcionario.
03-042C A 03-049C	13/09/00	María de los Remedios López Gómez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342154 al 3342161	270100	10,000.00	Al Recibo REPAP le falta la firma del funcionario.
03-050C A 03-052C	13/09/00	María del Carmen Torres Arias	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342162 al 3342164	270101	3,500.00	Al Recibo REPAP le falta la firma del funcionario.
03-074C	20/09/00	Antonio Román Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342186	270123	500.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra. Faltan todas las firmas en el Recibo REPAP
03-075C	20/09/00	Antonio Román Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342187	270123	3,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra. Faltan todas las firmas en el Recibo REPAP
03-076C	15-09/00	Manuel Antonio Gómez Flores	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342188		1,250.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-077C	15-09/00	Manuel Antonio Gomez Flores	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342189		1,250.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-076C	19/09/00	María Palma Hernández	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342190	270119	500.00	Falta firma del funcionario en el Recibo REPAP
03-079C	18/09/01	Román Ramón Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342191		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-080C	18/09/01	Román Ramón Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342192		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-81C	18/09/00	Antonio Román Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342193	270122	700.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque y las firmas de beneficiario y del funcionario en el Recibo REPAP
03-082C	18/09/01	Román Ramón Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342194		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-083C	18/09/01	Román Ramón Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342195		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-085C	18/09/00	Guadalupe Gómez de la Cruz	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342197		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-086C	18/09/00	Guadalupe Gómez de la Cruz	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342198		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-087C	18/09/00	Guadalupe Gómez de la Cruz	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342199		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-088C	18/09/00	Guadalupe Gómez de la Cruz	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342200		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-089C	18/09/00	Yori Dabell Ramírez Sánchez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342201		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-090C	18/09/00	Yori Dabell Ramírez Sánchez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342202		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-091C	18/09/00	Yori Dabell Ramírez Sánchez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342203		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-092C	18/09/00	Yori Dabell Ramírez Sánchez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342204		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-100C	18/09/00	Antonio Román Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342212		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-101C	18/09/00	Antonio Román Alvarez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342213		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-102C	18/09/00	Jorge Luis Hernández Sánchez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342214		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.



NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACION
03-103C	18/09/00	Jorge Luis Hernández Sánchez	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342215		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene fecha ni el importe con letra.
03-104C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342216		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-105C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342217		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-106C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342218		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-107C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342219		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-108C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342220		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-109C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342221		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-110C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342222		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-111C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342223		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-112C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342224		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-113C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342225		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-114C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342226		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-115C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342227		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-116C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342228		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-117C	21/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342229		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-121C	22/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342233		300.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-122C	22/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342234		1,400.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-123C	22/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342235		1,400.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-124C	25/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342236		1,400.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-124C	25/09/00	Martha Elena Muñoz A.	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342236	270116	469.50	Falta firma del funcionario en el REPAP
03-124C	25/09/00	Agenor Dominguez Pulido	Compensacion es o apoyo a personal (Proselitismo)	3342236	270120	1,000.00	Falta firma del funcionario en el REPAP

NUM. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. CH.	NUM. FACT.	IMPORTE	OBSERVACIÓN
03-129C	22/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342231		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-130C	25/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342242		1,400.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-149C	26/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342261		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-150C	26/09/00	Antonio Román Alvarez	Campaña de Gobernador	3342262		1,000.00	Falta firma de recibido en la póliza de Cheque. La póliza no tiene el importe con letra.
03-002C	02/10/00	Arturo Zurita Evia	Compensaciones o apoyo a personal (Proselitismo)	3342263	270121	908.00	Al Recibo REPAP le falta la firma del funcionario, y a la póliza le falta la firma de recibido, la fecha y el importe con letra.
03-003C	02/10/00	Antonio Román Alvarez	Gastos Varios Campaña Gobernador	3342264		500.00	A la póliza de cheque le faltan: la firma de cheque recibido, la fecha y el importe con letra.
03-004C	02/10/00	Antonio Román Alvarez	Gastos Varios Campaña Gobernador	3342265		1,000.00	A la póliza de cheque le faltan: la firma de cheque recibido, la fecha y el importe con letra.
03-005C	02/10/00	Antonio Román Alvarez	Gastos Varios Campaña Gobernador	3342266		500.00	A la póliza de cheque le faltan: la firma de cheque recibido, la fecha y el importe con letra.
03-006C	02/10/00	Antonio Román Alvarez	Gastos Varios Campaña Gobernador	3342267		1,000.00	A la póliza de cheque le faltan: la firma de cheque recibido, la fecha y el importe con letra.
03-007C	02/10/00	Antonio Román Alvarez	Gastos Varios Campaña Gobernador	3342268		1,000.00	A la póliza de cheque le faltan: la firma de cheque recibido, la fecha y el importe con letra.
03-008C	02/10/00	Antonio Román Alvarez	Gastos Varios Campaña Gobernador	3342269		1,400.00	A la póliza de cheque le faltan: la firma de cheque recibido, la fecha y el importe con letra.
SUMA TOTAL						132,717.01	

EN ESTE RUBRO DE OBSERVACIONES, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CONTESTÓ LOS SIGUIENTE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PAS/69/001, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2001, COMENTANDO LO SIGUIENTE:

*"En cuanto a las pólizas que no cuentan con la firma del candidato a Gobernador, ni el importe con letra, ni el REPAP, ni con la firma del funcionario, misma asignada por el candidato, varias de estas personas eran eventuales, las cuales duraban una quincena y no firmaban, por eso se hacían cambios en todo momento, porque no querían firmar ningún recibo."*

DE LO EXPUESTO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA QUE LA IRREGULARIDAD DECRETADA EN CONTRA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA, NO SOLAMENTE CON LAS DIVERSAS DOCUMENTALES QUE FUERON ANALIZADAS POR DICHA COMISIÓN, SINO TAMBIÉN CON LAS CONTESTACIONES QUE EL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO DIO A LOS

REQUERIMIENTOS DE ACLARACIÓN QUE LE FORMULÓ LA MULTICITADA COMISIÓN, EN LAS QUE EN LO SUBSTANCIAL ACEPTA LA IRREGULARIDAD COMETIDA; LUEGO ENTONCES, QUEDA DE MANIFIESTO QUE EL ENTE JURÍDICO QUE NOS OCUPA, NO CUMPLIÓ EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO, DEL DOCUMENTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA"; TODA VEZ QUE AÚN CUANDO LAS EROGACIONES FUERON CUBIERTAS MEDIANTE CHEQUES, LAS PÓLIZAS DE ÉSTOS CARECEN DE LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES DE ACUERDO A LAS LEYES Y COSTUMBRES BANCARIAS EN VIGOR, COMO SON LA FECHA, EL IMPORTE CON LETRAS, OMISIÓN DEL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL BENEFICIARIA.

NO OBSTANTE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMPARTE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN CUANTO A QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ESTE TIPO DE INFRACCIONES SE VALORA COMO GRAVE, TODA VEZ QUE LE IMPIDE A LA COMISIÓN VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, LO ES TAMBIÉN QUE EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA, ES LA PRIMERA VEZ QUE RINDE ANTE LA CITADA COMISIÓN, UN INFORME DE ESTA NATURALEZA, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE TOMARSE COMO UNA ATENUANTE, PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, COMO EN SU MOMENTO, LO ANTERIOR FUE CONSIDERADO CON RESPECTO A LOS INFORMES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR PRIMERA VEZ ANTE LA ACTUAL COMISIÓN DE VIGILANCIA. POR CONSIGUIENTE, SIENDO CALIFICADA LA FALTA COMO GRAVE, PERO APLICANDO LA ATENUANTE EXPRESADA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 340, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DETERMINA IMPONERLE AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL UNA MULTA DE 150 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS 9º, PÁRRAFO OCTAVO Y NOVENO, INCISOS A) Y G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 36 PÁRRAFO SEGUNDO; 37 PÁRRAFO SEGUNDO; 40; 60 FRACCIÓN XI; 68 PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IX; 75 FRACCIÓN III, INCISOS A), B), C) Y D); 95 FRACCIÓN II; 340 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO RESUELVE: -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO, SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LAS SIGUIENTES SANCIONES

1.-POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE TRES MINISTRACIONES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTES, QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$965,408.31. (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 31/100 M.N.).

2.-POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 2,500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 89,625.00. (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M.N.).

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 3,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 107,550.00 (CIENTO SIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)-----

SEGUNDO: QUE POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO SE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 250 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 8,962.50 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

-----

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 1,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$35,850.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

-----

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 250 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 8,962.50 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 50/100 M.N.)

-----

TERCERO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO SE IMPONE AL PARTIDO DEL TRABAJO LAS SIGUIENTES SANCIONES: -----

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$ 216,585.28 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.N.).

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA POR 3000 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ENTIDAD EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$ 107,550.00 . (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)-----

CUARTO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE IMPONE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO LAS SIGUIENTES SANCIONES: -----

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 1,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 35,850.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.)-----

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA CONSISTENTE EN 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 17,925.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).-----

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE IMPONE AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA LAS SIGUIENTES SANCIONES: -----

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$17,925.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C) UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$17,925.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**SEXTO:** QUE POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LO CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO SE IMPONE AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL LAS SIGUIENTES SANCIONES-----

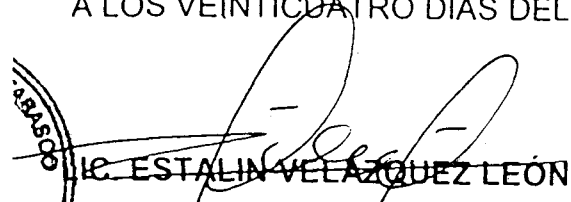
1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 150 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 5,377.50 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).-----


2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 150 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 5,377.50 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).-----

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 150 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 5,377.50 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).-----

**SÉPTIMO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y TÚRNESE A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CAROLE VAZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

TABASCO  
ESTATAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (113) CIENTO TRECE FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCEE/2001/004 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITE CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, SOBRE SU ORIGEN Y DESTINO, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----

*[Handwritten signature]*

LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA





No. 15762

**RCEE/2001/005**

RESOLUCIÓN QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA DETERMINACIÓN HECHA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DEL TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**ANTECEDENTES**

1. CON FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2001, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DICTÓ LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL DETERMINÓ SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, RESOLUCIÓN QUE FUE PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 6121, DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.
2. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE, LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NAREZ, PRESENTÓ EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2001, RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CITADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.
3. MEDIANTE OFICIO NÚMERO S.E./C.E.E./0786/2001, DE FECHA 2 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE



TABASCO, FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EL EXPEDIENTE NÚMERO AP-CEE-2001/015 FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 313, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4. EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO DIO ENTRADA AL RECURSO BAJO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TET-AP-015/2001, EMITIENDO EL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO 2001, LA RESOLUCIÓN CUYOS PUNTOS CONDUCENTES A LA LETRA SEÑALAN:

“- - - PRIMERO.- Resultaron parcialmente fundados los agravios hechos valer por el Representante Suplente del Partido Revolucionario institucional, por las razones expuestas en el considerando VIII esta resolución.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Fueron parcialmente fundadas las manifestaciones expresadas por el Partido Tercero Interesado Representante Propietario de la Coalición denominada “Alianza por el Cambio de Tabasco”, por los motivos que existen en el considerando IX de este fallo.- - - - -

- - - TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, modificar la resolución RCEE/2001/003, de fecha veinticinco de abril del año en curso, para efectos de que emita otra, siguiendo los lineamientos establecidos en el considerando VIII de esta resolución, relativos a, que subsista el Convenio de Coalición “Alianza por el Cambio de Tabasco” que conforman los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo.”- - -

5. QUE EN VIRTUD DE QUE EN LA RESOLUCIÓN MENCIONADA, EL TRIBUNAL ELECTORAL NO ESTABLECIÓ EL TÉRMINO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SEGÚN OFICIO NÚMERO P/CEE/1388/2001, DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITÓ POR OFICIO NÚMERO S.E./1188/2001 DE FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO,



INFORMARA ACERCA DEL TÉRMINO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO Y A PARTIR DE QUÉ MOMENTO EMPEZARÍA A CONTAR ÉSTE.

6. CON FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO PT/118/2001 DE LA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ MERCEDES HERNÁNDEZ ALCUDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL CUAL EN SU SEGUNDO PUNTO, TEXTUALMENTE DICE:

"2º. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la promovente en relación a la resolución a que se refiere, el Pleno de este Tribunal de conformidad con el artículo 267 fracción X y el diverso 341 en su párrafo V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, establece que las resoluciones serán definitivas lo que implica que de acuerdo al punto 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efecto suspensivo sobre el acto o la resolución impugnada. En esa virtud, ese Consejo Estatal Electoral, deberá dar cumplimiento al fallo de este Tribunal Electoral en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a partir de la notificación de este proveído".-----



#### CONSIDERANDO

- I.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN SU ARTÍCULO 9º CUARTO PÁRRAFO, ESTABLECE, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y QUE LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

- II.- QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL PROPIO ARTÍCULO 9°, ÚLTIMO PÁRRAFO, PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, SE HA ESTABLECIDO UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SEA GARANTE DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS SIENDO EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE LA MATERIA EN EL ESTADO.
- III. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 BIS, DE LA MENCIONADA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, AL TRIBUNAL LE CORRESPONDE RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL.
- IV. QUE EN VIRTUD DEL FALLO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TET-AP-015/2001, CUYOS RESOLUTIVOS CONDUCENTES HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL PUNTO 4, DE ESTA RESOLUCIÓN, ES NECESARIO MODIFICAR LA RESOLUCIÓN RCEE/2001/003, DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA LO CUAL, COMO LO ORDENA EL REFERIDO TRIBUNAL, SE DEBERÁN SEGUIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO VIII DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE SUBSISTA EL CONVENIO DE COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" QUE CONFORMAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.
- V. QUE EL INVOCADO ARTÍCULO 9°, CONSTITUCIONAL, EN SU PÁRRAFO NOVENO DISPONE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, Y ACORDE A ESTA DISPOSICIÓN EL NUMERAL 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL



ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

VI. QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TOMÓ CON FECHA 2 DE ABRIL DEL AÑO 2001 EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/003, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ COMO FECHA LÍMITE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARAN CONVENIOS DE COALICIÓN EL DIA 20 DE CITADO MES Y AÑO.

VII. QUE EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS SE INTEGRA CON OCHO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO QUE CUENTAN CON EL REGISTRO COMO INSTITUTOS POLÍTICOS NACIONALES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
- 2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- 3.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
- 4.- PARTIDO DEL TRABAJO
- 5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- 6.- CONVERGENCIA POR LA DÉMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
- 7.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
- 8.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL

VIII. QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EMITIO CON FECHA 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/009, MEDIANTE EL



CUAL SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÍAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

- IX. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85, PÁRRAFO SEGUNDO, 89 Y 90, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN POR EL QUE SE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE DICHA COALICIÓN DEBIAN PRESENTAR, ANTE EL PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:



- a).- ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, EXPEDIDA POR NOTARIO PÚBLICO;
- b).- ACREDITAR QUE LA COALICIÓN FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, Y QUE DICHOS ÓRGANOS EXPRESAMENTE APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN;
- c).- COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE UNO DE ELLOS O EL ÚNICO DE LA COALICIÓN.

d).- COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. COALIGADOS, APROBARON LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE UN DETERMINADO CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO;


e).- JUSTIFICAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS NACIONALES O LOCALES RESPECTIVOS, APROBARON, DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DE RESULTAR ELECTO.




X. QUE DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE REFERENCIA, SE ESTABLECIÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS INCISOS "b" AL "e", DEBÍAN PROPORCIONAR ORIGINALES CON FIRMAS AUTÓGRAFAS O COPIAS CERTIFICADAS, EXPEDIDAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTEN CON CLARIDAD SU CELEBRACIÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE APROBÓ OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

XI.- QUE EN LOS PUNTOS CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/009 SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE DEBIAN SATISFACER LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO AL CONTENIDO DEL CONVENIO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 89, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, INDICÁNDOSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO CUARTO, DEL CITADO ACUERDO CEE/2001/009 SE INDICÓ:

- 
- 1.- LA PERSONALIDAD DE CADA PARTIDO POLÍTICO COMO ENTIDAD DE INTERES PÚBLICO, LA CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE..
  - 2.- LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO, QUE SE ACREDITARÁ MEDIANTE EL DOCUMENTO RESPECTIVO.

EN CUANTO AL PUNTO QUINTO, SE ESTABLECIÓ:

- 1.- LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN, Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
  - 2.- QUE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACIÓN DE LA COALICIÓN EN CUESTIÓN.
  - 3.- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL CANDIDATO QUE MOTIVA LA COALICIÓN.
  - 4.- LA DECLARACIÓN EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA AL CIUDADANO CITADO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO.
  - 5.- EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICIÓN O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACIÓN DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDAN DEBE APARECER EN LA BOLETA EL EMBLEMA ÚNICO O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
  - 6.- EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICIÓN DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICIÓN.
- 



- 7.- LA FORMA DE EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS, TANTO DE RADIO COMO DE TELEVISIÓN, Y EN SU CASO , EL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO.
- 8.- SE DEBERÁ ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES A LA COALICIÓN.
- 9.- DETERMINAR QUIÉN OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN, PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE Y APLICABLE.
- 10.- QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA ESTA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.
- XII. QUE EN EL PUNTO SEXTO DEL ALUDIDO ACUERDO NÚMERO CEE/2001/009, SE ESTABLECIÓ QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÍA CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE QUIENES LO SUSCRIBAN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE. ASI TAMBIÉN QUE DEBERÍA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICIÓN, ASIMISMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARÁ EL CANDIDATO EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO.



XIII. QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS COALICIONES QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO, DEL ACUERDO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS (CEE/2001/009) QUE LOS REQUISITOS SON:

1.- LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERÁ ESTABLECER AL MENOS:

I.- LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS FEDERAL Y LA DEL ESTADO, ASI COMO DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN;

II.- LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;

III.- LA OBLIGACIÓN DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS;

IV.- LA OBLIGACIÓN DE NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTO DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

V.- LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS, DE FÓRMA RESPETUOSA Y POR LA VÍA DEMOCRÁTICA;



2.- EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERÁ DETERMINAR, AL MENOS, LAS MEDIDAS PARA:

- I.- REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;
- II.- PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES;

3.- LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICIÓN PARA OBTENER SU REGISTRO POR LO MENOS DEBERÁN ESTABLECER:

- I.- LA DENOMINACIÓN PROPIA DE LA COALICIÓN, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DISTINGAN DE OTRAS COALICIONES U OTROS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DENOMINACIÓN Y EL EMBLEMA ESTARÁN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
- II.- LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL CONGRUENTE CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN;
- III.- UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
- IV.- LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.


XIV. QUE CON FECHA 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, PRESENTARON ANTE EL CONSEJO ESTATAL



ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS ANEXOS QUE SE PRECISAN EN EL MISMO DOCUMENTO, Y DE LOS CUALES ÚNICAMENTE SE ANALIZARÁN, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS FIJADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LOS RELATIVOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DE LA PROPIA RESOLUCIÓN SE ADVIERTE A FOJA 230 Y 231, QUE LA MODIFICACIÓN ORDENADA, CONSISTIRÁ EN QUE SE EXCLUYA AL REFERIDO PARTIDO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO".



- XV. QUE EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA, Y SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL CONSIDERANDO VIII, DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, OBTENIÉNDOSE LOS RESULTADOS QUE SE PRECISAN EN LOS CONSIDERANDOS SIGUIENTES:
- XVI. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CON EL OBJETO DE FORMAR PARTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", EXHIBIÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- a).- ORIGINAL DEL CUADERNILLO QUE CONTIENE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE DICHO PARTIDO.
  - b).- COPIA SIMPLE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS EL 7 DE OCTUBRE DE 1999.
- XVII. QUE HABIÉNDOSE ANALIZADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LAS REUNIONES O SESIONES DEL ÓRGANO PARTIDISTA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, SE AJUSTÓ A LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE INDICAN SU NORMATIVIDAD INTERNA, OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:



QUE EL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA PARA CUMPLIR CON EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/009 MEDIANTE EL CUAL ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTABLECIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIÓN, EXHIBIÓ LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,825, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO; QUE AL ANALIZAR DICHO DOCUMENTO Y EL OFICIO NÚMERO DEEPP/873/99, DOCUMENTO QUE TAMBIÉN EXHIBIÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ÉSTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE SE CITAN EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO MENCIONADO, TODA VEZ QUE EL FEDATARIO PÚBLICO TIENE COMO FUNCIÓN, TRATÁNDOSE DE LO PREVISTO EN LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS, LA DE CERTIFICAR ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES QUE CELEBREN LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS CONFORME LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCAN SUS PROPIOS ESTATUTOS; Y EN ESAS CONDICIONES, EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14,825, CONTIENE HECHOS RELATIVOS A QUE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO; COMPARECIÓ A LAS OFICINAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR FE NOTARIAL DEL DESARROLLO Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RELACIONADAS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ANTES CITADO, LA CUAL ES NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 85, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I, II, III Y IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL 5 DE AGOSTO DEL 2001, QUE ESTABLECE EL ACUERDO CEE/2001/009, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

ASIMISMO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO SOSTUVO QUE SE TRANSCRIBEN EN DICHO DOCUMENTO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA 1, 2, 4, 6, 8 Y 9 Y SEÑALA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA, EN LA QUE DICE: "EN EL DESAHOGO DEL PUNTO UNO Y DOS DEL ORDEN DÍA Y AL TOMAR ASISTENCIA, EL SECRETARIO INFORMÓ QUE SE ENCONTRARON PRESENTES LOS C.C. MARIA VICTORIA RAMÍREZ VICHÉL, PRESIDENTE ESTATAL; CARLOS CALZADO CALZADO, SECRETARIO GENERAL; FRANCISCO BECERRA OCAÑA, SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL; ALEJANDRA ARIAS GÓMEZ, SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL; AGUSTÍN CAMACHO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; MARIO DE LA CRUZ CRUZ, SECRETARIO DE ACCIÓN COMUNITARIA Y EDGAR WILSÓN SANCHEZ, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y EL QUÓRUM NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE ASAMBLEA, EN EL QUE SE INCLUYE LO QUE SE ACORDÓ EN LOS PUNTOS II, III, IV Y VI".

QUE TAMBIÉN EL NOTARIO PÚBLICO DE REFERENCIA, DIO FE DE LA IDENTIDAD DE LA COMPARECIENTE MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VICHÉL, CON LA CREDENCIAL ELECTORAL Y CLAVE DE ELECTOR RMVCV70122727M300, CON FOTOGRAFÍA, FOLIO 045875981; Y, EN EL APARTADO DE LA PERSONALIDAD, APARECE LO SIGUIENTE: "LA COMPARECIENTE MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VICHÉL ACREDITA SER PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TABASCO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE EL OFICIO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.- OFICIO NÚMERO DEPPP/873/99, MÉXICO, D.F., JULIO 5 DE 1999.- DIP. SARA I. CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- P R E S E N T E.- CON RELACIÓN A SU ESCRITO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ME PERMITO INFORMARLE QUE DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA EN OBSERVANCIA DE

LO DISPUESTO EN EL INCISO M) DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE TABASCO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES LA SIGUIENTE: "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- COMISIÓN EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- NOMBRE: MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VICHÉL.- CARGO: PRESIDENTA.- NOMBRE: GUADALUPE AVALOS AVALOS.- CARGO: SECRETARIA GENERAL.- NOMBRE: FRANCISCO BECERRA OCAÑA.- CARGO: SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- NOMBRE: SANDRA ESTEFAN GARCÍA.- CARGO: SECRETARIO DE PROMOCIÓN.- NOMBRE: JUAN ARCOS CORREA.- CARGO: SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL.- NOMBRE: LETICIA MAY OVANDO.- CARGO: SECRETARIA DE ACCIÓN COMUNITARIA.- NOMBRE: GUADALUPE RAMÍREZ VICHÉL.- CARGO: SECRETARIA DE JUVENTUD", PERO EN DICHO INSTRUMENTO NO APARECE QUE EL NOTARIO PÚBLICO HAYA DADO FE DEL ACTA DE ASAMBLEA QUE CELEBRÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO LO ESTABLECE EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO TANTAS VECES CITADO, PERO AÚN ACEPTANDO QUE NO HAYA DADO ESA FE, TAMPOCO EXISTE EN DICHO INSTRUMENTO QUE HAYAN ESTADO PRESENTES LOS DOS DELEGADOS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 24, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PORQUE DE ACUERDO A DICHO PRECEPTO, PARA QUE LA ASAMBLEA SEA CONSIDERADA VÁLIDA, DEBERÁN ESTAR PRESENTES DOS DELEGADOS NOMBRADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL QUIENES DARÁN FE DE LA LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA E INCLUSO SEÑALA DICHO PÁRRAFO DE NO COMPARECER LOS MENCIONADOS DELEGADOS, LAS ASAMBLEAS SERÁN NULAS, REQUISITO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO SE CUMPLIÓ.

QUE ADEMÁS, EN LA ESCRITURA NÚMERO 14,825, NO PRECISA CON CLARIDAD CON QUE ÓRGANOS DIRECTIVOS SE LLEVÓ A CABO LA ASAMBLEA, SI CON LOS QUE SE CITAN AL PRINCIPIO DE LA REFERIDA ESCRITURA O CON LOS QUE APARECEN EN EL APARTADO DE LA

PERSONALIDAD, Y SIENDO ASÍ, RESULTA QUE EL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO ES INCONGRUENTE, AL NO CONSTAR CON CLARIDAD, CON QUÉ ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO LLEVÓ A CABO LA ASAMBLEA, AMÉN DE QUE DICHA SITUACIÓN LLEVA LA DETERMINACIÓN QUE DICHO PARTIDO TIENE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DOS ÓRGANOS DIRECTIVOS; TAMBIÉN SE ADVIERTE DE DICHA ESCRITURA QUE EL NOTARIO PÚBLICO DA FE QUE CONOCE A LOS COMPARECIENTES Y AL LEER EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DE LA MISMA, DICEN QUE LA RATIFICAN Y FIRMAN ANTE ÉL, EL 17 DEL MES Y AÑO DE SU ENCABEZADO, Y TAMBIÉN DAN FE DE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, PERO SIN SABER DE QUIENES SON DICHAS FIRMAS.

ARGUMENTÓ TAMBIÉN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO QUE EL TESTIMONIO DE LA CITADA ESCRITURA ES UN DOCUMENTO PÚBLICO QUE TIENE VALIDEZ JURÍDICA PORQUE FUE EXPEDIDO POR QUIEN TIENE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA POR DELEGACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DEL "FIAT" QUE SE LE OTORGÓ AL NOTARIO PÚBLICO EN CUESTIÓN, PERO TAMBIÉN LO ES, QUE EN CUANTO A SU CONTENIDO NO TIENE VALOR PROBATORIO, PUES LA FE DE HECHOS QUE DIO EL REFERIDO FEDATARIO PÚBLICO, NO CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO ESTAS CLASES DE ACTOS Y QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, ESTO ES, LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 24 EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 10 Y 11, CONCIERNEN A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, ASÍ COMO TAMPOCO CON LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALA EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/009 EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

QUE EL HECHO QUE SE LE TENGA POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DE LA C. MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VICHÉL COMO PRESIDENTA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON EL SOLO OFICIO DE DEPPP/873/99, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1999 SUSCRITO POR EL



CIUDADANO ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL E INCLUSO PORQUE LA CITADA MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VICHEL COMPARECE CON ESA CALIDAD ANTE EL NOTARIO PÚBLICO Y SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, TAL SITUACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA TENER POR DEMOSTRADO LOS DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SE CITAN EN DICHO OFICIO, PUES ÉSTOS NI SIQUIERA APARECEN EN LA ESCRITURA TANTAS VECES CITADA, QUE HAYAN ESTADO PRESENTE EN DICHA ASAMBLEA, RAZÓN POR LA CUAL EL OFICIO DE REFERENCIA POR CUANTO A ESTOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, CARECE DE CERTEZA JURÍDICA, ASÍ COMO DE LEGALIDAD, PUES EL PRIMERO DE LOS CITADOS PRINCIPIOS ALUDE A LA NECESIDAD DE QUE EN TODAS LAS ACCIONES QUE SE DESEMPEÑEN EN LA MATERIA, ESTÉN DOTADAS DE VERACIDAD, CERTIDUMBRE Y APEGO A LOS HECHOS, ESTO ES, QUE LOS RESULTADOS DE SUS ACTIVIDADES SEAN COMPLETAMENTE VERIFICABLES, FIDEDIGNOS Y CONFIABLES; Y EL SEGUNDO IMPLICA QUE EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, SE DEBE OBSERVAR, ESCRUPULOSAMENTE EL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE LAS DELIMITA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LAS REGLAMENTA, RAZONES POR LAS CUALES NO LE DA VALOR JURÍDICO A LA ESCRITURA MULTICITADA, NI AL OFICIO NÚMERO DEPPP/873/99, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1999, SUSCRITO POR EL CIUDADANO ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

POR OTRA PARTE EL CAPÍTULO VIII, ARTÍCULO 24, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL TENDRÁN EN SU ÁMBITO TERRITORIAL LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, QUE LAS CORRESPONDIENTES A NIVEL NACIONAL, QUE PARA EFECTO DE LA INTEGRACIÓN,

ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL Y MUNICIPAL, ESTARÁN CONFORMADAS CON LAS MISMAS INSTANCIAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 15, DE LOS ESTATUTOS Y PRECISAMENTE EN SUS PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, SEÑALA QUE LA ASAMBLEA ESTATAL ESTARÁ COMPUESTA POR DOS DELEGADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL; POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL; POR LOS PRESIDENTES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE Y PARA QUE LAS ASAMBLEAS ESTATALES SEAN CONSIDERADAS VÁLIDAS, DEBERÁN ESTAR PRESENTES EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN DOS DELEGADOS NOMBRADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, QUIENES DARÁN FE Y LEGALIDAD A DICHAS ASAMBLEAS, QUE SIN LA PRESENCIA DE LA DELEGACIÓN, TALES ASAMBLEAS SERÁN NULAS, ASÍ COMO INEXISTENTES LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SE HAYAN NOMBRADO; COLIGIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE LA ASAMBLEA ESTATAL EFECTUADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NO CUMPLE CON LA ORDENANZA DE SUS ESTATUTOS INTERNOS, COMO ESTÁ SEÑALADO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO CEE/2001/009, DE FECHA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PUES COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,825, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, LA CIUDADANA MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VICHÉL, ACREDITÓ SU PERSONALIDAD ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMO PRESIDENTA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DEL OFICIO NÚMERO DEPPP/873/99 DE FECHA 5 DE JULIO DE 1999, DIRIGIDO A LA DIPUTADA SARA I. CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUSCRITO POR ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SIN QUE HAYA EXHIBIDO EL ORIGINAL DEL CITADO OFICIO, Y ADEMÁS EL MISMO ESTÁ DIRIGIDO A

UNA PERSONA PARTICULAR Y NO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

QUE POR OTRO LADO, TAMBIÉN ES REQUISITO INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE INTEGREN LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, REQUISITO QUE TAMPOCO SE CUMPLE, YA QUE DE LA LECTURA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO ANTES MENCIONADO, SE DESPRENDE QUE EL FEDATARIO PÚBLICO HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA DE LA REFERIDA CIUDADANA MARÍA VICTORIA RAMÍREZ VICHEL, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A QUIEN TUVO POR ACREDITADA SU PERSONALIDAD CON EL OFICIO DEPPP/873/99, ASÍ COMO TAMBIÉN HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS CARLOS CALZADO CALZADO, SECRETARIO GENERAL; FRANCISCO BECERRA OCAÑA, SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL; ALEJANDRA ARIAS GÓMEZ, SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL; AGUSTÍN CAMACHO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; MARIO DE LA CRUZ CRUZ, SECRETARIO DE ACCIÓN COMUNITARIA Y EDGAR WILSON SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, A QUIENES CONSIDERÓ QUE CONFORMAN LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO, SIN QUE ÉSTAS PERSONAS ACREDITARAN CON DOCUMENTO IDÓNEO SUS PERSONALIDADES, PUES DEL OFICIO MENCIONADO QUE EXHIBIÓ LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE ADVIERTE QUE LOS NOMBRES QUE APARECEN EN EL MULTICITADO OFICIO, NO CORRESPONDEN A LOS NOMBRES DE LOS COMPARECIENTES A LA PRESUNTA ASAMBLEA, EXCEPTO DE LA REFERIDA PRESIDENTA Y EL DEL CIUDADANO FRANCISCO BECERRA OCAÑA, QUIEN ANTE EL NOTARIO PÚBLICO SE OSTENTA CON EL CARGO DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL Y EN EL OFICIO DE REFERENCIA, COMO SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, LUEGO ENTONCES, ES CLARO QUE AL PARECER EXISTEN DOS GRUPOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DADO QUE EN EL OFICIO TANTAS VECES MENCIONADO, APARECEN COMO INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN GUADALUPE AVALOS AVALOS, COMO SECRETARIA GENERAL; SANDRA ESTEFAN GARCÍA, COMO SECRETARIA DE PROMOCIÓN; JUAN ARCO CORREA, COMO SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL; LETICIA MAY OVANDO, COMO SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ANDRES CARRERA BALLINAS, COMO SECRETARIO DE ACCIÓN COMUNITARIA Y GUADALUPE RAMÍREZ VICHEL, COMO SECRETARIA DE JUVENTUD; DESPRENDIÉNDOSE DE LO ANTERIOR QUE NO ESTUVO PRESENTE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA CITADA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL.

XVIII. QUE SE ADVIERTE EN LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/020, SÍ FUE PRECISO EN CUANTO A LOS ALCANCES DE DICHA MODIFICACIÓN, AL DEJAR A SALVO EL DERECHO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA REGISTRAR PLATAFORMA ELECTORAL Y CANDIDATO, ASÍ COMO TAMBIÉN INDICÓ EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE CONCEDERÍA A DICHO INSTITUTO POLÍTICO, INVOCANDO AL RESPECTO LOS ARTÍCULOS 170 Y 171, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. SIN EMBARGO, EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN ORDENADA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCEE/2001/003 DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO, NO PRECISÓ LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE POR SI MISMO PRODUCE EL HECHO DE LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ASÍ COMO TAMBIÉN OMITIÓ PRECISAR LOS PLAZOS QUE EN SU CASO DEBEN CONCEDERSE A LA CITADA COALICIÓN, PARA QUE CUMPLA EN LOS TÉRMINOS QUE AL RESPECTO INDIQUE EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL.



XIX. QUE EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TET-AP-015/2001, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 107, FRACCION XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EMITE LA SIGUIENTE:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** QUEDA SUBSISTENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", PARA POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.



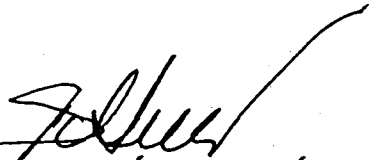
**SEGUNDO.-** POR LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO XVII, DE ESTA RESOLUCIÓN, SE EXCLUYE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO".

**TERCERO.-** SE ORDENA A LA SECRETARIA EJECUTIVA REMITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE OFICIO RESPECTIVO, COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, INFORMÁNDOLE DEL CUMPLIMIENTO DE SU FALLO, DEBIENDO SOLICITAR EN EL PROPIO OFICIO QUE DICHO TRIBUNAL ELECTORAL INDIQUE LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE POR SI MISMO PRODUCE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ASÍ COMO SE SIRVA PRECISAR A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LOS PLAZOS QUE DEBAN CONCEDERSE A LA CITADA COALICIÓN, PARA QUE CUMPLA EN LOS TÉRMINOS QUE AL RESPECTO INDIQUE EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**QUINTO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

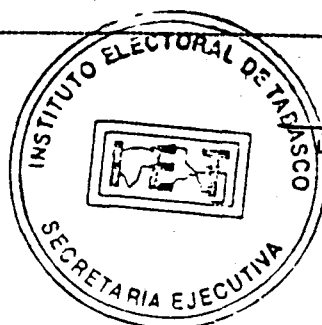
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

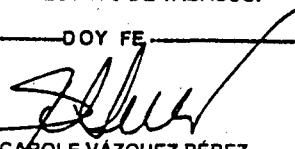
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCEE/2001/005 DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA DETERMINACIÓN HECHA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE




  
**LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

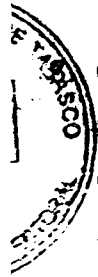
No. 15763

## CEE/2001/034



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA EMPRESA QUE DESARROLLARÁ Y OPERARÁ EL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO" (PREPET), A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

## CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9°, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.



QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



4. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MENCIONADA EN EL CONSIDERANDO 2 DEL PRESENTE ACUERDO, EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR: GOBERNADOR DEL ESTADO.
5. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTÉNTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
6. QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XIII, COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EL ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA DIFUSIÓN INMEDIATA EN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN LOCAL Y QUE A DICHO SISTEMA, TENDRÁN ACCESO EN FORMA PERMANENTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
7. QUE CON FECHA 7, 10, 12, 14 y 22, DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CELEBRARON REUNIONES DE TRABAJO, CON LAS EMPRESAS ALTER BASE, S.A. DE C.V.





INTRACORP, S.A. DE C.V., MULTIX, S.A. DE C.V., VERTIGO Y PODERNET, S.A. DE C.V., CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTAS EXPUSIERAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET) A IMPLEMENTARSE.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS EXPOSICIONES TÉCNICAS DADAS A CONOCER POR LAS EMPRESAS CITADAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DETERMINARON QUE LA EMPRESA QUE GARANTIZA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, CON JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, ES PODERNET, S.A. DE C.V.

9. QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ESTABLECER LOS VÍNCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR EL APOYO Y COLABORACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA CUANDO SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.

10. POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large flourish on the right and several smaller marks on the left.

**ACUERDO**

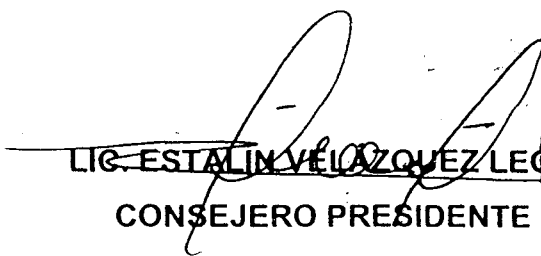
**PRIMERO.-** SE APRUEBA QUE SEA LA EMPRESA PODERNET, S.A. DE C.V., LA RESPONSABLE DE DESARROLLAR Y OPERAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO; A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

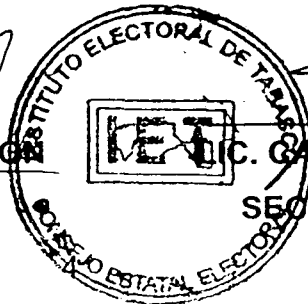
**SEGUNDO.-** SE FACULTA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EFECTUAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

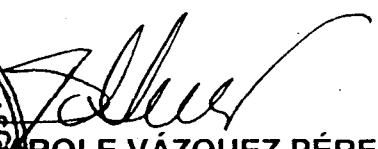
**TERCERO.-** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE A NOMBRE DE ESTE, PROMUEVA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTOS DE QUE ÉSTE PROPORCIONE LA ASESORÍA EN EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES A EJECUTARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. GAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/034 DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA EMPRESA QUE DESARROLLARÁ Y OPERARÁ EL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO" (PREPET), A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15764

## CEE/2001/035

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA PROMOVER ANTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, QUE SURJAN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

### ANTECEDENTES

1. QUE EN EL AÑO DE 1994 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUSCRIBIÓ EL "PACTO PARA LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA" POR OCHO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SUS RESPECTIVOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MISMO QUE EN EL APARTADO

DENOMINADO "PARA UNA ELECCIÓN IMPARCIAL", EN SU PUNTO 7, SEÑALA A LA LETRA QUE: "PARA DAR UNA MAYOR GARANTIA DE LEGALIDAD AL PROCESO ELECTORAL SE EXPLORARÁ ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA POSIBILIDAD DE NOMBRAR UN FISCAL ESPECIAL PARA PERSEGUIR DELITOS ELECTORALES".

2. QUE EN EL MISMO SENTIDO, LOS ACTORES POLÍTICOS DE NUESTRA ENTIDAD QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, EXPRESARON EL INTERÉS GENERAL DE OBTENER MAYORES GARANTÍAS EN LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, POR LO QUE MEDIANTE DECRETO 0677, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 5432, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SE ADICIONÓ AL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EL CAPÍTULO DENOMINADO "... DE LOS DELITOS ELECTORALES...".



#### CONSIDERANDO

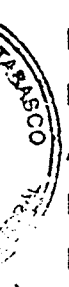
- I.- QUE EL CÓDIGO PENAL EN VIGOR EN EL ESTADO, EN SU LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN CUARTA, RELATIVA A LOS DELITOS CONTRA LA AUTONOMÍA DEL PUEBLO DE TABASCO, EN SU TÍTULO ÚNICO, CONTIENE EL CAPÍTULO DENOMINADO "... DELITOS ELECTORALES...".
- II.- QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; LA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO INTEGRANTE DEL PODER EJECUTIVO EN LA ENTIDAD, SE ORGANIZARÁ Y FUNCIONARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 102, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- III.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LA REPRESENTACIÓN DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROPUSO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA LA INSTALACIÓN DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE DELITOS ELECTORALES QUE SE COMETAN DURANTE Y DESPUES DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.



IV.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, COMO RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE COMO FINALIDADES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

V.- QUE PARA ASEGURAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES QUE DISPONE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, RESULTA CONVENIENTE PROMOVER ANTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, QUE SURJAN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.




VI.- QUE LOS ARTÍCULOS 2 Y 108, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ARMÓNICAMENTE SEÑALAN QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CONTARÁN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y EL PROPIO CÓDIGO, CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ESTABLECER LOS VÍNCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS REFERIDAS AUTORIDADES, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

VII.- QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, MEDIANTE DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS HA RATIFICADO SU DECISIÓN DE CONDUCIRSE CON IMPARCIALIDAD Y DE CONTRIBUIR COMO GARANTE DE LA LEGALIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO EN LA ENTIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, Y 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA PROMOVER ANTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, QUE SURJAN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE LAS BASES QUE PARA EL EFECTO SE PRECISAN EN EL SUBSECUENTE PUNTO DE ACUERDO.



**SEGUNDO.-** SE ENCOMIENDA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE EN LA PROPUESTA QUE SE FORMULE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, SE INCLUYAN LAS SIGUIENTES BASES GENERALES:

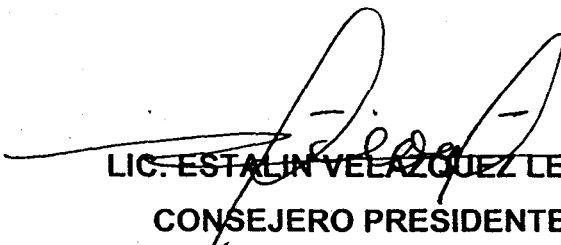
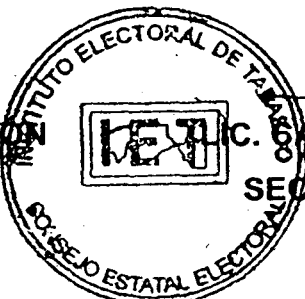
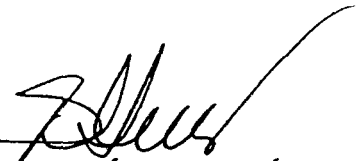
- a) QUE EL FISCAL ESPECIAL QUE SE DESIGNE GOCE DE PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA;
- b) QUE SE LE OTORQUE UN NIVEL NO INFERIOR AL DE DIRECTOR GENERAL;
- c) QUE SE LE DOTE DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES, CON EL NÚMERO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS QUE SE REQUIERA; A EFECTOS DE LOGRAR LA COBERTURA EN LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.
- d) QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ADOpte UN ACUERDO INTERNO PARA QUE LAS DENUNCIAS RELATIVAS A DELITOS ELECTORALES QUE SE PRESENTEN EN CUALQUIER OFICINA O AGENCIA DE DICHA INSTITUCIÓN EN TODO EL ESTADO, SE REMITAN A LA FISCALÍA ESPECIAL EN UN TÉRMINO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE LAS 72 HORAS, A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN; Y
- e) QUE SE AUTORICE, QUE LA FISCALÍA ESPECIAL INFORME MENSUALMENTE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, O CUANDO ÉSTE LO REQUIERA EN CASO ESPECÍFICO, EL NÚMERO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL ESTADO, DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INTEGRADAS AL EFECTO, SU ESTADO PROCESAL Y, EN SU CASO, DE LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS.

TABASCO

TERCERO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEBERÁ INFORMAR POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL RESULTADO DE LAS GESTIONES QUE POR EL PRESENTE ACUERDO SE LE ENCOMIENDAN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN**      **LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**      **SECRETARIA EJECUTIVA**

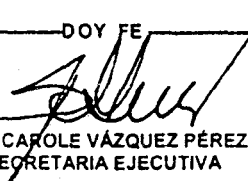
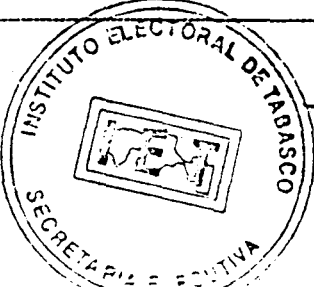
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/035 DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA PROMOVER ANTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, QUE SURJAN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

**LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



No. 15765

**CEE/2001/036**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA UNA COMISIÓN PARA CONOCER Y TRAMITAR LAS QUEJAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y



LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
5. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA DE SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN DICHO CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETOS.
6. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO CONTARÁ CON UNA DELEGACIÓN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES DEL ESTADO, MISMA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES TIENE COMO ATRIBUCIÓN LA DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL MENCIONADO CÓDIGO, DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.



8. QUE EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE REFIERE A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, QUE PUEDEN COMETERSE POR MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO; CIUDADANOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FUNCIONARIOS ELECTORALES; OBSERVADORES ELECTORALES; NOTARIOS PÚBLICOS; EXTRANJEROS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
9. QUE RESULTA CONVENIENTE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ESTABLEZCA CON CLARIDAD EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDAN LAS QUEJAS QUE POR FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LA COALICIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL LOCAL.
10. QUE DERIVADO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESULTA POSIBLE DIFERENCIAR DIVERSOS SUPUESTOS LEGALES EN TORNO A LAS POSIBLES VIOLACIONES DE LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LA FUNCIÓN ELECTORAL. EN TAL VIRTUD, ES FACTIBLE AGRUPAR LAS DISPOSICIONES DEL REFERIDO TÍTULO EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS, ATENDIENDO LA PERSONA QUE COMETE LA FALTA ADMINISTRATIVA Y A LA COMPETENCIA DE SU RESOLUCIÓN, SEGÚN LOS ARTÍCULOS QUE LAS REGULAN:
- A).- CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES COMETIDAS POR:
- 1).- LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO



Handwritten signature and scribbles.

- 2).- FUNCIONARIOS ELECTORALES
- 3).- OBSERVADORES ELECTORALES

B).- CORRESPONDE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RECIBIR Y DAR TRÁMITE RESPECTO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR:

- 1).- LOS CIUDADANOS. LA SANCIÓN ES DETERMINADA Y APLICADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.
- 2).- LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. EN ESTE CASO CORRESPONDERÁ RESOLVER AL SUPERIOR JERÁRQUICO.
- 3).- LOS NOTARIOS PÚBLICOS. LA SANCIÓN EN SU CASO, SERÁ APLICADA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS.
- 4).- LOS EXTRANJEROS, SEGÚN SEA EL CASO, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN O BIEN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- 5).- LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN ESTE CASO LA SANCIÓN ES DETERMINADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO; O POR EL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CUANDO A ESTE LE CORRESPONDA SU APLICACIÓN.

11. QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL ARTÍCULO 340, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE LAS SANCIONES QUE INDICA EL PROPIO NUMERAL EN SU PRIMER PÁRRAFO, SE IMPONDRÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- B).- INCUMPLAN CON LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL INSTITUTO O DEL TRIBUNAL.
- C).- ACEPTEN DONATIVOS O APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE EXPRESAMENTE NO ESTÉN FACULTADAS PARA ELLO, O SOLICITEN CRÉDITOS A LA BANCA DE DESARROLLO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN DICHO CÓDIGO.
- D).- ACEPTEN DONATIVOS O APORTACIONES ECONÓMICAS QUE SUPEREN LOS LÍMITES INDICADOS EN EL REFERIDO CÓDIGO.
- E).- OMITAN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES O DE CAMPAÑA EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
- F).- SOBREPASEN LOS TOPES DEL FINANCIAMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 177, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

12. QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL FORMARÁ LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, LOS QUE SIEMPRE SERÁN PRESIDIDOS POR UN CONSEJERO ELECTORAL.


13. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA PERTINENTE INTEGRAR UNA COMISIÓN, PARA QUE CONOZCA Y RESUELVA EN SU CASO, LAS QUEJAS QUE POR FALTAS

ADMINISTRATIVAS PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LA COALICIÓN Y LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO ACREDITADOS ANTE DICHO CONSEJO; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, RESPECTO DE LAS CUALES DEBA PRONUNCIARSE O BIEN DARLE EL TRÁMITE QUE ESTABLECE EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, CUYA ATENCIÓN CORRESPONDA A INSTANCIAS O AUTORIDADES DIVERSAS A LA INSTITUCIÓN.

14. QUE EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, LA DE ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LAS COMISIONES QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 105, DEL CÓDIGO INVOCADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINE CREAR.

15. QUE EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE UNO DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES EL DE FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE SE DETERMINEN ESTABLECER; EN CONSECUENCIA, SE CONCEDERÁ UN TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LES SEA NOTIFICADO EL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE NOMBREN A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN CITADA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE ÍNTEGRA LA COMISIÓN A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS", QUE DENUNCIEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN Y REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, O LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

**SEGUNDO.-** LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUE ANTECEDE, SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: CINCO CONSEJEROS ELECTORALES DE ENTRE LOS CUALES SE DESIGNARÁ AL PRESIDENTE Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE LO SOLICITEN ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES EN CASO DE QUE DESEEN FORMAR PARTE DE LA REFERIDA COMISIÓN; ASÍ COMO UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

**TERCERO.-** LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ RESPONSABLE DE RECIBIR Y ANALIZAR LAS QUEJAS SOBRE LAS CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 333 AL 340, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A EFECTO DE CONOCERLAS, Y EN SU CASO, DE FORMULAR EL DICTAMEN PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE SER DE SU COMPETENCIA, IMPONGA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES O EN SU CASO LAS REMITA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

**CUARTO.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO ANTERIOR, LA COMISIÓN EMITIRÁ EL PROYECTO DE "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES", EL CUAL SERÁ PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

**QUINTO.-** LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES COADYUVARÁN EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALEN EN LOS LINEAMIENTOS.

**SEXTO.-** LA COMISIÓN CONOCERÁ DE LAS QUEJAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

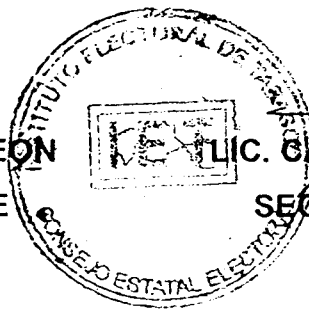
**SÉPTIMO.-** LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO CONCLUIRÁ SUS FUNCIONES AL TÉRMINO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

**OCTAVO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN

CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (9) NUEVE FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/036 DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA UNA COMISIÓN PARA CONOCER Y TRAMITAR LAS QUEJAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. \_\_\_\_\_ SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DOY FE \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15766


**CEE/2001/037**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONTEMPLA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA

REGULACIÓN DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES.




2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001

3. QUE EL ARTÍCULO 94, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

4. QUE DENTRO DE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SE ENCUENTRAN LA DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO COADYUVAR A LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

5. QUE EL ARTÍCULO 185, EN SU PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LOS ASUNTOS ELECTORALES, DEBERÁ ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



6. QUE EL PÁRRAFO CUARTO, DEL REFERIDO ARTÍCULO 185, PROHIBE LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO, DE LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO.
7. QUE EL MISMO ARTÍCULO 185, EN SU PÁRRAFO QUINTO PREVÉ QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINARÁ LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO, QUE ADOPTARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN.
8. QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE EMITA EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DEBEN SER CONGRUENTES CON LAS NORMAS Y PRÁCTICAS ACEPTADAS EN LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLÓGICO QUE ES PROPIO DE TODA PRÁCTICA CIENTÍFICA Y PROFESIONAL.
9. QUE LA POSIBILIDAD DE CONSTATAción PÚBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO ES UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA EN TODAS SUS RAMAS.
10. QUE POR LO TANTO, LA DIVULGACIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS, EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

11. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA PERTINENTE TOMAR LOS CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS POR MUESTREOS, APROBÓ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS PASADAS ELECCIONES FEDERALES, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG178/99, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999, LOS CUALES SE CITAN A CONTINUACIÓN:

1.- TODO RESULTADO DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE SE PUBLIQUE CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS, DEBERÁ INDICAR LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PATROCINÓ LA ENCUESTA O LA MUESTRA, ASÍ COMO LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN.

2.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ DEFINIR DETALLADAMENTE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO A LA QUE SE REFIEREN LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA, ESPECIFICANDO CLARAMENTE EN EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS QUE SE DEN A CONOCER, QUE LOS MISMOS SE REFIEREN A LA POBLACIÓN ESTUDIADA Y QUE SÓLO TIENEN VALIDEZ PARA EXPRESAR LA OPINIÓN DE ESA POBLACIÓN EN LAS FECHAS ESPECÍFICAS DEL LEVANTAMIENTO DE LOS DATOS.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA, DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE UTILIZÓ PARA DELIMITAR A LA POBLACIÓN DE ESTUDIO, MISMA QUE DEBERÁ CONSERVAR DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

3.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ EXPLICAR EL MÉTODO PARA RECOPIAR LA INFORMACIÓN, DETALLANDO SI SE HIZO MEDIANTE ENTREVISTAS PERSONA A PERSONA O

MEDIANTE ALGÚN MÉTODO INDIRECTO ALTERNATIVO. SE DEBERÁ ESPECIFICAR TAMBIÉN SI LAS ENTREVISTAS SE LLEVARON A CABO VÍA TELEFÓNICA, EN LA CALLE, EN DOMICILIOS O SI SE UTILIZARON MÉTODOS MIXTOS PARA RECOPIARLA.

\* LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA, DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR EL INSTRUMENTO QUE SE UTILIZÓ PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ CONSERVAR DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

- 4.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO, DEBERÁ DETALLAR EL MÉTODO DE MUESTREO QUE SE UTILIZÓ PARA SELECCIONAR LA MUESTRA DEL ESTUDIO, INDICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARON PARA PASAR DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO EN SU CONJUNTO HASTA EL INDIVIDUO ENTREVISTADO.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE UTILIZÓ PARA SELECCIONAR LA MUESTRA, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS QUE UTILIZÓ PARA LLEGAR A SELECCIONAR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

- 5.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ ESPECIFICAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA QUE SE UTILIZÓ PARA EL ESTUDIO, EXPRESAR EL FRASEO EXACTO QUE SE UTILIZÓ EN LOS REACTIVOS PUBLICADOS Y SEÑALAR LA FRECUENCIA DE NO

RESPUESTAS, DETALLANDO EL NIVEL DE CONFIANZA Y EL ERROR ESTADÍSTICO MÁXIMO IMPLÍCITO PARA CADA REACTIVO CON LA MUESTRA SELECCIONADA.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS QUE LLEVÓ A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA, ASÍ COMO EL CÁLCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO.

- 6.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ ESPECIFICAR LAS FECHAS EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SUPERVISORES Y ENCUESTADORES QUE PARTICIPARON EN LA RECOPIACIÓN DE LA MISMA.

LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE CAMPO.

- 7.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ SEÑALAR LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN PRONÓSTICOS O ESTIMACIONES QUE SE DERIVEN DE ALGUNA TRANSFORMACIÓN DE LAS FRECUENCIAS ENCONTRADAS EN LAS VARIABLES ORIGINALES. SI LOS RESULTADOS PUBLICADOS INCLUYEN ESTIMACIONES DE RESULTADOS, PRONÓSTICOS DE VOTACIÓN O CUALQUIER OTRO PARÁMETRO QUE NO CONSISTA EN EL MERO CÁLCULO DE FRECUENCIAS RELATIVAS DE LAS RESPUESTAS DE



LA ENCUESTA, DEBERÁ ESPECIFICARLO, AUNQUE PUEDE RESERVARSE EL MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS VARIABLES EN PRONÓSTICOS.

8.- LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO, DEBERÁ CONSERVAR EN SU PODER TODOS Y CADA UNO DE LOS ORIGINALES DE LOS CUESTIONARIOS UTILIZADOS PARA LAS ENTREVISTAS, HASTA QUE LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA ELECCIÓN SE HAYAN PUBLICADO. EN CASO DE HABERSE UTILIZADO MEDIOS MAGNÉTICOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPTURA Y LA BASE DE DATOS QUE SE HAYAN GENERADO A PARTIR DE LA RECOPIACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.

9. LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO, DEBERÁ CONSERVAR EN SU PODER HASTA QUE LA ELECCIÓN SE HAYA LLEVADO A EFECTO. TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y BASES DE DATOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9°, PÁRRAFO NOVENO, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA FRACCIÓN XXX, DEL ARTÍCULO 107, DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL CITADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS MÍNIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE

LA VOTACIÓN, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO", CONTENIDOS EN EL CONSIDERANDO 11 DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESTE TIPO DE SONDEOS O ENCUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DIVULGARÁ AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS Y LOS PONDRÁ A LA DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

**TERCERO.-** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, QUE DEBERÁN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO. ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN.

**CUARTO.-** SE RECOMIENDA A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, QUE INVARIABLEMENTE PUBLIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS FUNDAMENTALES DE DICHS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACIÓN, Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

**QUINTO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUEDA PROHIBIDA LA



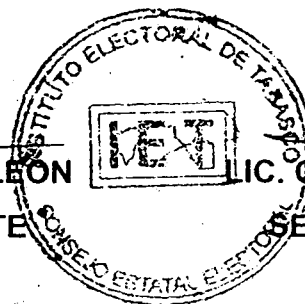
PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS EN EL ESTADO, QUEDANDO SUJETOS QUIENES LO HICIEREN, A LAS PENAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS INFRACTORES QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN

CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

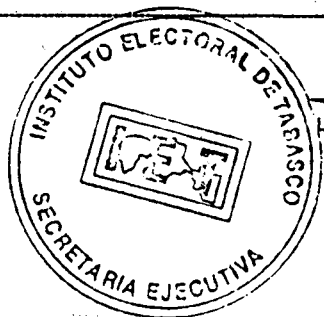
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/037 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15767

## CEE/2001/038

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE RESUELVE LA PETICIÓN PLANTEADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RELATIVA A QUE SE EXHORTE A TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

### ANTECEDENTES

1. CON FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, UN ESCRITO DE LA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL CIUDADANO ARMANDO

PADILLA HERRERA, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL LICENCIADO ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE INCLUYA UN PUNTO DE ACUERDO PARA GIRAR EXHORTO A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, PARA RESPETAR LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 5, 176 AL 186, 340 Y 342, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE ESTADO DE TABASCO; Y EN LOS NUMERALES 348 Y 352, DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR; PARA ABSTENERSE DE FINANCIAR CAMPAÑAS DE CANDIDATOS; ASÍ COMO SUSPENDER TODA PROPAGANDA EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN DE LA OBRA DE GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN. ✓

2. ESENCIALMENTE EL INTERÉS JURÍDICO DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE CONCRETIZA EN LAS SIGUIENTES PRETENSIONES:

- A) QUE SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, PARA QUE RESPETEN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 5, 176 AL 186, 340 Y 342, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 348 Y 352, DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR.
- B) QUE SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS PARA QUE SE ABSTENGAN DE FINANCIAR CAMPAÑAS DE CANDIDATOS.
- C) QUE SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS,



DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS PARA QUE SUSPENDAN TODA PROPAGANDA EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN DE LA OBRA DE GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN.

### C O N S I D E R A N D O

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9°, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUÁL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS; LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS; LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS





INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE TABASCO

AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD; LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL; Y EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES.

4. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, COMO RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE COMO FINALIDADES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
5. QUE EL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE TABASCO

QUE CONFORME AL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR

LAS ELECCIONES, ES EL DE LEGALIDAD, EL CUAL CONSISTE ESENCIALMENTE EN QUE NINGUN ÓRGANO ELECTORAL PUEDE REALIZAR UNA ACTIVIDAD QUE NO ESTÉ FUNDADA EN UNA DISPOSICIÓN GENERAL EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD, ES DECIR, QUE LAS AUTORIDADES ~~SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE~~

7. QUE EL ARTÍCULO 1º, DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR EN EL ESTADO, ESTABLECE QUE SU APLICACIÓN SE HARÁ POR LOS DELITOS COMETIDOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SEAN COMPETENCIA DE SUS TRIBUNALES.
8. DEL ANÁLISIS ARMÓNICO DE LOS PRECEPTOS LEGALES SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, RESULTA CONVENIENTE PUNTUALIZAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LÓGICAS Y JURÍDICAS:

A) QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, NO PUEDE BAJO NINGÚN ARGUMENTO JURÍDICO, EXTERNAR EXHORTACIONES DE NINGUNA CLASE A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS A EFECTOS DE QUE ACATEN DISPOSICIONES LEGALES QUE NO ESTÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PUES DE HACERLO, SE ESTARÍA EXTRALIMITANDO EN SUS FUNCIONES. LO ANTERIOR, PARTE DE LA SOLICITUD QUE HACE EL REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL, EN EL SENTIDO DE EXHORTAR A LAS CITADAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA QUE ACATEN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 348 Y 352, DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, PUES ES DE PRECISARSE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA CUENTA EN SU ESTRUCTURA CON UNA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO, SIENDO LA INSTANCIA MENCIONADA LA ENCARGADA DE DIFUNDIR ANTE LA SOCIEDAD LOS MECANISMOS CONDUCENTES A PREVER CON ANTICIPACIÓN LAS POSIBLES CONDUCTAS DIRIGIDAS A LA PERPETRACIÓN DE ILÍCITOS PENALES, CIRCUNSTANCIA QUE NO



REQUIERE DEMOSTRARSE POR ENCONTRARSE PREVISTA EN EL DERECHO VIGENTE.

B) POR OTRA PARTE, CONVIENE ACLARAR QUE LOS ARTÍCULOS 176 AL 186, 340 Y 342, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVEN LO SIGUIENTE:

- LO QUE DEBE ENTENDERSE POR CAMPAÑA ELECTORAL; POR ACTOS DE CAMPAÑA; POR PROPAGANDA ELECTORAL Y LOS FINES QUE DEBEN PROPICIAR LA PROPAGANDA Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA (ART. 176).
- LA FIJACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (ART. 177).
- LOS LÍMITES A LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS (ART. 178).
- DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS A REALIZAR MARCHAS (ART. 179).
- LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES Y SUS CANDIDATOS (ART. 180).
- LAS LIMITANTES A LA PROPAGANDA ELECTORAL (ARTS. 181 Y 182).
- LA PROHIBICIÓN DE FIJACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN OFICINAS, LOCALES Y EDIFICIOS PÚBLICOS (ART. 183).
- LAS REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL (ART. 184).
- EL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN DE CELEBRACIÓN Y DIFUSIÓN DE REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, DE

PROPAGANDA O DE PROSELITISMO, DURANTE TRES DIAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL; REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS (ART. 185).

- LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRINGIR CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD (ART. 186).

DEL SIMPLE CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, CLARAMENTE SE PUEDE ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN ELLOS SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE DEBEN ACATAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, DURANTE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS, POR TRATAR EL CAPÍTULO EN QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS, LAS CUESTIONES INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, SIN QUE DE NINGUNO DE LOS NUMERALES MENCIONADOS PUEDA AFIRMARSE, QUE SU OBSERVANCIA VA DIRIGIDA HACIA LOS PARTICULARES, NI MUCHO MENOS HACIA AUTORIDAD ALGUNA, COLIGIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE RESULTARÍA DESAPEGADO DE LA NORMA, DIRIGIR UNA EXHORTACIÓN A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, PARA QUE RESPETEN LO PRESCRITO EN UN CONJUNTO DE PRECEPTOS LEGALES QUE LA MISMA LEY ES CLARA EN ESTABLECER QUE QUIENES DEBEN ACATARLAS SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES. AUNADO A ELLO, ES DE PUNTUALIZARSE QUE DE ACCEDER A DIRIGIR UNA EXHORTACIÓN DE TAL NATURALEZA, SERÍA TANTO COMO AFIRMAR QUE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS TIENEN INJERENCIA DIRECTA EN LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, QUE POR CONOCIMIENTO PLENO SE SABE CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS COALICIONES PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES,



MÁXIME QUE POR LA TRANSGRESIÓN QUE DE LOS NUMERALES SEÑALADOS SE HAGA, EL NUMERAL 186, DEL PROPIO CÓDIGO CONSIDERA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

C).- POR CUANTO HACE A LA EXHORTACIÓN QUE SE SOLICITA SE HAGA A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MENCIONADOS, PARA QUE RESPETEN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 340 Y 342, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, CABE DESTACAR LO SIGUIENTE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL INTERPRETAR LITERALMENTE LA LOCUCIÓN VERBAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 342, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, QUE DICE: **"...LA PERSONA QUE INFRINJA LAS RESTRICCIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE NO PREVENGAN DEL ERARIO PÚBLICO..."** (SIC), ARRIBA CON INDEFECTIBLE CLARIDAD DE LA NORMA A SOSTENER, QUE EL NUMERAL SEÑALADO SE REFIERE A AQUELLAS PERSONAS QUE HAGAN APORTACIONES PECUNIARIAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, PUES ES EVIDENTE QUE EL FINANCIAMIENTO QUE NO PROVIENE DEL ERARIO PÚBLICO, ES EL PRIVADO, EN VIRTUD DE ELLO RESULTA IMPORTANTE DESTACAR, QUE ES INADMISIBLE PRETENDER AFIRMAR QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE SEÑALA EL REPRESENTANTE PARTIDISTA, PUEDAN REALIZAR APORTACIONES EN LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, DADO QUE EL ARTÍCULO 70, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, TAXATIVAMENTE ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO ES AQUEL QUE NO PROVIENE DEL ERARIO PÚBLICO.

9. DE IGUAL FORMA CABE SEÑALAR, QUE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS PARA ABSTENERSE DE FINANCIAR CAMPAÑAS DE CANDIDATOS, SERÍA TANTO COMO PREJUZGAR RESPECTO DE UNA ACTUACIÓN QUE DEFINITIVAMENTE NO LE CONSTA A ESTE CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL, Y EN ESTA TESISURA SE ESTARÍA APARTANDO ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES ENCOMENDADOS EN CASO DE REALIZAR LA EXHORTACIÓN MENCIONADA, COMO TAMBIÉN, SE ESTARÍA REBASANDO LA FACULTAD CONFERIDA, SIN SOSLAYAR, QUE ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE ALGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO DESTINARA FONDOS DEL ERARIO PÚBLICO AL APOYO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO, QUIEN CONSIDERE QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO LA NORMA, ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE A PONER EN CONOCIMIENTO TALES HECHOS, POR RESULTAR LOS MISMOS CONSTITUTIVOS DE UN DELITO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 352, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR.



FINALMENTE, RETOMANDO LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ENUNCIADOS EN EL PUNTO 4 DE LOS PRESENTES CONSIDERANDOS, DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES; DESTACA EN EL CASO CONCRETO, LA LIBRE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE REDUNDA EN EL HECHO DE QUE AL CIUDADANO DEBE GARANTIZÁRSELE, LA POSIBILIDAD DE ESTAR EN PLENA APTITUD DE EJECUTAR CON ABSOLUTA LIBERTAD SU DECISIÓN DE SUFRAGAR, SIN EL MENOR GRADO DE INFLUENCIA QUE REVELE UN VICIO EN LA VOLUNTAD CIUDADANA, DADO QUE ASÍ LO RECLAMAN TANTO LOS ACTORES POLÍTICOS QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, COMO LA MISMA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA IMBUIDA EN LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, CONDICIONES QUE SE GARANTIZAN CUANDO LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO NO CONTRIBUYEN A GENERAR EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO UNA INCLINACIÓN HACIA DETERMINADO PARTIDO

POLÍTICO, RESULTANDO UN HECHO NOTORIO, LA IDENTIFICACIÓN QUE SE HACE DE LA PUBLICIDAD DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE GOBIERNO CON LOS PRINCIPIOS DEL PARTIDO QUE LO COLOCÓ EN EL PODER, CIRCUNSTANCIAS QUE ADMINICULADAS ENTRE SÍ, NORMAN CONVICCIÓN EN ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A EFECTOS DE CONSIDERAR PROCEDENTE LA PETICIÓN PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL SENTIDO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS PARA SUSPENDER TODA PROPAGANDA EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN DE LA OBRA DE GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN A CELEBRARSE EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE ENVÍE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, COMO TAMBIÉN A LOS 17 PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, SIN SOSLAYAR, QUE LA EXCITACIÓN QUE SE HACE, EN MODO ALGUNO IMPLICA UN IMPERATIVO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** RESULTÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DE QUE SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A SUSPENDER TODA PROPAGANDA EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN DE LA OBRA DE GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL, UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUE ANTECEDE, HÁGASE RESPETUOSA EXHORTACIÓN MEDIANTE ATENTO OFICIO, AL TITULAR DEL EJECUTIVO EN EL ESTADO DE TABASCO, COMO TAMBIÉN A LOS 17 PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE UN MES PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, SEA SUSPENDIDA TODA PUBLICIDAD DE LA OBRA DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LA PRENSA, RADIO Y LA TELEVISIÓN.

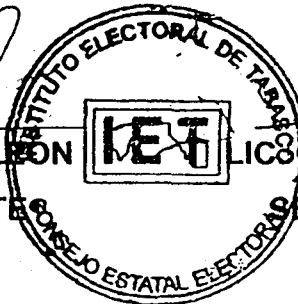
**TERCERO:** POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO DEL PRESENTE ACUERDO, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DE QUE SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, PARA QUE ACATEN LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, QUE REFIERE EN SU OCURSO, ASÍ COMO QUE SE ABSTENGAN DE FINANCIAR LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS.

**CUARTO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN

CONSEJERO PRESIDENTE



  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/038 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, POR EL QUE RESUELVE LA PETICIÓN PLANTEADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RELATIVA A QUE SE EXHORTE A TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. \_\_\_\_\_

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DOY FE \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15768

**CEE/2001/039**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES SOSTENDRÁN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA ELEGIR GOBERNADOR, EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2001, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ANTECEDENTES**

I.- CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL "ACUERDO



MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, REGISTRA LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES SOSTENDRAN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA ELEGIR GOBERNADOR, EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2001". HABIÉNDOLE CORRESPONDIDO A DICHO ACUERDO EL NÚMERO CEE/2001/020.

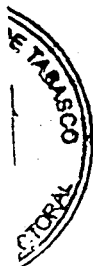
- II.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2001, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO CEE/2001/020, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
- III.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-015/2001, RELATIVO A LA IMPUGNACIÓN QUE HICIERA EL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NÁREZ, EN CONTRA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, REGISTRA LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES SOSTENDRAN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA ELEGIR GOBERNADOR, EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2001, DESTACANDO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS CONDUCENTES AL CASO, LO QUE SEGUIDAMENTE SE REPRODUCEN ÍNTEGRAMENTE: **PRIMERO.-** RESULTARON PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO VIII DE ESTA RESOLUCIÓN. **CUARTO.-** TAMBIÉN SE ORDENA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

DE TABASCO, MODIFIQUE EL ACUERDO CEE/2001/020, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, CONCERNIENTE, A LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PRESENTARON LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A FIN DE QUE SUBSISTA LA MISMA, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LOS DOS PRIMEROS ANTES CITADOS; Y POR LO QUE RESPECTA, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEBERÁ CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 170 Y 171 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, CONCEDÉRSELE EL TÉRMINO QUE DICHS PRECEPTOS ESTABLECEN, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y REGISTRE A SU PROPIO CANDIDATO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y PUEDA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ELECTORALES ESTATALES EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

IV.- EN VIRTUD DE QUE EN LA RESOLUCIÓN MENCIONADA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, NO ESTABLECIÓ EL TÉRMINO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO, LA SECRETARIA EJECUTIVA POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SEGÚN OFICIO NÚMERO P/CEE/1388/2001, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITÓ POR OFICIO NÚMERO S.E./1188/2001, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, INFORMARA ACERCA DEL TÉRMINO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO Y A PARTIR DE QUÉ MOMENTO EMPEZARÍA A CONTAR ÉSTE.

V.- CON FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO PT/118/2001 DE LA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ MERCEDES HERNÁNDEZ ALCUDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REMITIÓ COPIA

CERTIFICADA DEL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL CUAL EN SU SEGUNDO, PUNTO TEXTUALMENTE DICE:



"...2/º. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la promovente en relación a la resolución a que se refiere, el Pleno de este Tribunal de conformidad con el artículo 267 fracción X y el diverso 341 en su párrafo V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las resoluciones serán definitivas lo que implica que de acuerdo al punto 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efecto suspensivo sobre el acto o la resolución impugnada. En esa virtud, ese Consejo Estatal Electoral, deberá dar cumplimiento al fallo de este Tribunal en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a partir de la notificación de este proveído.

#### CONSIDERANDO

1. QUE POR MANDATO DEL ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, EMITIDO POR LA LVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
3. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE





TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 170, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN A LO LARGO DE LA CAMPAÑA POLÍTICA QUE REALICEN PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2001, EN EL QUE SERÁ ELECTO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.
5. QUE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/003, DE FECHA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, APROBÓ EL CALENDARIO DONDE SE ESTABLECIÓ EL PLAZO DEL 10 AL 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PRESENTARAN SU PLATAFORMA ELECTORAL.
6. QUE EN EL ACUERDO CEE/2001/020, DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2001, EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE ESTABLECIÓ EN EL PUNTO SEXTO CONSIDERANDO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, ACCIÓN NACIONAL, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, Y LA "COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", CONFORMADA EN ESE ENTONCES POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON FECHAS 12, 14, 18 Y 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, RESPECTIVAMENTE, PRESENTARON LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA SU REGISTRO.



7. QUE EN VIRTUD DE QUE MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DE FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE RESOLVIÓ RESPECTO DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-015/2001, DE FECHA 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LO RESUELTO PARA EL PRESENTE CASO EN LOS PUNTOS PRIMERO Y CUARTO RESOLUTIVOS DE LA CITADA RESOLUCIÓN, DICTADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SEÑALADO, SE HACE NECESARIO REPRODUCIR LOS LINEAMIENTOS PRECISADOS EN EL PUNTO OCTAVO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, EN EL APARTADO "B" DE LA MISMA, QUE COPIADOS EN SUS PARTES CONDUCENTES APLICABLES AL CASO DICEN LO SIGUIENTE:

Resultan parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, en primer lugar, porque efectivamente el partido Verde Ecologista de México no dio cabal cumplimiento al punto tercero, del acuerdo CEE/2001/009, de fecha doce de abril del año actual, emitido por el Consejo Estatal Electoral del instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que busque formar coaliciones para la elección de Gobernador del Estado, durante el proceso estatal electoral extraordinario del año 2001, el cual reproducido a la letra dice: "TERCERO.- PARA ACREDITAR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS INCISOS "b" AL "e" ESTABLECIDOS EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTÓGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS, POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA O EXPEDIDA POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE, EN LA QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACIÓN CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS

POLITICOS Y QUE SE APROBO OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS".- puesto que el citado Partido Verde Ecologista de México, no realizó la asamblea estatal, de acuerdo a lo previsto por los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 24 del sus propios estatutos, como quedó demostrado en el apartado "A" de esta resolución, por lo que en base a lo establecido en el Código Electoral vigente, resulta improcedente que se aprobara su coalición con los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como también de que haya firmado el convenio de coalición que junto con los institutos políticos denominados de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron para su registro ante el Consejo Estatal Electoral de Tabasco, toda vez que no cumplió con los requerimientos de la Ley Electoral.

En tal situación, este Tribunal estima que al subsistir el Convenio de Coalición "Alianza por el Cambio de Tabasco" - basta dos partidos políticos - presentados por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, como consecuencia lógica - jurídica también subsiste el registro de la plataforma electoral que presentaron los institutos políticos antes mencionados, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto electoral de Tabasco, pues a todas luces se desprende que los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo desean participar con un candidato común, una plataforma y gobierno comunes, porque comparten esencialmente los mismos puntos de vista, y tienen objetivos y metas comunes, sin que se aprecien motivos reales por los cuales deba negarse el registro de la plataforma electoral, toda vez que esta subsiste como resultado de que subsiste el convenio de Coalición que presentaron los organismos políticos denominados: De la Revolución Democrática y del Trabajo. Resultando aplicable a este respecto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice: **"COALICIÓN. SUBSISTE MIENTRAS EXISTAN DOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE LA FORMEN, SALVO PACTO EN CONTRARIO"** Independientemente de que se contenga en el convenio para el registro de una coalición, en forma clara, expresa e inobjetable, la subsistencia de la coalición ante la eventualidad de

una renuncia por uno de sus integrantes, de los términos legales mínimos para la celebración del respectivo convenio se desprende que dicha intención impulsó a cada uno de los partidos políticos a suscribir el convenio, por lo cual es dable entender que esa es la consecuencia jurídica, salvo pacto en contrario (es decir, v. gr., que en el correspondiente convenio de coalición, los propios partidos coaligados previeran cierta cláusula en el sentido de que si alguno de ellos renunciara sería causa suficiente para que la coalición en su integridad quedara sin efecto), que cabe desprender de los términos del convenio de coalición que, en su caso, formulen los partidos políticos nacionales y que, efectivamente, haya quedado registrado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58, párrafo 6, y 82, párrafo 1, incisos g), h), i) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que, de entrada, la finalidad electoral de la formación de coaliciones es la postulación de los mismos candidatos en las elecciones federales por dos o más partidos políticos nacionales, como deriva de lo prescrito en los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56, párrafo 2, y 58, párrafo 7, del propio ordenamiento jurídico citado, e igualmente de su propósito que reside en la participación con mayor éxito al sumar sus fuerzas o presencias electorales, para adquirir una fuerza relevante o decisiva en los comicios, lo cual subsiste si, al menos, existen dos partidos políticos. Es decir, la causa, fin o motivo determinante que subsiste en toda coalición consiste precisamente en la participación en ciertas elecciones mediante esa forma organizativa, voluntad que no se puede desconocer, en tanto que aquella proviene, según el tipo de coalición de que se trate, de las asambleas nacionales u órganos equivalentes; o bien, el órgano competente o correspondiente de cada uno de los partidos políticos coaligados y, en su caso, la asamblea estatal o sus equivalentes, o bien, la distrital o sus equivalentes; máxime cuando se considera que los integrantes de la coalición contienden postulando candidaturas únicas y se sujetan a una serie de elementos normativos internos que les son comunes (declaración de principios, programa de

acción y estatutos), así como a una plataforma electoral, entre otros compromisos que contraen los partidos políticos suscribientes (artículos 59, párrafo 2; 59-A, párrafo 2; 60, párrafos 2; 61, párrafos 1, incisos e) y f), y 2 así como 62, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Igualmente, atendiendo el hecho de que en las disposiciones legales aplicables en materia de coaliciones no se prevé en forma literal alguna consecuencia jurídica específica para el caso de que cierto partido político renuncie a una coalición, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos citados en último término, como se permite al tenor de lo previsto en el artículo 3, párrafo 2, del mismo código federal electoral; esto es, se debe dar a esa eventualidad una consecuencia jurídica que esté de acuerdo con los principios generales del derecho, que sea procedente y congruente para el caso específico y que, además, permita, en forma inmediata, el ejercicio de derechos de los partidos políticos y, de manera mediata, el de las prerrogativas políticas de los ciudadanos, según se colige de lo preceptuado en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, son aplicables los principios generales del derecho que se resumen en los aforismos "nadie debe ser perjudicado por hecho ajeno". (*nemo alieno facto praegravari debet*); "lo útil no puede ser viciado por lo inútil" (*utile per inutile non vitiatur*) así como en atención al principio general del derecho por el cual se determina que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, mismo que está recogido en el artículo 1797 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, más cuando dicho principio no contravenga la voluntad expresa de los partidos políticos en el convenio y ello no vaya en contra de la naturaleza de esa institución jurídica. Sin embargo, es necesario advertir que en virtud de que existen ciertos contenidos en los convenios de coalición en que para su determinación se toma en cuenta al número total de partidos políticos coaligados y su identidad (por ejemplo, artículos 59, párrafos 1, incisos c) y d); 59-A, párrafos 1 y 4; 60, párrafos 1 y 4; 61,

párrafos 1, incisos b), g) y h), y 4, así como 62, párrafos 1, incisos b), g) y h), y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), de suerte tal que su reducción, en tanto integrantes de la coalición, acarrearía la necesaria modificación de ciertos aspectos accesorios del convenio, sin que ello conlleve su invalidez, debe ponderarse la necesidad de prever, ante la eventual renuncia a determinada coalición por cierto partido político, que se deberá dar aviso al propio Consejo General del Instituto, dentro de un plazo breve y perentorio, en aras de no trastocar los alcances del principio de definitividad que rige en las etapas, actos o actividades trascendentes del proceso electoral federal ordinario, en términos de lo dispuesto en el artículo 174, párrafos 2 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los partidos políticos nacionales que permanezcan en la coalición hagan los ajustes correspondientes al convenio y los que fueren meramente indispensables. Sala Superior. S3EL012/99. Recurso de apelación. SUP-RAP-017 -017/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario Juan Carlos Silva Adaya.

Por otra parte, le asiste la razón al actor, concerniente a que le causa agravios el punto tercero del acuerdo CEE/2001/020, pues en efecto, del mismo se advierte que se registran las plataformas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones a cargo de elección popular, que en su oportunidad se registren para el proceso estatal extraordinario del año 2001, cuando únicamente existe el registro del Convenio de Coalición denominado "Alianza por el Cambio de Tabasco" que formaron los institutos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y del Trabajo; y por ende, solo existen las plataformas electorales presentadas por los organismos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, De la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, así como la que presentaron los Partidos Políticos coaligados; en esa virtud, es obvio que en el referido punto tercero del acuerdo en cuestión, indebidamente quedó asentado que se tenían por registradas las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones

a que hace mención el punto primero de dicho acuerdo, cuando en los comicios estatales electorales, que se celebraran el próximo 5 de agosto del año 2001, solamente participarán la coalición "Alianza por el Cambio de Tabasco" que integran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Ahora bien, en relación a lo argumentado por el partido inconforme, en el sentido de, que del instrumento público 5,929 pasado ante la fé del Notario Público número 1 del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se desprende que se aprobaron dos plataformas en la Convención Electoral Estatal del Partido de la Revolución Democrática; una en términos de lo previsto por el numeral 170 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que señala que para el registro de candidaturas a cargo de elección popular, los partidos postulantes deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política; y la otra plataforma electoral, con motivo de la coalición que formó con los Partidos Políticos denominados: Verde Ecologista de México y del Trabajo; pero que debido al multicitado partido de la Revolución Democrática presentó para su registro la plataforma electoral de la coalición, sin que mencionara que presentaba también la de su propio partido; y al ser nula la coalición, a dicho instituto político se le precluyó el término para presentar su plataforma electoral como partido político individual, pues tomó la decisión de participar en la jornada estatal electoral extraordinaria de manera coaligada; a este respecto, cabe decirle al recurrente, que aún cuando el Partido de la Revolución Democrática, no haya registrado la plataforma electoral de su propio partido, sino que registró la plataforma electoral que sostendría la coalición "Alianza por el Cambio de Tabasco" que formó con los órganos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo; al haber quedado subsistente el registro del Convenio de Coalición por lo que respecta a los multicitados Partidos de la Revolución Democrática, y del Trabajo; es obvio

que también subsiste la plataforma electoral que registró la referida coalición; y en tales circunstancias, no es necesario que el Partido de la Revolución Democrática registre su plataforma electoral como partido político independiente, y al no encontrarse en este caso, no puede hablarse de que se le haya precluido el término para el registro de la multicitada plataforma electoral, como pretende hacer valer el impugnante, dado que dentro del término que señala el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo exigido en el acuerdo CEE/2001/009, de fecha 12 de abril del 2001, que emitió el Consejo Estatal Electoral del Instituto electoral de Tabasco, registró la plataforma electoral de la coalición denominada "Alianza por el Cambio de Tabasco" que formó con los organismos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Por otro lado, no pasa desapercibido este Tribunal, que el punto cuarto del proveído en cuestión, ordena que se expidan de inmediato las constancias de registro de plataforma electoral a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Convergencia por la Democracia Partido Políticos Nacional, Sociedad Nacionalista, Alianza Social y a la coalición conformada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, denominada "Alianza por el Cambio de Tabasco"; sin embargo, al quedar insubsistente tanto el Registro del Convenio de Coalición, así como la plataforma electoral por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en la presente resolución, queda sin efecto la constancia que le fue expedida a este por el Consejo Estatal Electoral del instituto Electoral de Tabasco.

En estas condiciones, en apoyo a lo dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral vigente en el Estado, este Tribunal ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, modifique lqs puntos primero;

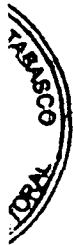


tercero y cuarto del acuerdo CEE/2001/020, de fecha 25 de abril del presente año, siguiendo los lineamientos que han sido señalados en esta resolución, y dejando firmes los demás puntos de dicho acuerdo.

En cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México,. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, deberá emitir un acuerdo en el que se le conceda un término a dicho partido, para efectos de que registre su plataforma electoral como partido político independiente y pueda participar en la próxima jornada estatal electoral extraordinaria que se celebrará el 5 de agosto del 2001.

En tales circunstancias, este Cuerpo Colegiado en estricto apego a la ley modifica la resolución RCEE/2001/001 y del acuerdo CEE/2001/020, de fechas veinticinco de abril del año en curso.

8. QUE EN EL SEÑALADO ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DE FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE ORDENÓ A ESTE CONSEJO DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR DICHA AUTORIDAD EL 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CONCEDIENDO PARA ELLO UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL REFERIDO ACUERDO.
9. QUE EN RAZÓN DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, SE HACE NECESARIO MODIFICAR LOS PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO CEE/2001/020 DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL REFERIDO PUNTO CUARTO RESOLUTIVO DEL FALLO RECAIDO EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-015/2001, DEJÁNDO SUBSISTENTE EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, "ALIANZA POR EL



CAMBIO DE TABASCO" POR CUANTO HACE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ORDENÁNDOSE SU CUMPLIMIENTO EN EL AUTO EMITIDO POR EL REFERIDO TRIBUNAL, DE FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DEBIENDO PERMANECER INCÓLUMES LOS PUNTOS SEGUNDO Y QUINTO DEL REFERIDO ACUERDO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS. ASIMISMO SE HACE NECESARIO LA INSERCIÓN EN EL PRESENTE ACUERDO DE MODIFICACIÓN, DE UN NUEVO PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE SE LE CONCEDA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, UN TÉRMINO DE DIEZ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE REGISTRE SU PLATAFORMA ELECTORAL ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DENTRO DE LOS CINCO DIAS POSTERIORES AL TÉRMINO ANTES INDICADO, PARA QUE REGISTRE TAMBIÉN ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, A SU CANDIDATO A GOBERNADOR PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS PUNTOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, DEL ACUERDO CEE/2001/020, EMITIDO POR ESTE CONSEJO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA QUEDAR EN LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" (CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO), CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA SUS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001. TERCERO.- SE DEJA FIRME EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADO POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN FECHA 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTOS LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD EN FAVOR DE LA NOMBRADA COALICIÓN; ASIMISMO PERMANECE INCÓLUME DICHO REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL. CUARTO.- EXPÍDASE DE INMEDIATO LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL ÚNICAMENTE A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, Y EN RELACIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, DÉJESE INTOCADA LA EXPEDICIÓN QUE SE HICIERA EN FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

**SEGUNDO.-** SE CONCEDE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE REGISTRE SU PLATAFORMA ELECTORAL ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES AL TÉRMINO ANTES INDICADO, PARA QUE REGISTRE TAMBIÉN ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, A SU CANDIDATO A GOBERNADOR PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

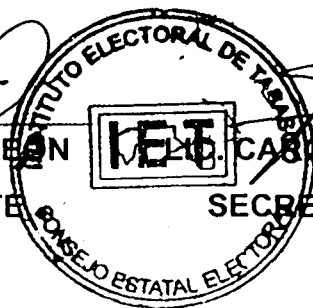
**TERCERO.-** COMUNÍQUESE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO RESOLUTIVO DEL FALLO RECAIDO EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-015/2001, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
LIG. ESTALÉN VELÁZQUEZ LEÓN

CONSEJERO PRESIDENTE



  
LID. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (16) DIECISÉIS FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/039 DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES SOSTENDRÁN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA ELEGIR GOBERNADOR, EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2001, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----

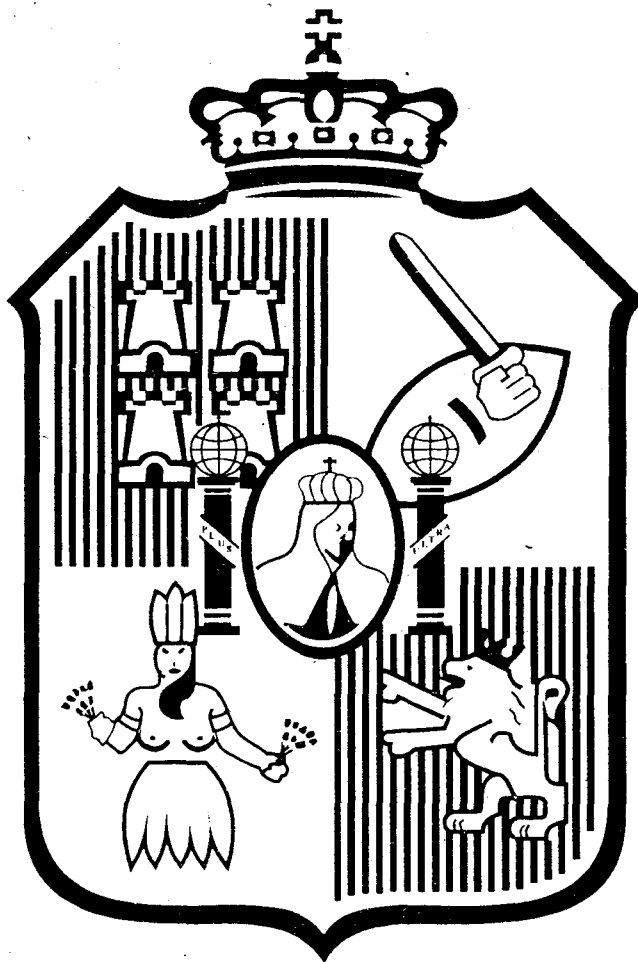


*[Handwritten Signature]*  
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 15750	ACUERDO CEE/2001/032.- Que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual aprueba el material electoral, que habrá de utilizarse para el funcionamiento de las casillas el día de la jornada electoral extraordinaria del cinco de agosto del año dos mil uno.....	1
No.- 15751	ACUERDO CEE/2001/033.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual aprueba los formatos de actas, de boleta y de documentación electoral y determina la empresa que realizará la impresión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral estatal extraordinaria del domingo cinco de agosto del año dos mil uno.....	17
No.- 15752	RESOLUCION RCEE/2001/004.- Que emite el Consejo Estatal Electoral de Tabasco, con fundamento en el dictamen consolidado y el proyecto de resolución aprobados por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo a los informes de gastos de campaña de los Partidos Políticos, en las Elecciones de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores del quince de octubre del año dos mil, sobre su origen y destino, así como la fiscalización en el manejo de sus recursos.....	73
No.- 15762	RESOLUCION RCEE/2001/005.- Que dicta el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual modifica la determinación hecha sobre la solicitud de registro de la Coalición denominada Alianza por el Cambio de Tabasco, para el proceso estatal electoral del año 2001, presentada por los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.....	209
No.- 15763	ACUERDO CEE/2001/034.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral del Tabasco, mediante el cual determina la Empresa que desarrollará y operará el "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" (PREPET), a utilizarse en la jornada electoral extraordinaria del cinco de agosto del año dos mil uno.....	231
No.- 15764	ACUERDO CEE/2001/035. Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual determina promover ante el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, la creación de una fiscalía especial para la investigación y persecución de los delitos electorales, que surjan durante el proceso estatal electoral extraordinario del año dos mil uno...	235
No.- 15765	ACUERDO CEE/2001/036.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se integra una Comisión para Conocer y tramitar las quejas por faltas administrativas, que se presenten durante el proceso estatal extraordinario del año dos mil uno.....	241

- 
- No.- 15766 ACUERDO CEE/2001/037. Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas, en el proceso estatal electoral extraordinario del año dos mil uno..... 249
- No.- 15767 ACUERDO CEE/2001/038.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por el que resuelve la petición planteada por la representación del Partido Acción Nacional, relativa a que se exhorte a titulares de los Poderes Públicos y a funcionarios de entidades desconcentradas, y autónomas, en el procesal estatal electoral extraordinario del año dos mil uno..... 258
- No.- 15768 ACUERDO CEE/2001/039. Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual modifica el Registro de las Plataformas Electorales que los candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones sostendrán a lo largo de sus campañas electorales para elegir gobernador, en la jornada electoral extraordinaria del año 2001, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional..... 269



# TABASCO

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**